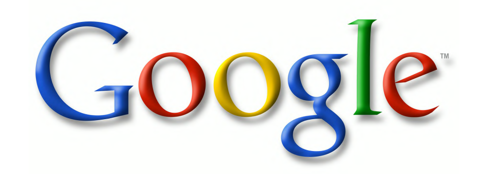


HISTORIA CRITICA

DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA.

Obra original conforme á lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los tribunales de provincias.

SU AUTOR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, académico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y estrangeras.

TOMO NONO.

MADRID,

EN LA IMPRENTA DEL CENSOR.

1822.

CAPITULO XLII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE CARLOS III.

ARTICULO I°.

1. Carlos III comenzó á reynar en España por muerte de su hermano Fernando VI, en 10 de agosto de 1759, y acabó en 17 de noviembre de 88. En estos veinte y nueve años fueron sucesivamente inquisidores generales el referido don Manuel Quintano Bonefaz arzobispo de Farsalia, don Felipe Bertran obispo de Salamanca, y don Agustin Rubin de Cevallos obisgo de Jaen, los tres dotados de corazon humano, compasivo y benéfico, lo que contribuyó muchísimo á que fuesen disminuyendose los *autos de fé públicos*; de suerte que si comparamos el reynado de Carlos III con el de su padre Felipe V, parece

haber intermediado siglos enteros. El progreso de las luces fué rapidisimo en ésta parte, y los inquisidores mismos de provincia (sin haberse mudado las leyes del Santo-Oficio) adoptaron, aun para prender, algunos principios de moderacion desconocidos en tiempo de los reyes austriacos. Se verificaron de cuando en cuando algunas tropelias con motivo ligero, pero he visto procesos mandados suspender con pruebas muy superiores á las que se reputaban suficientes para relajar en el reynado de Felipe II.

2. En medio de esta moderacion el número de procesos era inmenso, porque, admitiendo todas las delaciones, se examinaban testigos en *sumario* sin perdida de tiempo para ver si resultaba cosa que las opiniones del tiempo reputasen grave. Como diez por ciento hubieran llegado al estado de sentencia, excederia el número de penitenciados al de Fernando V; pero no fué así. Casi todos se suspendian al tiempo de resolver la prision, porque los jueces eran ya cautos; contentandose muchas veces con *audiencias de cargos*, procedimiento desconocido en tiempos de Torquemada y sucesores inmediatos. Disponian

por medios honestos que la persona fuese al pueblo del tribunal, pretextando algunos negocios, y concurriese á la sala de audiencias del Santo-Oficio. Se le hacia cargo de lo que resultaba en sumario: el procesado satisfacia segun las circunstancias, regresando á su pueblo bajo la promesa de volver si se le avisase. Talvez se cortaba la causa: recaia sentencia con penitencia secreta que cumplia con noticia del comisario del partido, sin perder su estimacion pública. No puedo menos de alabar esta invencion, útil al honor de familias y personas: es lastima que no se generalizase por el bien de la humanidad.

3. Quedaron en sumario algunos procesos relativos á personas muy elevadas, particularmente el marques de Roda, ministro secretario de estado de gracia y justicia; el conde de Aranda, prsidente del consejo de Castilla, y capitan general de Castilla la nueva, despues embajador á Paris, y por último primer ministro de estado; el conde de Floridablanca, entonces fiscal civil del consejo de Castilla, despues sucesor del marques de Roda, y primer ministro de estado; el conde de Campomanes, fiscal criminal del consejo de

Castilla, despues gobernador del mismo; los arzobispos de Burgos y Zaragoza, y los obispos de Tarazona, Albarracin y Orihuela, que compusieron el consejo extraordinario, años 1767 y dos siguientes, con motivo de la expulsion de jesuitas. Las causas de todos estos personages tenian un mismo origen.

4. El obispo de Cuenca don Isidro de Carbajal y Lancaster, respetable por su elevada cuna de los duques de Abrantes, por su conducta irreprensible, y por su caridad con los pobres, tenia menos ciencia de los verdaderos principios del derecho canónico, que zelo de la inmunidad eclesiástica. Conducido de éste con indiscrecion, expuso al rey que *la Iglesia era perseguida en sus derechos, bienes y ministros*, con otras expresiones que pintaban el gobierno de Carlos III, como el de el emperador Juliano. Su Magestad envió al consejo de Castilla la representacion, para que le informase, proponiendo el remedio de cualquiera injuria que se hubiera hecho al clero en providencias anteriores. Cada uno de los dos fiscales puso una respuesta doctísima, en que hizo ver la ignorancia del obispo y la imprudente amargura de su zelo. Se imprimió

todo de órden del rey; y, por mas elogios que los críticos dieran á las respuestas fiscales, no pudieron evitar que clerigos y frailes, preocupados de las opiniones antiguas favorables á los intereses del imperio sacerdotal, delatasen varias proposiciones como luteranas, calvinistas, y propias de otros enemigos de la Iglesia romana. Los expedientes sobre prohibicion del catecismo escrito en Napoles por Mezengui; la reclamacion del breve librado por el papa contra el duque soberano de Parma; la expulsion de los jesuitas, y la declaracion de pertenecer á la justicia real ordinaria el conocimiento de los procesos de bigamia, dieron ocasion á Roda, Aranda, Floridablanca y Campomanes, para demostrar su despreocupacion y grandes luces; pero tambien para ser reputados por los ignorantes como seudofilosofos modernos, impios, sobre cuyo punto me remito á lo escrito en los capítulos 13 y 29.

5. Los dos arzobispos y tres obispos del consejo extraordinario fueron delatados tambien cómo sospechosos de la falsa filosofia, y sectarios de doctrinas impias sobre principios machiavelicos, por adulacion á la cor-

Exâminando varios asuntos de los jesuitas, trataron de la Inquisicion por incidencia, y se produjeron contrarios al sistema del Santo-Oficio. Los inquisidores eran todos del partido jesuitico, como hechuras suyas, incluso el inquisidor general Quintano; y así nadie extrañará que se proporcionasen delaciones. El saber que las causas de los obispos pertenecen al papa, no ha sido jamas obstáculo á los inquisidores para recibir informaciones sumarias contra ellos; pues sirven estas para escribir á Su Santidad, comunicando la resultancia, y pidiendo comision para proseguir en sus procedimientos; y, aunque los sumos pontífices han acostumbrado hacer llevar á Roma las personas y los procesos, el consejo español de la Suprema toma parte, por medio de su fiscal, para sostener la justificacion de su conducta, como vimos en la causa de Carranza.

6. Las delaciones contra los dos arzobispos y tres obispos del consejo extraordinario no llegaron á producir tanto efecto, porque no contenian proposiciones singulares contrarias al dogma, sino solo vagas y genericas, que unidas decian indicar jansenismo,

espiritu filosofico proxímo á la impiedad, y favorable á los enemigos de la Iglesia. Si esto se hubiera verificado en tiempos de menos luz, los inquisidores mortificarian á los cinco prelados : pero en esta ocasion recelaban funestas consecuencias para si mismos, porque la corte dió constantes testimonios de vigor contra las opiniones antiguas de las usurpaciones eclesiásticas jurisdiccionales, no solo en los citados expedientes en que se procedió sobre los verdaderos principios de la independencia soberana de los reyes, sino tambien en otro promovido entonces con motivo de ciertas conclusiones de derecho canónico que se imprimieron para ser defendidas por don Miguel Ochoa, en la universidad de Alcala de Henares, todas favorables al papa y jurisdiccion eclesiástica, conforme á las decretales de Gregorio IX y sucesores; pues, habiendo sido denunciadas al consejo de Castilla, éste mandó, á peticion de los citados fiscales, que Ochoa defendiese todo lo contrario á las impresas, bajo graves penas; y que, para evitar iguales casos, hubiera en cada universidad del reyno un censor regio, sin cuyo asenso

ninguna conclusion pudiera ser impresa ni defendida publicamente.

7. La constancia y el vigor del gobierno influyeron á que los inquisidores temiesen de proceder contra los obispos; pero estos, noticiosos de lo que se hablaba contra ellos por parte de los clerigos, frailes y seglares del partido jesuitico, procuraron conjurar su tempestad, haciendo saber al confesor del rey, arzobispo de Tebas, obispo de Osma (fraile franciscano recoleto, ignorante, supersticioso y devotísimo de Roma), que ellos desaprobaban muchas proposiciones de los dos fiscales, escritas en el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma*, porque las consideraban muy avanzadas contra los derechos de la Iglesia, y no pararon hasta conseguir que, recogidos los egemplares impresos, se imprimiese otra vez la obra con supresion de algunas clausulas; lo cual, sabido por el inquisidor general y consejeros de la Suprema, reconcilió los animos y disipó la tempestad.

8. En mas próximo peligro estuvo por estos asuntos uno que se metió en él voluntariamente, sin conocerlo. Mr. Clément, Fran-

tes, tesorero de la catedral de Auxerre (despues obispo de Versailles), fué á Madrid, año 1768, cuando se agitaban los grandes negocios indicados, y trató sobre ellos con el ministro Roda, fiscales del consejo y obispos de Tarazona y Albarracin (1). Un zelo de la pureza de doctrinas en todos los puntos de disciplina capaces de tener contacto con el dogma, le hizo manifestar deseos de que se aprovechase la buena disposicion que parecia tener la corte de Madrid, y para esto proponia tres providencias: primera, que la Inquisicion se pusiese al cargo de cada obispo diocesano, como gefe, con voto decisivo, y dos inquisidores con solo consultivo: segunda, que todos los monges y frailes reconociesen al obispo diocesano, como gefe suyo, y le obedeciesen como á tal, renunciando el egercicio de todos los privilegios que tuviesen para lo contrario: tercera, que se prohibiese toda distincion de escuelas teologicas, supri-

---

(1) Año 1802 se imprimió en Paris una obra de tres tomos en 8° intitulada: *Journal des correspondances et des voyages pour la paix de l'église*, par M. Clément. El tome 2 trata de su viage á España.

miendo las denominaciones de Tomistas, Escotistas, Suaristas, y cualquiera otra, enseñandóse por todos una misma teologia conforme á la doctrina de san Agustin y san Tomás.

9. Cualquiera que conociese la España y el estado de los frailes de aquel tiempo, hubiera previsto la persecucion que al autor amenazaba conjurando contra sí dos corporaciones tan poderosas como las de inquisidores y frailes, si el proyecto se traslucíese: y no era facil dejar de suceder esto, habiendolo manifestado á los obispos de Albarracin y Tarazona, fiscal Campomanes, ministro Roda, presidente Aranda y otros. El fraile confesor del rey y el clerigo inquisidor general fueron informados por conversaciones de sus espiones políticos; y varios frailes lo delataron al Santo-Oficio como herége luterano y calvinista, enemigo de todos los órdenes reglares. El mismo llegó á conocer su peligro en cierta conversacion de un dominicano con quien había tenido trato confidencial.

10. Los inquisidores lo veian introducido en la alta corte, y, temiendo malas resultas de recluirlo en carceles secretas, se conten-

taron con sugerir al inquisidor general procurase la expulsion del reyno. Mr Clement comunicó sus temores al conde de Aranda y al marques de Roda; y éste último, noticioso de todo por razon de su empleo, le ocultó lo que no era necesario descubrir, pero le dijo que convenia separarse de la corte. Mr Clément comprehendió toda la fuerza del consejo; y, aunque tenia proyectado pasar á Lisboa, prefirió volver pronto á Francia, para estar seguro de los alguaciles de la Inquisicion; los cuales talvez lo hubiesen prendido en su regreso de Portugal, si el aspecto político de la corte se mudase; pues con efecto las delaciones se multiplicaron, aunque él escribiera la obra de sus viages sin saberlo.

11. Todos estos acaecimientos se verificaron en secreto; pero no sucedió lo mismo con el expediente del breve pontificio en que se prohibía el catecismo de Mezengui; pues Carlos III había hecho que por él se enseñase á Carlos IV la doctrina cristiana en Napoles, y formó tan grande como justa queja de que se prohibiera en España sin su real asenso. De aquí provino el destierro del inquisidor general Quintano y lo demas referido en el ca-

pítulo 9. Parece que aquel suceso debia hacerlo cauto; pero sin embargo manifestó no serlo, en 1º de marzo de 1769; pues, informando el rey sobre algunos puntos en que Su Magestad le había preguntado, de resulta de ciertas ocurrencias del consejo extraordinario de los cinco obispos, afirmó algunas proposiciones cuya incertidumbre se podia probar entonces mismo por los papeles del consejo de la Suprema, si el marques de Roda hubiese tenido noticia para pedirlos. Dijo entre otras cosas: « Desde el establecimiento del « tribunal de Inquisicion en estos reynos, *ha « padecido éste sin intermision continuas opo- « siciones, como anexas á la santidad de su « instituto* (1)..... Ahora mismo se vé la mas « cruel conspiracion contra el Santo-Ofi- « cio (2)..... Prescindiendo de las causas ocul- « tas que motivan tan acre oposicion (que

(1) No las hubiera padecido si sus juicios fuesen públicos, y se igualase con los tribunales ordinarios diocesanos de que se dismembró el asunto criminal de la heregía.

(2) Toda se reducia á reformarlo del modo que propuso M. Clement que era el mejor imaginable, ó de otro que á lo menos no diera justo motivo de continuas quejas.

« siempre durarán, porque el enemigo comun
« no dejará de sembrar cizaña para sofocar,
« si pudiese, el purísimo grano de nuestra
« santa fé en estos reynos)....... las civiles y
« criminales se tratan en público (1).... Cuanto
« obra el consejo, es en público, á excepcion
« de las causas de fé, en que se observa el se-
« creto mas rigido, sin que se pueda revelar
« á nadie. Pero á Vuestra Magestad (que es
« el dueño absoluto, rey, patrono, fundador
« y protector del Santo-Oficio) nada está re-
« servado..... y se le dará cuenta de los reos....
« Y cuando se ha de prender algun sujeto de
« distincion, ó que toque al ministerio, ó
« sirva á vuestra real persona, hecha la *su-
« maria*, y resultando cuerpo de delito, se
« pone en la real noticia..... (2). Cuando se

(1) Esto es engañar al rey; pues las causas criminales no se tratan en público, ni se permite á nadie entrar en las salas del tribunal. Aplica la calidad de *publico* á la circunstancia de que en las causas criminales, de delitos comunes de ministros del Santo-Oficio, se confia original el proceso al procurador y al abogado; y en este punto jamas se quejó nadie; las continuas quejas han sidó siempre del proceso criminal en que se aparenta tratarse de heregía, ó sospecha de ella.

(2) Y ¿como se hace esto? Pintando la resultancia

« celebra algun auto público, pasa el inqui-
« sidor general y pone en las reales manos de
« Vuestra Magestad un *extracto* de las cau-
« sas (1)..... Pero como la ignorancia de este
« reverente modo con que se porta el consejo
« con sus soberanos, preocupa á muchos, y
« su desafecto les retrahe de instruirse, para
« disipar esta niebla con que obscurecen el
« honor del Santo-Oficio, *exágerando que todo*

---

del proceso á gusto para que se vea el rey en términos de acceder á la propuesta, como sucedió con el arzobispo de Toledo Carranza y otros. Si el inquisidor general enviare á Su Magestad el proceso original, seria vísto por uno ú mas consejeros de la real camara, los cuales por la costumbre de causas criminales examinarian con sana crítica si los testigos de la Sumaria contenian, ó no, prueba suficiente; y es bien cierto que las mas veces verian solos testigos singulares y discordes.

(1) Lo que se llama *Extracto* aquí solo es reunion de nombres de los delitos de que se dice resultar reo el acusado, sin expresion de cuales ni cuantas sean las pruebas. A veces se designa el número de los testigos examinados si es notable, para aparentar que el reo está convencido por todos ellos. Si se confiára el proceso original, se veria muchas veces que no había dos contestes en un hecho y sus circunstancias de tiempo, lugar, y frases, como sucedió en el proceso del citado arzobispo Carranza y otros varios.

« *lo obra en secreto* (1), y con total *indepen-*
« *dencia* (2), me parece, señor, que si fuere
« del real agrado de Vuestra Magestad, po-
« drá nombrar un sujeto eclesiástico que sea
« su secretario, asista todos los dias al con-
« sejo, y pueda informar privadamente á
« Vuestra Magestad cuanto guste saber. »

12. Esta propuesta era tan capciosa como amphibologicas las proposiciones que la preceden. No es fácil encontrar una razon concluyente para que haya de ser eclesiástico el secretario que Su Magestad quisiera enviar, cuando el consejo tiene oficiales seculares en la secretaria, que, bajo juramento del secreto, ven los procesos, y ademas concurren dos consejeros de Castilla, como miembros secu-

---

(1) No es exageracion sino verdad sencilla; pues aquel *todo* recae sobre los asuntos del gobierno del Santo-Oficio, y sus causas llamadas de fé; y todo esto es en secreto delante de solas aquellas personas que lo tienen jurado; y aun de ellas se recata todo lo que pueda ser verbal, como suele suceder en los asuntos del gobierno.

(2) Tambien es cierto que obran los inquisidores generales con total independencia; pues confiados en el secreto, solo se manifiestan dependientes cuando recelan que el asunto puede llegar á noticia del rey.



lares del de Inquisicion. Pero ni eclesiástico ni secular sirve de nada para evitar el fraude, como no ha servido la providencia de asistir dos consejeros de Castilla, porque, cuando llega un caso de intriga sobre competencias jurisdiccionales ó cosa semejante, se juntan los consejeros con el inquisidor general en la habitacion de éste, sin forma de consejo, y acuerdan para que dicho gefe mande y firme por secretaria de cámara, lo conveniente al objeto del dia.

13. El testimonio mas autentico de que, á pesar de lo expuesto en esa consulta, obraba el consejo con *total independencia*, por medio de las armas del secreto, está en las dos leyes del mismo rey Carlos III, sobre causas de bigamia y prohibicion de libros, citadas en los capítulos 9, 24 y 25; pues, á pesar de su contenido, han proseguido los inquisidores prendiendo á los denunciados de poligamia, si no estaban ya presos por la justicia real ordinaria; y prohibiendo los libros sin audiencia de los autores presentes, ni nombrarles defensor en caso de ausencia ó muerte. Lo mismo sucedió en cuanto al uso de censuras en los casos de controversia jurisdiccio-

nal; y en el punto importantísimo de prisiones, que les mandó Carlos III no hiciesen jamas aun en causas de fé, sin preceder *prueba manifiesta* del crímen de la heregía, porque no era justo infamar á sus vasallos fuera de ese caso.

14. A pesar de estos excesos, vuelvo á decir que los inquisidores del tiempo de Carlos III y Carlos IV poseyeron las virtudes de benignidad y prudencia en grado heroico, si los comparo con los de Felipe V, é infinito mas si se les hace la comparacion con los de siglos anteriores; cuya verdad hé comprobado por mi mismo en muchísimos procesos originales de unas mismas proposiciones, hechos y pruebas. Lo confirma el cortísimo número de autos de fé con variedad de reos; pues no pasan de diez los que yo hé leido, y en ellos solos cuatro condenados á las llamas, y cincuenta y seis penitenciados, en veinte y nueve años de reynado: las demas causas fueron terminadas por medio de *autos de fé singulares*, sacando al único reo á oir sentencia en alguna iglesia inmediatamente despues de la confirmacion del consejo de la Suprema, sin esperar á que haya mas reos para disponer

auto de fé particular. Otras causas se terminaban con *autillo* dentro de la sala de audiencias del tribunal, de cuya clase fué mayor el número; pero es inegable que se generaliza menos la infamia del desgraciado (aun cuando concurriesen muchas personas) que por todos los otros modos: y menos si el autillo era secreto, con asistencia de solos ministros del Santo-Oficio y personas designadas en número tambien fijo, á puerta cerrada: pero aun mucho menos si solo estaban presentes los secretarios. Este medio era tan benigno, que, supuesta la primera desgracia, no cabe modificacion mas suave y caritativa.

15. De la penúltima especie fueron los dos *autillos* mas famosos del tiempo de Carlos III, á saber el de don Pablo de Olavide, asistente de Sevilla, y el de don Francisco de Leon y Luna, presbitero, caballero de la órden militar de Santiago. La causa de Olavide queda referida en el capítulo 25. La de Leon se redujo á sospecha vehemente de las heregías de alumbrados y de Molinos, solicitante venereo, supersticioso de comulgar con muchas hostias, y mistico fingido, jactancioso con mala doctrina á monjas y otras mugeres que pade-

cieron por seduccion agena y fragilidad propia. Se le condenó á reclusion por tres años en un convento, destierro de la corte los otros siete posteriores, y privacion perpetua de confesar. Luego el consejo de órdenes representó al rey que se le despojase de la cruz y honores de caballero del órden de Santiago, conforme á los estatutos que disponen esto contra los que incurren en delito cuya pena lleve consigo la *infamia*. Pero debiera el consejo haberse informado de que, para incurrirla, se había de haber declarado herége á don Francisco, y no basta la sospecha; en prueba de lo cual el tribunal de Inquisicion da certificacion de que no obsta para honores y beneficios.

16. Fué procesado en Zaragoza el marques de Aviles, intendente de Aragon, por leer libros prohibidos: pero no tuvo consecuencias. Tambien fué delatado en Madrid el obispo de Barcelona, señor Climent, por jansenista: pero la delacion quedó estancada en las de otros de la misma clase.

CAPITULO XLIII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE CARLOS IV.

ARTICULO Iº.

Estado de la literatura española y de las luces.

1. Carlos IV empezó á reinar á 17 de noviembre de 1788, y cesó el egercicio de su soberania en 19 de marzo de 1808, á los veinte de su reinado, porque los tumultos acaecidos en Aranjuez le hicieron creer que solo viviria tranquilo si renunciaba el derecho de gobernar en favor de su hijo primogenito Fernando, principe de Asturias, reconocido y jurado por los representantes de la nacion para sucesor futuro y heredero presuntivo de la corona.

2. Los inquisidores generales de aquel tiempo fueron el referido obispo de Jaen,

hasta su muerte verificada en 1792; don Manuel de Abad y la Sierra, exobispo de Astorga, arzobispo de Selimbria, que, por órden del rey, renunció en 1794; el cardenal arzobispo de Toledo don Francisco de Lorenzana, renunciante año de 97; y don Ramon Josef de Arce, arzobispo entonces de Burgos, despues de Zaragoza, y patriárca de las Indias.

3. Los germenes de la crítica esparcidos en el reinado de Felipe V, florecientes con algun fruto en el de Fernando VI, y multiplicados en el de Carlos III, se propagaron notablemente en el de Carlos IV, porque se habian quitado dos grandes obstáculos, con la reforma de los seis colegios mayores de Castilla y la expulsion de los jesuitas. Hasta entonces los empleos de la magistratura y otros varios, los canonicatos de oficio de las catedrales, y muchos otros, estaban como vinculados en favor de los colegiales de aquellos seis colegios, y de los que hubiesen estudiado en las aulas de los jesuitas, ó adoptado posteriormente su doctrina, los cuales eran conocidos con el epiteto de *jesuitas de sotana corta*. El marques de Roda, ministro secretario de estado y del despacho de las cosas tocantes á gracia y á

justicia, hizo este gran bien á la España; para la libertad de opinar y para las ventajas de la literatura general española, por medio de la esperanza de buena colocacion, sin la necesidad de ser afecto al jesuitismo ni al colegialismo. Al instante comenzaron á caer en la Peninsula las maxîmas ultramontanas, y son hoy muy pocos ya los que las siguen, en comparacion del número de aquellos tiempos. Los progresos comenzaron á ser muy rápidos, y talvez mi nacion podria rivalizar con las mas ilustradas, si un acontecimiento inesperado no hubiese detenido el curso del ingenio español.

4. La revolucion de Francia producia continuos papeles relativos á los derechos del hombre, del ciudadano, del pueblo y de las naciones, incapaces de agradar á Carlos IV y sus ministros. Los Españoles leian con ansia, y en todo el territorio de la monarquía se propagaban ideas nuevas ó contrahidas de modo nuevo. El gobierno receló contagio; y, para precaverlo, hizo retrogradar las luces por dos medios: primero, encargando al inquisidor general prohibir y recoger todos los papeles y libros franceses relativos á la revolucion,

y disponer que sus dependientes zelasen mucho para impedir la introduccion oculta; segundo, suprimiendo en las universidades, academias, colegios y cualesquiera otras casas de estudios, las catedras de la enseñanza del derecho natural y de gentes.

5. Era entonces primer ministro secretario de estado el conde de Floridablanca, y se desacreditó en sumo grado, perdiendo todo el buen concepto adquirido en tiempo de Carlos III, porque se vió que ignoraba los medios verdaderos de cortar los peligros de una revolucion, y que adoptaba los de una política falsa, incapaz de impedir el daño, pues á lo sumo podria retardarlo; debiendo conocer que las prohibiciones encienden la curiosidad.

6. Los encargos del gobierno dieron á los inquisidores motivo de prevenir á sus comisarios que celasen mucho para que no se propagasen ideas del nuevo espiritu filosófico contra las supremas autoridades, reprobado en las sagradas letras, particularmente por los apostoles san Pedro y san Pablo; y manifestasen las personas de quienes supiesen adherir á las maximas de insurreccion.

7. No es facil saber cuantas delaciones pro-

dujo ésta providencia. El mayor número de los delatados era de jovenes de las universidades de Salamanca y Valladolid, aunque los había de todas, así como de otras ciudades y pueblos; los aficionados á leer papeles franceses de la revolucion buscaban mil arbitrios para conseguirlo, á pesar de prohibiciones; y el derecho natural y de gentes fué mas estudiado entonces que ántes de suprimir las catedras; la multitud inumerable de tales expedientes unicamente servia para hacer escribir mucho, y suspender luego el curso hasta ver si sobrevenian noticias de proposiciones singulares capaces de censurarse con nota teologica.

8. Se prepararon tambien sumarias contra muchas personas de alto rango ú creencia sobresaliente por sospechas de impiedad y falsa filosofia anticristiana, particularmente don Nicolas de Azara, entonces embajador á Roma; don Antonio Ricardos, general en gefe del egercito de Cataluña, conde de Cruillas y de Torrepalma; don Benito Bails, catedrático de matemáticas en Madrid; don Luis Cañuelo, abogado de los reales consejos; don Josef Clabijo y Faxardo, director del real gabi-

nete de historia natural; don Tomas Iriarte, oficial de la secretaria del primer ministerio de estado; don Felix Maria de Samaniego, baron y señor de Arraya; don Gregorio de Vicente, doctor y vicecatedrático de la universidad de Valladolid; y don Ramon de Salas, catedrático de la de Salamanca, de cuyas respectivas causas hé dado noticia en el capítulo 24.

9. Ademas hubo contra varios sujetos dignísimos de la estimacion pública por sus circunstancias de nobleza, empleos, ciencia y virtudes, algunos procesos con ocasion de imputarseles errores de Jansenio, particularmente contra don Antonio Tabira, obispo sucesivamente de Canarias, Osma y Salamanca; don Antonio Palafox, obispo de Cuenca; doña Maria Francisca de Portocarrero, condesa de Montijo, grande de España; don Josef de Yeregui, maestro de los infantes Gabriel y Antonio; don Josef de Linacero, canónigo de Toledo; don Antonio Cuesta, arcediano de Avila; don Jeronimo Cuesta, su hermano, canónigo penitenciario de la propia iglesia; don Juan Antonio Rodrigalvarez, arcediano de Cuenca; y fray Manuel

Centeno, religioso agustiniano de merito relevante, de todas las cuales causas he dado resumen, hablando de los literatos en dicho capítulo 24.

10. Pertenecen tambien al reinado de Carlos IV la causa de don Miguel Maffre de Ricux, natural de Marsella; la del cojo de Madrid, que fingia ser hechicero; la del que, por extremo contrario, negaba la existencia de diablos; la del presbitero secular mortificado como solicitante por simplezas de unas monjas; y la de un capuchino que, para serlo, fingió revelaciones divinas, todas ya mencionadas en mi obra; pero hubo muchos mas procesos dignos de la noticia pública.

11. Don Bernardo Maria de Calzada, coronel de infanteria, cuñado del marques de Manca, me causó gran compasion cuando le prendió el duque de Medinaceli, alguacil mayor del Santo-Oficio, acompañandole yo como secretario, por indisposicion del de secuestros. Era padre de muchos hijos que quedaban en la indigencia, y mi alma sensible padeció extraordinariamente al ver la triste situacion de la madre, la cual me parece habrá conservado siempre agradable memoria

de mí, por el modo con que me conduje aquella desgraciada noche, y otra visita que le hice al dia inmediato. El infeliz Calzada, no bastandole su sueldo de oficial de la secretaria del ministerio de guerra para mantener su dilatada familia, se había dedicado á traducir obras francesas, y componer otra de cuentos y chistes, con la fatalidad de adquirirse por enemigas ciertas personas fanáticas y unos frailes que, aparentando zelo de moral rigida y severa, son intolerantes de todo lo que no confronta con sus ideas, y arruinaron con sus delaciones una familia, pues, despues de algun tiempo de prision, abjuró *de leve*, que equivale casi á ser absuelto en los puntos de fé, y sin embargo se le desterró de la corte, con cuya providencia perdió su destino y esperanzas de ascensos.

12. Más compasivo estuvo el tribunal con el marques de Narros. Resultaba del proceso haber leido las obras de los filosofos modernos anticristianos, y haber pronunciado muchas veces en diferentes ocasiones, delante de varias personas, proposiciones propias del sistema del baron de Holbac y de otros ateistas y materialistas. Si el consejo de la Inqui-

sicion hubiera seguido la práctica ordinaria, el marques hubiera sido preso en las carceles secretas de Logroño; pero tuvo presente la calidad de la persona, y acordó que el inquisidor general Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, tratase con el conde de Floridablanca, para ver el modo de traher á Madrid al delatadó sin estrepito. El ministro escribió al marques, diciendole que fuese á la corte para cosas del real servicio. El marques cumplió en posta la órden, pensando y dejando dicho á sus amigos, en Vitoria, que se le llamaba para ser teniente-ayo del principe de Asturias, hoy rey. Presentado que fué al ministro, éste le dijo que fuese á ver á don Juan de Nubla, inquisidor decano de la corte, quien tenia que darle instrucciones. Nubla le intimó que tuviese á Madrid por carcel, con obligacion de presentarse en la sala del tribunal cuantas veces le llamasen. El estuvo alojado en casa del duque de Granada de Ega, su pariente; y la duquesa, instruida del asunto, tuvo gran parte en tan benignos procedimientos. El marques, viendo por los cargos la mala calidad de su causa, tomó el rumbo de confesar todo y mostrar grande arrepentimiento; lo cual,

unido á las otras circunstancias, le bastó para que fuese absuelto de las censuras á puerta cerrada, y recibiese penitencias suaves y secretas. Yo no puedo menos de alabar esta benignidad; pero ¿porque no seguia siempre la misma doctrina? Se vió claramente que los respetos humanos movian la maquina. ¡Ojala que los hubiese habido siempre para ser benignos los inquisidores!

13. Otro acusado sufrió tambien una persecucion con menos motivo que el marques de Narros al parecer. Los inquisidores de Valencia pusieron en carceles secretas á fray Agustin Cabades, comendador de su convento de frailes mercenarios calzados de la ciudad de Valencia, y catedrático de teología en la universidad literaria del mismo pueblo. Se pronunció sentencia definitiva, condenando al preso á abjurar como sospechoso, y sufrir la penitencia que se le impuso. Llegó el caso de recobrar su libertad, y sin dilacion hizo recurso al consejo de Inquisicion, pidiendo que su causa fuese revista de nuevo. Lo consiguió; y su proceso mudó tanto de aspecto, que fué declarado inocente, mandandose que no le obstase para nada el

proceso anterior, la prision, la penitencia, ni el juicio definitivo que había intervenido. Este caso, unido á muchos otros de la misma naturaleza, debia bastar para que el consejo de Inquisicion hubiera mandado, por punto general, que todo preso fuese puesto en libertad á lo menos con fianzas, despues de recibida su confesion judicial; pues los que fuesen acusados injustamente, podrian probar su inocencia estando libres. Los inquisidores respiran siempre ideas opuestas á todo lo que sea capaz de hacer ver que sus informaciones secretas son por lo comun falsas y maliciosas.

ARTICULO II.

Proceso formado contra don Mariano Luis de Urquijo, ministro y primer secretario de estado del rey Carlos IV.

1. Algunas consideraciones políticas, que en otros tiempos mas antiguos no se hubieran tenido, influyeron el reynado de Carlos IV á que los inquisidores se portasen tambien con

moderacion en otro proceso que formaron á don Mariano Luis de Urquijo, de modo que no le sirvió de obstáculo para llegar despues á ser ministro y primer secretario de estado del rey Carlos IV.

Un caracter fuerte y emprendedor, una educacion fina, y la lectura de libros de buen gusto, le inspiraron, en su juventud, el deseo de traducir la tragedia compuesta por Voltaire, de la *Muerte de Cesar*, y la publicó con un *Discurso preliminar sobre el origen del teatro español y de su influjo ácia las costumbres*. Fué delatada ésta obra pronto al Santo-Oficio, y los inquisidores decretaron tomar informes reservados relativos á las opiniones religiosas del autor, sobre lo cual recibieron luego informacion sumaria de testigos. Entre éstos hubo algunos que manifestaron ser muy libres las opiniones del señor Urquijo, y tanto que parecia seguir las de los filosofos modernos anticristianos.

2. Se preparaba el auto de prision en carceles secretas, año de 1792, cuando el celebre conde de Aranda, nombrado ministro y primer secretario de estado, por cesacion del conde de Floridablanca, propuso al rey la

persona de Urquijo para oficial de la primera secretaría de estado, y Su Magestad lo eligió.

3. Esta novedad influyó infinito para que los inquisidores (en lugar del auto de prision en carceles secretas) proveyesen otro mandando que al denunciado se diesen *audiencias de cargos*; el cual se reduce á que acuda el delatado á la sala del tribunal cuando se le llame; se le acuse allí de lo que resulte contra su persona por el proceso, se le oigan sus respuestas y descargos; á su tiempo se le intime secretamente la sentencia; y caso de ser declarado sospechoso, abjure y cumpla la penitencia que se le impusiere. Con efecto el proceso del señor Urquijo terminó de este modo. Él abjuró como sospechoso *de levi*, consintió la prohibicion de su obra, y cumplió en secreto la penitencia que se le impuso. Cuando se publicó despues el edicto de prohibicion de la tragedia y del *Discurso preliminar*, no se dijo quien era el autor de éste ni el traductor de aquella. ¡Que diferencia entre tan benigna conducta de los inquisidores y la de los que habian intervenido en la causa del arzobispo de Toledo Carranza! Y ¿porque los modernos procedian de un modo

tan contrario al de la causa del señor Urquijo en todos los demas? No es dificil de conocer que temieron disgustar al ministro conde de Aranda, del cual tenian ya pruebas de serles desafecto.

4. En consecuencia del buen exîto de la causa, el señor Urquijo llegó por grados al ministerio en 1799; y, mientras lo egerció, tuvo la ocasion de contribuir al bien público de varias maneras. Preparó un tratado con el emperador de Marruecos para que no hubiese cautivos, y si cange de soldados en caso de guerra: otro para que la casa de Borbon de Parma, hija de la de España, poseyera la Toscana con título de *rey*, en lugar del antiguo de *duque de Parma*: sugirió al rey Carlos IV el excelente decreto para que los obispos reasumiesen sus facultades *natas*, dispensando en la vacante de Roma todas aquellas cosas para las cuales se acostumbraba suplicar al papa. Esta providencia bastaba para inmortalizar la memoria del señor Urquijo, pues excusó á la España la extraccion de muchos millones; y dió un egemplo que deberá imitar, repetir, y aun ampliar el gobierno espa-

ñol, si quiere de veras seguir el camino derecho de la felicidad nacional.

5. Deseó la supresion del tribunal del Santo-Oficio, y lo hubiera conseguido si su permanencia en el ministerio hubiera sido mas prolongada; pero á lo menos logró que Carlos IV mandára que los inquisidores no se mezclasen para nada con los consules extrangeros, sus familias ni sus papeles; lo cual transcendia en favor de los Españoles que leian buenos libros prohibidos, en casa de los consules. Aprovechó para ésta victoria la ocasion que le presentaron los excesos de los inquisidores en Barcelona para con el consul frances, y en Alicante para con el de Holanda.

6. Una intriga de corte separó del ministerio al señor Urquijo, y le hizo sufrir mucho tiempo injustamente la reclusion en la fortaleza de la ciudad de Pamplona. Uno de los primeros decretos de Fernando VII fué conceder al perseguido exministro el consuelo de declarar por arbitrarios los procedimientos de la corte del rey su padre: y Urquijo mostró su agradecimiento, procurando en Vitoria retraher al monárca del viage de Bayona;

cuyas consecuencias preveia. Por desgracia general de los Españoles no hicieron aprecio de sus justas reflexîones los consejeros intimos de Fernando.

7. De aquí resultó ver á la España sin rey, sin gobierno nacional, en fin sin otra cosa que anarquia, en abril y mayo de 1808, con las plazas de armas en poder del emperador de los Franceses, y la Peninsula casi totalmente ocupada por un egercito numeroso, aguerrido, y acostumbrado á vencer contra las fuerzas de los emperadores de Rusia y Austria, contra las de los reyes de todo el continente europeo. Veia tambien que, cediendo á la fuerza mayor, iba el reyno á tener una constitucion con todas las bases de libertad individual, division de poderes y de tesoros, y demas circunstancias conducentes á la prosperidad. Estas consideraciones se reunian al deseo de disminuir los males de la patria, evitando las ruinas inutiles de los pueblos, los saqueos de las casas de sus habitantes, y otros males de una guerra que no podia menos de ser desastrosa. Todo esto junto le hizo formar la opinion politica de que no

podia ser buen Español, sino seguia los impulsos de su conciencia que le dictaba que el verdadero honor de la pátria consistia en buscar la felicidad de la nacion por cualquiera medio que se proporcionase.

8. Cedió pues á esta persuasion, admitió la constitucion formada en Bayona; fué ministro secretario de estado dè Josef, los cinco años de su reynado, y contribuyó (como se había propuesto) á diminuir los daños de la guerra. Esta se terminó, regresando á la Peninsula el rey Fernando con grande gloria de la nacion española; y como Urquijo experimentó la necesidad de no ponerse á la vista de un populacho por entonces mal aconsejado por influjo extrangero, se retiró á Paris, donde murió á 3 de mayo de 1817; y se le formó un magnifico mausoleo, cuya figura imita el Panteon de Roma ó bien el templo de la *Rotunda*, sobre ocho columnas, todo de marmol blanco de Carrara. Por obsequio á la amistad de éste ilustre difunto, quiero perpetuar en cuanto está de mi parte su memoria, copiando las inscripciones que contiene su mausoleo.

6. La fachada del mediodia presenta la inscripcion principal en idioma frances, como sigue, en letras mayusculas romanas:

ICI REPOSE
MARIANO LOUIS DE URQUIJO,
ANCIEN MINISTRE
ET PREMIER SECRÉTAIRE D'ÉTAT
D'ESPAGNE,
DÉCÉDÉ A PARIS LE 3 MAI 1817,
AGÉ DE QUARANTE-NEUF ANS:
VRAI PHILOSOPHE CHRÉTIEN;
MODESTE DANS LA PROSPÉRITÉ,
FORT DANS L'ADVERSITÉ;
POLITIQUE ÉCLAIRÉ;
SAVANT
PROTECTEUR DES SCIENCES ET DES ARTS;
BON FILS;
FIDÈLE A L'AMITIÉ,
COMPATISSANT POUR LES MALHEUREUX.
SES AMIS,
SA FAMILLE DÉSOLÉE,
L'HUMANITÉ ENTIÈRE,
PARTICULIÈREMENT L'ESPAGNE
SA BIENAIMÉE PATRIE,
LE REGRETTERONT TOUJOURS.

TERRE, SOIS-LUI LÉGÈRE.

En la fachada del norte se puso igual inscripcion en español, como sigue:

aprobar los principios adoptados en Francia, muchas providencias del gobierno, y la constitucion civil del clero. A poco tiempo fué nombrado inquisidor general de España don Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, y antiguo obispo de Astorga. Era hermano del delatado, y bastó semejante circunstancia para no dar curso al proceso: yo lo ví en Zaragoza el año 1813.

2. El obispo de Murcia y Cartagena don Victoriano Lopez Gonzalo, fué procesado por jansenista y sospechoso de otras heregías, año 1800, de resultas de haber aprobado y permitido defender en el seminario conciliar algunas conclusiones relativas á la aplicacion del valor del santo sacrificio de la misa y otros puntos conexos con éste: pero tampoco pasó del sumario la causa, porque el obispo, noticioso de la conjuracion de algunos teologos escolasticos del partido jesuitico, representó al inquisidor general, en 4 de noviembre de dicho año, con tanto cumulo de doctrinas y razones, que contuvo los procedimientos del consejo, quien sin embargo pasó adelante por lo respectivo á las conclusiones con ocasion de otras que se defendieron sobre mila-

gros, en los dias primero y segundo de julio de 1801; contra las cuales se conjuraron casi todos los calificadores.

3. Estaba entonces el asunto del jansenismo en una efervescencia extraordinaria: los jesuitas españoles habian vuelto al reyno, en virtud de permiso dado año 1798: renovaron la existencia de partidos de la escuela jesuitica, designando como jansenistas á todos los que no adoptasen sus opiniones y maxîmas ultramontanas; turbaron la tranquilidad conservada desde su expulsion; y finalmente se condujeron tan impoliticamente que fué necesario expelerlos de nuevo. El corto tiempo de su mansion dejó semilla perpetua de discordias, despues de haber producido multitud de delaciones al Santo-Oficio. A ellos se deben las egecutadas contra la condesa del Montijo, contra los obispos de Salamanca, Cuenca y Murcia, y contra los canónigos Rodrigalvarez, Linacero y otros ya citados. El obispo de Cuenca don Antonio Palafox hizo una vigorosa representacion contra ellos en general, año 1801. Rodrigalvarez y Posada canónigos de San Isidro de Madrid, otra el mismo año contra su compañero don

tasar Calvo, cuya imprudencia llegó al extremo de predicar en la iglesia, que había conciliabulo de heréges jansenistas en casa de una señora del mas alto rango (designando con mil señas á la condesa del Montijo), y poco menos hizo el padre Guerrero, prior del convento del Rosario de Madrid; siendo lo peor que Pio VII, mal informado por el nuncio Cassoni, escribió á Calvo y Guerrero, dandoles gracias por su zelo de la religion católica y devocion á la silla apostólica, exôrtandoles á proseguir sosteniendo la buena causa: y ellos, engreidos cada uno con su breve pontificio, se enardecieron de manera que no es facil saber en que hubiese parado el incendio, si el principe de la Paz no lo apagára con su autoridad por medios diferentes ya directos ya indirectos.

4. La imputacion de jansenismo á don Antonio y don Jeronimo de la Cuesta, mandados prender entonces (de cuya causa he dado noticia en el capítulo 24), dió motivo á que se formase despues proceso en el Santo-Oficio contra don Rafael de Muzquiz, arzobispo de Santiago, exobispo de Avila y exconfesor de la reyna Luisa, esposa del rey Carlos IV.

Siendo Muzquiz obispo de Avila, habia sido verdadero enemigo de los dos hermanos Cuestas, y autor principal de la persecucion de estos inocentes, para la cual se auxilió de don Vicente Soto de Valcarcel, dignidad y canónigo de Avila, despues obispo de Valladolid. Las defensas vigorosas de don Jeronimo Cuesta pusieron á Muzquiz, arzobispo ya de Santiago, en necesidad de defenderse á sí mismo de la nota de falso calumniador. Hizo éste varias representaciones en las cuales puso su causa de peor calidad, injuriando á los inquisidores de Valladolid y aun al inquisidor general, pues les imputaba crímen de parcialidad y colusion con Cuesta, cuya osadia le puso en peligro inminente de prision y de ser declarado incurso en las censuras y penas de la bula de san Pio contra los que ofenden á los inquisidores en asuntos relativos al Santo-Oficio, si la dignidad episcopal no fuera obstáculo. Por fin fué multado en ocho mil ducados, y el obispo de Valladolid en cuatro mil; pero aquel hubiera experimentado mucho mas funesta suerte, si no hubiese conseguido la proteccion de una dama que pudo lograr del principe de la Paz interpusiera su

autoridad para que no se agriase mas el asunto. En Madrid fué voz pública que había costado á Musquiz un millon de reales de vellon el conseguir los buenos oficios de la dama: yo no sé si fué verdad ó una de tantas fabulas que se fingen en las cortes.

5. Con el mismo título de jansenismo había sido procesado, en 1799, don Josef Espiga, capellan de honor del rey, auditor del tribunal de la nunciatura, de resultas de que algunos delatores le suponian inspirador y autor del real decreto de 5 de setiembre de aquel año, en que Carlos IV, con motivo de la muerte del sumo pontifice Pio VI, mandó no acudir á Roma por dispensas matrimoniales ni otras, y que los obispos las expidieran, usando de sus facultades natas, con otros puntos de disciplina y gobierno eclesiástico, hasta que Su Magestad diese á conocer el nuevo nombramiento de papa. El nuncio Cassoni representó inutilmente al rey contra el decreto, pero venció en parte por medio de intrigas políticas; pues, aunque todos los obispos prometieron cumplir la real órden, fué menor el número de los que dispensaban; y los partidarios de Roma les imputaron la

nota de jansenistas. Los inquisidores, aunque partidarios del nuncio, del jesuitismo y de todas las maximas romanas, recelaron comprometerse si daban curso á procesos de esta naturaleza; por lo cual quedó en sumario el de Espiga, sin que nadie le mortificase, hasta que, dejando de ser ministro secretario de estado su amigo y protector don Mariano Luis de Urquijo, se le desterró de la corte, mandandole pasar á residir en la iglesia catedral de Lerida de que era dignidad; y esto por órdenes del gobierno, sin sonar para nada el Santo-Oficio, no obstante que de veras intervino influjo indirecto suyo, por medio de intrigas cortesanas.

6. Mucho mayores y mas delicadas intervinieron, año 1796 y siguiente, contra el principe de la Paz, primo hermano del rey y de la reyna por afinidad, como marido de doña Maria Teresa de Borbon, hija del infante don Luis. Tres delaciones hubo en el Santo-Oficio contra este primer ministro y favorito de los reyes, diciendo ser sospechoso de ateismo, mediante no cumplir con los preceptos de confesion y comunion pascual en la parroquia, los ocho años anteriores; estar

casado con dos mugeres á un mismo tiempo, y ser escandaloso en conducta lujuriosa con otras muchas. Los tres delatores eran frailes; y hay motivos de presumir que las hicieron inducidos por los que manejaban una terrible intriga de corte contra el príncipe, para desterrarle de la corte y despojarle del casi omnipotente favor que le dispensaban los reyes.

7. Era inquisidor general el cardenal arzobispo de Toledo Lorenzana, varon bueno y candido, pero timido en todo lo que pudiera disgustar á Sus Magestades; por lo cual, aun que se le hicieron presentes las delaciones, no se atrevió á mandar exâminar testigos, ni aun á los delatores mismos. Don Antonio Despuig, arzobispo de Sevilla (despues cardenal), y el citado don Rafael de Muzquiz, entonces confesor de la reyna y arzobispo de Seleucia, eran los autores, y trabajaron de muchas maneras para que Lorenzana recibiese informacion sumaria, decretase prision de acuerdo con el consejo, y la egecutase con asenso del rey, que aseguraban prestaría, mostrandole ser ateista el príncipe. No atreviendose Lorenzana, acordaron que Despuig escribiese al cardenal Vincenti, su amigo (án-

tes nuncio pontificio en Madrid), para que dispusiera que Pio VI reconviniese á Lorenzana, por la indolencia con que toleraba el escandalo tan perjudicial á la pureza de la religion de la monarquia española. Vincenti consiguió del papa la carta que deseaban los conjurados, porque Lorenzana parece haber prometido que si Su Santidad lo consideraba caso de obligacion, se resolvería.

8. Napoleon Bonaparte (entonces general de la república francesa) interceptó en Genova un correo de Italia, en que, por casualidad, iba carta del cardenal Vincenti para Despuig, incluyendo la de Pio VI para el cardenal de Toledo. Bonaparte creyó que revelar al principe de la Paz esta intriga, contribuiria para consolidar la reciente amistad del gabinete español con el frances, y con esta idea remitió las cartas interceptadas al general Perignon (hoy mariscal de Francia), embajador en Madrid, con encargo de hacer al principe de la Paz el obsequio. Lo egecutó Perignon: se deja conocer cuanto lo estimaria el principe, quien, por medio de otra intriga de corte, consiguió sacar del territorio español á Lorenzana, Despuig y Muzquiz.

con pretesto de visitar al papa y consolarle de parte de Carlos IV en sus desgracias experimentadas con motivo de la entrada de los egercitos franceses en Roma, cuya órden se comunicó en 14 de marzo de 1797.

9. Acia los mismos tiempos corrió grande riesgo de ser suprimido el tribunal del Santo-Oficio, de resultas del proceso seguido contra don Ramon de Salas, catedrático de Salamanca, de que ya tenemos dada noticia en esta obra; y de positivo acordó el rey que nadie fuera preso en carceles secretas sin permiso especial de Su Magestad. Quedó sin efecto la resolucion por otras intrigas de corte.

10. En 1798, luego que cesó de ser ministro de gracia y justicia, fué delatado tambien don Gaspar Melchor de Jovellanos, como filosofo anticristiano y enemigo del Santo-Oficio de la Inquisicion; calidades que, siendo todavia ministro, se habian esparcido maliciosamente por Madrid, para lograr, como se logró por este medio, que Carlos IV le separase del empleo. Jovellanos habia manifestado ciertamente deseos de reformar el modo de proceder y de compilar los procesos en el tribunal del Santo-Oficio; para lo cual proyec-

taba valerse de la obra que yo había compuesto en 1793, por encargo del citado inquisidor general arzobispo de Selimbria; pero jamas el señor Jovellanos había proferido proposiciones opuestas al dogma, pues ántes bien era muy amante de la pureza de la religion. Como era genérica la denuncia, no se llegó á formar proceso en el tribunal de Inquisicion; pero el señor Jovellanos fué maltratado por otros medios, siendo desterrado á la isla de Mallorca, y recluso en el convento de los monjes cartujos, con encargo de estudiar la doctrina cristiana: injuria bien atroz, pues la sabía mas y mejor que sus perseguidores cortesanos.

11. En 1799 los inquisidores de Valladolid condenaron á don Mariano y don Ramon de Santander, libreros en aquella ciudad, á reclusion en un convento por espacio de dos meses; á no egercer el comercio de libros hasta que corriesen dos años despues de la sentencia; á ser desterrados de la corte de Madrid, sitios reales, y ciudad de Valladolid en que tenian su domicilio; y recibir absolucion de las censuras en que se les supuso incursos por haber tenido y vendido libros pro-

hibidos, y pagar ademas una multa pecuniaria bastante considerable. ¿Cual proporcion hay entre las penas y el supuesto crímen? En fin ellos tuvieron que acudir en 10 de noviembre al inquisidor general, pidiendo, como gracia, la redencion de la pena del destierro y de la suspension de oficio, por medio de nueva multa, exponiendo que sus familias serian arruinadas en caso contrario. ¿Puede hallarse ley que condene á la indigencia dos familias, porque los dos gefes de ellas tengan y vendan libros condenados sin audiencia en el *Index?*

ARTICULO IV.

Procesos que hacen honor al tribunal del Santo-Oficio.

1. Maria Herraiz, conocida por el dictado de la *Beata de Cuenca*, dió motivo á cierto proceso muy ruidoso en toda España, en el cual hubo muchos complices sacerdotes secu-

lares y regulares. Era muger de un labrador del lugar de Villar-del-Aguila, pueblo del obispado de Cuenca; y entre otras ficciones de santidad tuvo la empresa de persuadir que Jesu Cristo le había revelado haber consagrado la carne de esta beata, convirtiendola en verdadero cuerpo y sangre del mismo señor Jesu Cristo, para estar mas intimamente unido en amor con su alma.

Este delirio produjo las mas incomparables controversias entre diferentes teologos, clerigos y frailes. Los unos afirmaban ser imposible la narracion de Maria Herraiz, atendida la divina providencia ordinaria, porque chocaba con ella el hecho de conceder á una muger particular una gracia tan relevante que parecia exceder á las prerogativas de Maria santísima, Virgen y Madre del mismo Dios-Hombre Jesu Cristo: á lo cual se agregaba la circunstancia muy remarcable de que, siendo cierta la narracion de Maria Herraiz, no se podria ya sostener como artículo de fé, que la única materia remota del sacramento de la Eucaristia era el pan y el vino, puesto que tambien lo era ya la carne humana. Otros defendian que todo era posible, atendiendo

lo ilimitado de la omnipotencia divina; pero no creian verificado el suceso, reputando insuficientes las pruebas que se citaban. Otros creian todo, alegando la virtud de la beata, de cuya verdad decian no deberse dudar, mediante la solidez de sus virtudes, y el ningun interes que resultaba de la mentira. Otros en fin (ó porque fuesen complices criminales de la ficcion desde el principio, ó porque procediendo entonces con buena fé y sin critica) continuaron despues aparentando creencia, por considerarse comprometidos en la continuacion. Llegaron al extremo temerario de adorar á la muger con culto de latria, llevandola en procesion por las calles y el templo, con cirios y candelas encendidas, incensandola como á la hostia eucaristica, y arrodillandose delante de ella con otras muchas cosas sacrilegas.

No podía menos de ser en la Inquisicion la última escena de tan escandaloso drama. Ella y muchas personas indiciadas de complicidad fueron reclusas en carceles secretas, en las cuales murió la beata. La sentencia definitiva mandó, entre otras cosas, que saliesen á público auto de fé la estatua de la beata sobre

un burro, y fuese quemada; detras el cura parróco de Villar del Aguila, y dos frailes complices, descalzos, en tunicas cortas, con sogas al cuello; los cuales fuesen degradados y remitidos á reclusion perpetua en las islas Filipinas; el cura del lugar de Casasimarro, suspenso de su curato por seis años; dos hombres vulgares que habían multiplicado adoraciones, sufriesen cada uno doscientos azotes y presidio perpetuo; y la criada de la beata fuese reclusa en la casa de *las Recogidas* por espacio de diez años. No hé visto sentencia mas justa en la Inquisicion.

2. No bastó este caso para evitar el de otra beata de Madrid, nombrada Clara, que no llegó á tanto delirio, pero si á mucho mayor fama de santidad y milagros, por la cual, fingiendose impedida para salir de la cama, era visitada por señoras grandes de España y otras personas de alto rango que se reputaban felices de ser admitidas á conversacion y rogarle que interpusiera sus preces ánte Dios en su favor, para salud de enfermos, sucesion de matrimonios esteriles, iluminacion de jueces en sentencias de pleitos, y remedio de otras necesidades, sobre todo lo cual hablaba

en estilo enfático, aparentando profecias. Supuso vocacion perfecta del Espiritu Santo para ser monja capuchina, y pesar extraordinario de no tener salud y agilidad para vivir en comunidad y clausura, y supo persuadirlo tan perfectamente que el papa Pio VII expidió breve á su favor, para que profesase la regla de monjas capuchinas en manos del obispo auxiliar de Madrid, haciendo los tres votos con dispensa de las obligaciones de clausura y vida comun; desde cuya época la fama de milagros y virtud heroica creció en sumo grado, tanto que, por disposicion del mismo obispo auxiliar, autorizado por el arzobispo de Toledo, y aun por bula del papa, se formó altar frente de la cama de la enferma; se celebraban diariamente muchas misas, se puso sagrario para conservar el santísimo sacramento de la Eucaristia de continuo, con luces; y comulgaba todos los dias la capuchina, persuadiendo á todo el mundo que se mantenía con solo el sagrado pan eucarístico, sin otro alimento.

Así duró esta creencia comun algunos años, hasta que, en el de 1802, fué conducida á las carceles secretas de la Inquisicion de corte,

como tambien su madre y un fraile director, ambos complices de las ficciones para sacar muy crecidas cantidades de dinero que las señoras grandes de España y otras personas devotas sin crítica daban, para que la beata distribuyese limosnas conforme á su prudencia. Descubierta la supercheria de ser fingido el estado de tullida y todo lo demas, fueron castigados con reclusion y otras penas que fueron ciertamente levísimas en comparacion de las que merecian,

3. Así es que no bastaron á contener esta clase de crímenes. Poco despues hubo nueva santa fingida. Maria Bermejo, joven de veinte y dos años, entró en el hospital general de Madrid á curarse de accidentes epilépticos, año de 1803. Don Josef Cebrian, vicerector, y don Ignacio Acero, capellan del mismo hospital, comenzaron á tratarla con intimidad, diciendo notar en su alma una virtud extraordinaria; pasaron al estado de complices de sus crímenes, y fueron castigados como ella, por el tribunal de la Inquisicion de Madrid. Mezclaronse mil supersticiones para seguir la ficcion de santidad; y el verdadero efecto fué

satisfacer en secreto las pasiones de lujuria y sensualidad.

4. Otro proceso hubo en el mismo reynado de Carlos IV, seguido en el tribunal de Inquisicion de Zaragoza, que hace grande honor al consejo de la Suprema; porque consta claramente de su procedura, que los consejeros adoptaban la doctrina de no ser útil ya condenar á nadie á la pena de fuego, ni tampoco á otro genero de muerte. Don Miguel Solano, presbitero, cura parróco del lugar de Esco, reyno de Aragon, fué conducido preso á las carceles secretas del Santo-Oficio, como herége delatado. Su sistema religioso era creer todo y solo aquello que conste de las sagradas escrituras, y lo había formado sin mas libros que la Biblia, estableciendo como verdad indisputable la soberania del pueblo, y la pequeña fuerza que tenian los testos de las autoridades de santos padres de la Iglesia, cuando los unos se oponen á los otros en la inteligencia de las palabras inspiradas por el Espiritu Santo, cuyo sentido literal esté claro y bien perceptible.

De aqui deducía la consecuencia de ser muy

expuesto á inducirnos en error todo aquello que no conste directa ni al menos indirectamente del mismo texto sagrado; pues de positivo eran invencion de hombres el purgatorio y el limbo, habiendo señalado Jesu Cristo solos dos parages de infierno y cielo. Solano añadia ser heregía simoniaca el recibir dinero por la celebracion de la misa, por mas que se disfrazase con título de limosna para sustentacion del sacerdote; pues éste y todos los ministros de la Iglesia debian tener asignacion de sueldos por el gobierno, como los jueces y demas empleados suyos: que la introduccion de los diezmos habia sido fraude de los clerigos, y el modo de explicar el precepto eclesiástico de pagarlos sin deducir semilla y gastos de cosecha, era robo cruel contra el bien comun y contra el particular de los cosecheros; y que no se debia hacer caso de cuanto se declarase ó mandase por parte del papa, porque no habia mas Dios en Roma que el de la avaricia, y todas sus providencias habian sido siempre dirigidas á robar dinero con pretesto de religion. Consiguientemente negaba la potestad de poner irregularidades canónicas é impedimentos de matrimonio y

de dispensarlas con otras muchas cosas que redujo á sistema de doctrina en un libro que confió á su obispo diocesano y otros varios teologos, como si no tuviese peligros algunos.

5. Habiendo los inquisidores de Zaragoza procurado apartarle de sus opiniones, por medio de sacerdotes teólogos respetables, y exórtarle á su arrepentimiento, porque de lo contrario seria condenado á muerte de fuego como herége pertinaz impenitente, respondió que bien conocia este peligro, pero que, si por él abandonase la verdad evangelica, le condenaría Dios; y no podía menos de posponer el otro riesgo, pues el Evangelio había previsto el caso; que si él estuviera en error, Dios veía ser de buena fé, y lo ilustraría ó le perdonaría. Se le arguyó por el artículo de la infalibilidad de la Iglesia, mediante lo cual debía tener por presuncion temeraria el preferir su opinion personal á la de tantos grandes varones doctos y santos congregados en el nombre de Jesu Cristo, implorando el auxilio prometido en su Evangelio, y haciendo cuanto se podía pedir para conocer la verdadera interpretacion de algunos textos de la Biblia que permitian distintos sentidos; pero

nada bastó, persistiendo él en decir que en todas esas congregaciones se había mezclado el interes de Roma y viciado las buenas intenciones de algunos individuos.

6. Puesta la causa en estado, los inquisidores votaron relajacion á la justicia secular, y ciertamente no podian otra cosa, siendo subditos de la ley: pero el consejo, que deseaba excusar en España tales espectaculos, halló por de pronto arbitrios, mandando exâminar ciertas personas citadas por algunos testigos y no exâminadas; encargando renovar las diligencias de conversion. Se hizo todo, pero en vano: el proceso no mudó aspecto, y los jueces (aun habiendo sospechado el verdadero motivo de la devolucion de la causa) no hallaron medios de considerarse libres de la ley: votaron segunda vez relajacion; y el consejo, que no la quería, tomó pretesto de cierta enunciativa de un testigo, para que se investigase de oficio por los curas, clerigos y medicos de Esco y pueblos comarcanos, si el reo había padecido alguna enfermedad por cuyas consecuencias su cabeza quedase debil ó trastornada, y comunicar las resultas sin votar definitivamente hasta nueva órden. Los

inquisidores cumplieron la recibida : solo el medico de Esco (que acaso entendió algo de lo que se deseaba) declaró que, algunos años ántes de ser el cura conducido á la Inquisicion, habia estado enfermo gravemente, y no seria extraño que su cabeza quedase debil, porque, desde aquella época, comenzó á manifestar mas á los clerigos y otras personas del pais sus opiniones religiosas contrarias á las comunmente recibidas en España. Informado el consejo, mandó que, sin votar la causa, se renovasen los medios de convertir al reo. Enfermó éste gravemente, y los inquisidores buscaron los teologos mas acreditados de Zaragoza, y aun rogaron y consiguieron que don fray Miguel Suarez de Santander, obispo auxiliar, y celebre misionero apostólico (que ahora está refugiado en Francia como yo), le predicase con la dulzura y metodo amoroso que forman su excelente carácter. El cura manifestó agradecer mucho la bondad y cuidado, pero no poder abandonar sus opiniones sin temor de ofender á Dios, haciendo traicion á la verdad. El medico, despues de veinte dias de enfermedad, le anunció la muerte proxima, para que aprovechase los ultimos instan-

tes; á lo que respondió estar puesto en manos de Dios, y no restarle nada que hacer. Así murió, año 1805, y se le dió sepultura profana oculta en un sitio cercano á la puerta falsa de las casas del tribunal, por la parte del rio Ebro, dentro de ellas mismas. Los inquisidores dieron al consejo noticia de todo conforme iba sucediendo; el supremo tribunal aprobó lo predicado, y mandó cesar en la causa, sin pronunciar sentencia ni tratar de auto de fé con estatua.

7. Me parece haber declarado el consejo bastante que no piensa ya como se pensó en los tiempos anteriores; pero es lastima faltase valor á los consejeros para proponer al rey la derogacion de las leyes de muerte de fuego; pues aun, adoptando el sistema de rigor contra los heréges impenitentes, es pena menos horrible la de reclusion perpetua en las islas Filipinas, y ademas de ser excesivo castigo de un error del entendimiento, se cortaba el peligro de la propagacion de las heregías. Este destierro á Filipinas fué adoptado por el consejo de Inquisicion para los cómplices de la beata de Cuenca; y parece menos odioso que la muerte de fuego.

ARTICULO V.

Limitacion de las facultades del Santo-Oficio.

1. Dos años despues del proceso del principe de la Paz, ocurrió nueva ocasion de reformar al tribunal de la Inquisicion, y por lo menos se verificó una diminucion de sus males. Don Leonardo Shuck, consul de la republica batava, murió en Alicante, dejando por egecutor de su testamento al vice-consul de la república francesa. Los efectos fueron cerrados y sellados con el sello real de España, para custodiarlos intactos hasta que se verificasen ciertas diligencias legales. El comisario de la Inquisicion intimó al gobernador de Alicante que quitase los sellos reales puestos sobre la puerta de la habitacion, y le diese la llave para registrar los libros, papeles y estampas, porque se le había dado noticia de que había cosas prohibidas de los tres generos. El gobernador se negó al requerimiento, diciendo que necesitaba consultar el caso al

rey para no errar. El comisario del Santo-Oficio se propasó á quitar, por autoridad propia, los sellos, y hacer el registro, diciendo tener órdenes de sus gefes para ello. El embajador de la república batava se quejó al rey; y, despues de varias ocurrencias, el asunto vino á parar en que, siendo ya ministro don Mariano Luis de Urquijo, escribió éste, por órden de Su Magestad, en 11 de octubre de 1799, una carta-órden que ha servido de regla en adelante, que el tribunal de Inquisicion se contenga dentro de los limites de sus atribuciones, y en casos analogos se contente con velar para que, por muerte de un embajador, un consul, un vice-consul, ó cualquiera otro agente de potencias extrangeras, no se vendan objetos prohibidos á los Españoles ni á los extrangeros naturalizados, y aun ésta vigilancia sea de manera que no se haga procedimiento alguno capaz de comprometer al rey con los soberanos extrangeros, mediante que lo sucedido en Alicante y otras cosas verificadas en diferentes ocasiones contra lo que dicta el buen órden público, contribuyen mucho á mantener y aumentar la mala opinion que las naciones tienen del tribunal del San-

to-Oficio de España; ademas de que Su Magestad no podía ver con indiferencia los frecuentes abusos de autoridad que hacía el tribunal.— Con efecto casi otro tanto se verificó en Barcelona con el consul frances.

2. Las potencias extrangeras deben estar agradecidas al señor Urquijo, pues le deben un decreto que mandaba respetar su independencia, y un deseo que no pudo satisfacer de suprimir al tribunal que la violaba.

3. Este conato de supresion me hace recordar las varias ocasiones en que pudo verificarse, y voy á indicarlas, porque su mayor número pertenece al reynado de Carlos IV.

4. La *primera vez* fué, año 1506, de resulta de las iniquidades del inquisidor Lucero. El rey Felipe I estaba resuelto á ello, pero murió ántes de tiempo. Su suegro Fernando V volvió á gobernar la España, y sostuvo á la Inquisicion como á criatura suya.

5. *Segunda*, en los años 1517 y 1518, de resulta de las cortes de Castillo y de Aragon. Carlos V quiso la supresion, por los consejos del gran canciller Selvagio y de otros Flamencos; pero el cardenal Adriano, su maestro, inquisidor general, le hizo mudar de propo-

sito, abusando de las circunstancias de comenzar entonces á prevalecer los errores de Martin Lutero. Por no haberse verificado la supresion, fué forzoso que los reynos pidiesen muchas veces la reforma, en varias cortes al mismo Carlos V, á su hijo Felipe II y á su nieto Felipe III. Cuando ya las cortes no existian, sino en apariencia, los consejos reales pidieron la misma reforma en diferentes consultas hechas á los reyes Felipe IV y Carlos II.

6. *Tercera*, en los años 1709 y siguientes hasta 1713, de resultas de los escandalosos sucesos del cardenal Judice, inquisidor general, contra don Melchor de Macanaz, ó, por mejor decir, contra la defensa de los derechos de la soberania temporal; pero el decreto de supresion no se llevó á efecto, porque el cardenal Alberoni, de acuerdo con la reyna Isabel Farnese, retrajo al debilísimo Felipe V de la opinion nacional que se le habia persuadido.

7. *Cuarta*, en los años 1767, 68 y 69, de resultas de la instruccion que Carlos III recibió del consejo extraordinario de obispos sobre jesuitas y cosas análogas, y de los grandes hombres que tuvo á su lado, cuales fue-

ron el marques de Roda, el conde de Aranda, el de Floridablanca y el de Campomanes. Pero sin embargo Carlos III se negó á la supresion, contentandose con órdenes que restringian el poder de los inquisidores, los cuales no las han cumplido jamas, sino en cuanto á las cosas que no podian menos de ser sabidas y desaprobadas por el ministerio.

8. *Quinta*, en 1794, cuando el inquisidor general, arzobispo de Selimbria, quiso reformar el modo de proceder del tribunal, y me encargó escribir la obra que compuse, intitulada *Discursos sobre el órden de procesar del Santo-Oficio*; y no pudo llevar á efecto sus intenciones, porque otras intrigas de corte lo separaron del empleo y lo desterraron al monasterio de Sopetran.

9. *Sexta*, en 1797, cuando las reclamaciones hechas al rey en favor de don Ramon de Salas, catedrático de Salamanca, contra el consejo de la Suprema, y el descubrimiento de la persecucion secreta movida contra el príncipe de la Paz, puso á Carlos IV en términos de mandar que nadie pudiera ser preso en carceles secretas sin noticia y consentimiento de Su Magestad, cuyo decreto, redac-

tado por don Eugenio Llaguno, ministro de gracia y justicia, dejó de ser firmado por Carlos IV, en virtud del influjo del mismo príncipe de la Paz, que varió de opinion por consecuencia de nuevas intrigas fraguadas por don Felipe Vallejo, arzobispo de Santiago, presidente del consejo de Castilla.

10. *Septima*, en 1798, cuando el señor Jovellanos proyectaba reformar las ordenanzas de la Inquisicion, teniendo presente mi obra ya indicada.

11. *Octava*, en 1799, cuando las ocurrencias con la república francesa, sobre lo sucedido en Barcelona con el consul frances, y las que hubo en Alicante, de resulta de la muerte del consul de la república de Batavia, excitaron el zelo del señor Urquijo, para proponer al rey la supresion del Santo-Oficio, como dejamos dicho.

12. *Nona*, en 1808, cuando el emperador de los Franceses, creyendose conquistador de la España, publicó en Chamartin, cerca de Madrid, á 4 de diciembre, un decreto de supresion del Santo-Oficio, calificandolo de atentatorio á la soberania temporal.

13. *Decima*, en 1813, cuando la asamblea

nacional de cortes españolas decretó la misma supresion, declarando al establecimiento del Santo-Oficio como incompatible con la constitucion política del reyno acordada por dichas cortes y promulgada en la Peninsula.

14. A pesar de estas dos últimas supresiones existe hoy el tribunal de la Inquisicion, porque la mayor parte de los hombres que rodean el trono han sido siempre y serán partidarios de la ignorancia, de las opiniones ultramontanas, y de las ideas que dominaron en el mundo cristiano ántes de la invencion de la imprenta; ideas sostenidas y vigorosamente defendidas por los jesuitas nuevamente llamados á España por Fernando VII. No tengo duda en que Su Magestad procede así en virtud de malos consejos. No es creible que los recibiese si fuera bien informado de lo que sucedió cuando su augusto padre Carlos IV permitió á los exjesuitas volver á la Peninsula desde Italia. Poco tiempo estuvieron sin intrigar tan horriblemente que, si no se les expulsára de nuevo, hubieran puesto en combustion toda la monarquia muy pronto. Hicieron imprimir clandestinamente una carta anónima en latin, dirigida á los obis-

pos de España, en la cual hacian una parodia del Apocalipsis. Yo vi un egemplar que mi obispo de Calahorra don Francisco Aguiriano, recibió por el correo, y la voy á copiar, porque me parece pieza curiosa, y digna de la historia. Decía de este modo:

« Al angel de Calahorra: Vivimos en tiem-« pos muy peligrosos y próximos al fin del « mundo, en los cuales abundará la iniqui-« dad y se resfriará la caridad de muchos. En « éste reyno (sumamente católico en tiempos « antiguos) observamos muchas cosas que no « se vieron en ninguna época, sin exceptuar « aquella en que Dios permitió la invasion de « los Sarracenos. El mal crece y callan los pas-« tores porque unos son frios, casi todos pe-« rezosos, muchos avaros; y algunos han lle-« gado ya hasta la vejez con una vida criminal, « indicada por san Pedro, y retratada por san « Judas en su épistola católica que contiene una « excelente descripcion del siglo actual. Que ha-« ces pues, ó angel de la Iglesia? ¿ Donde está « aquel celo que hacía decir á David: *El celo de « tu casa me comió?* Donde está tu cuidado para « salvar las reliquias de los católicos que aun hay

gunos hombres de luces, paticularmente el señor Pizarro, ministro y primer secretario de estado, y el señor Garai, ministro de hacienda. El diario de Madrid, titulado *el Universal*, dijo, en 3 de mayo de 1814, que el señor Pizarro (residente por entonces en Berlin) había escrito hallarse ya traducida en ingles y en aleman la obra de *la Inquisicion sin mascara*, lo que le habia dado mucho placer. Ciertamente la tal obra tiene mucho merito. Solo por ella conozco à su autor, y lo amo sin necesidad de otro motivo. Hé oido

---

misso? Nequaquam in tempore desolationis ecclesiæ in Hispania. *Permittis enim mulierem Jezabel quæ se dicit prophetem, docere et seducere servos meos (dicit Dominus) fornicari et manducare de idolothytis*. Ideo addit: Nisi congregati in Spiritu Sancto omnes simul Hesperiæ regionis episcopi, ad deceptum clamaverint regem usque ad sacrificium et victimam, omnes delebuntur de libro vitæ; quia non sufficit apud Deum in Episcopo vitæ propriæ irreprehensibilitas; necessarium enim est in gregis deturbatione vitam ponere pro salvandis ovibus. Incalescat te Deus pater: incalescat te Deus filius: incalescat te Deus spiritus sanctus, qui dabit tibi os et sapientiam cui non poterunt resistere adversarii ejus. Confirma cæteros qui fratres tui sunt. Si ergo quod præcipio non feceris, veniam ad te tanquam fur; et nescies qua hora veniam ad te. Clamor episcoporum erit salus gregis.

decir que reside en Londres. Si por casualidad él llegare à leer este artículo, yo le suplico que me tenga por su apasionado. En cuanto al asunto principal, creo que si el señor Pizarro no trata de suprimir al Santo-Oficio, será precisamente porque no siempre se puede todo lo que se quiere; pero como yo confio mucho de sus luces y su crítica, estoy persuadido à que cumplirá tan importante obligacion en favor de la humanidad, luego que tenga proporcion de ilustrar al rey, y de hacerle conocer la verdad.

CAPITULO XLIV.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE FERNANDO VII.

ARTICULO Iº.

1. Fernando VII comenzó à reynar, en 19 de marzo de 1808, pero cesó luego el egercicio de su soberania por causa de su viage á Bayona. Se subsiguió la invasion francesa durante la cual no hubo en España tribunal de Inquisicion, porque Napoleon Bonaparte, creyendose conquistador de la monarquía, decretó la supresion. Dejó por rey á su hermano Josef, quien me confió los archivos de papeles del consejo de la Suprema y de la Inquisicion de corte, mandando tambien que se me remitiesen de los tribunales de provincia los procesos y papeles que yo pidiese.

2. Con su acuerdo hice quemar todos los

procesos criminales, reservando aquellos que podian pertenecer á la historia por la importancia y fama de sus causas ó por la calidad de las personas, particularmente los de Carranza, Macanaz, Froilan Diaz, y algunos otros; pero dispusé conservar intactos los libros de resoluciones del consejo, reales órdenes, bulas y breves de Roma, y asuntos relativos á la hacienda, como tambien todas las informaciones de genealogías de los empleados en el Santo Oficio, por la utilidad que muchas veces producen para probar parentescos en pleitos de mayorazgos, substituciones, patronatos, capellanias, legados, obras pias y dotes.

3. En una obra intitulada *Acta Latomorum*, hé leido que, en la casa de la Inquisicion de Madrid, se fundó una gran logia nacional de francmasones españoles, corriendo el mes de octubre de 1809. Tengo esta noticia por falsa, pues las llaves de la casa estaban en poder de un subalterno mio, incapaz de cederlas para ese fin. Presumo que se inventó la especie para ofrecer à los lectores éste contraste de unos destinos tan opuestos en un mismo edificio.

4. Dice tambien que, à 3 de noviembre de

aquel año, se creó en Madrid un gran tribunal ó capítulo del grado 31 del *rito antiguo* de la francmasoneria. Esto podrá ser cierto, porque todo el mundo sabia que se fundó en Madrid una logia cuyas sesiones se celebraban en una casa de la calle *de las tres Cruces*.

5. Añade igualmente que M^r el conde de Grassa-Tilli fundó, en 4 de julio de 1811, un supremo consejo del grado 33 del *rito antiguo aceptado*. No sé quien sea este conde: yo conozco un general frances conde de Tilly; pero éste no residió en Madrid, sino en Segovia, y creo que jamas ha sido francmason.

6. Asimismo expresa que en el campo frances de Orense, reyno de Galicia, se creó, á 28 de diciembre de 1808, un órden francmasonico para caballeros y damas, con el título de *Filocoreitas*, esto es *Aficionados al baile*; para cuya prueba se refiere á la *Historia de la fundacion del Gran Oriente de Francia*.

7. El reconocimiento de los papeles y libros de los archivos indicados me proporcionó escribir para mi *real Academia de la Historia*; una disertacion que fué aprobada entonces por aquel respetable cuerpo literario, con el título de *Memoria sobre cual haya*

sido la opinion nacional acerca del establecimiento de la Inquisicion. La real academia publicó este fruto de mis tareas entre sus *Memorias*, y por separado en un tomo en cuarto español.

8. Esos mismos papeles, los que tenía yo recogidos desde 1789, y los que me remitieron de Valladolid y otros pueblos me pusieron en estado de publicar en los años de 1812 y 1813, dos tomos de octavo español con el título de *Anales de la Inquisicion*, que comprehenden los sucesos verificados desde 1477, en que se proyectó la creacion del Santo-Oficio en Castilla, hasta 1530 *inclusive*. No publiqué su continuacion, por haber dejado la España.

9. En el mismo año 1813, á 22 de febrero, las *cortes generales* suprimieron tambien el tribunal del Santo-Ofieio, volviendo á los obispos el egercicio de la jurisdiccion eclesiástica, y á los jueces seculares el de la real ordinaria, para proceder contra los heréges conforme à las leyes anteriores al establecimiento del Santo-Oficio y á las demas que se fuesen promulgando; para cuya mejor inteligencia y mas facil adopcion, hicieron circular en el reyno

cierto *manifiesto* en que indicáron al pueblo una parte de las razones que había para la providencia.

10. Precedieron á ella prolixas discusiones en la tribuna; muchos *discursos* elocuentes y sabios se pronunciaron; la libertad de la imprenta proporcionó publicar papeles por y contra el Santo-Oficio; los apologistas de éste no omitieron maniobra ninguna en su favor; á falta de razones solidas usaban de los insultos, de la satira, la ironia, el sarcasmo, la burla, el desprecio, la calumnia, y de todo cuanto podía contribuir á rebajar la opinion de los que procuraban sacar del error al pueblo.

11. Sabiendo cuan poderosa es en España para este fin la nota de filosofo moderno incredulo, herége ó mal católico, usaron tambien de estas armas *negras*, prohibidas como calumniosas en la ley de Dios, cuyo zelo aparentaban; trataron de impios, de irreligiosos y de enemigos de la religion á diferentes varones purísimos en la creencia de los dogmas y santísimos en la moral especulativa y practica.

12. Alegaron falsamente contra la verdad

histórica los hechos nunca exîstentes de que la Inquisicion misma y sus jueces habían contribuido mucho á favor de los infelices arzobispos Talavera, Carranza y Palafox, de san Ignacio y santa Teresa, del venerable Juan de Avila y de otros inocentes perseguidos; atribuyeron á los antagonistas del Santo-Oficio la culpa de todos los males que pronosticaban á la España de faltar el tribunal destinado especialmente á la persecucion de los heterodoxos.

13. Intentaron persuadir que la filosofía moderna de los incredulos triunfaría de la religion, á pesar del zelo de los obispos y de sus vicarios, porque los libros franceses estaban escritos en estilo seductor, y persuadian mucho á los ignorantes y á los poco profundos en conocimientos teologicos, dando excesivo valor á la razon natural, á los discursos del humano entendimiento, y á las observaciones astronómicas y fisicas, contra lo que dicta la sumision humilde al testo literal de las santas Escrituras, declaraciones de la Iglesia católica, interpretaciones de los santos padres, y doctrinas de los grandes teológos

que la cristiandad ha tenido en todos los síglos y todas las naciones.

14. Eu fin discurrase cuanto se quiera en favor de la Inquisicion, y se hallará escrito en Cadiz con motivo de tan celebre controversia; pero la razon triunfó por fin en las cortes; no porque el mayor número de sus vocales fuese de hombres irreligiosos ni jacobinos, como se ha dicho despues injustamente, faltando á la verdad y calumniando á muchos individuos religiosísimos y amantes del órden público y de la monarquía constitucional, sino por la fuerza de las razones contrarias á la conservacion del tribunal que tan funesto había sido á la prosperidad nacional en el espacio de mas de tres síglos.

15. Las cortes recibieron infinitas cartas y exposiciones en que se les dió gracias por el bien que habían hecho á la nacion, y se les felicitaba por su victoria contra el fanatismo, la ignorancia, la superaticion y las preocupaciones. Entre ellas algunas fueron firmadas por individuos del Santo-Oficio, como las de la ciudad de Palma de Mallorca. La villa de Madrid añadió que « se felicitaba de ver des-

« truido un tribunal que convertía en tigres « á los que se titulaban ministros del Dios de « paz, y que alejaba de España las letras y la « moral. » En fin no quedó ni pudo quedar ninguna duda de cual era la opinion nacional.

16. Yo tengo el gusto de saber que contribuyeron infinito á la victoria las noticias de los sucesos que yo aclaré, y mis documentos impresos en Madrid, año 1812, ya en la *Memoria sobre cual habia sido la opinion nacional*, publicada por la real academia de la historia; ya en el tomo primero de los *Anales de la Inquisicion de España*; pues así lo prueba el *Manifiesto* dirigido por las cortes al pueblo español, cuando dice haber visto las bulas pontificias del asunto, y las quejas y reclamaciones de los perseguidos; lo cual no sabían ni podían ver en Cadiz, sino por mis obras impresas, aunque no las citaban, porque las circunstancias políticas de aquel tiempo dictaban el silencio acerca del autor original de las noticias.

17. Pero todas estas providencias quedaron ineficaces á muy poco tiempo. Fernando entró en España en marzo de 1814, y bien pronto le rodearon en Valencia ciertas gentes

que (si exceptuo un cortísimo número de personas) habían dado testimonio de ideas góticas, preocupaciones pertenecientes á los siglos caballerescos, y aun de nulidad y falta de luces del tiempo mismo en que vivían, por lo que no habían podido satisfacer su ambicion en Madrid ni en Cadiz, y crearon un tercer partido que mandó en el reyno desde el instante mismo de nacer; y, aprovechandose de las circunstancias, alejaron del trono á casi todos los hombres ilustrados del reyno, cerrando á los ausentes las puertas del territorio español, y destinando á castillos, islas y carceles los otros presentes. Una de las resultas inmediatas fué la restauracion del tribunal del Santo-Oficio, por real decreto dado en Madrid, á 21 de julio de 1814.

18. En él suena decir Fernando VII, que lo hacía para remediar el mal que habian hecho á la religion católica las tropas extrangeras heterodoxas; para precaver el que pudieran hacer en adelante las opiniones heréticas adoptadas por muchos Españoles; para preservar la España de disensiones intestinas, y para mantenerla en sosiego y tranquilidad; conforme se lo habían pedido algunos prela-

dos sabios y virtuosos, y muchas corporaciones y personas graves, así eclesiásticas como seculares, recordandole que la Inquisicion libró en el siglo XVI á la España de la contaminacion herética y de los errores que afligieron en sumo grado á otros reynos, cuando el español florecia en ciencias y todo genero de literatura que profesaron muchos hombres grandes en santidad; y que por eso, uno de los principales medios de que Bonaparte se valió para sembrar la discordia (de que sacó tantas ventajas) fué destruir el tribunal, bajo el pretesto de que las luces del tiempo no permiten ya su exîstencia; y que despues la junta que se apropriaba el título de *Cortes generales extraordinarias* siguió la propria idea, pretestando su incompatibilidad con la constitucion de Cadiz, que dice haberse formado tumultuariamente y con disgusto de la nacion. Añadía el decreto real que, por cuanto había convenido en distintos tiempos establecer leyes y tomar providencias para cortar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, era la intencion de Su Magestad disponer la observancia de aquellas y nombrar dos individuos del consejo de Castilla y dos del de In-

quisicion los cuales deberian conferenciar y proponer las variaciones convenientes en el modo de proceder en las causas personales y en las de prohibicion de libros.

19. Parece que los diputados escogidos fueron don Manuel de Lardizabal Uribe y don Sebastian de Torres, consejeros de Castilla, don Josef Amarilla y don Antonio Galarza, consejeros de Inquisicion. Los cuatro son capaces de hacer una reforma que disminuya muchos males ya que no evite todos. Lardizabal y Torres habían sido miembros de la asamblea de *Notables españoles* de Bayona en el año 1808. Ellos mismos juntos con sus colegas don Josef Juaquin Colon de Larreategui y don Ignacio Martinez de Villela, apoyaron una representacion del consejero de Inquisicion don Raymundo Etenard Salinas, en que suplicaba que no fuera extinguido el tribunal del Santo-Oficio, y se conformaba con la opinion comun en que se le mandase proceder del mismo modo que los obispos y sus tribunales eclesiásticos ordinarios lo hacían en las causas criminales. Los inquisidores Amarilla y Galarza son muy humanos y bondosos por caracter personal; sus colegas Etenard y He-

via-Noriega tienen luces y mas mundo. Si quieren auxiliarles de buena fé conforme á sus conocimientos, no habrá contradiccion entre lo consentido en Bayona y lo que se resuelva en Madrid; si sucediere lo contrario, dejarán á la posteridad el testimonio de una conducta que les hará poco honor: ignoro que hayan tratado del asunto hasta hoy: lo cierto es que ninguna reforma se ha publicado.

20. Entre tanto el señor don Francisco Xavier de Mier y Campillo, inquisidor general y obispo de Almeria, expidió en Madrid, dia 5 de abril de 1815, un édicto en que dijo que « todos veian con horror los rapidos progre« sos de la incredulidad y la espantosa cor« rupcion de costumbres que ha contamina« do el suelo español y de que se avergonza« rian la piedad y religioso zelo de nuestros « mayores, viendo que *los mismos errores y « doctrinas nuevas y peligrosas que han per« dido miserablemente á la mayor parte de la « Europa, infestan su amada patria*...... *Que « para su remedio, no imitará el zelo ardiente « de los apostoles cuando pedian á Jesu Cristo « que hiciese llover fuego del cielo para abrasar « á Samaria, sino la mansedumbre de su maes-*

« *tro y su espiritu*, que ignoran ciertamente
« todos aquellos que quisieran empezase las
« funciones de inquisidor general con el fuego
« y el hierro, anatematizando y dividiendo,
« como único remedio para salvar el precioso
« deposito de la fé y sofocar la mala semilla
« tan abundantemente derramada en nuestro
« suelo, así por la inmoral turba de judios y
« sectarios que le han profanado, *como por la*
« *desgraciada libertad de escribir, copiar y*
« *publicar* sus errores..... En su consecuencia
« manda que todos los que se reconozcan reos
« de culpa perteneciente al Santo-Oficio se
« denuncien á sí mismos voluntariamente hasta
« fin de aquel año, y serán absueltos sin pe-
« nas algunas en secreto; que delaten igual-
« mente á las personas de quienes hubieren
« entendido que son culpadas en puntos de
« doctrina: y que los confesores exorten á
« todos los penitentes á lo mismo, persua-
« diendoles con eficacia la utilidad de hacerlo
« así, evitando el peligro de que sean talvez
« reconvenidos y procesados, en caso contra-
« rio, por el tribunal de la fé. »

21. Hé aqui un édicto que mirado en globo
haría honor á sus autores si la experiencia

no tuviese acreditado desde la época misma del establecimiento del Santo-Oficio, que la dulzura y suavidad de las expresiones de tales anuncios produce inmediatamente los terribles daños de las delaciones calumniosas, hijas del odio, de la mala voluntad, del resentimiento, de la venganza, de la envidia y de otras pasiones humanas.

22. No deja de merecer atencion el edicto del señor inquisidor general, en la parte que dice *haber infestado á la España las doctrinas nuevas y peligrosas* que *han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa.* Esta clausula indica bastante haberse puesto con relacion á la maxîma general de las naciones civilizadas que han querido, quieren (y querran justísimamente, pues las luces no retroceden) aniquilar todo govierno despótico, y establecer una monarquía constitucional, en que los derechos del hombre, los del ciudadano, los del rey, y los de su pueblo estén aclarados y sostenidos para que, prevaleciendo la justicia, sea permanente la tranquilidad pública, se ame al soberano que protege la libertad individual, y que fomenta (no con palabras, sino con obras y buenos reglamentos

las ciencias y fabricas, industria, manufacturas, artes, agricultura y comercio. Si la clausula del édicto no alude á las doctrinas que han producido éste deseo general, confieso que no la entiendo, ni cual sea el motivo de llamarlas *nuevas* y *peligrosas*. Pero si acierto en su inteligencia, es doloroso para los Españoles amantes del bien de su pátria, ver que la Inquisicion, apenas renace, cuando (presentando las apariencias de imitar el espiritu de Jesu Cristo) se remonta sin autoridad á calificar las doctrinas políticas que no le pertenecen; á confundirlas con las religiosas, para sugetarlas á su conocimiento; y á preparar nuevos lazos en que caigan algunos incautos hablando á favor del deseo natural de una constitucion, y sean castigados por el Santo-Oficio como heréges sectarios del pretendido error dogmático que dicen estar condenado por los apostoles san Pedro y san Pablo, en las épistolas en que mandaron la obediencia y sumision al principe, aun cuando sea malo, no solo por temor del castigo, sino tambien por obligacion de conciencia : como si los santos apostoles se hubieran acordado de condenar la manifestacion de unos deseos

completamente justos de ser gobernados bajo las bases y con la observancia practica de una buena constitucion.

23. Es notable asimismo que una vez determinado el señor inquisidor general á tratar de las *doctrinas nuevas y peligrosas que han infestado la España* en estos últimos tiempos, haya indicado solamente las qué se imputan al egercito frances, y no las que de veras han sido predicadas y practicadas por algunos sacerdotes españoles partidarios de la guerra, siendo así que pertenecian con mayor propiedad á su instituto, como contrarias sin tergiversacion á la letra y mucho mas al espiritu del Evangelio. Me parece forzoso indicarlas, para hacer á mis lectores conocer que la Inquisicion *restaurada* no se distingue de la *extinguida*, pues si ésta dejaba correr las obras que permitian el regicidio y que atribuian al papa el poder indirecto (y aun el directo) de destronar los reyes y disponer de los reynos, al mismo tiempo que prohibía y condenaba los libros en que se propugnaba la jurisdiccion real y profana sobre la disciplina exterior de la Iglesia, sobre los bienes y personas del clero, y sus tribunales, ahora la *nu-*

Inquisicion comienza condenando la doctrina que nos ha hecho conocer que los subditos no son esclavos, ni rebaño de bestias que se compran, sino ciudadanos que componen el cuerpo de una nacion cuya cabeza es el rey, y al mismo tiempo dejando correr impunes las maximas erroneas siguientes:

Primera, que era licito asesinar entonces á cualquiera Frances que se viera en España, fuera ó no soldado, sin distinguir ocasiones ni medios, porque todos eran enemigos de la pátria, cuya defensa debía pesar mas que todas las otras consideraciones.

Segunda, que, por el mismo principio, era licito asesinar á cualquiera Español del partido de la sumision á la fuerza mayor, marcado con el renombre de *Afrancesado*.

Tercera, que tambien era licito robar á tales Españoles el dinero, los efectos de su casa, y los frutos de la tierra, y aun incendiar sus mieses, viñas, olivos y cualesquiera otros arboles.

Quarta, que asimismo era licito faltar á la promesa de sumision jurada en presencia del santísimo sacramento de la Eucaristia, sin restriccion alguna mental y solo por el con-

vencimiento interior de ser el único medio de evitar la particion de España en muchas soberanias, el incendio de los pueblos, el saqueo de las casas, y la ruina de las familias, què de lo contrario se les amenazaba en tiempo en que la fuerza mayor podía poner en egecucion sus amenazas por las leyes generales de toda guerra.

Quinta, que los clerigos y los frailes podian licitamente abandonar la mansedumbre eclesiástica, y tomar la carrera militar con tal que fuese para matar Franceses y Españoles sumisos, la cual doctrina prevaleció, aun cuando la experiencia hizo ver que los tales clerigos y frailes eran gefes de ladrones, y llevaban en su compañia las concubinas con escandalo público, é imponian á los pueblos contribuciones arbitrarias cuanto á la suma y cuanto á los medios de la exâccion.

Sexta, que la guerra contra la Francia era guerra de religion, y por consiguiente debían ser venerados como santos martires los que muriesen en ella; la cual doctrina llegó á tener tanto credito, que yo mismo leí en el *Directorio eclesiástico* de los oficios divinos del obispado de *Cuenca* del año 1811, puestos co-

mo santos martires á los que murieron en Madrid, el dia 2 de mayo de 1808, y la prevencion de que se les celebrase con la misa cuyo introito comienza *Intret,* en las misas comunes de muchos martires del misal romano, y que los oficios se tomasen de *Communi plurimorum martirum non pontificum*, en el breviario. ¡ Quien será capaz de ponderar el daño que tal doctrina y tal egemplo producirán contra la veneracion y culto que los católicos damos á los martires de tiempos antiguos!

Septima, que era licito (y aun loable) negar el confesor su absolucion sacramental al penitente que, preguntado sobre cual era su partido político, respondía seguir el de la sumision á la fuerza mayor, á no ser que prometiese abandonarlo y contribuir de cuantos modos pudiese á destruirlo.

Octava, que era mejor ó menos malo comer carne en los viernes y demas dias de abstinencia, sin dispensa, que tomar la que concedía el comisario general apostólico de la Santa Cruzada, residente en Madrid.

Nona, que son licitos el odio eterno, y la excitacion al rigor inexorable contra los Españoles sumisos á la fuerza mayor por opi-

nion política; la cual doctrina no solo prevaleció durante la guerra, sino despues de la paz, imprimiendola y propagandola en los papeles públicos escandalosos y anticristianos del *Atalaya* y otros tan barbaros como él, indignos de correr aun entre Caribes, y sin embargo permitidos impunemente y en cierto sentido autorizados.

Las doctrinas que se dicen *nuevas*, *peligrosas*, *infestadoras de la España*, y *causa de la perdida* que gratuitamente se supone *de la mayor parte de Europa*, ¿podrán decirse jamas tan opuestas al cristianismo, al Evangelio y al espiritu de Jesu Cristo, como las nueve designadas? Yo pongo por jueces á todos los cristianos de otras naciones.

24. El édicto contiene cierta clausula en que parece reprobar el señor inquisidor general el espiritu de rigor que los apostoles manifestaron, pidiendo fuego del cielo contra los Samaritanos que no quisieron recibir á Jesus, porque observaban que dirigía su viage á dar culto á Dios en el templo de Jerusalen y no en el de Samaria. Ciertamente todo buen cristiano hará lo mismo luego que vea en el Evangelio que Jesu Cristo no se

tentó con desechar la propuesta, sino que les reprendió severamente, diciendo: *Vosotros no sabeis que espiritu tan contrario debe ser el vuestro.* Pero no sé yo, si al tiempo de poner esa clausula en el édicto, se reflexionó bastante la materia; porque, profundizandola, el texto del evangelista san Lucas (que cuenta el suceso) es precisamente uno de los mas fuertes del Evangelio para demonstrar que se opone al espiritu de Jesu Cristo el restablecimiento y la existencia del tribunal de Inquisicion, con las leyes organicas del de España, en que no solo se autoriza, sino que se manda la delacion, prometiendo premios al delator y castigando severamente al delatado; en que se priva á éste de los medios de defensa que el derecho natural y el de gentes dictaron aun á las naciones menos civilizadas; en que se le recluye y se le conserva recluso sin comunicacion alguna, no solo ántes de hacerle cargos y escuchar sus respuestas, sino hasta que la sentencia definitiva esté puesta en practica; en que no se le dice jamas quienes sean los testigos deponentes contra él, ni se le muestran las declaraciones originales para que pueda combinarlas y deducir argumentos á su

favor; en fin en que se abandonan todas las reglas comunes del derecho por seguir la rutina de una constitucion injusta y singular, inventada por frailes que ignoraban los principios de la jurisprudencia.

25. ¿Quienes eran los Samaritanos de que trata el evangelista san Lucas? Nada menos que unos Israelitas cismáticos de la iglesia hebrea, sectadores de la misma ley de Moises que los de Jerusalen.

26. ¿En que consistía su cisma? En que, no queriendo reconocer la unidad de la iglesia hebrea, ni por único gefe al sumo sacerdote de la ciudad santa, creyeron estar autorizados para construir en su capital Samaria otro templo en que dar culto á Dios conforme á la ley original primitiva, y sin dependencia del sanhedrin jerosolimitano.

27. ¿Cual era el pecado cometido por los Samaritanos, en concepto de los apostoles san Iago y san Juan? El de que, no contentos con su propia separacion, perseguian indirectamente à los católicos, negando la hospitalidad al hebreo en quien descubriesen animo de dar culto á Dios en el templo sucesor del

de Salomon, y de no hacerlo en el de Garicin, construido por ellos.

28. ¿Que oficio tomaron los dos apostoles en ésta ocasion? El de unos delatores y de unos fiscales de Inquisicion.

29. ¿Que pedian contra los cismáticos de Samaria? La pena de fuego, como lo hacen los del Santo-Oficio, cuando, sin usar estas palabras, piden que el reo sea relajado al juez seglar, del cual saben con toda seguridad que ha de pronunciar sentencia de muerte bajo la pena de ser él mismo acusado en la Inquisicion como sospechoso de heregía y como infractor de las bulas pontificias que mandan prestar todo auxîlio al Santo-Oficio.

30. ¿Que doctrina enseñó entonces Jesu Cristo? La de que todo cuanto querian los dos acusadores era contrario al espiritu de paz, caridad, mansedumbre, paciencia, dulzura, suavidad, tolerancia y persuasion que á cada paso les procuraba inspirar en conversaciones y con egemplos continuos de su conducta, y no menos opuesto al que habían de recibir despues, cuando, estando él ya en los cielos, descendiera el Espiritu santo á sus almas, y los convirtiera en nuevos hombres.

31. Me parece superfluo consumir el tiempo en hacer aplicaciones. Cualquiera imparcial conocerá que Jesu Cristo condenó expresamente las delaciones, acusaciones y penas de fuego contra los heréges cismáticos y demas que se apartan del rebaño mistico de la iglesia católica romana, tengan ó no su templo y sus sacerdotes ó ministros separados del sucesor de san Pedro.

32. Yo pienso que si, al tiempo de poner la clausula en el édicto, se hubieran hecho estas reflexiones, se hubiera omitido por no llamar tanto la atencion acia un texto que inspira la idea de aniquilar entre católicos un establecimiento condenado en profecia de su existencia por el fundador de nuestra santa religion católica apostolica romana, el cual no quiso hacer hipocritas como hace la Inquisicion con el temor que infunde, sino adoradores voluntarios de Dios en virtud de persuasiones convincentes.

33. Mejor hubiera sido (una vez venido el testo á la memoria del redactor del édicto) sugerir al que le habia de firmar, la idea nobilísima y cristiana de que dijese al rey Fernando VII: « Señor, ya que la casualidad « ha dispuesto que Vuestra Magestad encon-

« trase la España sin otros jueces de la fé que
« los obispos, aproveche Vuestra Magestad
« ésta ocasion para restituirles la unidad de
« poder que tuvieron ántes del siglo XIII. Jesu
« Cristo les encargó el gobierno de su Iglesia,
« segun aseguró el apostol san Pablo. Jesu
« Cristo los hizo plenipotenciarios suyos en
« este punto, sin darles compañeros que se
« llevasen la parte mas principal de su potes-
« tad para egercerla en nombre de san Pedro.
« Esta unidad, esta totalidad de poderes fué
« trastornada, despues de mil y doscientos
« años, no por Jesu Cristo que la concedió,
« no por convenio de los doce apostoles, úni-
« cos obispos en los dos concilios apostólicos
« de Jerusalen, ni aun por san Pedro separa-
« do de ellos, cuando presidió en toda la
« Iglesia, sino por un sucesor suyo, sobre
« cuya potestad (en cuanto al presente asun-
« to) es permitido promover disputas : y que
« sucesor? No uno de aquellos que solo pen-
« saron ser jueces de otros hombres para ex-
« comulgar al herége contumaz, despues de
« muchas amonestaciones, argumentos y prue-
« bas de su error; tampoco uno de aquellos
« que (mirandose ya protegidos por empera-

« dores y reyes cristianos) se atrevieron á
« egercer sobre los obispos cierta jurisdiccion
« desconocida de sus predecesores; ni aun uno
« de aquellos que (considerandose ya dema-
« siado poderosos) tuvieron la osadia de lan-
« zar contra emperadores y reyes sus decre-
« tos de destronacion; sino por un sucesor
« que, viendo ya consolidado por la posesion
« mas que centenaria tan exorbitante poder,
« fué uno de los mayores jurisconsultos de su
« tiempo, mas político que muchos del sí-
« glo XIX, mas diestro para las intrigas que
« el fundador de la Inquisicion de Castilla,
« en fin por Inocencio III, que previó la úl-
« tima extension posible de su autoridad, no
« solo ya sobre los emperadores, los reyes y
« los obispos, sino sobre todos los individuos
« del mundo cristiano, mediante que, hacien-
« do asunto de religion dependiente del papa
« el delatar, acusar y castigar á todos, sin
« excepcion de personas, todos habían de ser
« esclavos suyos, y le obedecerian aun cuan-
« do mandase cosas contrarias al derecho de
« los soberanos; cuya extension no podía me-
« nos de producir grandes riquezas á la corte
« pontifical; porque todos juzgarian por me-

« jor y mas expedito acudir con su dinero al
« mas poderoso, mas temible y que mas gra-
« cias podía conceder. Sirvase Vuestra Mages-
« tad expedir una carta circular á los obispos,
« encargandoles zelar la conservacion de la
« pureza de la fé; y, en caso de saber que
« algun diocesano suyo ha incurrido en erro-
« res contrarios á ella, le amoneste, primera,
« segunda y tercera vez, persuadiendo la ver-
« dad católica con argumentos convincentes,
« dejando algun intervalo de tiempo entre
« cada una de las tres amonestaciones; y que
« si aun así no convirtiere al herége, lo ex-
« comulgue y repute como *etnico y publicano*,
« conforme al Evangelio, sin hacer ya mas
« que implorar la misericordia divina con la-
« grimas y oraciones, para que ilustre al des-
« graciado, pues son las últimas armas de la
« Iglesia, como decía san Agustin. Si el reo
« pasase á ser heresiarca propagando su mala
« doctrina (que no es tolerada en España),
« Vuestra Magestad podrá expelerlo del ter-
« ritorio de su monarquia, para que no per-
« vierta sus compatriotas. Así se conformará
« Vuestra Magestad con el santo Evangelio y
« con la practica de los tiempos mas puros de

« la Iglesia en que hubo mayor número de « santos y mas verdadero zelo de la religion. « El título de *Católico* no impone á Vuestra « Magestad obligaciones de otra naturaleza. « Lo tuvo el gran Recaredo, y permitió la « residencia de los judios y de los arianos en « España; san Fernando toleró á los judios y « mahometanos; y el papa consiente los ju- « dios en sus estados pontificios. Vuestra Ma- « gestad y su reyno serán felices con la tole- « rancia mas que sin ella; y no es incompa- « tible semejante felicidad con la espiritual ni « con la eterna, pues Jesu Cristo fué tolerante « de los cismáticos samaritanos, de los sadu- « ceos materialistas y de los fariseos supersti- « ciosos. Por lo mismo que yo soy inquisidor « general, háblo á Vuestra Magestad con este « candor, para que se vea que la calidad del « empleo no me ha prohibido el lenguage de « la verdad. »

34. ¡ Que gloria tan eterna sería la del nombre del señor Mier-Campillo, si hubiese hablado así al rey Fernando VII! No serán de mi opinion los inquisidores en general, ni los preocupados que piensan estar *perdida la mayor parte de la Europa por las doctrinas nuevas y*

peligrosas que han infestado á la España; pero yo nó aspiro á conseguir su aprobacion, sino la de los buenos católicos ilustrados que saben distinguir entre la verdad y el error, entre la religion y el fanatismo, entre el uso y el abuso de los poderes.

35. No por eso pretendo persuadir tampoco que el señor obispo de Almeria ni los inquisidores actuales abusen de los que tienen. Considerando el edicto en globo, respira un deseo de preferir las máximas de suavidad á las del rigor; y no me consta que hayan procedido hasta hoy con éste, porque no hé dado entero asenso á ciertas narraciones oidas en Paris, ni á las noticias que dió, en 1815, el autor de *Acta Latomorum*. Despues de comunicar la restauracion del Santo-Oficio por Fernando VII, añade que prohibió las logias este soberano, con penas del crímen de estado en primer órden; y entre los artículos de lo sucedido, año 1814, uno es como sigue: « Dia 25 de setiembre, son arrestadas en Madrid veinte y cinco personas « como sospechosas de franemasoneria y partidarias de las cortes; en su número entran « el marques de Tolosa, el canónigo Marina,

« sabio distinguido y miembro de la Acade-
« mia; el doctor Luque, medico de la corte,
« y algunos extrangeros franceses, italianos,
« y Alemanes, domiciliados en España. El va-
« leroso general Alava (á quien el duque de
« Wellington había escogido para edecan suyo,
« atendido su merito) ha sido recluido en las
« carceles secretas de la Inquisicion como
« francmason. » Tengo por fabulosas éstas especies, porque las cartas fidedignas de España y aun las gazetas unicamente dijeron del general Alava que se le mandó por el rey salir de Madrid; que bien pronto Su Magestad revocó su decreto, con expresion de haber sido mal informado ántes; y lo cierto es que Fernando VII le nombró luego embajador suyo á la corte del rey de los Países Bajos. En cuanto al señor Marina, es cierto habersele procesado por su obra de la *Teoria de las Cortes;* pero tambien lo es que habita en su casa, y que se defenderá bien, pues tiene razon y sabe hacerla ver.

36. Mas cierta es la narracion de la gazeta de Madrid de 14 de mayo de 1816, que insertó la historia de un *auto de fé* celebrado por el tribunal de la Inquisicion de Mexico,

en 27 de diciembre de 1815, con su victima, que lo fué don Josef Maria Morellos, presbitero. Este infeliz se puso al frente de algunos compatriotas que pretendieron substraer su país de la subordinacion al rey de las Españas. El Santo-Oficio le formó proceso de fé, al mismo tiempo que el virrey procuró, en cumplimiento de su ministerio, asegurarse de la persona del rebelde. Las carceles secretas de la Inquisicion fueron preferidas, y se hallaron testigos de algunos hechos suficientes (en el concepto de los calificadores megicanos) para declararle sospechoso de ateismo, materialismo y distintos errores: una de las pruebas fué que Morellos tenía dos hijos: mis lectores le darán su valor verdadero: por fin él abjuró y fué absuelto de censuras en auto de fé cuyo aparato podía compararse con los de Felipe II; todo con prevision cierta de que el virrey le tenía preparada la muerte de horca, para la cual el obispo de Antequera de América le degradó de los órdenes eclesiásticos, en una misa solemne interrumpida varias veces, una vez para la lectura del proceso de fé, abjuracion, y absolucion de censuras, otra para la degradacion de los órdenes eclesiásti-

cos, cuyas ceremonias pudieron ser muy propias en los síglos antiguos para imponer un cierto miedo religioso á los católicos ignorantes y sencillos; pero producen ahora efectos contrarios por el diferentísimo estado de ilustracion historica y filosofica que sabe ya el origen verdadero de tales ritos, y no se deja fascinar con exterioridades insignificantes.

37. Por lo respectivo á la Peninsula ignoro si desde la restauracion se han celebrado autos de fé por alguno de los tribunales de Inquisicion; pero sé que si quieren sus jueces atemperarse mejor al espiritu del Evangelio, deben abstenerse de celebrarlos, y aprender moderacion de su gefe supremo, el santísimo padre Pio VII, de quien las gazetas nos han comunicado excelentes providencias que le hacen grande honor y merecen ser adoptadas en España.

38. Una carta de Roma, de 31 de marzo de 1816, decía que Su Santidad había prohibido la tortura en los tribunales de Inquisicion, y mandado comunicar esta resolucion á los embajadores de España y Portugal (1).

---

(1) Gazette de France, du dimanche 14 avril 1816, n. 105.

39. Otra de 17 de abril hablaba con mas proligidad, y sin embargo merece copiarse: « La reforma de los tribunales de Inquisi- « cion se prosigue con eficacia y será exten- « dida á todos los paises en que haya Santo- « Oficio. Toda su procedura será conforme á « las de otros tribunales. No se apreciará nin- « guna delacion que no sea fundada sobre « hechos determinados. Nadie podrá ser acu- « sado por sola su difamacion en puntos de « creencia. No se admitirán contra el denun- « ciado, para testigos, á las personas afectas « de infamia legal ni á las castigadas por los « tribunales de justicia. Serán admitidos en « favor del acusado los testigos que se pre- « sentaren por su parte, aunque no sean ca- « tólicos romanos. Los parientes y los domes- « ticos del delatado no serán testigos ni por « ni contra su persona. Se reputará nula cual- « quiera declaracion hecha contra el delatado « solo por oidas. La procedura de todas éstas « causas será pública como en los otros tri- « bunales. El cardenal Fontana es el principal « de los que han contribuido á establecer estas « maximas, haciendo gran servicio á la reli- « gion tanto como á la humanidad. Se dice

« que luego que se acabe de formar el nuevo « codigo, será remitido á todas las cortes para « su observancia. En el breve dirigido á la « congregacion encargada del asunto, habla« ba el papa en estos términos : No perdais de « vista que el medio de que la religion sea po« derosa en todos los estados es el de hacer « ver que es divina, y que como tal solo pro« duce á los hombres consuelos y favores. El « precepto de nuestro divino maestro Jesu « Cristo, de que nos amemos unos á otros, debe ser ley en todo el mundo (1). »

40. Otra de 9 de mayo decía que el tribunal del Santo-Oficio de Roma revocó la sentencia del de Ravena, pronunciada contra Salomon Moises Viviani, que, habiendo sido israelita y luego cristiano, despues apostató para profesar de nuevo la ley de Moises; y que el santísimo padre Pio VII, aprobando la revocacion, dijo : « La ley divina no es de la « naturaleza misma que las leyes humanas. « Ella es ley de dulzura, ley de persuasion. « La persecucion, el destierro y las carceles

(1) Gazette de France et Journal du soir du mercredi 1 mai 1816.

« unicamente son medios de los seudo-profe-
« tas y de los doctores fingidos que propagan
« doctrinas falsas. Compadezcamonos del hom-
« bre que no ve la luz, y aun de aquel que
« carece de voluntad de verla; pues aun la
« causa misma de su ceguedad puede servir á
« los designios grandes de la providencia.» Habiendo presidido posteriormente una congregacion del Santo-Oficio, ha mandado que no se forme jamas proceso contra nadie por crímen de heregía, sino con la precisa circunstancia de que el delator comparezca personalmente á presencia del delatado ánte los jueces; y ha manifestado su intencion de que semejantes procesos se formen y concluyan de suerte que nunca términen por efusion de sangre. Se conoce bien por éstas disposiciones cuanto se habrá gritado contra el Santo-Oficio, á pesar de que el de Roma fué siempre muy tolerante (1).»

41. Esta última proposicion de la carta es notoria: yo la dejo bien probada en ésta mi obra con muchos egemplares de los Españo-

(1) Gazette de France du mercredi 22 mai 1816, n. 41.

les que, perseguidos en la Peninsula, se refugiaron á Roma ó representaron despues de sufrir en las carceles de la Inquisicion, en los tres síglos anteriores; por lo cual hé notado como inconsecuencia remarcable, que aquellos papas, tan indulgentes en sus estados, aprobasen al mismo tiempo el extremo rigor de España, particularmente con los luteranos y calvinistas del síglo XVI, no relapsos; atrocidad que yo no me admiro produjese odio eterno en los protestantes contra Roma y contra el Santo-Oficio. Talvez los curiales romanos adoptaron las maximas de suavidad y de tolerancia, para que su noticia bien propagada multiplicase los recursos, cuyos dispendios les debía proporcionar la riqueza, que fué habitualmente objeto favorito de sus proyectos y conducta.

42. Otra carta de Roma, de 11 de enero de 1817, decía: « Corre la voz de que el Santo-« Oficio será reformado en este año. Parece « que sus funciones no se egerceran sino como « las de los tribunales ordinarios. El gobierno « ha creido ser peligroso mantener una cor-« poracion inútil y siempre armada contra los « progresos de la razon humana. Se puede

« creer que ha cesado la exîstencia de la In-
« quisicion (1) ». Ya en tiempos anteriores otra carta de Roma, de 19 de marzo de 1816, anunció que el embajador de Portugal habia pasado al cardenal secretario de estado de Su Santidad una nota diplomática, pidiendo la condenacion del libro impreso por el inquisidor Luis de Paramo, y la formal supresion juridica del Santo-Oficio, restituyendo á los obispos la totalidad de poderes antiguos del asunto (2).

43. En fin las justas y benignas providencias del actual sumo pontifice deben servir de ley y de norte á los jueces de la Inquisicion restablecida; y si estos adoptasen la publicidad de sus procesos y de sus carceles, y la libertad de las personas con caucion ó fianza despues de la confesion judicial recibida en el corto término de la ley de España, yo mismo no temeria presentarme á ser juzgado por ellos; que es cuanto me parece puedo ponderar en el asunto.

(1) Gazette de France, du vendredi 31 janvier 1817, n. 31.

(2) Gazette de France, du mercredi 3 avril 1816, n. 94.

CAPITULO XLV.

AUTORIDADES SAGRADAS QUE DEMUESTRAN QUE EL ESPIRITU Y LA CONDUCTA DEL SANTO-OFICIO ESTAN EN OPOSICION CON EL ESPIRITU DEL EVANGELIO Y DE LA RELIGION CRISTIANA.

ARTICULO I°.

1. He probado con la simple exposicion de los hechos históricos, y con las reflexiones que han dimanado necesariamente de ellos, que el establecimiento del tribunal del Santo-Oficio, su conducta, y las penas que acostumbra imponer á los heréges y á las personas sospechosas de heregía, son contrarias al espiritu de dulzura, de tolerancia y de bondad que el divino fundador del cristianismo ha querido imprimir en su Iglesia. Esta razon debería bastar para extinguir el tribu-

nal, aun en el caso en que no hubiera sido atentatorio á la soberania de los reyes y á la administracion de la justicia que ha sido confiada á los otros tribunales.

2. Sin embargo hay hombres que opinan lo contrario, sea porque el modo de proceder del Santo-Oficio les es poco conocido, sea porque su zelo por la religion católica no es segun la verdadera ciencia predicada por san Pablo, sino excitada por el odio que profesan á los heréges, y tambien á los católicos que, como yo, quieren y predican la tolerancia.

3. Cuando publiqué el *Prospecto* de esta obra, hubo personas que hablaron de ella, y que debieron necesariamente engañarse (y aun ser injustas con respecto al autor), pues que, no conociendo todavia la *Historia crítica*, no podían dar un juicio solido y claro, ni llenar las funciones de jueces imparciales. Otras juzgaron á proposito enviarme cartas anonimas, cuyo tono anunciaba visiblemente estar desposeidos de este espiritu de caridad tan recomendado por el Evangelio. El autor de una de estas cartas, fecha 19 de agosto de 1817 (despues de un ataque violento y lleno

de calumnias), añadía : « Confesad de buena « fé que no es vuestro deseo atacar á la Inquisicion, pues ella no existe sino en el nombre : todos los golpes que parece dirigis « contra ella, son contra la religion misma : « atacando los errores de algunos eclesiásti- « cos, vuestra mano temeraria quiere destruir « la arca santa. Hé aquí vuestra loca esperanza. » Mi obra está ya publicada; sentencien los lectores este proceso criminal. Yo le perdono, de todo mi corazon, la injuria que me ha hecho.

4. Sin embargo, como hay personas (por otra parte muy dignas de aprecio) á quienes una especie de preocupacion hace mirar el Santo-Oficio como *baluarte de la religion católica, apostólica, romana*, conviene demostrar que están equivocados, siendo increible que Dios produzca tal cambio en las ideas, que los medios adoptados en tiempos modernos para sostener la fé, se opongan á la doctrina y conducta de Jesu Cristo, de los apostoles y de los padres de la primitiva Iglesia.

5. Me propongo pues insertar aquí literalmente algunos testos notables, tomados entre un gran número de la misma especie,

que hacen ver cual ha sido el verdadero espíritu generalmente conocido de la religion cristiana y de la Iglesià, ántes de la revolucion de ideas expuesta en los primeros capítulos de esta historia. Este trabajo es ciertamente inútil para las personas instruidas; pero las menos versadas en estas materias me agradecerán, talvez, el habérselo presentado, y leerán con gusto algunos testos sagrados y citas de los padres y de otros defensores de la Iglesia, cuyo conjunto no puede menos de ilustrar á las almas piadosas y sinceras que aman la verdad.

6. San Mateo, cap. 4 de su Evangelio, dice: « Jesus, andando por las orillas del mar de Galílea, vió dos hermanos, Simon (llamado Pedro) y Andres su hermano, que echaban sus redes en la mar, pues eran pescadores, y les dijo: Seguidme, y yo haré que seais pescadores de hombres. Al momento dejaron sus redes y le siguieron. Mas adelante vió otros dos hermanos, Santíago, hijo de Zebedeo, y Juan, su hermano, que estaban en una lancha con Zebedeo su padre, componiendo sus redes, y los llamó. Ellos dejaron sus redes y á su padre, y le siguieron. Y Jesus iba por

toda la Galilea, enseñando en sus synagogas, predicando el Evangelio del reyno, y curando todas las languideces y todas las enfermedades en el pueblo. Habiendose esparcido su fama por toda la Syria, le presentaban todos los enfermos y los que estaban diversamente afligidos de males y dolores, los poseidos, los lunaticos, los paralíticos, y él los curaba. Y una grande multitud del pueblo de Galilea, de Decapolis, de Jerusalem, de Judea y del lado de allá del Jordan le siguió (1). » — Jesu

(1) Ambulans autem Jesus juxtà mare Galileæ vidit duos fratres, Simonem qui vocatur Petrus, et Andream fratrem ejus, mittentes retia in mare; erant enim piscatores; et ait illis: venite post me; et faciam vos fieri piscatores hominum. At illi continuo relictis retibus secuti sunt eum. Et procedens inde vidit alios duos fratres Jacobum Zebedei et Joannem fratrem ejus in navi cum Zebedeo patre eorum reficientes retia sua, et vocavit eos. Illi autem statim relictis retibus et patre secuti sunt eum. Et circuibat Jesus totam Galileam docens in Synagogis eorum et prædicans evangelium regni et sanans omnem languorem et omnem infirmitatem in populo. Et abiit opinio ejus in totam Syriam et obtulerunt ei omnes male habentes variis languoribus et tormentis comprehensos, et qui demonia habebant, et lunaticos et paralyticos, et curavit eos; et secutæ sunt eum turbæ multæ de Galilea, et Decapoli, et de Hierosolimis et de Judæa et de trans Jordanem. (S. Math., évang., c. 4.)

Cristo, para convertir á los hombres, no recurre á las amenazas; él se contenta con ofrecer cosas agradables, y con hacer inmediatamente muchos favores y bienes.

7. El mismo evangelista, cap. 5: « Jesus, viendo tan grande multitud, subió á un monte donde, habiendose sentado, sus discipulos se le acercaron; y les enseñaba, diciendo: Bienaventurados los pobres de espiritu, porque el reyno de los cielos será de ellos. Bienaventurados los mansos, porque ellos poseerán la tierra. Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados. Bienaventurados los que tienen hambre y sed de la justicia, porque ellos serán satisfechos. Bienaventurados los que son misericordiosos, porque ellos mismos obtendrán misericordia. Bienaventurados los que tienen el corazon puro, porque ellos verán á Dios. Bienaventurados los pacificos, porque ellos serán llamados hijos de Dios. Bienaventurados los que sufren persecucion por la justicia, porque el reyno de los cielos será por ellos (1). » — Se puede no-

(1) Videns autem Jesus turbas, accendit in montem; et cùm sedisset, accesserunt ad eum discipuli ejus, et

tar aqui que Jesus no llama *bienaventurados* á los que demuestran un zelo amargo para convertir á los hombres, ó para castigarles cuando abandonan la religion, mientras que él da este nombre á los que son misericordiosos, mansos, pacificos, y á los que tienen el corazon puro.

8. San Mateo, cap. 10 : « Jesus envió los doce apostoles, diciendoles : No vayais acia los gentiles, y no entreis en las ciudades de los Samaritanos; sino id mas bien á las ovejas perdidas de la casa de Israel; y en los lugares á donde fuereis, predicad diciendo que el reyno de los cielos está cerca..... Cuando alguno no querrá recibiros, ni escuchar vuestras palabras, sacudid (saliendo de la casa ó de la ciudad) el polvo de vuestros pies. Yo os

---

aperiens os suum, docebat eos dicens : Beati pauperes spiritu quoniam ipsorum est regnum cœlorum; beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram. Beati qui lugent, quoniam ipsi consolabuntur. Beati qui esuriunt et sitiunt justitiam, quoniam ipsi saturabuntur. Beati misericordes, quoniam ipsi misericordiam consequentur. Beati mundo corde quoniam ipsi deum videbunt. Beati pacifici, quoniam filii Dei vocabuntur. Beati qui persecutionem patiuntur propter justitiam, quoniam ipsorum est regnum cœlorum. (Math., cap. 5.)

digo y aseguro que, en el dia de juicio, Sodoma y Gomorra serán tratadas con menos rigor que ésta ciudad. Yo os envio como ovejas en medio de lobos (1). » — Observemos que Jesus, hablando de las *ovejas perdidas de la casa de Israel,* no manda á los apostoles castigarlas; al contrario, reserva para el dia de juicio el castigo de aquellas que desprecian su doctrina. Se lee casi lo mismo en el Evangelio de san Marcos, cap. 6, y en el de san Lucas, cap. 9 et 10.

9. San Mateo, cap. 13: « Jesus propuso á los discipulos otra parabola, diciendo: El reyno de los cielos es semejante á un hombre que había sembrado buen grano en su cam-

(1) Hos duodecim (apostolos) misit Jesus præcipiens eis dicens: In viam gentium ne abieritis, et in civitates Samaritanorum ne intraveritis sed potiùs ite ad oves quæ perierunt domus Israel. Euntes autem prædicate dicentes quia appropinquavit regnum cœlorum..... Et quicunque non receperit vos, neque audierit sermones vestros, exeuntes foras de domo, vel civitate, excutite pulverem de pedibus vestris. Amen dico vobis, tolerabilius erit terræ Sodomorum et Gomorrhæorum in die judicii quam illi civitati. Ecce ego mitto vos sicut oves in medio luporum. (Mat. 10).

po ; pero mientras los hombres dormían, vino su enemigo y sembró zizaña en medio del trigo, y se marchó. Habiendo nacido la yerba, y formadose las espigas, la zizaña empezó tambien á mostrarse. Entonces los criados del padre de familias le dijeron : Señor, ¿no habeis sembrado buen trigo en vuestro campo? ¿De donde proviene la zizaña que tiene? El contestó : Un hombre que es enemigo mio hizo este daño. Sus criados le dijeron : Quereis que vayamos á cogerla? No, les contestó; no sea que, cogiendo la zizaña, arranqueis al propio tiempo el buen grano. Dejad crecer el uno y el otro hasta la siega, y, llegado este tiempo, yo diré á los segadores : Coged primeramente la zizaña, y atadla en haces para quemarla; pero recoged el trigo en mi granero..... Jesus, habiendo despedido al pueblo, se volvió á casa; y sus discípulos, acercandose á el, le dijeron : Explicadnos la parabola de la zizaña sembrada en el campo. Y él contestó, diciendo : El que sembra buen grano es el Hijo del hombre; el campo es el mundo; el buen grano son los hijos del reyno, y la zizaña son los hijos de la iniquidad; el enemigo que la ha sembrado es el diablo; el

tiempo de la siega es el fin del mundo; *los segadores son los angeles*. Sucederá pues al fin del mundo lo mismo que cuando se coge la zizaña, y se quema en el fuego. El Hijo del hombre *enviará sus angeles*, y estos recogerán á todos los escandalosos y á los iniquos del reyno, y los arrojarán al horno del fuego; allí habrá llantos y rechinos de dientes (1). » — Esta parabola prueba que la voluntad de Jesus no era que se castigasen á los heréges durante su vida, ni aun á aquellos que siembran la zizaña, es decir á los heresiarcas dog-

(1) Aliam parabolam proposuit eis dicens : Simile factum est regnum cœlorum homini qui seminavit bonum semen in agro suo. Cùm autem dormirent homines, venit inimicus ejus et superseminavit zizanium in medio tritici, et abiit; cùm autem crevisset herba et fructum fecisset, tunc apparuerunt et zizania. Accedentes servi patris-familias dixerunt ei : Domine, nonne bonum semen seminasti in agro tuo? Undè ergo habet zizania? Et ait illis : Inimicus homo hoc fecit. Servi autem dixerunt ei : Vis, imus, et colligimus ea? Et ait illis : Non, ne forte colligentes zizania, eradicetis simul cum eis et triticum : sinite utraque crescere usque ad messem, et in tempore messis dicam messoribus : Colligite primum zizania et alligate in fasciculos ad comburendum; triticum autem congregate in horreum meum.... Dimissis

matizantes; sino aguardar que Dios le haga él mismo en el dia de su justicia; y que no concedió á los hombres poder para castigarlos, sino solo á los angeles, aun en los últimos tiempos.

10. San Mateo, cap. 18: « Jesus dijo á los apostoles: El Hijo del hombre ha venido á salvar lo que estaba perdido. Si un hombre tiene cien ovejas, y una sola llega á extraviarse, ¿que pensais que hará entonces? ¿No deja él las noventa y nueve en el monte para ir á buscar la que se ha extraviado? Y si la encuentra, yo os digo y aseguro que ella le causa mas gozo que las noventa y nueve que no se han extraviado. Así vuestro padre que

---

turbis venit in domum, et accesserunt ad eum discipuli ejus dicentes: Edissere nobis parabolam zizaniorum agri. Qui respondens ait illis: Qui seminat bonum semen, est filius hominis: ager autem est mundus: bonum vero semen hi sunt filii regni: zizania autem filii sunt nequam; inimicus autem qui seminavit ea, est diabolus. Messis vero consummatio sæculi est. Messores autem angeli sunt. Sicut ergo colliguntur zizania et igni comburuntur, sic erit in consummatione sæculi. Mittet filius hominis angelos suos et colligent de regno ejus omnia scandala, et eos qui jaciunt iniquitatem, et mittent eos in caminum ignis. Ibi erit fletus et stridor dentium. (S. Math. c. 13.)

está en los cielos no quiere que ninguno de estos pequeños perezca; por lo cual, si vuestro hermano ha pecado contra vosotros, id á hacerle presente su falta secretamente entre vos y él. Si él os escucha, vosotros habreis ganado á vuestro hermano. Pero si él no os escucha, tomad todavia con vosotros una ó dos personas, á fin que todo sea confirmado con la autoridad de dos ó tres testigos. Si él tampoco escucha, decidlo á la Iglesia; y si no escucha ni á la Iglesia misma, que sea para vosotros como un pagano ó un publicano. Yo os digo y aseguro que todo lo que vosotros atareis en la tierra quedará tambien atado en el cielo, y que todo lo que vosotros desatareis en la tierra, será desatado en el cielo. Porque, en cualquiera lugar que se hallan dos ó tres personas reunidas en mi nombre, yo me hallo en medio de ellas. Entonces Pedro, acercandose, le dijo: Señor, ?perdonaré á mi hermano todas las veces que él pecará contra mí? ¿Lo haré hastá siete veces? Jesus le respondió: Yo no os digo hasta siete veces, sino hasta setenta y siete veces (1). » — Se vé aqui

(1) Venit enim filius hominis salvare quod perierat.

claramante, 1º que Jesus solo aprueba, para la conversion de las ovejas descarriadas, los medios de suavidad inspirados por el amor y la bondad; 2º que la excomunion misma del herége no debe ser empleada, sino despues de las tres amonestaciones hechas en el tiem-

---

Quid vobis videtur si fuerint alicui centum oves et erraverit una ex eis? Nonne relinquit nonaginta novem in montibus et vadit quærere eam quæ erravit? Et si contigerit ut inveniat eam, amen dico vobis, quia gaudet super eam magis quam super nonaginta novem quæ non erraverunt. Sic non est voluntas ante patrem vestrum qui in cœlis est ut pereat unus de pusillis istis. Si autem peccaverit inte frater tuus, vade et corrige eum inter te et ipsum solum; si te audierit, lucratus eris fratrem tuum; si autem te non audierit, adhibe tecum adhuc unum vel duos, ut in ore duorum vel trium testium stet omne verbum. Quod si non audierit eos, dic ecclesiæ. Si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus. Amen dico vobis quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in cœlo; et quæcumque solveritis super terram, erunt soluta et in cælo. Iterum dico vobis quod si duo ex vobis consenserint super terram, de omni re quamcumque petierint, fiet illis a patre meo, qui in cœlis est. Ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum. Tunc accedens Petrus ad eum dixit: Domine quoties peccavit frater meus et dimittam ei? Usque septies? dixit illi Jesus: Non dico tibi usque septies, sed usque septuagies septies. (S. Math., cap. 18.)

po y con las circunstancias que Jesus indica; 3° que el mandamiento inquisitorial de denunciar ántes de este tiempo, es absolutamente opuesto á la moral de Jesu Cristo. — Ved la misma doctrina en el Evangelio de san Lucas, cap. 15.

11. San Mateo, cap. 28, despues de haber referido la resurreccion de Jesu Cristo, añade que dijo á los apostoles: « Id, é instruid á todos los pueblos, bautizandolos en nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu santo, y enseñandoles á observar todas las cosas que yo os he ordenado (1). » — Esto prueba que los apostoles, sus sucesores y todos los eclesiásticos encargados de egercer funciones en la Iglesia, están sometidos á la observancia de la doctrina enseñada por el divino maestro, y que ninguno de ellos tiene poder para separarse de ella, restringirla, ni interpretarla arbitrariamente, todavia menos de hacerla despreciar, dejandola caer en el olvido; lo que sucede cuando los inquisidores imponen

(1) Euntes ergo docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. (S. Mat. cap. 18)

obligacion de denunciar, ántes de los tres avisos dados, de la manera indicada por el sentido literal del Evangelio.

12. San Lucas dice en su Evangelio, cap. 9: « Cuando se acercaba el tiempo en que Jesus debía ser arrebatado de este mundo, resolvió ir á Jerusalem, y envió delante algunos discipulos para anunciar su llegada; quienes, habiendose marchado, entraron en la ciudad de los Samaritanos para prepararle un alojamiento. Mas los de éste pueblo no quisieron recibirle, porque parecía que iba á orar en el templo de Jerusalem. Santiago y Juan, sus discipulos, habiendo visto esto, le dijeron: Señor, ¿ quereis que ordenemos que baje fuego del cielo, y que devore á los Samaritanos? Pero el Señor, volviendose acia los apostoles, les reprehendió y les dijo: Aun ignorais á que espiritu sois llamados. El Hijo del hombre no ha venido para perder á los hombres, sino para salvarlos. Ellos se fueron pues á otra ciudad (1). » — Este precioso texto prueba evi-

(1) Factum est autem cùm complerentur dies assumptionis ejus (Jesus) et ipse faciem suam firmavit ut iret in Jerusalem, et misit nuntios ante conspectum suum, et euntes intraverunt in civitatem Samaritanorum ut pa-

dentemente que Jesus no quería que se egerciese ningun rigor contra los cismáticos; se sabe que los Samaritanos estaban separados de la iglesia hebrea; yo creo haber explicado suficientemente el verdadero sentido de este pasage en el anterior capítulo.

13. San Lucas, cap. 10: «Entonces un doctor de la ley levantandose, le dijo para tentarle: Maestro, que necesito yo hacer para poseer la vida eterna? Jesus le respondió: ¿Que hay escrito en la ley? ¿Que leeis en ella? Él le contestó: Amareis al Señor vuestro Dios de todo vuestro corazon, con toda vuestra alma, con todas vuestras fuerzas, y con todo vuestro espiritu, y à vuestro próximo como á vos mismo. Jesus le dijo: Habeis respondido bien; haced esto, y vivireis. Pero éste hombre, queriendo persuadir que él era justo, dijo á Jesus: ¿Quien es mi próximo? Y Jesus, to-

---

rarent illi. Et non receperunt eum quia facies ejus erat euntis in Jerusalem. Cùm vidissent autem discipuli ejus Jacobus et Joannes dixerunt: Domine, vis, dicimus ut ignis descendat de cœlo, et consumat illos? Et conversus increpavit illos dicens: Nescitis cujus spiritus estis. Filius hominis non venit animas perdere, sed salvare. Et abierunt in aliud castellum. (S. Luc., cap. 9.)

mando la palabra, le dijo: Un hombre que bajaba de Jerusalem á Jericho cayó en manos de unos ladrones, que le desnudaron, le hicieron muchas llagas, y se marcharon, dejandole medio muerto. Sucedió en seguida que un sacerdote bajaba por el mismo camino, el cual, aunque lo vió, pasó adelante. Un levita que vino tambien por el mismo sitio vió al infeliz, y pasó igualmente mas adelante. Pero un Samaritano, viajando por allí, vino al sitio donde se hallaba este hombre, y, habiendolo visto, se movió á compasion, se acercó á él, aplicó vino y aceyte á sus heridas, las bendó, y, habiendolo puesto sobre su jumento, lo llevó á la posada, y cuidó de él. Al otro dia sacó dos dineros que dió al posadero, y le dijo: Cuidad mucho á este hombre, y todo lo que gastareis de mas, yo os lo abonaré á mi vuelta. ¿Cual de estos tres os parece haber sido el proximo de aquel que cayó en poder de los ladrones? El doctor le respondió: Aquel que egerce la misericordia con respecto á él. Id, pues, le dijo Jesus, y haced lo mismo (1). » — Esta historia con-

(1) Et ecce quidam legis peritus surrexit tentans il-

firma todo lo que he dicho sobre el modo que se debe proceder con los heréges y cismáticos. Ella demuestra que el cismatico samaritano era un hombre mas agradable á Dios que los sacerdotes y los levitas católicos; que él es

lum et dicens : Magister, quid faciendo vitam æternam possidebo? At ille dixit ad eum: In lege quid scriptum est? Quomodo legis? Ille respondens dixit: Diliges dominum Deum tuum ex toto corde tuo et ex tota anima tua, et ex omnibus viribus tuis et ex omni mente tua et proximum tuum sicut teipsum. Dixitque illi: Recte respondisti: Hoc fac et vives. Ille autem volens justificare se ipsum dixit ad Jesum : Et qui est meus proximus? Suscipiens autem Jesus dixit : Homo quidam descendebat de Jerusalem in Jericho et incidit in latrones qui etiam despoliaverunt eum et plagis impositis abierunt semivivo relicto. Accidit autem ut sacerdos quidam descenderet eâdem viâ et viso illo præterivit. Similiter et levita cùm esset secus locum et videret eum, pertransivit. Samaritanus autem quidam iter faciens, venit secus eum, et, videns eum, misericordiâ motus est: et appropians alligavit vulnera fundens oleum et vinum; et imponens illum in jumentum suum, duxit in Stabulum, et curam ejus egit; et alterâ die protulit duos denarios, et dedit stabulario et ait; Curam illius habe, et quodcumque supererogaveris, ego cùm rediero, reddam tibi. Quis horum trium videtur tibi proximus fuisse illi qui incidit in latrones! At ille dixit, qui fecit misericordiam in illum. Et ait illi Jesus: Vade et tu fac similiter. (S. Luc. cap. 10.)

preferido para servir de modelo de virtud, y que todo lo que leemos sobre la fé está sometido á las leyes de la caridad; porque (como dice la santa Escritura en otro lugar) *Dios es caridad. Aquel que tiene caridad es uno con Dios. La caridad es la plenitud de la ley. La caridad cubre la multitud de pecados.*

14. San Lucas, cap. 13 : « Jesus dijo tambien á sus discipulos esta parabola : Un hombre tenía plantada una higuera en su viña, é, yendo á buscar el fruto, no halló ninguno. Entonces dijo á su viñero : Hace ya tres años que vengo á buscar fruto á esta higuera, sin encontrarlo; cortadla, pues ; ¿porque ocupa la tierra? El viñero le contestó : Señor, dejádla todavia este año, á fin de que yo cultive la tierra que circunda su pié, y de que yo le aplique estiercol : si así lleva fruto, bien; si no, entonces la hareis cortar (1). » — Esta parabola confir-

(1) Dicebat autem Jesus et hanc similitudinem : Arborem fici habebat quidam plantatam in vinea sua, et venit quærens fructum in illa, et non invenit. Dixit autem ad cultorem vineæ : Ecce anni tres sunt ex quo venio quærens fructum in ficulnea hac, et non invenio ; succide ergo illam. Ut quid etiam terram occupat? At ille respondens dixit illi : Domine, dimitte illam et hoc anno

ma la doctrina que no permite denunciar al herége, sin que sea advertido á lo menos tres veces en el intervalo de tres años; y ordena tambien que, despues de haber cumplido este deber, se abstengan de toda persecucion contra él para convencerle y convertirle.

15. San Lucas, cap. 16: « Jesus dijo tambien á sus discipulos. Un hombre rico tenia un mayordomo que fué acusado ánte él de haber disipado sus bienes; y, habiendole hecho comparecer, le dijo: ¿Que oygo decir de vos? Dadme cuenta de vuestra administracion; porque no podreis ya gobernar mis bienes (1). » — Segun ésta parabola, el tribunal de la Inquisicion no puede decretar la prision contra el denunciado, sino atenerse á la parte del procedimiento que se llama *audiencia de*

---

usque dum fodiam circa illam et mittam stercora; et si quidem fecerit fructum, benè; sin autem non, in futurum succides eum. (S. Luc., cap. 13.)

(1) Dicebat autem Jesus ad discipulos suos: Homo quidam erat dives qui habebat villicum, et hic diffamatús est apud illum quasi dissipasset bona ipsius; et vocavit illum et ait illi: Quid hoc audio de te? Redde rationem villicationis tuæ; jam enim non poteris villicare. (S. Lucas, cap. 16).

cargos, la que está expresamente mandada por el exemplo del hombre rico del Evangelio.

16. San Juan, en su Evangelio, cap. 7, refiere la historia de una muger adultera, que fué presentada por los escribas y fariseos ánte Jesus, á fin de que él decidiese si debía sufrir la pena de muerte prescrita por la ley de Moises. Jesus se puso á escribir alguna cosa en tierra; entonces los que habían acusado á la muger se marcharon, y Jesus, levantandose, dijo á la muger: ¿Donde están vuestros acusadores? ¿Nadie os ha condenado? Ella le contestó: No, señor. Jesus le dijo: Pues yo tampoco: idos, y no pequeis mas (1). » — Podemos concluir de ésta historia que los inquisidores no deberian jamas haber condenado al herege, por la primera vez, á pena alguna, ni aun à la nota infamante que resulta de hecho contra aquel cuya condenacion por el Santo-Oficio es notoria. Los inquisidores debían contentarse, la primera vez, con decir al herége: *Idos, y no pequeis mas en lo sucesivo.*

---

(1) Erigens autem se Jesus dixit ei: Mulier, ubi sunt qui te accusabant? Nemo te condamnavit? Quæ dixit: Nemo, domine. Dixit autem Jesus: Nec ego te condemnabo. Vade, et jam amplius noli peccare. (S. Joannes, in Evangelio, cap. 7.)

17. Se lee en el vigesimo capítulo de las Actas de los Apóstóles, lo que san Pablo dijo á los obispos que gobiernan la iglesia de Efeso y las de otras ciudades del Asia: « Tened cuidado de vosotros mismos y de todo el rebaño sobre el cual el Espiritu santo os ha establecido obispos para gobernar la iglesia de Dios, que él ha adquirido con su própia sangre; porque yo sé que despues que yo me marche, vendrán entre vosotros lobos voraces que no dejarán libre el rebaño; y de entre vosotros mismos saldrán gentes que publicarán doctrinas corrompidas, para atraerse discipulos. Esta es la razon porque debeis velar (1). » — Este encargo del apostol san Pablo prueba que el poder que tienen los obispos de velar sobre la doctrina de sus diocesanos, les proviene del Espiritu santo; y así que nadie tiene derecho de despojarlos de su jurisdiccion es-

(1) Attendite vobis, et universo gregi in quo vos Spiritus sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei quam acquisivit sanguine suo: Ego scio quoniam intrabunt post discessionem meam lupi rapaces in vos, non parcentes gregi; et ex vobis ipsis exurgent viri loquentes perversa, ut abducant discipulos post se; propter quod vigilate. (Act. Apost., cap. 20.)

piritual, por lo que toca á la heregía; y por consiguiente tampoco á restringirla. Todas las usurpaciones hechas á su autoridad, despues de la existencia de un tribunal separado, son evidentemente otros tantos atentados contra la doctrina de san Pablo.

18. San Lucas, en el cap. 21 de las Actas de los Apostoles, nos dice que, habiendo san Pablo llegado á Jerusalem, se presentó al apostol Santiago el menor, y que éste le dijo: « Vos veis, hermano mio, cuantos millares de judios han creido; y sin embargo todos son zelosos de la ley de Moises. Ellos han oido decir que vos enseñais á todos los judios habitantes entre gentiles, á renunciar á Moises, diciendo que no deben circuncidar á sus hijos, ni vivir segun las costumbres recibidas entre los judios. ¿Que deberemos hacer? Es menester congregar un concilio; porque sabrán que habeis llegado. Haced pues lo que vamos á proponeros. Nosotros tenemos aquí cuatro hombres religiosos con la formalidad de un voto; tomadlos con vos, y purificad os con ellos, haciendo los gastos de la ceremonia, á fin de que se rasuren la cabeza, y todos sabrán que cuanto ellos han oido de-

cir de vos, es falso, supuesto que vos continuais observando la ley. En cuanto á los gentiles que han creido, ya les hemos escrito haber juzgado que debian abstenerse de carnes inmoladas á los idolos, de sangre, de carnes sofocadas, y de la fornicacion. Habiendo, pues, Pablo tomado á estos hombres, y purificadose con ellos, entró en el templo el dia siguiente, haciendo saber los dias para los cuales se cumpliria su purificacion, y en que cada uno debia presentar la ofrenda (1). »

(1) Vides, frater, quot millia sunt in Judæis qui crediderunt et omnes æmulatores sunt legis. Audierunt autem de te quia discessionem doceas a Moise eorum, qui per gentes sunt, Judæorum; dicens non debere eos circumcidere filios suos neque secundùm consuetudinem ingredi. Quid ergo est? Utique oportet convenire multitudinem; audient enim te supervenisse. Hoc ergo fac quod tibi dicimus. Sunt nobis viri quatuor votum habentes super se. His assumptis sanctifica te cum illis, et impende in illis ut radant capita; et scient omnes quia quæ de te audierunt, falsa sunt, sed ambulas et ipse custodiens legem. De his autem qui crediderunt ex gentibus nos scripsimus judicantes ut abstineant se ab idolis, immolato, et sanguine, et suffocato, et fornicatione. Tunc Paulus assumptis viris posterâ die purificatus cum eis intravit in templum annuntians expletionem dierum purificationis donec offerretur pro unoquoque eorum oblatio. (S. Luc., cap. 21 Act. Apost.)

— He aquí el verdadero modelo que los inquisidores deberian haberse propuesto cuando un católico era denunciado como suspecto de heregía por difamacion, ó por otra cualquiera manera. San Pablo era señalado como apostata : el obispo de Jerusalem le anuncia muy sencillamente su difamacion, escucha sus respuestas, y le dice lo que debe hacer para destruir las falsas noticias que circulan contra él ; san Pablo obedece, y el asunto se concluye en cuanto al crímen de heregía. Si el arzobispo de Sevilla Valdes, inquisidor general, hubiese imitado, con respecto á su primado Carranza, la conducta de Santiago con san Pablo, la verdad se habria conocido bien pronto. El modo, pues, de proceder de los inquisidores es opuesto á la doctrina y al egemplo de los apostoles.

19. San Lucas, en el mismo capítulo 21 y siguientes, refiere la persecucion excitada contra san Pablo, primeramente en Jerusalem, y despues en Cesarea de Palestina, por los judios del Asia. Pablo había sido preso por algunos judios en Jerusalem ; y entonces Claudio Lisias, tribuno romano, « queriendo saber la verdad del motivo porque le acusa-

ban los judíos, le hizo quitar las cadenas, y, habiendo ordenado que el príncipe de los sacerdotes y todo el consejo se juntasen, llevó á Pablo y lo presentó delante de ellos.» Escuchó á los acusadores y al acusado; descubrió una conspiracion contra la vida de Pablo; y lo envió con escolta á Cesarea, donde vivía Felix, gobernador de Judea, sucesor de Pilatos, quien dijo á Pablo: « Yo os oiré cuando vuestros acusadores hayan venido; y mandó que se le custodiase en el palacio de Herodes. Cinco dias despues, Ananias, gran sacerdote, bajó con algunos senadores y un cierto orador llamado *Tertullo*, que se hicieron acusadores de Pablo ánte el gobernador. Y, habiendo sido llamado Pablo, le acusó Tertullo de haberse hecho gefe de la secta de los *Nazarenos*, es decir de ser un herége, apóstata y heresiarca. Pablo respóndió lo que era cierto. Felix suspendió los procedimientos, aguardando al tribuno; y tuvo por sucesor en su plaza á Porcio Festo. Este, habiendo llegado á la provincia, vino á Jerusalem, y los principes de los sacerdotes, con los principales de entre los judios, vinieron á buscarle para acusar á Pablo ánte él, y le pidie-

ron, como una gracia, que lo hiciese venir à Jerusalem..... Pero Festo les contestó que Pablo estaba preso en Cesarea, á donde él iría dentro de pocos dias. Vengan conmigo los principales de vosotros; y, si este hombre ha cometido algunos crímenes, acusenle. Habiendo permanecido en Jerusalem como unos ocho ú diez dias, volvió á Cesarea; y, habiendose sentado en el tribunal al dia inmediato, mandó que le presentáran á Pablo; verificado esto, los judios que habian venido de Jerusalem, se presentaron todos para acusar á Pablo de muchos y grandes crímenes, acerca de los cuales no pudieron dar prueba alguna. Pablo respondió diciendo, entre otras cosas: Ciertos judios del Ásia son los que debian comparecer ánte vos, y hacerse acusadores si tuviesen algo que decir contra mí; pero que estos mismos declaren si ellos me han hallado culpable en cosa alguna cuando yo hé comparecido en su junta. » El gobernador conoció perfectamente la inocencia de Pablo; pero como él deseaba mucho complacer á los judios, suspendió el juicio, y dispuso que Pablo fuese enviado á Roma, á fin de que el emperador mándase lo que él estimase mas conveniente.

El rey Herodes Agripa, poco tiempo despues, hizo una visita á Festo; éste le habló del asunto, contandole que él había dicho á los judios, que « los Romanos no acostumbraban á condenar à un hombre, ántes que el acusado tengà presentes á sus acusadores, ni tampoco sin dejarle su libertad de justificarse del crímen que se le imputa (1). » — Segun ésta

(1) Tribunus volens scire diligenter qua ex causa accusaretur a Judæis (Paulus) solvit eum et jussit sacerdotes convenire et omne concilium, et producens Paulum statuit inter illos (Cap. 22)..... Qui cùm venissent Cæsaream et tradidissent epistolam præsidi, statuerunt ante illum et Paulum. Cùm legisset autem et interrogasset, de qua provincia esset, et cognoscens quia de Cilicia; audiam te, inquit, cùm accusatores tui venerint: Jussitque in prætorio Herodis custodiri eum (Cap. 23). Post quinque autem dies descendit princeps sacerdotum Ananias cum senioribus quibusdam et Tertullo quodam oratore, qui audierunt præsidem adversùs Paulum; et citato Paulo cœpit accusare Tertullus.... Respondit autem Paulus.... Quidam autem ex Asia Judæi (quos oportebat apud te præsti esse et accusare si quid haberent adversùm me) aut hi ipsi dicant si quid invenerunt in me iniquitatis cùm stem in concilio (Cap. 28)...Festus ergo cùm venisset in provinciam, post triduum ascendit Hierosolimam a Cæsarea; adieruntque eum principes sacerdotum et primi Judæorum adversùs Paulum et rogabant eum postulantes gratiam adversùs eum ut juberet perduci eum in Jerusa-

historia es constante que el secreto sobre los nombres de los delatores, de los testigos, y sus declaraciones originales, y mas todavia la alteracion de copias fieles, autenticas y enteras, son contrarias al derecho de gentes, reconocido y observado por los judios, los cristianos y los idolatras, y á la doctrina de san Pablo, que reclamaba este derecho para él mismo, cuando decía que los judios del Asia debian estar presentes ánte el goberna-

---

lem (insidias tendentes ut interficerent eum in via). Festus autem respondit servari Paulum in Cæsarea; se autem maturiùs profecturum. Qui ergo in vobis, ait, potentes sunt descendentes simul, si quod est in viro crimen, accusent eum. Demoratus autem inter eos, dies non ampliùs quàm octo aut decem, descendit Cæsaream et alterá dic sedit pro tribunali et jussit Paulum adduci. Qui cùm perductus esset, circumsteterunt eum qui ab Hierosolima descenderant Judæi, multas et graves causas objicientes quas non poterant probare.... Festus regi indicavit de Paulo dicens: Vir quidam est derelictus a Felice vinctus, de quo cùm essem Hierosolimis adierunt me principes sacerdotum et seniores Judæorum postulantes adversùs illum damnationem; ad quos respondi, quia non est Romanis consuetudo damnare aliquem hominem priùs quám is qui accusatur, præsentes habeat accusatores, locumque defendendi accipiat ad abluenda crimina. (Cap. 25 Act. Apost.)

dor, porque ellos habian sido sus primeros acusadores. Se vé tambien que los testigos deben hablar en presencia del acusado, pues que san Pablo pide que aquellos mismos que se hallaban entonces delante del juez, declarasen lo que ellos habian observado criminal en su conducta. Es digno de notarse que el proceso hecho á san Pablo tenia por motivo la heregía, la apostasia y la publicacion de muchos errores dogmáticos. Resulta, pues, de todo esto, que el modo de proceder de los inquisidores es opuesto á la doctrina y al egemplo de los apostoles.

20. San Pablo en su carta á los Romanos, cap. 12, dice: « Yo os conjuro pues, hermanos mios, por la misericordia de Dios, para que le ofrezcais vuestros cuerpos como una hostia viva, santa y agradable á sus ojos, para darle un culto razonable y espiritual (1) ». Se puede concluir de éste texto, que el zelo amargo del tribunal del Santo-Oficio es opues-

---

(1) Obsecro itaque vos, fratres, per misericordiam Dei ut exhibeatis corpora vestra hostiam viventem, sanctam, Deo placentem, rationabile obsequium vestrum. (S. Paul. Ep. ad Rom., cap. 12).

to á la religion, porque no *es razonable*. Como podria serlo, cuando las conversiones que produce no tienen otro motivo que el temor? Los hombres que atrae no pueden ser sino hypocritas.

21. San Pablo, en la misma carta á los Romanos, cap. 16, dice : « Pero yo os exôrto, hermanos mios, á que tengais cuidado con aquellos que causan entre vosotros divisiones y escandalos contra la doctrina que aprendisteis y á que eviteis su compañia (1) ». He aquí todo lo que San Pablo aconseja con respecto á los hereges : él encarga que se les observe, y que se tenga cuidado con ellos, pero solo para evitar su trato, y no para denunciarlos al tribunal de justicia criminal : menos todavia para encarcelarlos, castigarlos, hacerlos castigar, y para sumergir á sus familias baxo el peso de la desdicha y de la infamia. Es pues esto una reprobacion indirecta de todo lo que el tribunal del Santo-

---

(1) Rogo autem vos. fràtres, ut observetis eos qui dissensiones et offendicula, præter doctrinam quam vos didicistis, faciunt, et declinate ab illis. (S. Paul., Epist. ad Rom., cap. 16.)

Oficio prescribe en su edicto *de delaciones*, y de lo que el determina con respecto á las personas denunciadas.

22. San Pablo, en la carta primera á los Corintíos, cap. 5, dice: « Os he escrito en una carta que no tengais sociedad con los fornicadores; esto no es decir que no trateis con los fornicadores de este mundo, los avaros, los raptores de los bienes agenos, ó los idolatras. Para eso seria menester que salieseis del mundo. Pero cuando yo os he escrito que no tuvieseis sociedad con ésta especie de personas, he entendido que si *aquel que es del número de vuestros hermanos* es fornicador ó avaro, ó *idolatra*, ó maldiciente, ó ebrio, ó raptor de los bienes agenos, vosotros huyais aun de comer con él (1) ». Esta doctrina está acorde con la que san Pablo predicó á los

---

(1) Scripsi vobis in Epistola: Ne commisceamini fornicariis; non utique fornicariis hujus mundi, aut avaris, aut rapacibus, aut idolis servientibus; alioquin debueratis de hoc mundo exiisse; nunc autem scripsi vobis non commisceri; si is qui frater nominatur, est fornicator, aut avarus, aut idolis serviens, aut maledicus, aut ebriosus, aut rapax, cum hujusmodi nec cibum sumere. (S. Paul., ep. 1, ad Cor.)

Romanos. Su idolatria es uno de los crímenes opuestos á la fé y á la religion; y con todo el apostol no lo escluye de la regla general. El se contenta con ordenar que no se coma con el idolatra, y que se evite su compañia.

23. El mismo apostol, en la carta à los Galatas, cap. 2, dice: Habiendo venido Cephas á Antioquia, le resísti cara á cara, porque era reprehensible; pues antes que algunos discipulos enviados por Santiago, llegasen allí, Cefas comia con los gentiles; pero despues de su llegada, se retiró y se separó de dichos gentiles por temor de los circuncidados. Los otros judios usaron del propio disimulo, y aun Bernabe se dexó tambien atrastrar. Pero cuando yo ví que *ellos no caminaban derechos segun la verdad del Evangelio,* dixe á Cefas delante de todo el mundo: si vos, que sois judio, vivis como los gentiles, y no como los judios, porque obligais á los gentiles á judaizar? Nosotros somos judios por nacimiento, y no del número de los gentiles que son pecadores; y sin embargo sabiendo que el hombre no está justificado por las obras de la ley, sino por la fé de Jesu-Cristo, creemos en Jesu-Cristo para ser justificados

por la fé, que tenemos en él, y no por las obras de la ley, porque ningun hombre sera justificado por las obras de la ley; pero si procurando ser justificados por Jesu-Cristo, nosotros mismos fuesemos pecadores, por ventura Jesu-Cristo sería ministro del pecado? No por cierto: porque si yo restableciese de nuevo lo que he destruido, yo mismo me haría prevaricador; yo he muerto á la ley por la ley misma, afin de no vivir mas sino para Dios. Yo he sido crucificado con Jesu-Cristo (1) ». Esta historia prueba que el establecimiento del tribunal de la Inquisicion es opuesto al espiritu del cristianismo, y que se puede con mas fuerte razon, reprobarle igualmente su modo de obrar con respecto á los

(1) Cùm autem venisset Cephas Antiochiam, in faciem ei restiti, quia reprehensibilis erat; priùs enim quàm venirent quidam a Jacobo, cum gentibus edebat; cùm autem venissent, subtrahebat et segregabat se, timens eos qui ex circumcisione erant; et simulationi ejus consenserunt cæteri judæi, ita ut et Barnabas duceretur ab eis in illam simulationem. Sed cùm vidissem quòd non rectè ambularent ad veritatem evangelii, dixi Cephæ coram omnibus: si tu cùm Judæussis, gentiliter vivis et non judaice, quomodo gentes cogis judaizare? Nos natura judæi, et non ex gentibus peccatores; scientes au-

católicos denunciados como sospechosos de heregía. El apostol san Pedro *no marchaba derecho segun la verdad del Evengelio*, porque, separandose de los cristianos convertidos de entre los gentiles no circuncisos, hacia entender que era pecado tener trato con ellos, y mirar como hermanos á los que no se sometian á la ley de Moyses. San Pablo vió que ésta conducta no podia dejar de disminuir el número de los cristianos; porque los gentiles rehusarian abrazar la fé cristiana si se les sujetase al mismo tiempo á seguir la ley de Moyses. Tomó pues el partido de esplicarse públicamente, y de establecer la verdad por un lenguage lleno de persuasion, de fuerza y de energía, y con razones que aclaraban el

---

tem quod non justificatur homo ex operibus legis nisi per fidem Jesu Christi, et nos in Christo Jesu credimus ut justificemur ex fide Christi et non ex operibus legis; propter quod ex operibus legis non justificabitur omnis caro. Quod si quærentes justificari in Christo, inventi sumus et ipsi peccatores, numquid Christus peccati minister est? Absit. Si enim quæ destruxi, iterum hæc ædifico, prævaricatorem me constituo. Ego enim per legem legi mortuus sum, ut Deo vivam. Christo confixus sum cruci. (S. Paul., Ep. ad Galatas, cap. 20.)

fondo de la disputa, y no permitían la menor replica. He aquí lo que el obispo debía hacer, sabiendo que alguno era sospechoso de heregía, y que hacia públicamente proselitos. Es muy digno de notarse que esto se dijo contra san Pedro. Se puede creer que si los sucesores se hubiesen acordado siempre de ello, no habrian tenido la pretension de ser infalibles, especialmente cuando crearon el tribunal de la Inquisicion, ni cuando establecieron el sistema que debia seguirse con *aquellos que no marchan derechos segun la verdad del Evangelio.*

24. San Pablo en su segunda carta á los Thesalonicenses, cap. 3, dice: «Si alguno no obedece á lo que mandamos en nuestra carta, notadle y no tengais trato con él, afin de que el esté confuso y avergozado. No le considereis sin embargo como enemigo, advertidle como á hermano vuestro (1).» El apostol enseña la doctrina que ya en otra parte

(1) Quod si quis non obedit verbo nostro per epistolam, hunc notate et ne commisceamini cum illo ut confundatur, et nolite quasi inimicum existimare, sed corrigite ut fratrem. (S. Paul., ep. 2 ad Thessal., cap. 3).

queda explicada; jamas él quiere que se esceda.

25. El mismo apostol, en su carta à Tito, cap. 3, le escribe: « Evitad al herége despues de haberle advertido primera y segunda vez (1) ». He aqui todo lo que el espiritu de la religion cristiana permite á los jueces eclesiásticos. Las prisiones, los tormentos, la *relajacion* del herége en las manos del juez secular para que lo castigue con la pena de muerte, son excesos tan opuestos á la doctrina del Evangelio como á la de los apostoles. Ni el papa, ni los obispos, ni los inquisidores tienen facultad de separarse de lo que Jesu-Cristo y los apostoles han establecido sobre éste particular. Si la ignorancia y las tinieblas de los siglos que precedieron á la invencion de la imprenta, pudieron favorecer la invasion de otra doctrina, y servirle de escusa, hoy está ya sin fundamento y sin apoyo; todos los cristianos se hallan en estado de conocer la ley, los deberes y los derechos. Es tiempo ya de volver á la verdad, qual es

(1) Hæreticum hominem post unam et secundam correctionem de vita (S. Paul., ep. ad Titum, cap. 3.)

la doctrina de los primeros siglos de la iglesia.

26. San Pedro en su carta primera, cap. 5, dice : « A vosotros presbiteros suplico yo vuestro compresbitero (y ademas testigo de los tormentos de Jesu-Cristo, y aun de ésta gloria que debe ser revelada en algun dia), que apacenteis el rebaño de Dios, de que estais encargado, velando sobre su conducta, no por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario, que sea segun Dios; no por un vergonzoso deseo del lucro, sino por una caridad desinteresada; no dominando sobre la herencia del señor, sino haciendoos el modelo del rebaño por una virtud que nazca del corazon (1). » He aquí el espiritu que debian tener los obispos (y los inquisidores, en tanto que los haya), en el egercicio de sus poderes, para con las personas denun-

(1) Seniores ergo qui in vobis sunt obsecro consenior et testis Christi passionum, qui et ejus quæ in futuro revelanda est gloriæ communicator, pascite qui in vobis est gregem Dei, providentes non coactè sed spontanèe secundùm Deum; neque turpis lucri gratiâ, sed voluntariè; neque ut dominantes in cleris, sed formâ facti gregis ex animo. (S. Pet., ep. 1, cap. 5.)

ciadas como sospechosas de un error dogmático, si quisieren conducirse, no por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario que sea segun Dios; no por un vergonzoso deseo del lucro (de las confiscaciones), sino por una caridad desinteresada; no dominando, sino haciendose el modelo del rebaño.» Preferirán en tal caso hacer en secreto la primera, segunda y tercera correccion, sin emplear las prisiones, ni imponer la nota de infamia. Entonces, no habrá un católico ilustrado que sea enemigo de la Inquisicion.

27. El apostol y evangelista san Juan, en su carta tercera se expresa así: « El que no cree la doctrina de Jesu-Cristo, y se aleja de ella, no tiene Dios; pero el que sigue su doctrina, posee á Dios padre y á Dios hijo. Si alguno acudiese á vosotros y no hiciese profesion de ésta doctrina, no le recibais en vuestra casa, ni le saludeis; porque aquel que le saluda participa de sus malas acciones (1).»

(1) Omnis qui recedit et non permanet in doctrina Christi, Deum non habet; qui permanet in doctrina, hic et patrem et filium habet. Si quis venit ad vos, et

Este consejo de san Juan es conforme á lo que los otros apostoles enseñan de evitar el trato con los heréges, sin tomar otras medidas.

28. San Judas Tadeo, apostol, en su carta católica (despues de haber expresado que había pecadores impios que habian proferido palabras injuriosas á Dios, y que eran impostores entregados á sus *pasiones relajadas*), añade: « Pero vosotros, queridos mios, levantandoos vosotros mismos como un edificio espiritual sobre los cimientos de vuestra santisima fé, y rogando al Espiritu-Santo, conservaos en el amor de Dios, aguardando la misericordia de nuestro señor Jesu-Cristo para obtener la vida eterna. Reprended á los unos como á pecadores ya sentenciados: salvadlos como quien los arrebata de entre las llamas; *tened compasion de los otros teniendo y aborreciendo la tunica manchada que siempre es carnal* (1). »

---

hanc doctrinam non affert, nolite recipere eum in domum, nec *Ave* ei dixeritis: qui enim dicit illi *Ave*, communicat operibus ejus malignis. (S. Joann., ep. 2.)

(1) Vos autem charissimi, superædificantes vosmetipsos sanctissimæ vestræ fidei in spiritu sancto orantes, vosmetipsos in dilectione Dei servate, expectantes misc-

San Judas está de acuerdo con los otros apostoles recomendando su compasion, aun con aquellos que parecen ya sentenciados: contra estos, ordena una simple reprehension; con respecto á los otros, advierte solamente alejar de su trato á los buenos católicos.

29. San Ygnacio, obispo y patriarca de Antioquia, discipulo de los apostoles, enseña la misma doctrina en su carta á los Ephesios: « Hay, dice, hombres engañosos que se adornan insolentemente con el nombre de cristianos, y que hacen cosas indignas de Dios: debeis evitarlos como bestias furiosas. Estos son perros rabiosos que, llenos de artificios y de disfraz, muerden cuando menos se piensa: tened cuidado en ello, porque sus mordeduras son dificiles de curar, y no se debe aguardar su cura sino de un solo medico, que es Jesu-Cristo nuestro señor.... He sabido que han pasado por esa algunas personas que tienen una mala doctrina, pero

---

ricordiam domini nostri Jesu Christi in vitam æternam; et eos quidem arguite judicatos; illos verò salvate de igne rapientes: aliis autem miseremini in timore, odientes eam quæ carnalis est, maculatam tunicam. (S. Judas Thadeus, ep. cath.)

que vosotros no se la habeis permitido esparcir, y os habeis tapado los oídos de miedo de no mancillarlos. Que la fé es la guia que os conduce, y la caridad el camino que ôs lleva á Dios...... Vos rogareis tambien á Dios por los demas que estan todavía detenidos cautivos bajo el yugo de la idolatría, y se debe esperar que ellos lo sacudiran un dia con la paciencía, para adherirse sinceramente á Dios. *Sufrid que vivan entre vosotros, y haced de manera que ellos se instruyan á lo menos por vuestras obras* (1). »

Se vé por éste pasage que los discipulos de

(1) Solent enim nonnulli malo dolo nomen quidem circumferre, sed patrant quædam indigna Deo, quos oportet vos ut feras evitare. Sunt enim canés rabidi, clam mordentes quos à vobis vitari oportet, ut morbo difficulter curabili laborantes. Medicus autem unus est Jesus Christus... Novi autem nonnullos illic transisse qui habent perversam doctrinam. Quos non permisistis seminare inter vos et obturastis aures ne reciperetis quæ ab ipsis sunt disseminata.... Fides autem vestra subvectrix vestra; caritas verò via deducens ad Deum..... Sed et pro aliis hominibus indesinenter oratis : est enim ipsis spes pænitentiæ ut Deum nanciscantur. Permittite itaque ipsos saltem ex operibus a vobis erudiri. (S. Ignat., ep. ad Ephes.)

los apostoles hablan como sus maestros. Observad bien la tolerancia que san Ygnacio aconseja con respeto á los idolatras, en el mismo tiempo en que era prisionero de ellos, y á punto de sufrir la muerte de los martires entre sus manos.

3o. El mismo santo, en su carta á los trallienses, dice : « Os conjuro pues, no yo, sino la caridad de Jesu-Cristo, que useis solo del alimento cristiano, y rechazeis los frutos envenenados de la heregía. Aquellos que estan infestados de ella, teniendo la astucia de cubrir con el nombre de Jesu Cristo la corrupcion de sus errores, encuentran facilmente credito entre los pueblos que los respetan; é imitando á las personas que, para hacer tomar veneno, lo presentan en un licor dulce y agradable, engañan tambien á aquellos que beben con un placer funesto lo que les debe causar la muerte. Guardaos de estos maestros peligrosos, y sabed que el medio de estar á cubierto de sus artificios es de no dejarse jamas corromper por la vanidad, y de vivir inseparablemente unidos á Dios, á Jesu Cristo, á vuestro obispo y á la doctrina de

los apostoles. (1). » San Ygnacio dá aquí el consejo de unirse lo mas estrechamente posible al obispo afin de pensar como él sobre la doctrina; no obstante los discursos de los heréges; pero no aconseja medida alguna de rigor contra las personas heteredoxás.

31. En una carta á los de Smyrna, el mismo santo habla mucho de los heréges que pretendian hacer creer que Jesu Cristo había tómado un cuerpo imaginario y no material, y que por consiguiente no había nacido, ni muerto, ni resucitado en realidad, sino solamente en apariencia; y despues de haberlos refutado, añade: « Lo qual os digo, queridos hermanos mios, no por que yo dude que vosotros tengais otra fé que la mia, sino

(1) Obsecro itaque vos, non ego, sed caritas Jesu Christi solo christiano alimento uti; ab aliena autem herba abstinere quæ est *Hæresis*, qui hæretici et inquinatis implicant Jesum Christum; ratione dignitatis quam obtinent fidem adepti, quemadmodum mortiferum pharmacum cum multo dantes, quod qui ignorat, libenter cum voluptate noxia mortem accipit. A talibus igitur custodite; quod fiet si inflati non fueritis, et indivulsi manseritis a Deo Jesu Christo, et episcopo et præceptis apostolorum. (S. Ign., ep. ad Trallenses.)

para advertiros que tengais cuidado con éstas bestias crueles que no tienen de hombre sino la figura esterior. Vosotros debeis no solo no darles entrada en vuestra casa, sino huir de ellos y evitarlos para no encontrarlos si es posible; solamente os toca rogar por ellos, aunque su conversion y su penitencia sean muy dificiles; Jesu Cristo, nuestra verdadera vida, puede facilmente cambiar su corazon (1).» He aquí toda la doctrina de la primitiva iglesia concerniente á los hereges expresada con mucha claridad. Nada de procedimientos contra ellos; oraciones para obtener su conversion, y exortaciones de parte de los pastores á los fieles, á fin de que huyan el peligro del contagio.

32. El mismo discípulo de los apostoles, en su carta á san Polycarpo, obispo de Smyr-

---

(1) De his autem admoneo vos, carissimi, sciens quòd et vos ita habeatis. Sed præmunio vos contra feras humanam formam præ se ferentes, quòd non solùm oportet vos non recipere, sed, si possibile est, neque obviam eis fieri. Solùm verò pro ipsis orate, si quo modo pœnitentiam agant, quod admodùm difficile est; hujus autem potestatem habet Jesus-Christus, vera nostra vita. (S. Ignas., epist. ad Smyrnæos.)

na, dice: « Yo os conjuro, por la gracia de Dios, que poseis, que adelanteis mas y mas en la carrera, y exòrteis á todos los fieles á procurar su salvacion: no escaseis ni los trabajos del cuerpo, ni los cuidados del espiritu para llenar dignamente vuestro augusto ministerio; aplicaos sobre todo á mantener la union, que es el mas grande de todos los bienes; *soportad á todos los otros como el Señor os soporta á vosotros, y toleradles por un efecto de la caridad, como lo haceis ahora.... Sòportaos unos á otros con dulzura, si quereis que Dios os soporte* (1). »

He aquí la tolerancia predicada por un discipulo de los apostoles. Y es facil conciliarla con la doctrina sobre el uso de la excomunion. Si el herége no procura hacer proselitos entre los católicos, si él no perturba el órden

(1) Obsecro te in Dei gratia qua indutus es, ut ad cursum omnesque adhorteris ut salventur. Tuere locum tuum in omni cura carnali et spirituali. Unitatis curam habe, quâ nihil melius. Omnes perfer quò et te dominus. Omnes tolera per caritatem sicut et facis.... Longanimes igitur estote alter ad alterum in mansuetudine, ut et Deus erga vos. (S. Ign., ep. ad S. Polycarpum episc. Smyrn.)

público, que sea tolerado; en el caso contrario, puede ser escomulgado, pero solo espiritualmente, excluyendole de la participacion de los sacramentos. Solo se añadirá el consejo de evitar todo trato con el herége excomulgado, en cuanto las circunstancias de la sociedad civil lo permitan; y aun éste consejo no debe tener su efecto cuando los hombres separados de la religion católica se conducen de una manera decente y pacifica, y no piensan pervertir á los fieles.

33. Tertuliano, en la apología que dirigió en favor de los cristianos al emperador Severo, afin de suspender la persecucion excitada contra ellos, dice en el cap. 24: Guardaos de favorecer la irreligion, cuando quitais la libertad religiosa y la eleccion de una divinidad, impidiendome dar mi culto al Dios á quien amo, y forzandome á ofrecer incienso al Dios que no quiero. Ni dios (ni aun el hombre mismo) recibe con gusto las adoraciones forzadas (1).»

(1) Videte ne et hoc ad irreligiositatis elogium concurrat, adimere libertatem religionis, et interdicere optionem divinitatis, ut non liceat mihi colere quem velim, sed cogar colere quem nolim. Nemo se ab

Esta doctrina se conforma con la del apostol san Pablo, quien asegura que nuestro culto debe ser *razonable*, ô producido por nuestra propia conviccion. Cuando hayamos hecho inutilmente todo lo que está en nuestro poder para convertir al herége, solo nos queda evitar su trato : porque, si nos empeñamos en convertirlo por el temor, unicamente tendremos un hipocrita : tal es el triste resultado que obtiene el tribunal de la Inquisicion ; y si nos dice que el crímen de haber abandonado la religion católica debe ser castigado, san Pablo y Tertuliano nos enseñan que si, por desgracia de su entendimiento, cree un hombre haber hallado la verdad en una opinion opuesta á la doctrina de la Iglesia, no es criminal delante de los hombres, porque solo ha obrado así deseando su salvacion eterna ; y si se le fuerza por los castigos á seguir su antigua creencia, dirigirá unicamente á Dios un culto sin merito, pues no será libre ni voluntario.

34. En el cap. 28, dice : « Pero, como parece muy injusto forzar á los hombres libres

---

vito coli vellet, ne homo quidem. (Tertullianus, apol. cap. 24.)

á ofrecer sacrificios, cuando por otra parte se establece que esto exîge piedad; seria ciertamente muy fuera de razon obligar á dar un culto á los dioses, cuando uno tendria interes en hacerlo con voluntad libre (1) ». Esta reflexion de Tertuliano confirma lo que he dicho en el parrafo antecedente.

35. El mismo Tertuliano, en su libro dirigido á Scapula, cap. 11, se explíca como sigue: « La libertad de seguir la religion que se quiera, es un poder fundado en el derecho natural y de gentes; porque la religion de un individuo no causa ni bien ni mal á otro. La religion no tiene interes en obligar á nadie; es menester que sea voluntaria, y no mandada por la fuerza; porque la oblacion de una victima debe ser, de su naturaleza, efecto de la voluntad. Si nos forzais á sacrificar, no hareis nada que pueda ser agradable á vuestros dioses; y ellos no podran gustar de sacrificios

(1) Quoniam autem facile iniquum videretur liberos homines invitos urgeri ad sacrificandum, nam et aliàs divinæ rei faciendæ libens animus indicitur, certé ineptum existimaretur si quis ab alio cogeretur ad honorem deorum quos ultro suî causâ placare deberet. (Tertullianus, apolog., cap. 26).

forzados, á menos que no sean antes contenciosos: pero ésta qualidad es incompatible con la divinidad (1).» Segun ésta doctrina, los inquisidores obran contra el derecho natural y de gentes, castigando á los que siguen las opiniones de Luthero y de Calvino, de Moyses, de Mahoma ú otros; que opinan que la verdad está de su lado, pues, aunque sigan el error, creen no engañarse; su confianza está fundada sobre el uso que hacen de la libertad de pensar, garantida por el derecho natural y el de gentes.

36. San Cipriano, obispo de Cartago, primado de la iglesia de Africa, en su carta 51 al sacerdote Maxîmo, hablando á aquellos que se separan de la iglesia católica, dice: « Aunque haya zizaña en la Iglesia, esto no

---

(1) Humani juris et naturalis potestatis est unicuique quod putaverit colere, nec alii obest aut prodest alterius religio. Sed nec religionis est cogere religionem quæ sponte suscipi debeat, non vi, cùm et hostiæ ab animo lubenti expostulentur. Ita et si nos compuleritis ad sacrificandum, nihil præstabitis diis vestris. Ab invitis enim sacrificia non desiderabunt nisi contentiosi sint; contentiosus autem Deus non est. (Tertullianus ad Scapulam, cap. 2.)

debe impedir á nuestra fé ni á nuestra caridad el conservar la unidad de la Iglesia. La sola cosa de que debiamos ocuparnos, es procurar ser trigo afin de ser introducidos en los graneros del Señor cuando haga su cosecha. El apostol nos diee en su carta : en una casa rica hay no solamente vasos de oro y plata, sino tambien de madera y de barro; aquellos son de honor, estos de ignominia : nosotros debemos hacer todo lo posible para ser vasos de oro ó á lo menos de plata; pero *solo el señor tiene poder para romper los vasos de barro : porque á solo él se ha confiado la vara dé hierro. El esclavo no puede ser superior á su amo*, y nadie posée la autoridad que el padre ha dado á solo su hijo, para manejar la pala, para purificar el ayre, ó para separar la zizaña del trigo, en virtud de un juicio humano (1). » Está doctrina de san Cypriano

(1) Videntur in ecclesia esse zizania; non tamen impediri debet aut fides aut charitas nostra ut quoniam zizania esse in ecclesia cernimus, ipsi de ecclesia recedamus. Nobis tantummodò laborandum est ut frumentum esse possimus, ut cùm cœperit frumentum dominicis horreis condi, fructum pro opere nostro et labore capiamus. Apostolus in epistola sua dicit : In domo au-

explica la parabola evangelica de la zizaña de un modo que aleja todas las dudas que podrian sucitarse sobre ésta materia. Segun éste santo obispo, los hombres no tienen poder de castigar á los heréges con la pena de muerte, bajo el pretesto que son la zizaña de la parabola; y nosotros hemos observado que el padre de familias encarga á los angeles suspendan ésta separacion, hasta el tiempo de la cosecha, es decir hasta el dia del juicio divino.

37. El mismo san Cypriano, en su carta 55 á san Cornelio, papa, dice: «Nadie debe admirarse de que el servidor prefecto sea abandonado de algunos de los otros servidores,

---

tem magna non solùm vasa sunt aurea et argentea, sed et lignea, et fictilia, et quædam honorata, quædam verò inhonorata. Nos operam demus et quantùm possumus laboremus ut vas aureum vel argenteum simus; cæterùm fictilia vasa confringere Domino soli concessum est, cui et virgea ferrea data est. Esse non potest major domino suo servus. Nec quisquam sibi quod soli filio pater tribuit, vindicare potest ut putet aut ad aream ventilandam et purgandam palam ferre se jam posse, aut a frumento universa zizania humano judicio segregare. (S. Cypr., ep. 55 ad Maximum presbyterum.)

pues que el señor lo fué de sus discipulos, á pesar de las grandes acciones y milagros por los que constaba la virtud de Dios padre. Pero se debe notar que el señor no quiso reprehenderles, ni amenazarles, y que al contrario se volvió acia sus Apostoles, y les dixo: Quereis vosotros iros tambien? Así, el observó la ley que concede al hombre la libertad de seguir el camino de la muerte, ó el de la vida... En cuanto á nosotros, mi muy querido hermano, la sola cosa que nos pertenece, es hacer todo lo que esté en nuestro poder para impedir que nadie perezca por culpa nuestra; porque si alguno pereciere voluntariamente por efecto de sus crímenes, por no haber querido volver á la Iglesia y hacer, en ella penitencia, nosotros no serémos responsables de su perdida en el dia de el juicio de Dios, pues que nosotros habrémos hecho todo lo que podiamos para su salvacion; y serán castigados unicamente los que habran despreciado nuestros consejos (1). » Así, segun san Cy-

(1) Nec præpositum servum deseri a quibusdam miretur aliquis quando ipsum dominum magnalia et mirabilia summa facientem, et virtutes Dei patris factorum

priano, el herége que no quiere volver á la Iglesia, debe ser bien amonestado; y por último excomulgado, pero ahí se detiene ya el ministro de la Iglesia, porque él es libre de seguir el camino de la muerte, ó de la vida; y, en cuanto al obispo ha hecho lo bastante en haber dado al culpable todos los buenos consejos que dependian de su caridad.

38. En su carta 62, dirigida á Pomponio, hablando de la excomunion de aquellos que han incidido en el pecado, dice: « Dios habia establecido la pena de muerte contra aquellos que desobedeciesen á los sacerdotes, y á los

---

suorum testimonio comprobantem discipuli sui reliquerin. Et tamen ille non increpuit recedentes aut graviter comminatus est, sed magis conversus ad apostolos suos dixit: Nunquid et vos vultis ire? Servans scilicet legem qua homo libertati suæ relictus et in arbitrio proprio constitutus sibimet ipse, vel mortem appetit, vel salutem..... Quod nos attinet conscientiæ nostræ convenit, frater carissime, dare operam ne quis culpâ nostrâ de ecclesia pereat: si autem quis ultrò et crimine suo perierit, et pœnitentiam agere ad ecclesiam redire noluerit, nos in die judicii inculpatos futuros qui consulimus sanitati, illos solos in pœnis remansuros qui noluerint consilii nostri salubritate sanari. (S. Cyprianus, ep. 55, ad Cornelium.)

jueces; y ellos perecian por la espada material, cuando la circuncision carnal existía todavia. Pero despues que la circuncision espiritual ha empezado para los fieles servidores de Dios, aquellos que son soberbios y contumaces perecen por la espada espiritual cuando son echados de la Iglesia (1). » San Cypriano habla aquí en el mismo sentido que en el texto precedente. Nada de muerte corporal: la Iglesia no quiere que se prepare ni aun por medios indirectos, la relajacion de un herége en las manos de un juez lego.

39. Lactancio en su tratado de *Instituciones Divinas*, lib. 5, cap. 20, dice: « No se debe emplear la fuerza, ni la injuria, porque la religion no puede ser inculcada por la violencia. Por la razon y no por el castigo se debe atraher la voluntad. Hagan nuestros adversa-

(1) Interfici Deus jussit sacerdotibus suis non obtemperantes, judicibus a se ad tempus constitutis non obedientes, et tunc quidem gladio occidebantur, quando adhuc et circumcisio carnalis manebat; nunc autem quia circumcisio spiritualis esse ad fideles servos Dei cœpit, spirituali gladio superbi et contumaces necantur dum de ecclesia ejiciuntur. (S. Cyprianus, ep. 62, ad Pomponium.)

rios la guerra con sus talentos. Si la razon esta de su parte, muestrenla: estamos prontos á escucharla. Pero nosotros no creerémos los que callan, ni cederémos tampoco á los que persiguen. Ellos deben imitarnos, ó mostrarnos los fundamentos de su contradiccion. Nosotros no atrahemos con artificios, digan lo que quieran de ello nuestros adversarios; nos contentamos con enseñar, probar y demostrar. Así es que nosotros no detenemos á nadie contra su voluntad; porque aquel que no tiene fé ni piedad, es inútil para Dios. Sin embargo ninguno de los nuestros nos ha abandonado, porque la verdad retiene á todos en la Iglesia..... Para probarles cuanta diferencia hay entre lo que es verdad y lo que es falso, basta observar que nuestros adversarios no pueden persuadir á nadie con su elocuencia, y entre nosotros la gente rustica é ignorante lo efectúa porque la naturaleza de las cosas y la verdad hablan por si mismas. ¿Porque pues nuestros adversarios nos persiguen hasta tal punto que aumentan su locura en aquel mismo tiempo en que creen renunciar á ella? la matanza y la piedad son cosas diametralmente opuestas, y la verdad es tan incompatible con

la fuerza, como la justicia con la crueldad.... Sabemos que no hay en el mundo cosa mas útil que la religion, y que es menester defenderla con toda la fuerza posible; pero nuestros adversarios estan equivocados sobre la especie de defensa que le conviene. Ella debe ser defendida, nó matando, sino muriendo; no por la crueldad, sino por la paciencia; no por la iniquidad, sino por la fé. De éstas cosas, las unas son males, y las otras bienes; en la religion se deben hallar bienes y no males. Si se la quiere defender por la sangre, los tormentos, y los castigos, ella no sera defendida, sino ultrajada, y violada: porque no hay cosa mas voluntaria que la religion: ella cesa enteramente cuando el sacrificador no tiene voluntad. Consiguientemente la razon ordena defender la religion con la paciencia y la muerte: ellas conservan la fé que es agradable á Dios, y ésta aumenta la autoridad de la religion (1).» Esta doctrina de Lactancio no ne-

(1) Non est opus vi et injuria, quia religio cogi non potest: verbis potiùs quàm verberibus res agenda est ut sit voluntas. Distringant aciem ingeniorum suorum; si ratio eorum vera est, afferatur, parati sumus audire si doceant. Tacentibus certè nihil credimus; sicut nec sæ-

cesita de comentario para aplicarse á nuestro objeto. No se puede decir con mas claridad que las conversiones hechas por el Santo-Ofi-

---

vientibus quidem cedimus. Imitentur nos, aut rationem rei totius exponant. Non enim nos illicimus, uti ipsi objectant, sed docemus, probamus, ostendimus. Itaque nemo a nobis retinetur invitus. Inutilis enim est Deo qui devotione ac fide caret; et tamen nemo discedit ipsâ veritate retinente.... Sciant igitur vel ex hoc ipso quantùm intersit inter verum et falsum, quando ipsi, cùm eloquentes sint, persuadere non possunt; imperiti ac rudes possunt quia res ipsa et veritas loquitur. Quid ergo sæviant ut stultitiam suam dum minuere volunt, augeant? Longè diversa sunt carnificina et pietas; nec potest aut veritas cum vi, aut justitia cum crudelitate conjungi.... Sentimus nihil esse in rebus humanis religione præstantius eamque summâ vi oportere defendi: sed ut in ipsa religione, sic in defensionis genere falluntur. Defendenda enim religio est, non occidendo, sed moriendo; non sævitiâ, sed patientiâ; non scelere, sed fide; illa enim malorum sunt, hæc bonorum; et necesse est bonum in religione versari, non malum; nam si sanguine, si tormentis, si malo, religionem defendere velis, jam non defendetur illa, sed polluetur, atque violabitur. Nihil enim est tam voluntarium quàm religio in qua si animus sacrificantis aversus est, jam sublata, jam nulla est. Recta igitur ratio est ut religionem patientiâ vel morte defendas in qua fides conservatur, et ipsi Deo grata est, et religioni addit auctoritatem. (Lactantius, Instit. divinæ, lib. 5, cap. 20.

cio son nulas, y opuestas á la naturaleza y al espiritu de la religion cristiana.

40. San Atanasio, obispo y patriarca de Alexandria, en su carta á los Crinitas, declama contra los heréges Arrianos que persiguen a los católicos, y les echa en cara que no respetan las bases sobre las quales descansa el systema de la religion cristiana, es decir los principios de la persuasion y de la libertad, y dice entre otras cosas: «Si es vergonzoso que algunos obispos católicos, dominados por el temor de los Arrianos, hayan cambiado de opinion; cuanto mas lo es para estos últimos haber empleado un medio que no puede convenir sino á hombres desconfiados de su propia causa! Así es que el demonio que no tiene jamas la verdad de su parte, ataca, armado de la segur y de la hacha, violenta las puertas del alma para ser recibido en ella. El Salvador, como él es dulce, obra de una manera muy diferente *si hay alguno*, dice, *que quiera seguirme y ser mi discipulo*, etc.; y él nos enseña que cuando busca á alguno, no quiere entrar en su casa por fuerza, si no que llegando á la puerta llama, y dice: *Hermana mia, esposa mia, abreme*. Si le abren, entra;

si no quieren abrirle, se marcha; en efecto no es con dardos ó con espada, ni con ningun otro medio militar, que la verdad quiere ser anunciada; no se debe emplear para ello sino los consejos y la persuasion. Pero, donde está la libertad necesaria para persuadir, cuando domina el temor al emperador? Y como los consejos podrian ser útiles, si aquel que contradice es desterrado ó condenado á muerte?»

«No basta dar á los Arrianos el nombre de paganos, distan del cristianismo mas que estos. Sus costumbres son mucho mas de bestias feroces que de hombres, y su conducta ofrece mas crueldad que la de los verdugos. Ellos son mucho mas malos que los otros heréges, y no merecen ser comparados á los paganos á quienes dejan muy atras en este particular. Yo he oido referir á algunos padres de la Iglesia que habiendose excitado una persécucion contra los cristianos en el reynado de Maximiano, abuelo del emperador actual Constancio, los paganos ocultaron muchisimas veces á los cristianos para salvarlos, aun cuando ellos fuesen castigados con multas considerables, y aun con prision, prefiriendo

sufrirlo todo por no descubrir el asilo de los perseguidos que habian puesto en ellos su confianza : ellos hacian por los cristianos todo lo que habrian hecho por si mismos, á pesar del peligro á que exponian su propia vida. Pero ahora los admirables autores de la nueva heregia (que no son famosos sino por el arte de preparar asechanzas), tienen una conducta del todo diferente : verdugos voluntarios, miran como enemigo no solo al católico que se ha ocultado, sino tambien al que le dió asilo : así son crueles por naturaleza, homicidas, é imitadores de la iniquidad de Judas..... Esta nueva y detestable heregía, mientras tanto que no sucumba bajo el peso de la razon, y se averguenze á la vista de la verdad, intenta multiplicar proselitos por la fuerza, malos tratamientos y prision de aquellos á quienes no ha podido dominar con las reflexiones; y prueba en ello que no ama ni la piedad ni el culto debido á Dios; porque el caracter propio de la religion es el persuadir, y no el obligar (como he dicho poco ántes), pues nuestro señor, dejando á cada uno su libertad, y no forzando á nadie, decia frecuentemente á todos : *si hay alguno que quiera seguirme*, etc.;

y á sus discipulos: *¿Quereis tambien vosotros iros?* Pero que había de hacer ésta heregía, sino todo lo que sea formalmente opuesto á la religion, la qual tiene por esencia la piedad? Mientras hace traicion á Dios, nombra por autor de su impiedad á Constancio como si fuera el Ante-Cristo (1); cuando elogia san

(1) Quód si inhonestum est aliquos episcopos metu coactos sententiam immutasse, quantò gravius fædiusque illorum facinus qui (quod est hominum minimè causæ suæ confidentium) invitos ad mutationem sententiæ coegerunt? Ità quoque diabolus quia nihil veri habet, in securi et ascia invadens concutit fores eorum a quibus recipitur. Salvator contrà mansuetus est. *Si quis* (inquit) *velit me sequi, et esse discipulus meus;* docetque se cùm ad quempiam venit, non vi instare, sed potiùs pulsare ac dicere: *Aperi mihi, soror mea.* Quod si aperiant, intrat; sin graventur, aut nolint aperire, abscedit. Non enim jaculis aut gladiis aut militari manu veritas prædicatur, sed suadendo et consulendo. Quæ autem suadendi libertas ubi imperatoris est metus? Aut quæ consulendi ratio, ubi qui contradicit pro mercede aut exilium aut mortem reportat?...Quis igitur eos (*Arrianos*) vel Ethnicos simpliciter nominet? Tantùm abest ut eos christianos appellari velit. Quis horum mores humanos an non potiùs ferinos putet? In quorum factis est tanta crudelitas et immanitas ut carnificibus tetriores cæterisque hæreticis improbiores ac ne pares quidem Ethnicis habeantur a quibus a tergo ad longissimum interstitium

Atanasio la conducta de los paganos, por que no solo no denunciaban á los cristianos á pesar de los édictos de los emperadores, sino que

---

relinquuntur. Ego enim a patribus audivi et verum arbitror, cùm persecutio esset nata sub Maximiano Constantii avo, Ethnicos homines, fratres nostros christianos (cùm quærerentur) latebris abdidisse; eosque sæpé pecunia multatos, et carceri mancipatos fuisse; non ob aliud quàm quòd profugientes ad se prodere nollent, eosque eàdem fide quâ se ipsos, tuendos putarent, non veriti ob id sese periculis objicere. At nunc mirifici isti novæ hereseos inventores, nulla æquè re ut insidiis clari, omnia in contrarium faciunt; ipsi enim ultrò carnifices effecti, et occultatores rimantur, et occultatoribus insidias necant æquè sibi inimicum et occultatum et occultatorem arbitrantes, ita naturâ cruentâ sunt et homicidæ et Judæ sceleris æmuli..... Nova ista et execrabilis hæresis cùm rationibus subruitur, cùm ipsâ verítate pudefacta concidit, quos non potuit verbis inducere, eos plagis, carceribusque, ad se pertrahere annititur, atque vel ita se ipsam, quàm non sit pia et Dei cultrix manifestat. Piæ enim religionis (ut dixi) proprium est non cogere, sed suadere; siquidem Dominus non cogens, sed libertatem suam libertati permittens, dicebat quidem vulgò omnibus: *Si quis vult venire post me;* discipulis vero: *et vos abire vultis?* Quid autem aliud hæresim istam (quæ prorsus aliena est a pia religione, quæque ut Christo perduellis, auctorem suæ impietatis Constantium quasi antichristum inscribit) facere decuit nisi contraria salvatori usurpet? (S. Athanasius in epistola ad solitariam vitam agentes.)

los ocultaban para salvarles de la persecucion, condena la doctrina inquisitorial, que manda denunciar, y la costumbre de castigar á los que protegen á las personas perseguidas por el Santo-Oficio. Reprueba tambien los medios indirectos, tales como la fuerza y el temor, por los cuales se pretende convertir á los heréges, como opuestos al espíritu de la religion.

41. S. Hilario, obispo de Poitiers, en su libro primero, dirigido al emperador Constancio, herége Arriano, para inducirle á cesar en la persecucion que había mandado contra los católicos, se expresa así: « Dios se ha hecho conocer por la enseñanza mas bien que por la fuerza; y, apoyando sus preceptos en la admiracion que nos causan los prodigios que ha creado en el cielo, no ha querido que hubiese una ley que obligase la voluntad á confesarle como Dios. Si el derecho de la fuerza fuese admitido como capaz de hacer nacer la verdadera fée, excitaría bien pronto contra sí la doctrina de los obispos, segun la cual Dios es el señor de todas las cosas, y no tiene necesidad ninguna de un culto involuntario. No es por una confesion forzada que él

nos desea. No se ha de procurar engañarle, si no hacersele agradable por medio de buenas obras. La veneracion le es debida; no porque él tenga necesidad de ella, si no porque ella nos es útil á nosotros mismos. Así, yo no puedo recibir como cristiano sino al que se determina por su propia voluntad; no escuchar la doctrina sino del que ruega ser oido y corregido; ni señalar con la señal sagrada de la cruz, si no al que confiesa la fé. Debemos buscar á Dios en la sencillez de nuestro corazon, conocerle confesandole, amarle por un sentimiento de caridad, honrarle con temor, y serle fieles por la rectitud de nuestra voluntad (1). » S. Hilario está de acuerdo con

(1) Deus cognitionem sui docuit potiùs quàm exegit, et operationum cœlestium admiratione præceptis suis concilians autoritatem, coactam confitendi se aspernatus est voluntatem si ad fidem veram istius modi jus adhiberetur, episcopalis doctrina obviam pergeret dicendo: Deus universitatis est, obsequio non eget necessario. Non requirit coactam confessionem: non fallendus est sed promerendus; nostrâ potiùs, non suâ causâ venerandus. Non possum nisi volentem recipere, nisi orantem audire, nisi profitentem signare. Simplicitate quærendus est, confessione discendus est, charitate amandus est, timore venerandus est, voluntatis probitate retinendus est. (S. Hilarius, lib. 1, ad Constantium.)

los otros padres de la Iglesia para condenar los medios coercitivos cuando se trata de la conversion del que se aparta de la fée católica.

42. S. Ambrosio, obispo de Milan, en sus comentarios sobre el evangelio de S. Lucas, lib. 7, cap. 50, dice: « S. Mateo nos enseña que el Salvador encargó á sus apostoles viajar sin baculo cuando fuesen á predicar el evangelio. ¿Y que se entiende por este instrumento, si no el signo de la primerà autoridad espiritual, y el instrumento del dolor destinado á castigar? Así los apostoles cumplian humildemente el precepto de su maestro, que dió egemplo de humildad, permitiendo ser juzgado. Los envió á predicar la fée, mandandoles enseñasen sin hacer violencia, y anunciar la doctrina de la humildad, sin usar de su poder...... Ademas, cuando los apostoles pidieron que el fuego del cielo bajase á consumir á los Samaritanos, que no habian querido recibir en su ciudad al Señor Jesus, éste les reprendió: *vosotros ignorais*, les dixo, *á que espiritu perteneceis; porque el hijo del hombre no ha venido para quitar la vida á los hombres, sino para salvarles* (1).» Se vé que

(1) Non virgas in manu jubentur tollere apostoli, sic

S. Ambrosio está acorde con los otros santos padres sobre la interpretacion del evangelio, cuando se trata de los medios de convertir á los hombres á la fé.

43. San Gregorio, obispo de Nazianzo, hace observar que algunos hombres han pasado lentamente y poco á poco de la idolatria á la fé de las santas Escrituras del antiguo Testamento, y en seguida á la de la religion cristiana; y da la razon de ello, diciendo: « ¿Y porque todo esto? Dios lo ha permitido para enseñarnos que nosotros no seriamos convertidos por la fuerza, sino por la persuasion; porque lo que no es voluntario, no

enim Matheus scribendum putavit. Quid est virga nisi præferendæ potestatis insigne, et ulciscendi instrumentum doloris? Ergo humilis Domini (in humilitate enim judicium ejus sublatum est); humilis, inquam, Domini præceptum discipuli ejus humilitatis officium exsequuntur: eos enim misit ad seminandam fidem, qui non cogerent, sed docerent; nec vim potestatis exercerent, sed doctrinam humilitatis attollerent..... Et alibi habet; quia cùm apostoli ignem de cœlo petere vellent ut consumeret Samaritanos qui Jesum Dominum intra civitatem suam recipere noluerunt, conversus increpavit illos, et ait: Nescitis cujus spiritus estis; filius enim hominis non venit animas hominum perdere, sed salvare. (S. Ambrosius, comment. in Lucam, lib. 7, cap. 10.)

puede ser duradero: esto es lo que se observa en las olas cuando se intenta detenerlas, y en las plantas cuando se las quiere dar una direccion contraria á la naturaleza. Lo voluntario no solo es mas durable, sino tambien mas solido. Este último bien es el que se debe preferir; lo demas pertenece unicamente á los que se apoyen sobre la fuerza; en efecto, los medios de una libre persuasion están acordes con la justicia de Dios; la violencia conviene al poder tiranico. He aquí porque Dios no juzgó á proposito hacer bien á aquellos que no querian recibirle, sino solo á los que le deseaban (1). » —Esta docrina de san Gregorio Nazianceno no necesita de comentario: ella confirma muy particularmente todo lo que hemos dicho contra los medios de conversion adoptados por el Santo-Oficio.

(1) Et id cur? Nam hoc scire refert ut nec vi turbaremur, sed suasu ducere mur. Quidquid enim coactum est, diuturnum non est; id quod exemplo suo indicant vel fluctus si vi reprimatur, vel plantæ si præter ingenium suum flectantur. Voluntarium autem quod est, tum diuturnius est, tum etiam tutius. Et illud quidem est cogentis; hoc verò nostrum; tum hoc æquitatis divinæ, illud autém tyrannicæ potestatis. Non igitur convenir eputabat Deus ut invitis benefaceret, sed ut volentibus comdaret. (S. Gregorius Na zianzenus, sermone 5.)

44. Optato, obispo milevitano en Africa, bajo el imperio de Valentiniano y de Valente, en su tratado contra Parmeniano, obispo de la secta de los donatistas, reconoce que la violencia es opuesta al espiritu de la religion cristiana, como todo lo que se opone á la libertad; porque, habiendo escrito Parmeniano, que *no se podia nombrar Iglesia aquella que se mantiene de un alimento sangriento, y que se engorda con la carne y la carne de los hombres.* Optato reconoce la verdad de esta proposicion, y sostiene solamente que no puede aplicarse á la Iglesia católica. « La Iglesia (dice) tiene miembros muy diferentes, á saber, obispos, presbiteros, diaconos, ministros, y en fin la comunidad de los fieles. Decidnos: á cual de estas clases pretendeis dirigir los cargos que haceis á la Iglesia? Designad un ministro, nombrad un diacono, indicad un presbitero; haced ver que un obispo ha consentido en lo que vos decis; probad que alguno de nosotros ha puesto lazos entre vosotros. ¿Donde hallareis un hombre que os haya perseguido? ?Como podreis decir y probar que nosotros hayamos perseguido á uno

solo de los vuestros(1)?»— Se puede observar que Optato se manifiesta acorde en su respuesta con su adversario, sobre la doctrina que condena el Espiritu sanguinario en los ministros de la Iglesia; porque él pretende hacer apologia de su partido, refutando los hechos que Parmeniano le había imputado.

45. San Juan Crisostomo, en el sermon sobre el anatema, establece el mismo principio, y declama con fuerza contra los que persiguen à los heréges, denunciandolos á los jueces, y añade casi al fin de su sermon: « Es

(1) *Parmenianus dixerat*: Neque enim ecclesia dici potest quæ cruentis morsibus pascitur, et sanctorum sanguine et carnibus opimatur... *Optatus milevitanus respondet*: Certa membra sua habet ecclesia, episcopos, presbyteros, diaconos, ministros, et turbam fidelium. Dic cui generi hominum in ecclesia hoc possit adscribi quod objicere voluisti. Specialiter nomina aliquem ministrum; ostende aliquem diaconum nomine suo; indica hoc ab aliquo factum esse presbytero; proba hoc episcopos admisisse: doce aliquem nostrûm cuiquam insidiatum esse. Quis nostrûm quemquam persecutus est? Quem a nobis persecutum esse aut dicere poteris, aut probare? (S. Optatus Milevitanus, lib. 2 contra Parmenianum, et donatistas.)

menester refutar y anatematizar los dogmas impios que los heréges pretenden propagar; pero es menester tambien perdonar á los hombres sus errores, y rogar á Dios por su conversion (1). » — Me parece imposible conciliar ésta doctrina con el modo de obrar del tribunal de la Inquisicion.

46. San Geronimo, presbitero y doctor de la Iglesia, habiendo observado que los arianos habian perseguido mucho á los católicos en tiempo del emperador Constancio, y que muchos de estos últimos habian abrazado la heregía por temor de la persecucion, adoptó el sistema de ser necesario sufocar la mala doctrina por todos los medios posibles, aun por el castigo de aquellos que la propagasen, con tal que no se les hiciese morir y que se trabajase para convertirlos. En su carta 62 á Theophilo, contra Juan de Jerusalem, dice: « La Iglesia de Jesu Cristo se ha establecido *derramando su sangre y sufriendo, pero no ha-*

---

(1) Dogmata impia, et quæ ab hæreticis profecta, arguere et anathematizare oportet; hominibus autem parcendum, et pro salute ipsorum orandum. (S. Joannes, Chrysostomus in sermone de Anathem. circa finem.)

ciendo injurias; ha crecido con las persecuciones; los martires han hecho su gloria. » En sus comentarios sobre el capítulo 13 del Evangélio de san Mateo (donde explica la parabola de la zizaña) dice: « Él que gobierna una iglesia debe velar á que el enemigo no siembre la zizaña, es decir las heregías, aprovechando el descuido del primer pastor; pero las palabras *por miedo de que al arrancar la zizaña, no arranqueis tambien el trigo*, nos enseñan que es menester dejar la puerta abierta á la penitencia, ántes de excomulgar á nuestro hermano; porque aquel que hoy está pervertido por los malos principios, talvez se arrepentirá mañana, y será un defensor de la verdad (1). » — El conjunto de estos dos tex-

(1) Fundendo sanguinem et patiendo magis quàm faciendo contumelias, Christi fundata est ecclesia. Persecutionibus crevit, martyriis coronata est. *S. Hieronymus epist.* 62 *ad Theophilum.* Quamobrem non dormiat qui ecclesiæ præpositus est, ne per illius negligentiam inimicus homo superseminet zizania, hoc est hæreticorum dogmata. Quod autem dicitur, *Ne fortè colligentes zizania eradicetis simul et frumentum*, datur locus pænitentiæ et monemur ne citò amputemus fratrem; quia fieri potest ut ille qui hodiè noxio depravatus est dogmate, cras resipiscat, et defendere incipiat veritatem. (*Idem* S. Hieronymus in evang. sec. Math. cap. 13.)

tos de san Geronimo prueba que es el espíritu de paciencia, de dulzura y de bondad el que debe dominar en la Iglesia; y que ni el rigor ni la violencia son medios licitos de sostener la religion, ni de extender su imperio.

47. San Agustin profesó dos opiniones diferentes, sobre las cuales conviene distinguir los tiempos. Antes de las violentas turbulencias que los donatistas excitaron en la Iglesía (y que se pueden leer en la historia eclesiástica), éste santo doctor pensaba que solo se debian atraher los heréges por la persuasion, y no castigar su resistencia, sino con la excomunion. Pero cuando vió el seno de la Iglesia despedazado por los donatistas, aprobó las leyes que los emperadores hacian publicar contra los heréges, y creyó que sería útil castigarlos, con tal que la severidad no llegase á la pena de muerte, aunque hubiera sido establecida por una ley de Diocleciano, en 296, renovada por Theodosio en 382 contra los maniqueos, y por otros principes contra los mismos heréges. A estos últimos decia san Agustin: « ¡Que crueles son con vosotros los que ignoran cuanta dificultad hay en hallar la verdad y evitar el error! cuan dificil es ob-

tener la victoria sobre las fantasmas de la carne por la tranquilidad de un piadoso sentimiento; cuantos esfuerzos cuesta curar los ojos del hombre interior, á fin de que pueda ver al sol que debe iluminarle; no el sol material que vosotros adorais (aunque él luzca para las bestias lo mismo que para los hombres), sino aquel de quien el profeta ha dicho: *El sol de justicia ha salido para mí;* el mismo del cual el Evangelio quiere hablar, cuando leemos en él: *Había una verdadera luz que ilumina á todo hombre que viene á éste mundo!* ¡Que crueles son con vosotros aquellos que no saben cuantos suspiros y lagrimas cuesta el conocimiento de Dios, por ligero que se quiera tener! y todos aquellos en fin que no han caido jamas en los errores que os han seducido! En cuanto á mí, que necesité de tantos esfuerzos y años para llegar á conocer la sencillez de la esencia de Dios, sin mezcla de vanas fabulas, no puedo absolutamente trataros con rigor. Yo debo toleraros, y mostrarme tan paciente con respecto á vosotros, como mis vecinos lo fueron conmigo, mientras tanto que yo era uno de los mas violentos y ciegos sectarios de vuestros dogmas,

En las cuestiones sobre el evangelio de san Mateo, el mismo santo dice : « El padre de familias, hablando à sus criados, no les dijo : *Yo os mandaré en el tiempo de la cosecha coger la zizaña*, sino, *yo mandaré á los segadores*. Esta observacion nos prueba que el recoger la zizaña para quemarla, es un ministerio totalmente diverso, y que *no hay un solo hijo de la Iglesia que pueda creerse autorizado para egercerlo.* » — Despues el mismo doctor decía en sus *Retractaciones* : Hé compuesto dos libros intitulados, *Contra los Donatistas*. En el primero hé anunciado que yo no podia aprobar que los cismáticos fuesen forzados á volver á entrar en el seno de la Iglesia, por el temor de las penas que puede imponerles la autoridad secular. Esta medida me disgustaba entonces, porque la experiencia no me había enseñado todavia cuanto mal podía causar su impunidad, ni cuan útil les sería ser atrahidos por la severidad del gobierno. »

La mutacion efectuada en la opinion de san Agustin no le impidió escribir á Donato, proconsúl de Africa, lo que sigue : « Viendo leyes y jueces tan terribles contra los donatistas

deseamos que los heréges sean corregidos por los castigos, á fin de que eviten las penas eternas; pero no pedimos que se les castigue con la pena de muerte. Nosotros aprobamos que haya severidad respecto á ellos; pero no que su rigor se quiera extender hasta entregarlos al último suplicio, aunque lo hayan merecido: castigad sus pecados, pero dejad vivir á los pecadores, á fin de que se arrepientan..... Vuestra prudencia os debe hacer observar que los eclesiásticos son los únicos que denuncian los excesos de los donatistas; pero si vosotros ordenais que se les haga morir, nosotros cesaremos de señalároslos, á fin de que no se pueda decir que muchos de ellos han perdido la vida por efecto de nuestras delaciones; y entonces los donatistas redoblarán su osadia para perdernos, y nos veremos obligados á recibir voluntariamente la muerte de sus propias manos, por no tener parte en su ruina, delatandolos á vuestro tribunal (1). » = He aquí la autoridad mas ter-

(1) Illi in vos sæviant qui nesciunt cum quo labore verum inveniatur et quàm difficilè caveantur errores. Illi in vos sæviant qui nesciunt quàm rarum et arduum

minante, y mas decisiva que se pueda oponer á los procedimientos del Santo-Oficio; porque es precisamente la de san Agustin, del autor que los apologistas de éste tribunal citan con predileccion para probar que el cas-

---

sit carnalia phantasmata piæmentis serenitate superare. Illi in vos sæviant qui nesciunt cum quantą difficultate sanetur oculus interioris hominis, ut possit intueri solem suum, non istum quem vos colitis cœlesti corpore oculis carneis et hominum et pecorum fulgentem atque radiantem, sed illum de quo scriptum est per prophetam *ortus est mihi sol justitiæ;* et de quo dictum est in Evangelio, *Erat lumen verum quod illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum*. Illi in vos sæviant qui nesciunt quibus suspiriis et gemitibus fiat ut eo quantulácumque parte possit intelligi Deus. Postremo illi in vos sæviant qui nullo tali errore decepti sunt quali vos deceptos vident. Ego autem qui diu multumque jactatus tandem perspicere potui quid sit illa sinceritas quæ sine inanis fabulæ narratione percipitur.... Sævire in vos omnino non possum, quos (sicut me ipsum illo tempore) ita nunc debeo sustinere et tantâ patientiâ vobiscum agere quantâ mecum egerunt proximi mei, cùm in vestro dogmate rabiosus et cæcus errarem. S. Augustinus epist. ad Manichæos contra Fundamentum, cap. 2. Cùm ad servos loqueretur pater familias, non ait: in tempore *messis dicam vobis* colligite primùm zizania, sed *dicam* (inquit) *messoribus*. Unde intelligitur colligendorum zizaniorum ad comburendum alia esse ministeria, nec

tigo de los herèges nada tiene de contrario al espíritu de suavidad que caracteriza la religion cristiana. En su sistema están obligados á convenir que la obligacion de denunciar á los herèges es injusta, y opuesta á la opi-

---

quemquam ecclesiæ filium debere arbitrari ad se hoc officium pertinère. Idem S. Agustinus in libro Quæstiouxm evangelii secundùm Mathæum, cap. 125. Sunt duo libri mei quorum titulus est *contra partem Donati*. In quorum primo libro dixi non mihi placere ullius sæcularis potestatis impetu schismaticos ad communionem violenter arctari. Et verè tunc mihi non placebat quia nondum expertus eram vel quantùm mali eorum auderet impunitas, vel quantùm eis in melius mutandis conferre posset diligentia disciplinæ. Idem in lib. 2 Retractationum, cap. 5. Ex occasione terribilium judicium ac legum ne in æterni judicii pœnas incidant corrigi eos cupimus, non necari. Nec disciplinam circa eos negligi volumus; nec suppliciis quibus digni sunt exerceri. Sic igitur eorum peccata compesce, ut sint quos pœniteat peccasse.... Illud quoque prudentia tua cogitet quòd causas ecclesiasticas insinuare vobis nemo præter eclesiasticos curat. Proinde si occidendos in his sceleribus homines putaveritis, deterrebitis nos ne per operam nostram ad vestrum judicium aliquid perveniat, quo comperto illi in nostram perniciem licentiore audacia grassabuntur necessitate nobis impactâ et indictâ ut etiam occidi ab eis eligamus priùs quàm eos occidendo vestris judiciis ingeramus. (*Idem.*, *ep.* 127, *ad Donatum proconsulem Africæ.*)

nion de san Agustin, por que los delatores ignoran si el delatado será condenado á la *relajacion*, y consiguientemente á la pena de muerte; ellos se hallan en el caso previsto por el obispo de Hippona, en que se debe decidir á morir ántes que delatar. Por otra parte, es facil ver que la primera y mas antigua opinion del santo doctor era la de otros padres de la Iglesia; y que, si él la modificó, no fué sino por un caso particular, cuando vió á los donatistas perturbar la tranquilidad pública, y perseguir á los cristianos ortodoxos; lo que nos hace pensar que san Agustin no se habría jamas separado de su primera opinion, sin las circunstancias de que se trata, y que, aun suponiendo que hubiese renunciado à ello, habría aconsejado siempre que no se castigase, sino con la excomunion pura y simple, á los heréges que no hubiesen perturbado la tranquilidad pública.

48. El concilio nacional de España, celebrado en Elvira de Andalucia, en el año 303, mostró tanta suavidad con respecto á los cristianos que incidian en los errores dogmáticos, como aversion á los delatores. En el can. 22, establece que «si un católico adopta la here-

gía, y vuelve despues à la Iglesia, se le deberá recibir, porque él habrá reconocido su pecado; hará penitencia durante diez años, y despues de éste tiempo se le concederá la comunion. Si alguno hubiese sido inscrito en la heregía en su infancia, cuando entre en el seno de la Iglesia, se le recibirá sin penitencia.» Por el canon 46, « si un católico (despues de haber apostatado, y pasado muchos años sin frecuentar la Iglesia) vuelve sin haber sido idolatra, será admitido á hacer penitencia por espacio de diez años, y recibirá en seguida la comunion.» En el canon 73, se dice: « Si un católico se hace delator, y alguno ha sido condenado á muerte ó proscrito por efecto de su delacion, se le negará la comunion, aun en el artículo de la muerte; pero se le concederá despues que haya hecho penitencia cinco años, si su falta solo ha tenido pequeñas consecuencias. En éste último caso, si el delator es catecumeno, se le bautizará despues de cinco años de penitencia (1).»

---

(1) Si quis de catholica ecclesia ad hæresim transitum fecerit, rursusque ad ecclesiam recurrerit, placuit huic pœnitentiam non esse denegandam, eo quòd cognoverit

— Yo no sé como los inquisidores conciliarán éste último canon con el principio que les hace imponer á los cristianos la obligacion de delatar, bajo pena de censuras. Cuandó san Agustin adoptó nuevos sentimientos sobre la manera de tratar á los heréges, creyó que era permitido delatar á los donatistas, á pesar de los canones del concilio de Elvira, porque ellos perturbaban la tranquilidad del estado, persiguiendo á los católicos; pero los inquisidores no limitan á éste solo caso el mandamiento que ellos imponen. Ellos están tan lejos de admitir semejante restriccion,

---

peccatum suum; qui etiam decem annis agat pœnitentiam, cui post decem annos præstari communio debet. Si vero infantes fuerint transducti, quòd non vitio suo peccaverint, incunctanter recipi debeant. Siquis fidelis apostata per infinita tempora ad ecclesiam non accesserit, si tamen aliquando fuerit reversus, nec fuerit idolatra, post decem annos placuit eum communionem accipere. Delator si quis extiterit fidelis et per delationem ejus aliquis fuerit proscriptus vel interfectus, placuit eum nec in finem accipere communionem; si levior causa fuerit, infra quinquennium accipere poterit communionem. Si cathecumenus fuerit, post quinquennii tempora admittatur ad baptismum. (*Concilium Elliberitanum, can.* 22, 46, 73.)

que pretenden, decretan y hacen predicar que el padre, los hijos, los esposos y los hermanos están sometidos á la obligacion de denunciarse unos á otros.

49. Yo habría podido engrosar el número de pasages que he sacado de los escrítos de los padres de los primeros síglos de la Iglesia, y hablar de los esfuerzos que hicieron otros sugetos igualmente celebres por sus luces y su santidad, durante ésta hermosa época de la religion, para arrancar de la persecucion ó á lo menos de la pena de muerte á muchos heréges. Pero me ha parecido inútil multiplicar las autoridades de ésta especie; hé dicho lo bastante para convencer á los que lean de buena fé ésta historia, de que se encuentra la oposicion mas formal entre el sentido de los textos que hé citado, y los procedimientos del Santo-Oficio. En cuanto á las personas que leerán éstas autoridades con preocupacion en favor de la intolerancia civil, todo lo que yo añadiese no adelantaría su conversion. Les propondré solamente las siguientes cuestiones.

50. Si vosótros hubieseis vivido en los tres primeros síglos del cristianismo, en algun punto del imperio romano, en donde la reli-

gion cristiana era antagonista de la del estado, ¿habriais vosotros aprobado que los gentiles ordenasen delatar á los cristianos ánte el proconsul de la provincia? ¿Habriais aplaudido que se empleasen contra ellos los tormentos, la cuestion, y mil otros medios violentos, para obtener de ellos la confesion de lo que querian ocultar? ¿Habriais hallado justa su prision y su encierro sin comunicacion el mas rigoroso; la prohibicion hecha á estos desgraciados de ver à un padre, á una madre, á un esposo, à una esposa, à los hermanos, hermanas é hijos; comunicar con un procurador, con un abogado, con un consultor ó con cualquiera otra persona? ¿Habriais hallado bueno que se hubiese hecho un misterio de las piezas de sus procesos; de los nombres y de las relaciones de los denunciadores; de los de los testigos; de los papeles, de las cartas, y de otras piezas destinadas á debilitar la suposicion de los crímenes que se les imputaban? Vosotros habriais pensado como los padres de la Iglesia, cuya opinion habeis visto.

51. Talvez los hombres de quienes hablo hallarán una diferencia prodigiosa entre los

dos casos, y dirán: La religion cristiana, católica, apostólica, romana, es la religion verdadera; por consiguiente no puede transigir con las otras; y, por ésta consideracion, debe ser intolerante á fin de no aprobar el error. Pero los que pensaren así, acuerdense de lo que acabo de referir de san Agustin, sobre los maniqueos, y sobre todo de lo que dice Salviano de Marsella, en su excelente tratado de *El Gobierno de Dios*, hablando de los arianos: « Ellos son herégés (dice), pero no creen serlo; sonlo en nuestro concepto, no á sus propios ojos: se creen tan católicos, que nos aplican la calificacion sonrojosa de heréges: así nosotros somos para ellos lo que ellos son para nosotros. Creemos que injurian á Dios Hijo cuando dicen que es inferior al Padre; piensan ellos que nosotros ofendemos á Dios Padre, cuando sostenemos que Dios Hijo es igual á él. La verdad está con nosotros; pero se imaginan tenerla de su parte. Entre nosotros Dios es honrado; entre ellos es honrar la Divinidad el profesar su creencia; ellos no hacen lo que la religion ordena; pero permanecer adictos â su doctrina es, en su opinion, llenar los deberes que la

religion nos impone: ellos son impios, creyendo poseer la verdadera piedad: ellos están en el error, pero con buenas intenciones; porque están lejos de odiar al Señor; y en lo que hacen, creen honrarle y amarle. Aunque ellos no tengan la verdadera fé, creen que su sentimiento ensierra la perfecta caridad divina. Dios solo puede saber como ellos serán condenados en el último juicio, por el error que han abrazado. Hasta aquel momento, Dios nos recomienda la paciencia con respecto á ellos, porque vé que si estos hombres hierran en la fé, es por efecto de un sentimiento religioso (1). » — La doctrina de Salviano debe abrir

---

(1) Hæretici sunt, sed non scientes. Denique apud nos sunt hæretici, apud se non sunt: nam in tantum se catholicos esse judicant ut nos ipsos titulo hæreticæ appellationis infament. Quod ergo illi nobis sunt, et hoc nos illis. Nos eos injuriam divinæ generationi facere certi sumus, quòd minorem patre filium dicant: Illi injuriosos nos patri existimant quia æquales eos esse credamus. Veritas apud nos est; sed illi apud se esse præsumunt. Honor Dei apud nos est; sed illi hoc arbitrantur honorem divinitatis esse quod credunt. Inofficiosi sunt, sed illis hoc est summum religionis officium. Impii sunt, sed hoc putant veram esse pietatem. Errant ergo, sed bono animo errant; non odio, sed affectu Dei;

los ojos á los apologistas de la Inquisicion; y si se verifica éste cambio en sus ideas, no olvidarán en su conducta éste precepto de Jesu Cristo, sacado de la ley natural: *No debemos hacer contra otro lo que no quisieramos hiciesen contra nosotros mismos.*

---

honorare se Dominum, et amare credentes. Quamvis non habeant rectam fidem, illi tamen hoc perfectam æstimant Dei charitatem. Qualiter pro hoc ipso falsæ opinionis errore in die judicii puniendi sint, nullus scire potest nisi judex. Interim, idcirco eis, ut reor, patientiam Deus commodat, quia videt eos, etsi non recte credere, affectu tamen piæ opinionis errare. (Salvianus, presbyter Massiliensis, de Gubernatione Dei, lib. 5.)

CAPITULO XLVI.

CALCULO DE VICTIMAS CON EXPRESION CRONOLOGICA DE LOS INQUISIDORES GENERALES EN CUYOS TIEMPOS SE VERIFICARON.

ARTICULO I°.

1. Habiendo demostrado en el capítulo anterior cuanto se opone al espiritu de Jesu Cristo, de su Evangelio y de su religion, el establecimiento del Santo-Oficio, considero conveniente confirmar la misma doctrina con la perspectiva de un cuadro ciertamente triste, pero capaz de ser utilísimo por las reflexiones que los filosofos cristianos podrán hacer á su vista.

Calcular el número de victimas de la Inquisicion es lo mismo que demostrar practicamente una de las causas mas poderosas y eficaces de la despoblacion de España; porque si á

los millones de personas que le quitó el sistema inquisitorial, influyendo á la expulsion total de judios, Moros sumisos y moriscos bautizados, añadimos cerca de medio millon de familias arruinadas por los castigos del Santo-Oficio, resultará claramente que, sin la existencia de su tribunal y de sus maximas, hoy tendría la España doce millones mas de personas sobre los once que se le suponen. Lo cierto es que la extension del territorio de Francia excede poquísimo al de la peninsula de España; cuyo suelo contiene mas *humus* ó tierra vegetal que el frances, y recibe del sol influencias mas favorables á la vegetacion, como prueban sus vinos, aceites y frutas; por lo que podía sustentar los veinte y ocho millones de almas que hay en Francia y que hubo en España cuando su territorio estaba dividido en seis reynos cristianos de Castilla, Leon, Galicia, Portugal, Aragon y Navarra, y ocho mahometanos de Toledo, Sevilla, Cordova, Jaen, Granada, Murcia, Valencia y Badajoz.

No es posible saber el número fijo de las victimas de la Inquisicion en los primeros años de su establecimiento. Ella comenzó á sacri-

ficarlas en 1481; el consejo de la Suprema no existió hasta 1483; los libros de su archivo y de los tribunales subalternos tardaron mas à formarse; el inquisidor general seguía la corte, que no tuvo domicilio fijo hasta el reynado de Felipe II; los viages ocasionarón el extravio y la perdida de algunos procesos; el órden se fué introduciendo sucesivamente; y todas éstas circunstancias reunidas nos ponen en la precision de sugetarnos al calculo, que debemos hacer por combinacion de varios datos resultantés de papeles.

Mariana, en la historia de España, dice que los inquisidores de Sevilla condenaron, en 1481, á *relajaciòn*, es decir á morir quemados, dos mil reos; que mas de otros tantos lo fueron en estatua por estar ya difuntos ó fugitivos; y que diez y siete mil fueron reconciliados. Ya se sabe que no lo eran sino con gravísimas penitencias y penas; entre las cuales eran seguras la infamia y la carcel mas ó menos prolongada, y por entonces casi siempre la confiscacion de todos sus bienes.

Los autos de fé de aquellos tiempos que tengo anotados con respecto á los tribunales de Inquisicion de Zaragoza y Toledo, hacen

creer que cada uno de los de provincia inquisitorial celebraba cuatro autos de fé generales por año, cuando menos; porque, reuniendo muchos denunciados, necesitaban fenecer pronto las causas, para habilitar las carceles al alojamiento de nuevos presos, y librarse de la manutencion de las personas.

Los tribunales de provincia se fueron organizando sucesivamente, de manera que, habiendo sido primero el de Sevilla, ya en 1483 exîstian los de Cordova, Jaen y Toledo; en 85, los de Extremadura, Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia; en 87, los de Barcelona y Mallorca: el de Granada no se fijó hasta los tiempos de Carlos V; el de Galicia hasta los de Felipe II; y el de Madrid hasta Felipe V, aunque desde mucho ántes residia en la corte un inquisidor del tribunal de Toledo. No cito aquí los de Canarias, Mexico, Lima, Carthagena de America, Sicilia y Sardeña, porque, aunque se hallaban sugetos al inquisidor general de España y al consejo de Inquisicion, llamado de la Suprema, solo puedo formar calculo de la Peninsula é islas adjacentes Baleares.

Andres Bernaldez, historiador coetaneo

muy adicto al nuevo establecimiento como capellan del segundo inquisidor general, dijo en su historia inedita de los reyes católicos, que, desde 1482 á 89 ambos inclusive, hubo en Sevilla mas de setecientos quemados, y mas de cinco mil penitenciados. No habló de aquellos cuyas efigies fueron condenadas al fuego. En 1481 el número había sido igual al de muertos en las llamas; yo quiero suponer para mi calculo, que las estatuas fueron la mitad del número de los quemados en persona; pues, aunque muchas veces era mayor, me propongo adoptar el extremo que diste mas de la exâgeracion. Por consiguiente cada año de los ocho citados, hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados, que hacen entre todos 757 victimas. Otrotanto podemos congeturar de cada uno de los otros tribunales de provincia que ya exîstiesen.

En el castillo de Triana, destinado en Sevilla para tribunal de la Inquisicion, se puso, año 1524, una inscripcion, de la cual resulta que, desde 1492 (en que fueron expelidos de España los judios) hasta aquel año, habian sido casi millares de hombres los quemados,

y mas de veinte mil los penitenciados en aquel tribunal. Quiero suponer que solo se quemaron mil en persona, y quinientos en estatua. Corresponden á cada uno de los 32 que abraza la inscripcion, 32 muertos en las llamas, 16 estatuas quemadas, 625 penitenciados; entre todos, 673 victimas. Pudiera con razon calcular igual número en las otras Inquisiciones del reyno; no lo haré, sino de la mitad, suponiendo que las circunstancias de la riqueza del reyno de Sevilla influyesen á que hubiese allí mas familias de origen israelita que en otras provincias.

Los tres años de 1490, 91 y 92, que median entre el calculo formado por el testo de Bernaldez, y el producido por la inscripcion del castillo de Triana, pueden calcularse por el número de los ocho años precedentes citados por Bernaldez; pero no lo haré, sino por el de los treinta y dos siguientes de la inscripcion, porque su resultado es de número menor de victimas.

Bajo estos datos voy á formar la cuenta de los diez y ocho años primeros de la Inquisicion, aplicados al primer inquisidor general fray Tomas de Torquemada; pues, aunque

no se creó el empleo hasta 1483, se le agregan este año y los dos precedentes, por haber sido él mismo uno de los inquisidores nombrados por el papa; y sin embargo procederé distinguiendo los años hasta la existencia de los tribunales subalternos de Inquisicion, que se fueron estableciendo sucesivamente, y hacian en el primer año mayor número de victimas que en los posteriores, porque las personas perseguidas habían tenido menos precaucion en sus palabras y en su conducta.

Año 1481.

No había tribunal en el reyno de Castilla, sino en el de Sevilla; y consta por Mariana que murieron quemados mas de dos mil; que otros tantos sufrieron en estatua la hoguera, por muerte ó fuga de los individuos, y que se reconciliaron diez y siete mil con penitencias y penas, de suerte que las victimas de las tres clases llegaron á veinte y un mil; en cuyo número no entran las que habría en el reyno de Aragon, donde la Inquisicion antigua egercía su poder.

Año 1482.

Con arreglo á los datos ántes indicados, hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados. Las tres clases componen 757 victimas. Los otros tribunales de Inquisicion del reyno de Castilla no existian aun; y los de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca pertenecian á la Inquisicion antigua.

Año 1483.

Hubo en Sevilla, por el citado calculo, 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados; entre las tres clases, 757 victimas. La Inquisicion de Cordova comenzó en éste año; y, aunque talvez las victimas igualarian á las de Sevilla en su primer año; pero sin embargo reduciré su número á la decima parte, porque resulte mas el sistema de moderacion. Por consiguiente supongo solamente 200 quemados en persona, 200 en estatua, 1700 penitenciados; entre las tres clases 2100 victimas.

La de Jaen comenzó en éste año, y calculo

sus procesos en igual número de las tres clases.

La de Toledo tambien éste mismo año, estableciendo por de pronto su tribunal en un pueblo de la provincia de la Mancha, llamado entonces *Villareal*, y ahora *Ciudadreal*. Calcúlo el número de sus victimas como en las de Cordova y Jaen.

Entre las cuatro inquisiciones de Castilla del año 1483, hubo 688 quemados en persona, 644 en estatua, 5727 penitenciados; el número total de victimas fué de 7,057.

Año 1484.

En Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la segunda, 625 penitenciados; entre todas, 757 victimas.

En Cordova, conforme al sistema de moderacion que llevo adoptado, solamente cuento la mitad del número de Sevilla, es decir 44 quemados en persona, 22 en estatua, 312 penitenciados, entre todos 378 victimas.

En Jaen como en Cordova.

En Toledo lo mismo.

Entre los cuatro tribunales 220 quemados en persona, 110 en estatua, 1561 penitenciados; entre todos, 1891 victimas.

Año 1485.

Sevilla tuvo 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados; entre todos, 757 victimas.

Cordova, Jaen y Toledo, á razon de 44 de la primera clase, 22 de la segunda, 312 de la tercera, que hacen 378 en cada tribunal.

Las Inquisiciones de Valladolid, Extremadura, Murcia, Calahorra, Zaragoza y Valencia comenzaron éste año, y cada una tuvo á razon de 200 castigados de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera, que hacen 2100.

Entre los diez tribunales hubo 1420 quemados en persona, 1310 en estatua, 10,200 penitenciados, que hacen 12,930 victimas.

Año 1486.

Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la segunda, 625 de la tercera; en todo, 757.

Cordova, Jaen y Toledo, á razon de 44, y 22, y 312, que hacen 378 en cada tribunal.

Valladolid, Llerena, Murcia, Logroño,

Zaragoza y Valencia, como las de Cordova, Jaen y Toledo.

Entre los diez tribunales, 484 quemados en persona, 242 en estatua, 3433 penitenciados; entre todos, 4149.

Año 1487.

Sevilla y las otras nueve Inquisiciones son como en el año anterior, y tuvieron 484 de la primera clase, 242 de la segunda, 3433 de la tercera, y en todo 4149 castigados.

Las de Barcelona y Mallorca comenzaron éste año, por lo que se calculan en cada una 200 de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera, que hacen 2100.

Entre los doce tribunales, 884 quemados en persona, 642 en estatua, 6833 penitenciados, que hacen 8359 victimas.

Año 1488.

Sevilla, 88 de primera clase, 44 de segunda, 625 de tercera; en todo, 757.

Las otras once Inquisiciones, á razon de 44, y 22, y 312, que hacen 378 en cada una.

Entre todas doce, 572 muertos en el fuego, 286 quemados en efigie, 4057 penitenciados; entre todos, 4915 victimas.

Año 1489.

Las doce Inquisiciones tuvieron el mismo estado que en el año anterior; y aquí cesa el calculo formado por los testimonios del coetaneo Bernaldez y del jesuita Mariana.

Año 1490.

Sevilla tuvo por el calculo de la Inquisicion del Castillo de Triana 32 quemados, 16 estatuas, 625 penitenciados, que hacen 673 victimas. Pudieramos proseguir el calculo de Bernaldez, pues segun el testo literal de la inscripcion el de ésta no debia comenzar hasta el año 1493, porque la expulsion de los judios se verificó en 1492; pero preferimos éste al de Bernaldez en los tres años que median entre los dos calculos, porque dá menor número de victimas y nos hemos propuesto huir del peligro de que se piense que procurámos exagerar.

Las otras once Inquisiciones, por el mismo sistema de moderacion, son calculadas á razon de la mitad de Sevilla, es decir 16 quemados en persona, 8 en estatua y 312 penitenciados en cada una.

Los doce tribunales unidos tuvieron 208 de la primera clase, 104 de la segunda, 4057 de la tercera, que hacen 4,369 victimas.

Años 1491 al 1498.

Rige el mismo calculo; por lo que hubo en los ocho últimos años de Torquemada 1664 quemados en persona, 832 en estatua, 32,456 penitenciados, que hacen entre todos 34,952 victimas.

Resumen.

Reuniendo las partidas antecedentes, resulta que la Inquisicion de España tuvo en los diez y ocho primeros años de su exîstencia, bajo la direccion de Torquemada, 8,800 castigados con la pena de morir en las llamas; 6,500 estatuas quemadas de personas muertas ó fugitivas; 90,004 reconciliados con diferentes penas y penitencias; entre todo, 105,294 victimas.

En el tomo 1° suena mayor número, porque se contó como existente la Inquisicion de Cuenca, en lo que hubo inexactitud, pues no comenzó como tribunal separado del de Murcia hasta el año 1513; yo pudiera sostener aquella proposicion sin faltar á la verdad porque las victimas no dejaban de ser sacrificadas, porque la diocesis de Cuenca fuese distrito unido al tribunal de Murcia; pero me he propuesto hablar por tribunales y disminuir el número de castigados cuanto permitan las circunstancias.

Si me quisiera gobernar por los *autos de fé* de las Inquisiciones de Toledo y Zaragoza, triplicaria el número de victimas, pues en solos ocho años resultan castigados 6,341 por los inquisidores de Toledo, que producen á razon de 792 por año, y esto sin incluir muchas victimas de otros *autos de fé*, que hubo y no he podido hallar sino citados. Zaragoza ofrece casi los mismos datos; y si suponia igual suceso en las otras Inquisiciones, resultaba cerca de dos partes mas que por mi calculo. No quiero que nadie pueda con verdad afirmar que pretendo abultar los males.

2° Inquisidor general fué D. fr. Diego Deza

religioso dominicano, maestro del principe de Asturias don Juan; obispo de Zamora, Salamanca, Jaen, Palencia, finalmente arzobispo de Sevilla. Egerció su empleo desde principios de 1499 hasta fines de 1506 en que renunció por órden del rey Ferdinando V, regente del reyno de Castilla. En su tiempo hubo las mismas doce Inquisiciones que en el de su antecesor dentro de la Peninsula, por lo que solamente le cuento por año 208 quemados en persona, 104 en estatua, 4,057 penitenciados, que hacen 4,369 victimas; y multiplicados estos números por ocho años, huvo en su tiempo 1664 de la primera clase; 832 de la segunda, 32,456 de la tercera, que hacen reunidos 34,952 castigados. En el tomo 1°, capitulo 10, artículo 3, parrafo 3, y en mi carta á M. de Cousergues, conté mayor número por los principios que adopté para el calculo. Yo creo que aquel se acérque mas á la verdad de los hechos; pero prefiero persuadir el mas moderado, que ahora pongo.

3° Inquisidor general se cuenta el cardenal arzobispo de Toledo, don fray Francisco Xi-

menez de Cisneros, religioso franciscano. Tuvo el empleo año 1507, y siguientes hasta 8 de noviembre de 1517 en que murió Durante éste tiempo estuvo separado el destino de inquisidor general de la corona de Aragon, y lo egercieron primero don fray Juan Enguera, religioso dominicano, obispo de Vique, despues de Lerida, y electo de Tortosa. Este murió en 1513, y le sucedió don fray Luis Mercader, monge cartujo, por cuya muerte verificada en 1° de junio de 1516, fué nombrado el cardenal Adriano de Florencio, entonces Dean de Lobaina, maestro de Carlos V, despues obispo de Tortosa, y por último sumo pontifice romano. Creó el cardenal Ximenez de Cisneros, en 1513, un tribunal de Inquisicion para el obispado de Cuenca y distritos agregados, dismembrando su territorio del de Murcia; en 1516 otro para la plaza de Oran en Africa, y otro para América en la isla de Cuba. Estos dos últimos quedarán fuera de nuestro calculo como los de Càller en la isla de Sardeña, y de Palermo en la de Sicilia.

Las doce Inquisiciones antiguas de la pe-

ninsula producián por la cuenta de la inscripcion de Sevilla, y modificacion adoptada, 208 quemados en persona por año, 104 en estatua, 4,057 penitenciados, por lo cual, en los años de 1507 y siguientes hasta el 1513 inclusive, hubo 1456 de la primera clase, 728 de la segunda, 28,399 de la tercera

En 1514 comenzó la Inquisicion de Cuenca; y con arreglo á las bases le asigno 200 de la primera, 200 de la segunda, 1,700 de la tercera, que unidos á los 208, y 104, y 4057 de las otras doce Inquisiciones antiguas produjeron, en aquel año, 408, y 304, y 5757.

En 1515 la Inquisicion de Cuenca se cuenta ya como una de las antiguas con solos 16 de primera clase, 8 de la segunda, 312 de la tercera, que, añadidos á ellas, compusieron el número de 224, y 112, y 4,369.

En 1516 y 1517 sucedió lo mismo; y reunidos los once años del inquisidor general Ximenez de Cisneros, hubo 2536 quemados, 1368 efigies; 47,263 penitentes; en todo 51,167.

En el tomo 1°, pagina 360, resultó mayor número de quemados y varió el número de

las victimas por no haber distinguido entonces la época del establecimiento del tribunal de Cordova. Debe preferirse por moderacion el presente.

4° Inquisidor general, el cardenal Adriano obispo de Tortosa, desde los primeros dias de marzo de 1518, y aunque fué elegido papa en 9 de enero de 1522, no tuvo sucesor en el destino de gefe del Santo-Oficio, hasta fines de 1522; pues Adriano expidió las bulas en diez de setiembre de éste año, catorce dias ántes de su muerte. Por ésta razon se le cuentan seis años en la Inquisicion que no aumentó tribunales en la peninsula, aunque sí en América, pues puso uno en Puerto-Rico, para las islas del mar Oceano en 1519. Y por el calculo de la inscripcion del castillo de Triana, hubo en los trece de nuestro continente, 224 quemados en persona por año, 112 en estatua, 4,369 penitenciados, y consiguientemente en los seis años 1,344 de la primera clase, 672 de la segunda, 26,214 de la tercera, que hacen 28,230 castigados.

5° Inquisidor general el cardenal don Alfonso Manrique, sucesivamente obispo de

Badajoz y de Cordova; y arzobispo de Sevilla. Hemos visto que sus bulas fueron expedidas en Roma, dia diez de septiembre de 1523. En el siguiente de 1524 mandó poner en el castillo de Triana de Sevilla, la inscripcion que nos ha regido para calculo de los años precedentes. En el mismo comenzó su egercicio la Inquisicion de Granada, cuyo tribunal se habia creado en el anterior. Aunque se había disminuido el número de los castigados como judaizantes, abundaron las victimas porque suplian su lugar los Moriscos mahometizantes, los luteranos, los sodomitas, cuyo castigo confió el papa Clemente VII á los inquisidores y los acusados por otros crímenes. Manrique murió en 28 de septiembre de 1538, dejando tribunal de Inquisicion en Canaria, Jaen, y Granada, dos en América, para Tierrafirme, y las Islas del Oceano. Se calcula que había por año, diez quemados en persona, 5 en estatua, y 50 penitenciados que hacen 65 victimas. Eran 13 los tribunales de la peninsula; dos los de islas adyacentes; y multiplicando por los 15 años del ministerio de Manrique, fueron 2250 de

la primera clase, 1125 de la segunda, 11,250 de la tercera; y entre todos 14,625 castigados.

6° Inquisidor general, el cardenal arzobispo de Toledo don Juan Pardo de Tabera: las bulas no fueron expedidas hasta el mes de setiembre de 1539, y murió en 1° de agosto de 1545. Sin embargo se le cuentan los siete años cumplidos, agregando los de vacantes. Las victimas fueron á razon de ocho quemados en cada una de las quince Inquisiciones, (dejando fuera del calculo las dos que había entonces en America) 4 estatuas y 40 penitenciados, es decir 52 victimas; y entre los 15 tribunales hacen 120 de la primera clase, 60 de la segunda; 600 de la tercera, que multiplicados por siete años producen 840, y 420, y 4,200; entre todos 5,460. Prefiero por moderacion éste calculo al impreso en el tomo 2, capítulo 16, artículo 4, parrafo 24, y en la carta á M. Clausel de Coussergues.

7° Inquisidor general el cardenal don fray Garcia de Loaisa, sucesivamente general del órden de los frailes dominicanos, confesor de Carlos V, consejero de la *Suprema*, obispo

Osma, y de Siguenza, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, y arzóbispo de Sevilla. Las bulas de inquisidor general fueron expedidas en Roma dia 18 de febrero de 1546, y murió en 22 de abril del propio año; pero sin embargo se le adjudica el año entero en el cual hubó 8 quemados en persona én cada Inquisicion, 4 en estatúa; y 40 penitenciados, que multiplicados por 15 tribunales de la peninsula é islas adyacentes son 120 de la primera clase, 60 de la segunda y 600 de la tercera, entre todos 780 castigados.

8º Inquisidor general fué don Fernando Valdés, sucesivamente obispo de Elna, de Orense, de Oviedo, de Leon, de Siguenza; arzobispo de Sevilla, consejero de estado y presidente de la real Chancilleria de Valladolíd. Las bulas de inquisidor general fueron expedidas en Roma en 20 de enero de 1547; renunció el empleo por órden del papa san Pio V en 1566, y murió en 2 de diciembre de 1568. Se calculan 8, 4, y 40, en cada tribunal, por año. Pudiera, y talvez deberia, ponerse mucho mayor numero, si consideramos que los autos de fé de Valladolid, Sevilla

Murcia, Toledo y otros contra los luteranos, fueron frecuentísimos y de muchas victimas; pero sin embargo preferimos la moderacion segúros de quedar mui diminutos. Los veinte años de su gobierno en las quince Inquisiciones produxeron 2,400 quemados en persona, 1,200 en estatua, 12,000 penitenciados, que hacen 19,600 victimas.

9° Inquisidor general, fué el cardenal de Diego Espinosa, presidente de los consejos de Castilla y de Italia, obispo de Siguenza, consejero de estado. Las bulas se libraron en Roma, dia 9 de septiembre de 1566, y murió en el empleo en 11 de igual mes de 1572. Se le asignan seis años para el destino, y en cada uno á razon de 8, 4 y 40 victimas por tribunal, que producen 720 quemados en persona, 360 en estatua, 3,600 penitenciados, entre todos 4,680 castigados.

10° Fué nombrado don Pedro de Cordova, Ponce de Leon, obispo sucesivamente de Ciudad Rodrigo y de Badajoz. Las bulas se libraron en Roma en 29 de diciembre de 1572, pero el electo murió en 17 de enero de 1573 sin tomar posesion del empleo.

° El cardenal don Gaspar de Quiroga,

arzobispo de Toledo, consejero de estado, y presidente del consejo supremo de Indias. El papa confirmó su nombramiento en 20 de abril de 1573, y murió egerciendo su ministerio en 20 de noviembre de 1594. Su antecesor habia establecido el tribunal de Inquisicion en la ciudad de Santiago, para el reyno de Galicia, y se cuenta el año de 1573 como el primero de la celebracion de sus autos de fé. Por esta razon pudieramos calcular que tuvo 200 quemados en persona, 200 en estatua, 1,700 penitenciados; pero sin embargo solamente le asignamos como á los otros tribunales antiguos 8 y 4 y 40 porque ya estaba expurgado el reyno de Galicia de los judios y moros bautizados en los tiempos anteriores. Los 16 tribunales produxeron en los 22 años del cardenal Quiroga, 2,816 de la primera clase; 1408 de la segunda; 14,080 de la tercera; entre todos 18,304.

12°, Don Jeronimo Manrique de Lara, obispo de Cartagena y de Avila. El papa libró sus bulas en 10 de febrero de 1595, y murió el electo en 22 de setiembre del mismo año. Este se le cuenta entero y los diez y seis tribunales tuvieron 128 quemados en persona,

64 en estatua, 640 penitenciados, que hacen 832.

13°, Don Pedro de Portocarrero, sucesivamente comisario general apostolico de la santa Cruzada de España, obispo de Calahorra, de Cordova y de Cuenca. El papa confirmó su nombramiento en 1 de enero de 1596, renunció el empleo de inquisidor general por órden del rey Felipe III, en principios de 1599 y murió en 20 de setiembre del mismo. Se le cuentan tres anos, y por el calculo indicado hubo en los diez y seis tribunales 184 victimas de primera clase, 92 de segunda, 1,920 de tercera, que entre todas 2,196.

14°, El cardenal don Fernando Niño de Guebara, consejero de estado. Sus bulas se libraron en 11 de agosto de 1599; renunció el empleo por órden del rey en principios de 1602 y murió en 1 de enero de 1609. Se le cuentan tres años, y en cada uno de los diez y seis tribunales, á razon de cinco quemados en persona, 2 en estatua y 36 penitenciados por año, que producen 240 de la primera clase, 96 de la segunda, 1,728 de la tercera, y entre todos 2,064 victimas.

15° Don Juan de Zuñiga, comisario gene-

ral apostólico de la Santa Cruzada, obispo de Cartagena. Las bulas de inquisidor general fueron expedidas en Roma en 29 de julio de 1602, y murió el electo en 20 de diciembre del mismo año; en el cual las diez y seis Inquisiciones tuvieron, á razon de 5 quemados, 2 estatuas, y 36 penitenciados, 80 de la primera, 32 de la segunda, 576 de la tercera, en todo 688 victimas.

16° Don Juan Bautista de Acebedo, arzobispo *in partibus infidelium*, gobernador del consejo de Castilla, patriarca de las Indias, comisario general apostólico de la Santa Cruzada de España, fué confirmado inquisidor general por el papa en 20 de enero de 1603 y murió en 8 de julio de 1607. Se le cuentan 5 años, y por el mismo calculo hubo en ellos 400 quemados en persona, 160 en estatua, 2,880 penitenciados; entre todos 3,440 castigados.

17° Don Bernardo de Sandobal y Roxas, cardenal de Roma, arzobispo de Toledo, consejero de estado, fue confirmado inquisidor general en 12 de setiembre de 1608, y murió en 7 de diciembre de 1618. En estos 11 años por el calculo indicado hubo 880 de la pri-

mera clase, 352 de la segunda, 6,336 de la tercera, que hacen 7,568.

18° Don fray Luis de Aliaga, religioso dominicano, confesor del rey Felipe III, archimandrita de Sicilia. Las bulas de inquisidor general de España se libraron en Roma en 4 de enero de 1619. Renunció por órden del rey Felipe IV en el año 1621, y murió en 3 de diciembre de 1626. En los tres años de su ministerio, hubo 240 quemados, 96 estatuas, 1728 penitenciados, entre todas clases 2,064 victimas.

19° Don Andres Pacheco, arzobispo inquisidor general, consejero de estado, fué confirmado por el papa en 12 de febrero de 1622 y murió en 7 de abril de 1626. Se le cuentan cuatro años, y en cada uno de los diez y seis tribunales á razon de 4 quemados en persona por año; 2 en estatua, y 20 penitenciados, que producen 256 de la primera clase, 128 de la segunda, 1,280 de la tercera, en todo 1664 victimas.

20° Don Antonio de Zapata, cardenal arzobispo de Burgos, y patriarca de las Indias, consejero de estado, fué confirmado inquisidor general en 30 de enero de 1627. Renun-

ció por órden del rey Felipe IV, en 1632, y murió en 23 de abril de 1639. Se le cuentan seis años de ministerio, y por el calculo de su antecesor hubo en ellos 384 quemados, 192 estatuas, 1,920 penitenciados, que hacen 2,496 castigados.

21° Don fray Antonio de Sotomayor, religioso dominicano, confesor del rey Felipe IV, arzobispo *in partibus infidelium*, consejero de estado y comisario general de la Cruzada de España, inquisidor general confirmado por el papa en 17 de julio de 1632. Renunció por órden de S. M. en 1643, y murió en 1648. Se le cuentan once años; y en ellos hubo entre los diez y seis tribunales, á razon de 4, de 2 y de 20 castigados por año 704 quemados, 352 estatuas, 3,520 penitenciados, que son 4,576 victimas.

22° Don Diego de Arce y Reynoso, obispo de Tuy, Abila, y Plasencia; consejero de estado, confirmado por el papa en el nombramiento real de inquisidor general en 18 de setiembre de 1643. Murió en 17 de setiembre de 1665 como el rey Felipe IV que le habia nombrado. Se le cuentan 23 años de su ministerio; y en ellos hubo, á razon de 4 que-

mados en persona por año, en cada uno de los diez y seis tribunales de la Inquisicion de la península é islas adyacentes, 2 quemados en estatua; y 20 penitenciados; y entre los 22 años el número asciende á 1,472 de la primera clase, 736 de la segunda; 7,360 de la tercera, que hacen en todo 9,568 castigados.

23° Don Pascual de Aragon, cardenal, arzobispo de Toledo, fué nombrado inquisidor general de España por la reina viuda regente madre del rey Carlos II, y renunció el empleo por insinuacion de la misma reina, sin exercer el empleo.

24° Don Juan Everardo Nitardo, religioso jesuita, aleman, confesor de la citada reina, fué nombrado inquisidor general y las bulas de confirmacion fueron expedidas en Roma en 15 de octubre de 1666; fue arzobispo de Edesa y cardenal romano; renunció el destino de inquisidor por órden de la reina en 1668, y murió en 1681. Se le cuentan 3 años de gefe de la Inquisicion; y en cada uno de ellos hubo á razon de 3 quemados en persona, 1 en estatua, y 12 penitenciados, que hacen en los tres años 144 de la primera clase, 48 de la segunda, 576 de la tercera, en todo 768 castigados.

25° Don Diego Sarmiento de Valladares, consejero de estado, gobernador del consejo de Castilla, arzobispo inquisidor general confirmado por el papa en 15 de setiembre de 1669, y murió en 29 de enero de 1695. Se le cuentan 26 años, y en ellos por el calculo de su inmediato antecesor á razon de tres y uno y doce por año en tribunal, es decir 48 quemados, 16 estatuas, 192 penitenciados, que producen 1,248 de la primera clase, 416 de la segunda, 4,992 de la tercera, en todo 6,656 victimas.

26° Don Juan Thomas de Rocaberti, religioso dominicano, general de su órden, arzobispo de Valencia, inquisidor general de España confirmado por el papa en 18 de junio de 1695, y murió en 19 de junio de 1699. Se le cuentan cinco años, y en ellos por el propio calculo 240 quemados, 80 estatuas, 960 penitenciados, que hacen 1,280 castigados.

27° Don Alfonso Fernandez de Cordova y Aguilar, consejero de estado, cardenal, arzobispo, inquisidor general, fué confirmado por el papa, pero murió sin tomar posesion del empleo en 19 de setiembre de 1699.

28° Don Balthasar de Mendoza y Sandobal

obispo de Segovia, inquisidor general confirmado por el papa en 31 de octubre de 1699, tomó posesion en 3 de diciembre; renunció el empleo por órden del rey Felipe V, en principios de 1705, y murió en 4 de noviembre de 1727. Se le cuentan 5 años como á su antecesor y se le calcula el mismo número de victimas.

29 Don Vidal Marin, obispo de Ceuta, inquisidor general confirmado por el papa en 24 de marzo de 1705, y murió en 10 de marzo de 1709. Se le cuentan cuatro años y en ellos habia ya diez y siete tribunales por haberse creado él de la Corte, separando su distrito del de Toledo, aunque desde los tiempos de Pelipe IV habia residido en Madrid un inquisidor con tribunal dependiente del toledano. En cada uno se calculan por año dos condenados á morir en el fuego, 1 estatua y 12 penitenciados, es decir 34, 17 y 204, que hacen, en los cuatro años, 136 de la primera clase, 68 de la segunda, 816 de la tercera, en todo 1,020 castigados.

30° Don Antonio Ibañez de la Riva-Herrera, arzobispo de Zaragoza, electo de Toledo, gobernador del consejo de Castilla, in-

quisidor general fué, confirmado por el papa en 5 de abril de 1709, y murió en tres de setiembre de 1710. Se le cuentan dos años y en ellos por el mismo calculo 68 quemados en persona, 34 en estatua, 408 penitenciados y entre todos 510.

31° Don Francisco Judice, itáliano, cardenal romano, consejero de estado, fue inquisidor general de España nombrado por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 2 de junio de 1711, renunció en 1716 y murió en 10 de octubre de 1725. Se le cuentan 6 anos en que huvo á razon de dos quemados en persona por año en cada uno de los diez y siete tribunales de la peninsula y de las islas adyacentes de Mallorca y Canarias, 1 quemado en estatua, y 12 penitenciados, que, atendidos los seis años, componen 204 de la primera clase, 102 de la segunda, 1,224 de la tercera, entre todos 1,530 victimas.

32° Don Josef de Molines, auditor del tribunal de la Rota en Roma, nombrado inquisidor general de España por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 1717; pero murió sin tomar posesion, siendo prisionero de guerra cogido por el exercito austriaco en la

guerra de sucesion. Sin embargo se le cuentan este año y el siguiente de 1718, porque corresponden á la duracion de su título y en ellos por el propio calculo indicado hubo 68 quemados, 34 estatuas, 408 penitenciados en todo 510 castigados.

33° Don Juan de Arzemendi, consejero de la Inquisicion fué nombrado inquisidor general por el rey Felipe V, pero murió antes de tomar posesion por lo que no suele ser incluido en el catalogo de los inquisidores generales.

34° Don Diego de Astorga y Cespedes, obispo de Barcelona; fué nombrado por el rey Felipe V inquisidor general y confirmado por el papa en 26 de marzo de 1720; pero renunció en el mismo año habiendo sido promovido á arzobispo de Toledo, donde aun fuè despues cardenal romano, y murió en 9 de febrero de 72 4. Se le cuentan sin embargo dos años, en los que hubo 68 castigados de la primera clase, 34 de la segunda, 408 de la tercera, en todo 510.

35° Don Juan de Camargo, consejero de la Inquisicion, comisario general apostólico de la Santa Cruzada de España; obispo de Pam-

plona, nombrado inquisidor general por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 18 de julio de 1720, murió en 24 de mayo de 1733. Se le cuentan trece años á razon de dos quemados en persona, 1 en estatua, y 12 penitenciados en cada uno de los diez y siete tribunales, que producen 442 de la primera clase, 221 de la segunda, 2,652 de la tercera; 3,305 entre las tres.

36° Don Andres de Orbe y Larreategui, obispo de Barcelona, arzobispo de Valencia, gobernador del consejo de Castilla, inquisidor general confirmado por el papa en 28 de julio de 1733, murió en 4 de agosto de 1740, y se le cuentan siete años, en los que por el cálculo indicado hubo 238 quemados, 119 estatuas, 1,428 penitenciados, que hacen 1,785 víctimas.

37° Don Manuel Isidro Manrique de Lara, obispo de Jaen, arzobispo de Santiago, consejero de estado, inquisidor general confirmado por el papa en 24 de enero de 1742; murió en 1 de febrero de 1745, y se le cuentan cuatro años con el de la vacante que le precedió, en los cuales hubo por el mismo cálculo 136 castigados de la primera clase;

68 de la segunda, 816 de la tercera, 1,020 entre todos.

38° Don Francisco Perez de Prado y Cuesta, comisario general apostólico de la Cruzada de España, obispo de Teruel, inquisidor general confirmado por el papa en 22 de agosto de 1746. Ignoro el tiempo fijo de su ministerio(1), pero fué poco mas ó menos el mismo del reynado de Fernando VI que acabó en el año 1759; durante el cual solo hubo entre todos los diez y siete tribunales, 10 quemados en persona, 5 en estatua, y 107 penitenciados, que hacen 122 castigados.

39° Don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, inquisidor general de España. Ignoro las fechas fijas de su principio y fin, aunque me parece que acabó por los anos de 1779. Por mis notas resulta que hubo en su tiempo solos dos quemados, ninguna estatua, y 10 penitenciados en público, aunque muchos en secreto en autillos á puerta cerrada en las salas de los tribunales.

---

(1) Mi salida de Madrid para Valencia en 10 de agosto de 1812 desde cuya época no he vuelto á la Corte me impidio completar con exactitud de fechas este catálogo; pero mi narracion es exactísima en lo substancial.

40° Don Felipe Beltran, obispo de Salamanca, fué inquisidor general despues del senor Quintano en 1774, y exerció su destino hasta la muerte que me parece haber sido en 1783. En su tiempo hubo 2 quemados en persona, niguno en estatua, 16 penitenciados en público, y muchisimos en secreto sin infamia ni confiscacion de bienes (1).

41° Don Augustin Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, caballero gran cruz de la real órden española de Carlos III, fué inquisidor general sucesor inmediato del señor Beltran, desde de 1784, hasta 1792 en que murió. En su tiempo no hubo quemados en persona ni estatua. Los penitenciados en público fueron 14 y muchisimos en secreto sin pena infamante ni confiscacion.

42° Don Manuel Abad y Lasierra, obispo de Astorga, arzobispo de Selimbria, inquisidor general nombrado en 1792, renunció

---

(1) La última victima sacrificada en las llamas fué una *beata* en Sevilla dió 7 noviembre de 1781, por pacto y comercio personal deshonesto con el demonio y por impenitente negativa segun el proceso. Ella hubiera conservado la vida si hubiera confesado el crimen de que se le acusaba.

por órden del rey Carlos IV en 1794. En su tiempo fueron penitenciados en público 16, muchos en secreto, y no hubo quemados.

43° Don Francisco Antonio de Lorenzana, cardenal arzobispo de Toledo, fué nombrado inquisidor general en 1794 y renunció por órden del rey Carlos IV en 1797. En su tiempo hubo 14 penitenciados en público, muchísimos en secreto, y ningun quemado.

44° Don Ramon Josef de Aree, arzobispo de Burgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, consejero de estado, director general de los reales estudios de Madrid, caballero gran cruz de la real órden de Carlos III, fué inquisidor general desde 1798 hasta 1808. En su tiempo hubo 20 penitenciados en público, muchísimos en secreto sin notade infamia ni confiscacion de bienes: una estatua quemada en Cuenca; y ninguno lo fué personalmente, pues aunque se pronunció sentencía contra el cura de Esco, no quisieron el señor Arce y los consejeros de la Suprema, confirmarla para evitar su egecucion.

Recapitulacion.

Quemados en persona..........	31,912
Idem en estatna................	17,659
Penitenciados con penas graves..	291,450
Entre todos........	341,021

Si se combina este número de victimas con él de 343,522 que referí en mi carta impresa á M. Clausel de Cousergues, diputado del del departamento del Aveiron en la camara de Representantes de la Nacion francesa, dia 31 de marzo de 1817, se podrá notar que ahora pongo 2,501 menos que entonces, rebajando 2,470 del número de muertos en el fuego, y 31 de los quemados en estatua.

Esta diferencia proviene de haberme propuesto en la presente historia reducir á lo mínimo posible los calculos del tiempo en que las circunstancias lo permitian; pero no de haber descubierto notas que desacrediten la existencia de mayor número de victimas; pues ántes bien estoy persuadido que desde el año 1,481 en que comenzaron hasta fines del reinado de Felipe II, fueron muchas mas que la

calculadas, atendidas las notas de los tribunales de Toledo y Zaragoza, los cuales no excederian notablemente á los demas.

Si añadiesemos los castigados en los tribunales de Megico, Lima, Cartagena de Indias, Sicilia, Sardeña, Oran, Malta, y las Galeras del mar, el número seria incalculable; pero mucho mas si contasemos (como podriamos) las victimas que resultaron de los conatos de establecer la Inquisicion en Napoles, Milan y Flandes, pues todos estos paises pertenecieron á Espana y sufrieron la influencia del establecimiento español. Y ¿cuantas personas murieron en su lecho por enfermedades derivadas de la pena de infamia que les provenia del castigo de sus parientes? No hay calculo capaz de comprehener tantas desgracias.

TABLA DE LOS CAPITULOS

DEL TOMO NONO.

Paginas

FIN DEL TOMO NONO.

HISTORIA CRITICA

DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA.

TOMO X.

Se hallará tambien en las librerias de

Paris. { Bossange frères, rue de Seine, nº 12.
Bossange, père et fils, rue de Richelieu, nº 60.

Londres. — Martin Bossange et Cᵉ., 14 Great-Marlborough-Street.

HISTORIA CRITICA

DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA.

Obra original conforme á lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los tribunales de provincias.

SU AUTOR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, académico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y estrangeras.

TOMO DECIMO.

MADRID,

EN LA IMPRENTA DEL CENSOR.

1822.

CAPITULO XLVII.

COMPENDIO CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS MAS NOTABLES QUE HAN SIDO REFERIDOS EN ESTA HISTORIA.

ARTICULO I°.

EL número casi infinito de detalles contenidos en ésta obra me hace temer produzcan alguna confusion en el espíritu de mis lectores. Desde el principio me había propuesto seguir el órden cronológico en la disposicion de sus materias; yo he sido en general fiel á este primer plan. Sin embargo, por hacer mi trabajo mas útil me ha sucedido, muchas veces, tratando de la historia de los primeros tiempos del Santo-Oficio, hacer mencion de algunos procesos que pertenecen á épocas mas recientes, afin de probar mejor la proposicion, ó el objeto que me proponia; igual-

mente que refiriendo algunos procesos de nuestra época, he citado ó recordado otros mas antiguos. Lo mismo me ha sucedido en el uso de las bulas y breves de Roma, de las leyes del reyno, y de cartas-órdenes de inquisidores generales ó del consejo de *la Suprema*.

Las personas acostumbradas á formar colecciones numerosas de papeles llenos de hechos, y destinados á tomar una forma histórica, no admirarán que la composicion de una obra enteramente original, y cuyos materiales estaban dispersos en tan grande y diferente número de piezas ineditas, haya obligado algunas veces al autor á separarse de su systema. Basta una mirada sobre el catalogo de manuscritos de que he sacado mis materiales para convencerse de ésta verdad.

Pero si el carácter propio de ésta historia, es decir, el crecido número de personas, procesos, ciudades, tribunales y estatutos de que me ha sido preciso hablar, me ha obligado á confundir algunas épocas, el mismo motivo me ha hecho conocer la necesidad de un compendio cronológico fundado en el órden sucesivo de los tiempos, y á proposito

no solo para recordar á los lectores los hechos mas esenciales contenidos en estos diez volumenes, sino tambien para presentarles bajo un aspecto totalmente favorable que, despues de haber concluido toda su lectura, cada uno pueda concebir perfectamente su completa analisis.

Enfin, éste compendio cronológico, acompañado de una tabla general de personas y pueblos, ofrecera el medio facil y comodo de hallar el rasgo particular de ésta historia que haya fijado la atencion ú excitado la curiosidad..

Compendio.

Años.

31\. Durante éste año, y los dos siguientes, Jesu Cristo manifiesta por las parabolas, por las acciones y por la doctrina mas claramente pronunciada, que el castigo del pecado de heregía no pertenece á los hombres, que él está reservado á Dios para el dia del juicio universal; y mas particularmente que la pena del fuego es absolutamente opuesta al espiritu de la religion cristiana. Vease el cap. 45 en el cual se demuestra ésta importante verdad.

32. Habiendo pedido los apostoles que los cismáticos de Samaria fuesen castigados con la pena del fuego, porque no querian admitir la sagrada persona de Jesu Cristo en su pueblo, el Señor les hace ver que esto es contrario al espiritu del Evangelio.

34. Durante este año y los siguientes, los apostoles y los otros discipulos de Jesu Cristo predican la misma doctrina, y obran con arreglo á sus principios; restringiendo el proceso contra los hereges á la excomunion, despues de haberles amonestado dos ó tres veces. Vease el cap. 45.

52. S. Pedro se conducia con respecto á los cristianos convertidos de la idolatria de un modo que no era *recto segun la verdad del Evangelio*, como dice san Pablo: éste se lo reprendió; pero no le excomulgó.

56. S. Pablo es difamado como herége entre los cristianos de Jerusalém convertidos del judaismo, y los apostoles muestran con su ejemplo el modo con que deben ser tratados los denunciados

como sospechosos, haciendo un interrogatorio lleno de paz á san Pablo, y diciendole lo que debe hacer.

57. El mismo apostol escribe á su discípulo Tito, obispo de Creta, que debe amonestar á los heréges primera y segunda vez ántes de excomulgarlos.

60. S. Pablo, puesto en juicio como enemigo de la religion, pide que sus denunciadores y los testigos se presenten personalmente delante dél, para la verificacion de los hechos de que se le acusa.

107. S. Ignacio, obispo y patriarca de Alexandria, escribe sobre la conducta que se debe observar con los heréges. Veanse los cap. 1 y 45.

120. Castor Agripa enseña cual debe ser la conducta de la Iglesia para con los heréges. Vease el cap. 1.

145. Conferencias de Rhodon con Apelles, herége y discípulo de Marcion, para convencerle.

160. San Ireneo, obispo de Leon, escribe sobre la manera con que se debe tratar á los heréges.

180. Conferencias entre el heresiarca Theo-



doro de Bizancio, y los teologos católicos para convencerle sin pensar en castigarle.

190. Acia este año la Biblia griega, traducida por el herége Theodocion de Efeso, es recibida por los obispos católicos.

S. Clemente, obispo, patriarca de Alexandria, escribe sobre la conducta que debe ser observada con los heréges.

200. En ésta época, Tertuliano, presbítero de la iglesia de Africa, anuncia que los medios coercitivos para hacer abrazar la religion son opuestos á la voluntad de Dios.

Antes de este año, san Dionisio, obispo de Corintho, había trazado la conducta que se debía tener con los heréges.

207. Tertuliano escribe sobre el modo de conducirse con los heréges.

231. Origenes trata del mismo objeto. Tiene un coloquio con el heresiarca Berilo, obispo de Bocara, para convencerle. Otra conferencia con los Arabes materialistas.

235. El herége Ammonio es convertido

al cabo de muchas conferencias en un concilio de Alexandria.

250. Acia éste año, san Cipriano, obispo de Carthago, primado de Africa, explica la parabola evangelica de la zizaña, haciendo ver que Dios se ha reservado el castigo del pecado de heregía, y que los hombres se oponen á la voluntad de Dios cuando castigan á los heréges pacificos.

Acia el mismo tiempo, los heréges Basilides, obispo de Astorga, y Marcial, obispo de Merida, son reconciliados sin otra pena que la perdida de sus sillas.

260. S. Justino el filósofo escribe sobre el modo de conducirse con los heréges, y tiene una conferencia con el heresiarca Triphon para convencerle.

266. Pablo de Samosata, obispo, patriarca de Antioquia, abjura la heregía en un concilio.

272. El mismo es depuesto en otro concilio como herége relapso. No queriendo Pablo abandonar la casa episcopal, los obispos católicos se dirigen al empera-

dor Aureliano, Habiendo declarado éste que él mandaria lo que le propusiese el obispo de Roma, el papa san Feliz I° confirma la resolucion del concilio, y el emperador la hace ejecutar.

280. Conferencias de Arquelao, obispo de Caschra, en Mesopotamia, con Manés, gefe de los heréges maniqueos, para convencerle.

295. Conferencia de san Cayo papa con Proclo en Roma para convertir á éste herége.

296. Diocleciano y Maximiano publican una ley que condena á los gefes de los Maniqueos á la pena del fuego, y á los otros sectarios á diversos suplicios.

304. Antes de este año, los católicos que escriben apologias para hacer cesar la persecucion, sostienen la doctrina de que no es justo castigar por causa de religion, con tal que los dissidentes no turben el órden público. Veanse el cap. 1, art. 1, y el cap. 45.

305. El concilio de Elvira decreta que los heréges penitentes serán reconciliados sin otra pena que la penitencia canónica,

y condena á los delatores á la excomunion, sin dejarles la esperanza de la comunion, ni aun en el artículo de la muerte.

313. Despues de este año, verificada la conversion del emperador Constantino, y las turbulencias de los Donatistas y de los Arianos, los obispos católicos procuran persuadir á éste príncipe y á sus sucesores que es útil establecer leyes contra los heréges, y tratarles como enemigos del órden público.

320. Lactancio establece en su obra de las *Instituciones divinas*, que los medios coercitivos para hacer abrazar la doctrina religiosa son opuestos al carácter mismo de la religion, que pierde su naturaleza en el momento que deja de ser voluntaria.

332. El emperador Teodosio publica contra los Maniqueos una ley que les condena al último suplicio y confiscacion de bienes; encarga á los prefectos del pretorio crear inquisidores y delatores para descubrir los que esten escondidos.

342. Despues de éste año, san Atanasio,

obispo de Alexandria, enseña la misma doctrina que Lactancio, y hace ver que Jesu Cristo no ha querido convertir á los hombres sino por la persuasion, y que cualquiera otro medio ocasiona perjuicio á la religion misma.

360. Despues de éste año, san Hilario, obispo de Poitiers, expone y defiende la mima doctrina que Lactancio, y san Athanasio, escribiendo al emperador Constancio.

370. Acia éste tiempo, san Optato, obispo milevitano, en Africa, escribiendo contra los Donatistas, confiesa que el proceder rigoroso contra los heréges es opuesto al espiritu de la verdadera Iglesia católica.

380. S. Ambrosio, obispo de Milan, sostiene la misma doctrina que Lactancio, san Athanasio, y san Hilario, sobre la conducta que debe observarse con los que no siguen la religion del estado.

381. S. Gregorio Nazianceno condena en sus escritos la doctrina de los medios coercitivos para la conversion de los hombres, y los declara tiránicos.

383. S. Martin, arzobispo de Tours, suplica al emperador para que el herége Prisciliano no sea condenado á la pena de muerte. Maximo lo promete; pero despues falta á su palabra.

Despues de la ley de Theodosio, y bajo el reynado de sus sucesores, los heréges son amonestados, y admitidos á conferencias y coloquios ántes de hacerles comparecer en juicio. Vease cap. 15 art. 2.

384. Los prefectos, los gobernadores de provincia, y los magistrados seculares, están encargados de hacer juzgar á los heréges bajo los emperadores romanos cristianos, sin otra intervencion de parte de la autoridad eclesiástica que la simple declaracion de que el acusado es ó no herége.

401. S. Juan Crysostomo escribe que las heregías deben ser combatidas, pero que se debe perdonar á los heréges.

408. El emperador Honorio manda castigar con pena de muerte á los Donatistas; san Agustin intercede por ellos.

410. San Geronimo escribe que la religion

cristiana se sostiene mejor por la paciencia y la dulzura que por el rigor y el resentimiento.

415. Acia este año, y algun tiempo despues, san Agustin escribe muchas veces sobre el modo de obrar para con los herejes, y, aunque modifica su opinion por las circunstancias, sostiene siempre que jamas se les debe castigar con pena de muerte. Vease el cap. 45.

430. Salviano, presbitero de Marsella, conocido por el nombre de *Jeremias francés*, tratando del modo con que Dios gobierna el universo, hace ver que Dios solo puede saber si los hereges de buena fé merecen ser castigados, puesto que ellos creen seguir la verdad. Vease el cap. 45.

589. El tercer concilio de Toledo de acuerdo con el rey de España, Recaredo I°, decreta que los que se vuelven del cristianismo á la idolatría sean castigados severamente; jamas, sin embargo, con la pena de muerte.

633. El quarto concilio de Toledo, de concierto con el rey de España, decreta

que los herèges judaizantes no sean castigados mas que por la privacion de sus hijos y de sus esclavos, afin que estos sean preservados del contagio.

635. El nono concilio de Toledo quiere que los cristianos culpables de heregía sean condenados á la pena de azotes ó á la de la abstinencia, segun la edad de uno de ellos.

663. Algun tiempo despues el rey de España Receswintho publica una ley por la que condena á los hereges no penitentes á la privacion de sus honores, de sus dignidades y de sus bienes si son eclesiásticos, y aun á la pena de destierro, si son legos.

681. El concilio doce de Toledo, de acuerdo con el rey de España Ervigio, manda que si el herége es noble, sea desterrado; y si es esclavo, azotado.

663. El decimo sexto concilio de Toledo, de acuerdo con el rey de España Egica, decreta que los que se opusieren á los esfuerzos de los obispos, y de los jueces para aniquilar la idolatría, pagarán, si son nobles, una multa de tres libra-

de oro; si son plebeyos sufrirán la pena de cien azotes, y la confiscacion de la mitad de sus bienes.

726. El papa Gregorio II, despues que los Romanos arrojan á su último duque Basilio, se apodera del gobierno civil de Roma, y sus sucesores le conservan por la proteccion de los reyes de Francia contra los reyes Lombardos: desde ésta época se intenta hacer creer que las leyes relativas al castigo de los heréges no deben emanar sino de los soberanos pontífices.

731. Gregorio III ofrece á Carlos Martel la dignidad de *Patricio de Roma.*

741. Zacharias, elegido papa, se comporta como soberano temporal de Roma, en los tratados que hace con el rey de los Lombardos; y como pudiendo disponer de los reynos, en su respuesta á la consulta de Pepino, sobre el título de rey de Francia, contra Childerico III poseedor del trono.

752. Antes de éste año parece una bula del papa Zacarias, relativa á los que retienen bienes del dominio de la Iglesia.

752. Estevan II°, papa electo, va á Francia, corona allí á Pepino, y aprovecha los socorros que éste le da para conservar su poder temporal sobre Roma contra el rey de los Lombardos.

754. Estevan II° corona á Pepino, rey de Francia, en Saint-Denis, y releva á los Franceses del juramento de fidelidad que han prestado á Childerico III, poseedor legítimo del trono.

755. Acia éste tiempo se comienza á creer que todo excomulgado es infame, y que no se puede tratar con él sin incurrir en su infamia. Esta opinion tiene su origen en las costumbres y en las leyes de los antiguos Druidas de la Galia, y da ocasion á los papas de creerse autorizados á destronar los reyes, excomulgandolos, y prohibiendo á sus vasallos tener comunicacion con ellos.

792. El herége Felix, obispo de Urgel, abjura su heregía por la primera vez en el concilio de Ratisbona, y conserva su obispado.

794. El mismo obispo abjura segunda vez

la heregía en el concilio de Francfort, y aunque relapso, no es depuesto.

799. El es declarado relapso por un concilio de Roma; sin embargo el papa Leon III no lanza la excomunion contra él sino en el caso que no quiera renunciar para siempre á su heregia. Feliz renuncia en el concilio de Aix-la-Chapelle despues de muchas conferencias, y no sufre otra pena que la de la deportacion,

800. Leon III hace proclamar y corona á Carlo-Magno primer emperador de Occidente.

811. Miguel, emperador de Oriente, publica una ley que condena á los Maniqueos á la pena de muerte. Nicephoro, patriarca de Constantinopla toma á su cargo el persuadirle que es mejor convertir los heréges por la dulzura, y lo consigue.

849. Gothescalco, benedictino y presbítero, es condenado, como herége predestinaciano, á ser azotado y á la reclusion. El recibe los azotes en presencia de

Carlos el Calvo, emperador de Occidente y rey de Francia, en el concilio de Quercy-sur-Oise.

869. En el septimo concilio general de Constantinopla, Theodoro Crinito, gefe de los Iconoclastas, abjura su heregía, y es reconciliado sin penitencia. El emperador Basilio Macedonio le concede el osculo de paz.

882. Antes de éste año el papa Juan VIII declara que los que mueren combatiendo contra los infieles, reciben la remision entera de sus pecados.

999. Silvestre II dirige á todos los cristianos una carta para empeñarles á tomar las armas por la causa de Jesu Cristo contra los infieles.

1022. Estevan, confesor de Constancia, esposa del rey Roberto, es condenado al fuego, con otros muchos, como hereges maniqueos, en el concilio de Orleans, en presencia de dichos soberanos, despues de inútiles esfuerzos para convertirlos.

1073. Antes de éste año san Pedro Damian reconviene al papa Alexandro II, por-

que emplea la excomunion contra toda especie de delitos.

Alexandro II intima al emperador Enrique que vaya á Roma para ser allí juzgado en un concilio.

1074. Gregorio VII excomulga al emperador Enrique IV, releva á sus vasallos del juramento de fidelidad, y les hace escoger por soberano á Rodolpho, duque de Suabia.

Gregorio VII quiere formar una cruzada contra los Turcos en favor de Miguel, emperador de Oriente; la muerte se lo impide.

1095. Urbano II hace publicar una cruzada contra los Turcos.

1099. El exercito de los cruzados se apodera de Jerusalem.

1178. Pedro obispo de Meaux, legado de Alexandro III hace prometer con juramento á Raymundo V, conde de Tolosa no favorecer en sus estados á los heréges sediciosos.

1179. Los padres del concilio tercero de Letrán deciden que aun que la Iglesia reprueba el dar por medio de sus decre-

tos y de sus ministros la muerte á los heréges, admite sin embargo los auxîlios de los principes cristianos para castigárlos.

1181. Antes de éste año, Alejandro III excomulga á los heréges por una bula, y declara libres de sus obligaciones á los que las hayan contraido con ellos.

Henrique, obispo de Alba, legado de Alexandro III contra los Albigenses, se apodera del castillo de Lavaur, y obliga á Rogerio de Beziers á abjurar la heregía.

1184. Concilio de Verona, presidido por el emperador Federico I, y convocado por Lucio III. En él se decide que todos los que sean declarados heréges, y no confiesen su crímen, serán entregados á la justicia secular. Este concilio es considerado por Fleury como el nacimiento de la Inquisicion.

1191. Poco despues de este año, Gregorio de Sant-Angelo, legado de Celestino III en España, convoca el concilio de Lerida. El insta á Alfonso II, rey de Aragon, para que publique en sus estados

el edicto del concilio de Verona contra los heréges.

1194. Alfonso II, rey de Aragon, hace echar de sus estados á los Valdenses, los pobre de Leon y otros heréges.

1197. Pedro II, rey de Aragon, convoca un sinodo en Gerona, y da contra los heréges un édicto semejante al de su predecesor Alfonso II.

1198. Inocencio III aumenta, sin interrupcion, el patrimonio de san Pedro, el poder temporal de los papas sobre los reynos, y su autoridad espiritual sobre los obispos. El envia comisarios á la Galia Narbonense contra los heréges Albigenses.

1203. Inocencio III escoge á Pedro de Castelnovo y á Rodolfo monges de la Galia Narbonense para predicar en aquel pays contra los heréges. Pedro es muerto por ellos, y se le canoniza como martyr.

1204. (11 de marzo). Acta particular de los habitantes de Tolosa, que no es consentida por Pedro ni por Rodolfo, sino á condicion de que los Tolosanos combatan la heregía.

(19 de mayo). Inocencio III nombra tres legados apostólicos para la Galia Narbonense, y les manda tomar las medidas necesarias para perseguir á los heréges, y entregarlos á la potestad secular. El recibe al rey de Francia Felipe II para empeñarle á sequestrar los bienes de los señores heréges.

1205. (26 de enero). Inocencio III no admite la demision de Pedro su legado en la Galia Narbonense, y escribe à Felipe II reprendiendo su indiferencia para con los heréges.

1207. (30 de diciembre). Muerte de Diego Acebes, obispo de Osma, que se había reunido á los legados de Inocencio III para predicar contra los Albigenses.

(9 de marzo). Beatificacion de Pedro de Castelnovo, legado de Inocencio III, asesinado por los Albigenses. El papa nombra en su lugar al obispo de Conserans, y escribe á todos los señores del pays para empeñarles á reunir sus fuerzas contra los heréges.

1208. Principio de la inquisicion en Fran-

cia. Una cruzada es predicada por Arnaldo contra Raymundo VI y los Albigenses; concedense indulgencias á los que tomen parte en ella. Simon, conde de Montfort, manda el exército de los cruzados.

1209. Reconciliacion del herége Poncio Roger por santo Domingo de Guzman, obrando éste como delegado de Arnaldo abad del Cister, legado del papa.

1212. Arnaldo, abad del Cister, es nombrado arzobispo de Narbona.

1214. Inocencio III envia á Francia, como legado, á Pedro de Benevento, cardenal, con órden á los arzobispos y á sus sufraganeos para obedecerle.

1215. El legado Pedro vuelve á Roma acia el mes de julio de éste año.

Quarto concilio de Letran. En él se establecen nuevas penas contra los héreges Albigenses.

No está probado que Inocencio III haya conferido en éste año á santo Domingo de Guzman el título de inquisidor apostólico general.

1216. (16 de julio). Muerte de Inocencio III.

(22 de diciembre). Honorio V aprueba el instituto formado por Domingo de Guzman contra los heréges. Nacimiento del órden de hermanos predicadores, llamados *Dominicos*.

1217. (26 de enero). Honorio III escribe á Domingo de Guzman para alabar su zelo, y le anima á perseverar en el.

Honorio III envia á la Galia Narbonensé, con el título de legado, al cardenal Beltran.

1219. (8 de diciembre). Breve de Honorio III á todos los obispos de la cristiandad para recomendarles el órden de los frailes predicadores, que son los dominicos.

Institucion de la órden tercera de la penitencia, llamada tambien *Milicia de Cristo* por san Domingo de Guzman.

1221. Fundacion de una órden de caballeria, llamada *Milicia de Cristo*, diferente de la de santo Domingo. Confundense bien pronto éstas dos órdenes, y sus miembros son llamados *Familiares del Santo-Oficio de la Inquisicion.*

Honorio III envia á la Galia Narbo-

nense, como legado, á Conrado, obispo de Porto.

(22 de noviembre). Honorio III corona al emperador Federico II, le hace reconocer el órden de frailes predicadores, y prometerles su proteccion para perseguir á los heréges.

1224. (22 de febrero). La Inquisicion existe en ésta época en Italia, bajo la direccion de los Dominicos. Federico II publica en Padua constituciones contra los heréges.

1225. Honorio III envia á la Galia Narbonense, con la cualidad de legado, al cardenal Roman II. El determina á Luis VIII á ponerse al frente de los cruzados.

1226. (18 de marzo). Muerte de Honorio III.

1228. Concilio en Narbona, presidido por el arzobispo. Raymundo VII, conde de Tolosa, se reconcilia en él con san Luis, y con la Iglesia, y promete echar de sus estados á los heréges.

1229. Concilio en Tolosa. En él se toman nuevas medidas contra los heréges.

1231. Bula de Gregorio IX que contiene excomunion contra los heréges, y órden

expresa de entregar los impenitentes á la justicia secular, y la pena de infamia contra sus fautores y secuaces.

1232. (26 de mayo). Breve de Gregorio IX á Esparragon, arzobispo de Tarragona, para exhortarle á combatir la heregía.

Acia éste año envia Gregorio IX, como legado, á la Galia Narbonense Walterio obispo de Tournay.

1233. (20 de mayo). Gregorio IX dirige al prior de los Dominicos de Lombardia un breve de comision para confiar á estos religiosos la ejecucion de su bula contra los heréges.

Concilio de Melún, convocado por Walterio, obispo de Tournay. En el se toman medidas contra los heréges.

Concilio celebrado en Beziers por Walterio. En él se hacen nuevos reglamentos contra los heréges.

Acia éste año penetra en Roma la heregía de los Albigenses. Se hacen leyes municipales contra los heréges por el senador Annibal, y otros. Gregorio IX las envía al arzobispo de Milan para hacerlas ejecutar en su diócesis. Fed-

rico II envia á Napoles y á Sicilia al cardenal Reginon para perseguir á los heréges. El renueva su ordenanza en 1224.

1233. La España es dividida en ésta época en cuatro reynos cristianos; la Castilla, la Navarra, el Aragon, y Portugal, ademas de los estados mahometanos.

El arzobispo de Tarragona envia la bula de Gregorio IX contra los heréges al provincial de los Dominicos, y al obispo de Lerida donde se establece la primera inquisicion española.

1235. (30 de abril). Respuesta de Gregorio IX al nuevo arzobispo de Tarragona sobre la interpretacion de su bula. El le envia un reglamento, compuesto por san Raymundo de Peñafort su penitenciario.

(8 de noviembre). Gregorio IX renueva su bula de 1232, contra los heréges, y la hace comun á toda la cristiandad.

Pedro de Planedis, inquisidor dominico, honrado como santo en Urgel, es muerto combatiendo contra los he-

réges. Guillelmo Mongrin, arzobispo de Tarragona, se apodera de la fortaleza de Castelbon.

1236. Breve de Gregorio IX, relativo á la introduccion de la inquisicion en Castilla.

1238. (23 de abril). Introduccion de la inquisicion en la Navarra, El guardian de los Franciscanos de Pamplona es nombrado inquisidor.

1241. Establécese la inquisicion en la diocesis de Barcelona.

1242. Reglamento compuesto en el concilio de Tarragona para determinar el modo con que deben conducirse los inquisidores con respecto á los heréges.

Concilio de Tarragona, presidido por el arzobispo Albálaté, medidas tomadas contra los heréges.

1246. (6 de junio). Breve de Inocencio IV al general de los Dominicos, concediendo á su órden el privilegio de que él y sus sucesores sean delegados por la santa sede para proceder contra los heréges.

1248. (20 de octubre). Breve de Inocencio IV al provincial de los Dominicos,

autorizandole para enviar inquisidores de su órden á la parte española de la Galia Narbonense.

1250. Santo Domingo de Val, niño de corta edad de Zaragoza, es crucificado por los Judios, segun se dijo.

1253. (21 de junio). Breve de Inocencio IV, concediendo á los Dominicos, inquisidores de Lombardia, el privilegio de interpretar los estatutos de los pueblos, de privar de sus emplos á los empleados que tengan por conveniente, y de seguir los expedientes sin hacer conocer á los acusados los nombres de los testigos.

1254. (9 de marzo). Breve de Inocencio IV concediendo á los Dominicos el privilegio de ser los únicos inquisidores de España.

(7 de abril). Breve de Inocencio IV á los Dominicos de Lerida, Barcelona, y Perpiñan para que nombren inquisidores y los envien al rey de Aragon.

1257. (11 de enero). Sentencia de los inquisidores que deshonra la memoria de Raymundo, conde de Forcalquier; por ella se manda que su cuerpo sea exhu-

mado; pero su muger y sus hijos reconciliados.

1262. (1° de agosto). Breve de Urbano IV que concede á los provinciales de los Dominicos el derecho de nombrar y destituir á los inquisidores.

(4 de agosto). Breve de Urbano IV concediendo á los inquisidores dominicos el privilegio de no poder ser excomulgados sino por el papa.

1263. (20 de julio). Conferencia en la ciudad de Barcelona entre Pablo Cristiano, dominico, y el rabino Moyses, judio de Perona, en presencia del rey Jayme de Aragon.

1265. (12 de avril). Conferencias de Pablo Cristiano, dominico, con otro judio en presencia del obispo de Barcelona.

(2 de octubre). Clemente IV renueva los breves de Urbano IV relativos á los inquisidores dominicos.

1267. (27 de enero). Clemente IV confirma al provincial de los Dominicos de España la facultad de nombrar los inquisidores.

1269. (2 de noviembre). Sentencia de la

Inquisicion de Barcelona que condena á la pena de infamia la memoria de Arnaldo, vizconde de Castelbon, y de su hija Ermesinda, condesa de Fox, y manda que sus cuerpos sean exhumados.

1277. Pedro de Cadiretta, inquisidor dominico, es muerto á pedradas por los heréges. Se le reverencia como santo en Urgel.

1292. (22 de avril). Ordenanza de Jayme II rey de Aragon por la cual echa de sus estados á los heréges.

1301. Division de la España en dos provincias, con respecto a los frailes dominicos y á la Inquisicion, la de Castilla y la de Aragon.

Acia éste año, el provincial de los Dominicos de Castilla, con la calidad de provincial de España, tiene el solo el derecho de nombrar los inquisidores de provincia.

1302. Bernardo, inquisidor general de la provincia de Aragon, celebra muchos *autos de fé*.

1308. (31 de julio). Clemente V hace prender en Castilla todos los templarios.

(3 de diciembre). Lotgero, inquisidor de Aragon hace reunir en el convento de Valencia á todos los templarios para exâminar su fé.

(30 de diciembre). Clemente V hace prender en Portugal á todos los templarios.

Clemente V intima al rey de Aragon que haga prender á los templarios, y que se apodere de sus bienes.

1314. Introduccion secreta del órden de los templarios en Escocia, ó consecuencia de un cisma en la misma órden que se sostiene secretamente en Francia despues de la muerte del gran maestre Jacobo Molai. La órden que comienza en Escocia, toma mas tarde el nombre de *la Orden de los Francmasones*. El órden secreto de los Templarios continuó en Francia hasta la revolucion.

Descubrense nuevos heréges en el reyno de Aragon, y son perseguidos.

1325. (12 de julio). El herége Pedro Durando de Baldach es quemado como relapso por sentencia de la Inquisicion de Aragon.

1334. El herége Bonato es quemado como

relapso por sentencia de la Inquisicion de Aragon.

1350. Los heréges llamados *Begardos* en Aragon, son reconciliados, y su gefe Jaime Juste condenado á una prision perpetua. El inquisidor Roselli hace celebrar *auto de fé*.

1351. (10 de abril). Breve de Clemente VI que asegura al inquisidor de Aragon todos los derechos de inquisidor general en aquella provincia.

1352. Descubrense heréges en la Cataluña y son castigados.

1357. Otros lo son en Aragon, y Valencia. (30 de mayo). Nicolas, presbytero, herége de Calabria, es quemado como relapso por la inquisicion de Aragon.

1359. El herége Bartolomé Janovesio que anunciaba la venida del antecristo para el año 1360, es reconciliado por el inquisidor de Aragon, Nicolas Eimeric.

1360. Auto de fé en Valencia por el inquisidor Bernardo Ermengol.

1371. (10 de abril). Breve de Gregorio XI que manda al obispo de Lerida ponga en manos de los inquisidores al herége Astrucho de Pieva.

1372. (1° de enero). Astruebo de Pieva herége judaizante, es reconciliado por el inquisidor Eymerick, en Barcelona.

1376. (17 de enero). Breve de Gregorio XI al obispo de Lisboa para darle los medios de suplir al defecto de inquisidor general.

1378. (27 de marzo). Muerte de Gregorio XI.

1389. (13 de Octubre). Muerte de Urbano VI.

1391. Mas de cinco mil judios son asesinados por los Españoles.

1390. (4 de noviembre). Bonifacio IX nombra inquisidor de Portugal á Rodrigo de Cintra franciscano.

(2 de diciembre). Bonifacio IX nombra inquisidor de Portugal á Vicente de Lisboa, dominico.

Acia este año Benedicto XIII crea una inquisicion particular para las islas Baleares.

(14 de julio). Bonifacio IX nombra inquisidor general de España á Vicente de Lisboa, ya inquisidor de Portugal.

1402. (1° de febrero) Bonifacio IX encarga á los provinciales de dominicos de Es-

paña las funciones de inquisidores generales.

1406. Proceso de un judio de Segovia acusado del robo de una hostia consagrada.

1412. (1° de junio). Breve de Juan XXIII, que nombra inquisidor de Portugal á Alfonso de Afraon, franciscano.

1413. Conferencias entre el judio convertido, Geronimo de santa Fé y los rabinos de Tortosa, en presencia del anti-papa Benedicto XIII.

1417. (11 de noviembre). Eleccion de Martin V en el concilio de Constanza.

(5 de febrero). Martin V divide los Dominicos de España en tres provincias; la llamada de España en Castilla, la de Santiago en Galicia, y la de Portugal.

1434. (27 de Marzo). Martin V establece una inquisicion particular en Valencia.

1442. Muerte de Enrique de Aragon, marques de Villena, reputado nigromantico Sus libros son quemados por órden de Juan II rey de Castilla.

1445. Los Begardos son perseguidos en la Vizcaya; su gefe Alfonso Mella huye y muere entre los Moros. Es quemado el mayor número de aquellos.

1452. Conspiracion formada, segun se dice, en Toledo por los Judios. Ellos debian hacer saltar una mina durante la procesion del santo sacramento.

1454. Se supone que varios niños han sido crucificados en Valladolid por los Judios.

Arnaldo Coiro; inquisidor de Valencia reconcilia varios heréges judaizantes.

1460. Se supone que algunos niños han sido crucificados por los Judios cerca de Zamora.

1468. Alfonso Espina, franciscano, compone su *Fortalicium fidei* en el que prueba que entonces no habia inquisidores delegados en Castilla. Ofrece voluntariamente buscar heréges.

1477. Unos niños se dicen crucificados en Sepulveda por los Judios.

(2 de setiembre). Viage á Sevilla de Felipe de Barberis, inquisidor de Sicilia. El aconseja á Fernando V, rey de Castilla, que establezca la inquisicion en sus estados. Su muger Isabel se opone á ello en el principio.

(1º de noviembre). Bula de Sixto IV que autoriza á Fernando y á Isabel para establecer la inquisicion en sus estados; suspendese su ejecucion.

1478. Catecismo publicado por el cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla, á causa de los heréges.

1479. Pedro de Osma es condenado por sus errores por Alfonso de Carrillo, arzobispo de Toledo. No intervienen inquisidores en éste asunto.

1480. (17 de setiembre). Nombramiento de los dos primeros inquisidores de la inquisicion moderna; Miguel Morillo, y Juan de san Martin, dominicos.

(9 de octubre). Dase órden á los gobernadores de las provincias para que subministrén á los inquisidores cuanto tengan necesidad.

(27 de diciembre). Fernando manda á las autoridades de Sevilla que protejan la instalacion de los inquisidores. Los cristianos nuevos emigran.

Congreso de las cortes de Castilla. Medidas tomadas contra los Judios, sin que se hable en ellas de introducir la inquisicion.

Obra publicada por un judio contra Fernando y contra la religion cristiana. Fr. Fernando de Talaverala refuta.

1481. (2 de enero). Primer acto emanado de la Inquisicion de Sevilla para hacer prender á los cristianos nuevos fugitivos. Ella amenaza á los duques, marqueses, condes, barones y señores con la privacion de sus títulos, honores, señorios, si menosprecian la ejecucion de la ordenanza inquisitorial.

(6 de enero). Auto de fé en Sevilla. Seis condenados perecen en las llamas.

(26 de marzo). Auto de fé en Sevilla. Son quemados en el diez y siete condenados; otro mas, un mes despues.

(4 de noviembre). En ésta época se contaban ya 298 quemados. Emigracion de un número infinito de cristianos nuevos.

Edicto de gracia publicado por la Inquisicion de Sevilla en favor de los apostatas arrepentidos. Otro édicto que manda denunciar á los heréges.

(29 de enero). Carta de Sixto IV á

Fernando en que reprueba el demasiado rigor de los inquisidores de Sevilla.

(11 de febrero). Breve de Sixto IV que nombra nuevos inquisidores, tomados entre los dominicos.

1482. En el discurso de éste año se queman en Sevilla dos mil personas, y se penitencian diez y siete mil.

1483. (23 de febrero). Carta de Sixto IV á Isabel en contestacion á la que ésta le escribió, pidiendole dar á la inquisicion una forma estable.

(25 de mayo. Breve de Sixto IV al arzobispo de Sevilla, para hacer aprobar por el rey la destitucion de Galvez, y otras disposiciones, relativas á la Inquisicion.

(2 de agosto). Bula de Sixto IV en la que encarga á sus auditores del palacio apostólico que oigan las apelaciones de los condenados por la Inquisicion de España. Esta bula es revocada el 13 del mismo mes.

(17 de octubre). Breve de Sixto IV en el que nombra á Thomas de Torque-

mada, inquisidor general de Aragon; él lo era ya de Castilla.

Breve de Sixto IV á los arzobispos de Toledo y de Santiago para mandar que los obispos descendientes de antiguos judios se abstengan de ser jueces y de intervenir en los procesos de fé.

Breve de Sixto IV por el que nombra á don Iñigo Manrique arzobispo de Sevilla, juez apostólico de apelacion para la España, y destituye á Galvez, inquisidor de Valencia.

1484. (Abril). Congreso de las cortes de Aragon. El establecimiento de la Inquisicion es decretado por el rey en Tarazona.

(29 de octubre). Promulgacion del primer código de la Inquisicion en Sevilla.

Creacion del consejo de la Inquisicion.

1485. (15 de julio). Breve de Inocencio VIII en el que concede á los inquisidores la facultad de reconciliar secretamente.

(15 de setiembre). Asesinato de Pedro Arbués de Epila, inquisidor de Zaragoza en la iglesia metropolitana. Tu-

multó de los cristianos viejos de aquella ciudad.

1486. Alboroto en Teruel contra el establecimiento de la Inquisicion. Alborotos en Valencia, en Lerida, y en Barcelona por el mismo motivo.

Don Jaime de Navarra infante de Navarra, sobrino de Fernando V, es penitenciado por la Inquisicion de Zaragoza por haber dado asilo á unos fugitivos.

(11 de febrero). Cincuenta heréges son absueltos secretamente en presencia de Fernando y de Isabel, por efecto de una bula del papa.

(11 de febrero). Breve de Inocencio VIII que confirma el nombramiento de Thomas de Torquemada para la plaza de inquisidor general de España.

(12 de febrero). Auto de fé de 750 condenados en Villa-Real, hoy dia *Ciudad Real*.

(2 de abril). Auto de fé de 900 condenados en Villa-Real.

(7 de mayo). Auto de fé de 750 condenados en Villa-Real.

(16 de agosto). Auto de fé de 27 individuos quemados en Villa-Real.

(10 de diciembre). Auto de fé de 950 condenados en Villa-Real.

1487. (6 de febrero). Breve de Inocencio VIII que da mas extension à la jurisdiccion de Torquemada.

(5 de abril). Bula de Inocencio VIII que manda á todos los soberanos que hagan prender á los Judios fugitivos de España. Ningun principe hizo caso de ella.

1487. (18 de agosto). Toma de Malaga contra los Moros. Suplicio horrible de doce judaizantes.

(27 de Noviembre). Breve de Inocencio VIII que suspende las bulas de privilegio, concedidas á algunas personas contra la jurisdiccion de los inquisidores.

1488. (17 de mayo). Breve de Inocencio VIII que prescrive las medidas que deben seguir los que han obtenido bulas de privilegio.

(28 de agosto). Breve de Inocencio VIII que avoca á Roma el proceso de Alfonso de la Caballeria.

(27 de octubre). Ordenanza del consejo de la Suprema que manda no pa-

gar los libramientos reales, sino despues de satisfacer los gastos del tribunal.

Juan Pico, principe de la Mirandola, penitenciado por la Inquisicion como herége en Roma, es amenazado de ser castigado en Espñaa.

El capitan general, gobernador de Valencia, es obligado á humillarse delante de la Inquisicion, por haber dado la libertad á un hombre preso por èl Santo-Oficio.

Insulto que se dice hecho á una cruz por los judios en la diocesis de Coria.

1490. Actas adicionales á las constituciones de la Inquisicion por Torquemada.

Niño crucificado, segun se dice, por los Judios en la provincia de la Mancha

1491. Torquemada hace quemar varias Biblias Hebreas, y en seguida mas de seis mil volúmenes, diciendo que contenian intepretaciones hereticas.

Proceso en Roma de don Juan Arias Davila, obispo de Segovia: él purifica la memoria de su padre, y muere en Roma en 1497.

1492. Establecimiento de la Inquisicion en

Mallorca, con positiva oposicion de los habitantes.

(27 de mayo) Ordenanza del rey que prohibe inquietar á los propietarios de bienes vendidos ántes del ano 1479.

(31 de marzo) Los judios no bautizados son echados de España, de donde deben salir ántes del 31 de julio, bajo pena de muerte. Ochocientos mil se expatrian.

1493. Establecimiento de la Inquisicion en Cerdeña, cuyos habitantes se oponen.

(12 de agosto) Breve de Alexandro VI que anula las absoluciones concedidas por Sixto IV, y manda á los inquisidores que procedan de nuevo contra los acusados.

(15 de Agosto) Breve de Alexandro VI que quita á los inquisidores el conocimiento del proceso de Gonzalo Alonso, padre de don Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, y remite el juicio al obispo de Cordova, y al prior de los Benitos de Valladolid.

(23 de junio) Breve de Alexandro VI

que da coadjutores á Torquemada en atencion á su avanzada edad.

(18 de febrero) Breve de Alexandro VI en que prohibe á los inquisidores disponer á su arbitrio de las rentas del Santo-Oficio.

(29 de Marzo) Breve de Alexandro VI, en que encarga al arzobispo de Toledo haga restituir al tesoro real las sumas que le habian tomado los inquisidores.

1497 (23 de Agosto) Breve de Alexandro VI, que anula todas las absoluciones obtenidas contra la forma ordinaria, en virtud de bulas expedidas por él y por sus predecesores.

1498 (22 de agosto) Fernando V permite á los inquisidores tomar conocimiento del crímen de sodomia.

(25 de mayo) Nuevas constituciones adicionales para el modo de proceder del tribunal de la Inquisicion.

(29 de julio) *Auto de fé* en Roma de doscientos treinta Españoles judaizantes.

(2 de Agosto) Ordenanza de Fernando

y de Isabel, que prohibe á los Españoles refugiados en Roma entrar en España, bajo pena de muerte.

(14 de setiembre) Juicio de don Pedro Aranda, obispo de Calahorra, en Roma donde es degradado, reducido al estado laical, y recluso en un convento.

(16 de setiembre) Muerte de Torquemada.

(17 de setiembre) Breve de Alexandro VI, que revoca todas las bulas de privilegio concedidas hasta entonces, contra el proceder de los inquisidores.

(17 de setiembre) Breve de Alexandro VI, que concede al inquisidor general la facultad de rehabilitar los condenados.

(1 de diciembre) Breve de Alexandro VI, que nombra al obispo don Diego Deza, dominico, inquisidor de Castilla solamente : Deza no admite hasta que el papa extiende su jurisdiccion sobre Aragon.

Ordenanza de la Inquisicion que permite imponer multas pecuniarias á los

reconciliados para ocurrir á las necesidades del tesoro.

1499 (1 de setiembre) Breve de Alexandro VI, que extiende al reyno de Aragon la jurisdiccion de Deza. Este acepta.

(5 de septiembre) Ordenanza de Fernando V, que extiende á los Judios recien venidos á España las medidas de expulsion tomadas contra los otros.

(31 de octubre) Ordenanza de Fernando V, que concede la libertad á todos los esclavos moros que se hagan bautizar.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion, y la municipalidad de Valencia.

Auto de fé de Juan Vives, judaizante, en Valencia: su casa es demolida.

1500 (17 de junio) Nueva constitucion de Deza, para el tribunal de la Inquisicion.

(27 de julio) Ordenanza de Fernando V, estableciendo la Inquisicion en Sicilia, á lo que se oponen los habitantes.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion, y los jueces de Cordova.

El conde de Belalcazar es excomulgado por los inquisidores de Estremadura por haber defendido los derechos de la potestad temporal contra las pretensiones del Santo-Oficio.

1501 (25 de mayo) Ordenanza de Fernando V, que convierte en plaza pública el local de la casa de Juan Vives: se edifica allí una capilla.

(20 de julio) Ordenanza de Fernando V, que prohibe á todos los moros, la entrada en el reyno de Granada.

(24 de noviembre) Bula de Alexandro VI que concede á la Inquisicion una prebenda de canónigo en cada catedral del reyno.

(23 de noviembre) Breve de Alexandro VI, que concede al inquisidor Deza las mismas facultades que habia tenido Torquemada.

1502. El corregidor de Cordova es perseguido por la Inquisicion, por defender la jurisdiccion real.

(11 de febrero) Ordenanza de Fernan-

do V, que expele de España, todos los Moros de doce y de catorce años arriba.

(10 de abril) Ordenansa de Fernando V, que concede á los delatores la cuarta parte de los bienes de los delatados.

(15 de mayo) Breve de Alexandro VI, que atribuye al inquisidor general el conocimiento de todos los motivos de recusacion expuestos por los acusados.

(8 de julio) Ordenanza de Fernando V, que nombra una comision para el exâmen de los libros.

(31 de agosto) Breve de Alexandro VI, que concede al inquisidor Deza la facultad de nombrar sub-delegados.

(31 de agosto) Breve de Alexandro VI que autoriza al inquisidor general para hacer juzgar todas las causas en apelacion, por jueces elegidos por él, á fin de evitar la remesa de los procesos á Roma.

1503 (17 de setiembre) Ordenanza de Fernando V, que prohibe á los cristianos nuevos, habitantes de Castilla, vender sus bienes hasta pasados dos años.

(10 de junio) Ordenanza de Fernando V, que manda à las autoridades de Sicilia, prestar auxîlio á la Inquisicion.

1504 (30 de junio) Ordenanza de Fernando V para el establecimiento de la Inquisicion en Napoles. Los habitantes se oponen y consiguen su fin.

1505 (14 de febrero) Fernando V obtiene del papa la dispensa del juramento que ha hecho de observar los *Fueros* de Aragon; él concede á los inquisidores el conocimiento del crímen de usura.

(14 de noviembre) Fernando V escribe á Julio II, para empeñarle á no admitir los apelaciones de las sentencias de la Inquisicion.

(15 de noviembre) Ordenanza de Deza, relativa á los bienes confiscados.

1506. Crueldades de Diego Rodriguez de Luzero, inquisidor de Cordova, con los acusados; él hace prender un número tan considerable de personas, que la ciudad de Cordova está á punto de amotinarse.

En éste año nace en Miranda de Ar-

ga, Bartholome de Carranza, arzobispo de Toledo.

(6 de octubre) Motin en Cordova. El pueblo abre las prisiones de la Inquisicion. Deza se retira á su diocesis.

Felipe I°, rey de Castilla, manda á Deza enviar su demision, y subdelegar sus poderes en don Diego Ramirez de Guzman, obispó de Catania. Muere Felipe en éste año, y Deza de propia autoridad vuelve á entrar en sus antiguas funciones.

1507. Felipe I informado de los atentados del inquisidor Lucero, medita suprimir el Santo-Oficio.

Juicio en Barcelona de un judio que se decia *Dios*.

Treinta mugeres son quemadas en Calahorra como hechiceras.

El cardenal don Francisco Ximenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, tercer inquisidor general hasta 1517.

Don Juan Enguera, obispo de Vich, es nombrado inquisidor general de Aragon.

Cesar Borja, duque de Valentinois, encerrado en el castillo de Medina del Campo, se escapa, y se salva en Navarra. El es perseguido por la Inquisicion en 1507; su muerte, acaecida aquel mismo año, pone fin á su proceso.

1508. Don Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, perseguido por la Inquisicion, es dado por libre en Roma.

1509. Reunion de una junta llamada *Congregacion católica*, para conocer del asunto de Cordova. Los testigos acusadores son recusados, y los presos puestos en libertad.

(28 de julio) Julio II confirma á Cisneros todas las facultades de inquisidor general.

1510 (31 de Agosto) Ordenanza de Fernando V que prohibe intimar á los inquisidores ninguna bula del papa, sin haber sido ántes presentada al rey, para el *pase regio*.

1511. Congreso de las cortes en Monzon,

en las que se presentan quejas contra los excesos de los inquisidores.

1512. Proceso de la beata de Piedrahita que pretendia ver visiones.

Otro congreso de las Cortes de Aragon, en el que se toman nuevas medidas para restringir la jurisdiccion de los inquisidores.

1513. Los cristianos nuevos ofrecen á Fernando V, 600,000 ducados de oro para obtener la publicidad de los juicios de la Inquisicion. Fernando rehusa la propuesta.

(3 de abril) Breve de Leon X, que dispensa á Fernando V el juramento que ha prestado ánte las cortes de Aragon, de hacer egecutar las medidas tomadas para restringir la autoridad de la Inquisicion. Fernando se vé obligado despues á renunciar èsta bula, y cumplir su juramento.

1515 (2 de diciembre) Ordenanza del inquisidor general Cisneros contra las dispensas de penitencia.

Don Luis Mercader, Cartujo, es nom-

brado inquisidor general de Aragon y de Navarra. El papa le dá un adjunto.

Introducese la Inquisicion en Cuenca. (10 de julio) Mutacion de las cruces del *San-Benito*.

1516 (12 de mayo) Bula de Leon X, revocando la dispensa del juramento, expedida en 1513, y confirmando las resoluciones de las cortes de Aragon.

(7 de mayo) Establecese la Inquisicion en America. Los Indios se horrorizan del establecimiento.

Establecese la Inquisicion en Orán.

Los Sicilianos se sublevan, y ponen en libertad á los presos de la Inquisicion.

El comendador Barrientos, corregidor de Logroño, es obligado á pedir perdon á la Inquisicion por haber rehusado dar auxilio al Santo-Oficio, y es penitenciado.

(8 de noviembre) Muerte del inquisidor general Cisneros.

Adrian de Florencio es nombrado obispo de Tortosa, é inquisidor general de Aragon. Sucede á Cisneros, y

conserva sus funciones hasta 1525, veinte meses despues de haber sido nombrado papa.

Proceso de Francisco Bederena, acusado de asesinato. El recurre al papa, y éste remite el conocimiento de la causa al inquisidor general.

Los cristianos nuevos ofrecen á Carlos V, 800,000 escudos de oro, para obtener la publicidad de los procedimientos de la Inquisicion.

Proceso de Juan de Cobarrubias, juzgado dos veces despues de su muerte, absuelto la primera. Llevase el proceso ánte Leon X, quien encarga al inquisidor general terminarlo sin apelacion.

1517. Proceso hecho á la memoria de Juan Enriquez de Medina, el que es condenado: sus herederos apelan al papa Leon X, quien amenaza con excomunion á los inquisidores. Los comisarios del papa dan por libre la memoria del acusado.

Proceso de los religiosos Agustinos: la Inquisicion hace recurso al papa quien remite su conocimiento al general de los mismos frailes.

1518 (Febrero) Congreso de las cortes de Castilla. Representacion de éstas al rey Carlos V, ofreciendole un donativo para obtener la reforma del modo de enjuiciar. Carlos lo promete; prepara la ley, pero muda de parecer luego que oye al cardenal Adriano.

(Mayo) Congreso de las cortes de Aragon. Los diputados piden una ley de reforma para el modo de enjuiciar del Santo-Oficio, á fin de reprimir los excesos de los inquisidores.

Proceso de Blanquina Ruiz, octagenaria de Valencia, el qual es avocado á Roma, y juzgado por los inquisidores ántes de haber recibido la bula del papa para hacer ilusoria la avocacion.

1519 Proceso de Diego de Vargas, de la villa de Talavera de la Reina. Este proceso es avocado á Roma: Carlos V se opone á ésta avocacion.

(5 de mayo) Prision de Prat, secretario de las Cortes de Aragon, por los inquisidores; reclamaciones de las Cortes. Convocacion de los pueblos. Las Cortes rehu-

san la imposicion del tributo. Su recurso á Roma. Subterfugios del papa.

Proceso de Bernardino Diaz, como asesino de su denunciador. El se refugia á Roma. Los inquisidores le persiguen, en menos precio del conocimiento que ha tomado el papa. Son excomulgados, y Bernardino puesto en libertad.

Congreso de las Cortes de Cataluña, en las que se hacen representaciones al rey sobre los abusos de la Inquisicion. Acuerdase una reforma.

1520 (1 de diciembre) Bula de Leon X, que confirma las resoluciones tomadas en la asamblea de las Cortes de Aragon con respecto á la Inquisicion.

Proceso de Diego de las Casas, y de sus hermanos, avocado á Roma: debates con los inquisidores. Los acusados son declarados sospechosos de levi.

Proceso de Francisco Carmona, de Sevilla: debates con este motivo, aquel es absuelto.

Proceso de Luis Albarez de S. Pedro,

de Guadalajara, baldado de todos sus miembros : perseguido dos veces por los inquisidores : apela á Roma, y es absuelto.

Don Antonio Acuña, obispo de Zamora, se pone al frente de los egercitos de los Castellanos, sublevados; pide Carlos V, al papa, que el obispo sea puesto en juicio por el tribunal de la Inquisicion; el papa no lo consiente.

1521. Luis de la Cadena, sabio filologo, perseguido por la Inquisicion.

(21 de enero) Ordenanza de Carlos V, para ponor en libertad al secretario de las Cortes de Aragon.

(20 de Marzo) Breve de Leon X, para prohibir en Castilla la introduccion de obras lutheranas.

(1 de diciembre) Muerte de Leon X: sucedele Adriano VI.

Sedicion en Mallorca : conspiracion contra el fiscal de la Inquisicion.

1522. Francisco de Hult, miembro del consejo de Brabante, es nombrado por Carlos V, inquisidor de Flandres.

1523 (20 de julio) Bula de Adriano VI, contra los hechiceros.

. El cardenal don Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla, quinto inquisidor general.

Guerra civil en Valencia, emigracion de los Moros.

1524 (22 de marzo) Bula de Adriano VI, relativa á la expulsion de los moros no bautizados.

(4 de abril) Ordenanza de Carlos V, que cierra las Mezquitas de los Moros.

(16 de junio) Breve de Adriano VI, que autoriza al inquisidor general para dar la absolucion pura y simple á los Moriscos apoststas.

(21 de octubre) Ordenanza de Carlos V que prohibe á los Moriscos la venta del oro y de la plata.

Ordenanza del inquisidor general Manrique, favorable á los Moriscos.

Establecese la Inquisicion en Granada.

Ordenanza de Carlos V, para la expulsion de los Moriscos de España, es-

tablecidos en los pueblos de la corona de Aragon, ántes del 31 de enero de 1523.

1525 (3 de abril) Breve de Adriano VI que autoriza al inquisidor general para conocer de la heregía Lutherana, en la que habian caido algunos frailes Franciscanos.

Proceso de Martin de la Cuadra, de Medinaceli, como blasfemo. Muere en la prision de Toledo.

Sublevacion de los Moriscos del reyno de Valencia.

1526 (8 de mayo) Breve de Clemente VII que autoriza al general de los Franciscos, para absolver á los individuos de su órden que hayan abrazado la heregía de Lutero.

Condiciones concedidas á los Moros que se hacen bautizar.

Proceso de doña Constanza Ortiz, de Valladolid, despues de su muerte, como judaizante; és dada por libre su memoria.

1527. S. Ignacio de Loyola, denunciado,

preso en Salamanca, Paris y Venecia, es absuelto en Roma.

Proceso de Juan de Salas, medico: es puesto en cuestion de tormento, y sufre su auto de fé en 1528 en la Inquisicion de Valladolid.

Proceso de las Jurguinas, ó hechiceras de Navarra; ciento cincuenta son penitenciadas.

1528 (14 de Marzo) Ordenanza del consejo de la Suprema, relativa á las declaraciones de los acusados.

(7 de diciembre) Medidas tomadas con respecto á los Moros de Granada.

Proceso del morisco Juan Medina, calderero; amenazado con el tormento, el se mantiene firme, y es absuelto aunque multado.

Proceso del doctor Eugenio Torralba medico y famoso nigromantico, penitenciado en 6 de marzo de 1531.

Congreso de las Cortes de Aragon en que se dan quejas contra la Inquisicion.

Auto de fé en Granada para intimidar á los Moriscos.

1529 (12 de enero) Ordenanza de Carlos V, para que los Moriscos de Granada dejen sus quarteles separados y se reunan en el centro de los pueblos.

Libro de F. Martin de Castañaga, franciscano, sobre los encantos.

Acia este año proceso del cura de Bargota, que se decia egercer la magia.

1530 (16 de marzo) Ordenanza del consejo de Inquisicion, relativa á las deposiciones de los testigos de descargo.

(13 de mayo) Circular de la Suprema, mandando que sean interrogados los testigos, aunque hayan sido recusados.

(11 de agosto) Ordenanza de la Suprema, relativa á la pesquisa de los libros lutheranos.

(5 de setiembre) Ordenanza del rey, relativa á los libros destinados para América.

(1 de diciembre) Fray Bartolome Carranza, que despues llegó á ser arzobispo de Toledo, primado de las Españas, es denunciado al Santo-Oficio.

1530 (2 de diciembre). Breve de Clemente VII

que concede á los inquisidores las facultades necesarias para absolver en secreto de los crimenes de heregía y de apostasia.

Pedro de Lerma, teólogo de Alcala, es perseguido por la Inquisicion; huye á Paris, donde fué profesor de teologia en la Sorbona.

1531 (17 de abril). Ordenanza de la Suprema que excomulga á los tenedores de libros prohibidos.

(10 de mayo). Ordenanza del consejo de la Suprema para la no egecucion de las bulas de dispensa de penitencia.

(16 de junio). Ordenanza del consejo de la Suprema, relativa á la recusacion de los testigos por el acusado.

(11 de julio). Circular del consejo de la Suprema, para mandar à los inquisidores de las provincias dirigir al consejo en consulta todas las sentencias pronunciadas sin unanimidad de votos.

(15 de julio). Breve de Clemente VII, mandando que los moriscos de Aragon queden libres de las contribuciones molestas que pesan sobre ellos.

(15 de julio). Bula de Clemente VII, que autoriza al inquisidor general para proceder contra los señores, en favor de los moriscos á quienes molestan con impuestos, haciendoles así aborrecer la religion católica.

(15 de setiembre). El inquisidor general prohibe muchas biblias como no ortodoxas.

1532 (13 de diciembre). Breve de Clemente VII, que manda la construccion de iglesias en los lugares habitados por los moriscos.

(7 de diciembre). Ordenanza del consejo de la Suprema, que manda á los inquisidores de provincia informar el número de individuos condenados desde el origen de su tribunal.

Proceso de Antonio de Napoles, siciliano, condenado á prision perpetua y sus bienes son confiscados.

1533. Ordenanza del consejo de la Suprema, prohibiendo á los inquisidores de provincia comunicar al acusado el extracto de la publicacion de las deposi-

ciones de los testigos, ántes de ratificada la declaracion.
(12 de enero). Edicto de Carlos V, que prohibe á los inquisidores de Valencia confiscar los bienes de los moriscos.

El inquisidor Albertino publica un libro *De Hæreticis.*

Proceso de don Alfonso Virues, benedictino y teologo sabio. Carlos V interviene en el, destierra al inquisidor Manrique, y da una ordenanza relativa á la prision de los religiosos; Virues es penitenciado en 1537, á pesar de lo cual Carlos V le nombra obispo de Canarias.

1535 (4 de marzo). Ordenanza del consejo de la Suprema para exîgir de los testigos declaracion de que no exîste enemistad entre ellos y el acusado.

(20 de junio) Ordenanza del consejo de la Suprema, para hacer insertar en el extracto de publicacion de las declaraciones, el dia y la hora de las deposiciones.

(15 de julio). Ordenanza de la Inquisicion, que prohibe la lectura de los Coloquios de Erasmo.

Ordenanza de la Inquisicion, que prohibe condenar á la relajacion á los moriscos.

Carlos V quita al Santo-Oficio la jurisdiccion real. Esta privacion dura hasta 1545.

Proceso de don Pedro de Cardona, capitan general y gobernador de Cataluña: penitenciado porque quiere impedir las usurpaciones de los inquisidores.

(4 de marzo). Ordenanza del consejo de la Suprema, que castiga con multas pecuniarias á los condenados que usasen oro, joyas y telas finas.

1536 (23 de marzo). Bula de Paulo III, estableciendo la Inquisicion en Portugal.

(22 de diciembre). Ordenanza del consejo de la Suprema, relativa al modo de seguir la causa á los muertos.

Auto de fé de hechiceros por el tribunal de Zaragoza.

Ordenanza del rey, relativa á las obras concernientes á los asuntos de América.

1537 (13 de junio). Ordenanza del consejo de la Suprema, relativa á los blasfemos.

(30 de agosto). Ordenanza del consejo de la Suprema, para hacer insertar en el extracto de la publicacion de cargos el tiempo y el lugar de los sucesos.

1538 (28 de setiembre). Muerte del inquisidor Manrique. El cardenal Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, le reemplaza.

(15 de octubre). Ordenanza de Carlos V que prohibe á los inquisidores de América poner en juicio á los Indios.

Ordenanza de la Inquisicion que prohibe las obras de Erasmo.

1539. Carranza va á Roma para asistir al capítulo general de su órden.

1540 (27 de setiembre). Bula de institucion de la compañia de Jesus por Paulo III.

1541 (8 de marzo). Bula de Paulo III que da la absolucion del crímen de apostasia á fray Rodrigo de Orozco, franciscano.

(18 de julio). Ordenanza de la Inquisicion que liberta de la relajacion al condenado que se arrepiente ántes de salir al auto de fé.

Publicacion de las controversias de Worms contra los luteranos.

Proceso de Juan Perez de Saavedra, falso nuncio de Portugal; es condenado á galeras, y vuelve despues á la corte.

1543. Proceso del marques de Terranova, virrey, capitan general y gobernador de Sicilia; penitenciado porque pretende reprimir las usurpaciones de los inquisidores.

1544. Proceso de Madalena de la Cruz, religiosa de Cordova; es penitenciada en 1546, y condenada á una reclusion perpetua.

Ordenanza de la Inquisicion de Portugal, estableciendo el modo de mantener su correspondencia con la de España.

1545 (1 de abril). Fundacion de la congregacion del Santo-Oficio de la Inquisicion, en Roma, por el papa.

(8 de julio). Nacimiento de don Carlos de Austria, hijo de Felipe II y de Maria de Portugal.

(1 de agosto). Muerte del inquisidor Tabera. Reemplazale el cardenal don Garcia de Loaisa.

(29 de setiembre). Ordenanza del rey

que prohibe la impresion y la lectura de las biblias en romance.

Carranza va al concilio de Trento.

1546 (2 de abril). Nacimiento de Isabel, hija de Enrique II, rey de Francia, nobia en un principio de don Carlos, y casada despues con su padre Felipe II.

(22 de abril). Muerte del cardenal don Garcia de Loaisa, arzobispo de Sevilla, septimo inquisidor general.

Don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla, octavo inquisidor general.

(2 de agosto). Breve de Paulo III, que declara á todos los moriscos de Granada habiles para todos los empleos civiles y beneficios eclesiásticos.

Indice de libros prohibidos formado por la universidad de Lovaina, y publicado por órden del rey de España Felipe II.

Carlos V quiere establecer la Inquisicion en Napoles : los habitantes se sublevan con este motivo.

Autos de fé en Palermo, capital de Sicilia.

1548. Carranza es nombrado confesor de Felipe II.

Reglamento especial para los moriscos.

1549 (18 de octubre). Ordenanza de Carlos V; confirmacion de la de 15 de octubre de 1538 en favor de los Americanos convertidos.

Ordenanza de la Inquisicion, relativa á los libros prohibidos.

1550. Segundo indice de la universidad de Lovaina.

Pedro de Merida, canónigo de Palencia, es penitenciado por la Inquisicion.

Juan Alfonso Valdés, secretario particular de Carlos V, perseguido por la Inquisicion.

1551. Carranza vuelve al concilio de Trento.

1552. Proceso de Maria de Borgoña, de edad de ochenta y cinco anos; es puesta á la cuestion y muere; su cuerpo es quemado.

Auto de fé en Sevilla.

Don Bartolome de Las Casas, obispo de Chiapa en América, es perseguido por la Inquisicion; muere en 1566.

1553 (14 de octubre). Ordenanza del rey relativa á los Indios.

Proceso de Juan de Vergara, canónigo de Toledo, y de Bernardino de Tobar, su hermano; los dos son penitenciados.

Proceso del venerable Juan de Avila, llamado *el Apostol de la Andalucia*, como luterano; es absuelto.

D. F. Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, es excomulgado por haber querido perseguir á un familiar del Santo-Oficio que había cometido un homicidio.

1554. Francisco Sanchez de Las Brozas, llamado *el Brocense*, humanista, es perseguido por la Inquisicion.

1555. Proceso hecho á Carlos V por Paulo IV.

1556 (16 de enero). Abdicacion de Carlos V en favor de su hijo Felipe II.

(18 de enero). Breve de Paulo IV, que manda á los inquisidores perseguir á los confesores solicitantes *ad turpia*.

(23 de junio). Breve de Paulo IV que autoriza á los confesores para absolver secretamente á los moriscos.

(setiembre). El duque de Alba ocupa los estados de la santa sede. Paulo IV

obtiene un armisticio. Felipe II hace la paz cou condiciones poco honrosas á él.

Proceso de fray Juan de Regla, geronimo, confesor de Carlos V, por la Inquisicion de Zaragoza.

1557 (25 de febrero). Ordenanza de Felipe II que promete á los delatores la cuarta parte de los bienes del acusado, si éste es condenado.

(31 de mayo). Carranza es nombrado arzobispo de Toledo.

(7 de junio). Auto de fé en Murcia.

Carranza hace quemar en Flandes los libros luteranos.

1558 (15 de abril). Declaracion de Antonia Mella sobre Carranza.

(7 de setiembre). Ordenanza de Felipe II, imponiendo pena de muerte contra los vendedores, compradores ó lectores de libros prohibidos.

(21 de setiembre). Carranza conviene en que se prohiba su Comentario al Catecismo en el *Index*.

(21 de setiembre). Muerte de Carlos V.

(21 de setiembre). Bula de Paulo IV relativa á los libros prohibidos.

Instruccion de la Inquisicion sobre las obras prohibidas.

Adicion al édicto de denuncias contra los luteranos.

Auto de fé en Cuenca.

Fernando de Barriovero, canónigo de Toledo, es perseguido por la Inquisicion.

1559 (4 de enero). Breve de Paulo IV, que autoriza al inquisidor Valdés para entregar al brazo secular los luteranos no relapsos, aunque esten arrepentidos, si han dogmatizado.

(5 de enero). Bula de Paulo IV, que revoca todos los permisos de leer libros prohibidos.

(6 de enero). Bula de Paulo IV sobre los libros prohibidos.

(7 de enero). Bula de Paulo IV que concede á la Inquisicion la renta de un canonicato por cada iglesia catedral, la cual encuentra alguna resistencia para su egecucion.

(8 de abril). Paz entre la España y la Francia.

(11 de abril). Deposicion de fray Domingo de Rojas contra Carranza.

(4 de mayo). Declaracion de Pedro de Cazalla contra Carranza.
(12 de mayo). Declaracion de Barbon de Berega en favor de Carranza.
(21 de mayo). Auto de fé en Valladolid.
(2 de junio). Declaracion de doña Francisca de Zuñiga contra Carranza.
(17 de agosto). Indice del inquisidor Valdés.
(18 de agosto). Muerte de Paulo V. Alboroto del pueblo de Roma que da libertad á todos los presos de la Inquisicion, y quema sus archivos.
(1 de setiembre). Carranza recusa al inquisidor general y protesta contra todo el proceso.
(24 de setiembre). Auto de fé en Sevilla.
(27 de setiembre). Deposicion de san Juan de Ribera, en el asunto de Carranza.
(8 de octubre). Segundo auto de fé en Valladolid, honrado con la presencia de Felipe II.

Proceso de Guerrero, arzobispo de Granada; de Blanco, obispo de Malaga; de Delgado, obispo de Jaen; de

Cuesta, obispo de Leon; de Gorrionero, obispo de Almeria, por haber aprobado el catecismo de Carranza.

Proceso de fray Melchor Cano, obispo de Canarias. Su conducta respecto de Carranza.

Proceso de Francisco Blanco, cristiano nuevo, ántes mahometano; el es quemado por haber recaido en la heregía.

Fray Juan de Villagarcia, dominico, es penitenciado por la Inquisicion.

Proceso de fray Juan de Ludeña, prior de los dominicos, en Valladolid.

Proceso del doctor Diego Sobaños, rector de la universidad de Alcala de Henares.

Proceso de doña Leonor de Vibero, de Agustin Cazalla, su hijo; de Francisco Vibero Cazalla, hermano de Agustin; de doña Beatriz Vibero Cazalla, hermana de los precedentes; de Alfonso Perez, presbitero de Palencia; de Cristoval de Ocampo, de Sevilla; de Cristoval de Padilla, habitante de Zamora; de Antonio de Herrezuelo, abogado en

Toro: éste es quemado como herége, y muestra la mayor firmeza; un archero le mete la lanza por el costado.

Fray Luis de la Cruz, dominico, es perseguido por la Inquisicion, como herége.

Proceso de Juan Garcia, platero de Valladolid, denunciado por su muger y quemado como luterano.

Proceso de Perez de Herrera, juez de contrabandos en Logroño; es quemado como luterano.

Proceso de doña Catalina de Ortega, de Valladolid: es quemada como luterana.

Proceso de don Pedro Sarmiento de Rojas, de Palencia: es penitenciado por causa de luteranismo.

Proceso de don Luis de Rojas, sobrino del anterior: es penitenciado por causa de luteranismo.

Proceso de doña Mencia de Figueroa, dama de la reyna de España: es penitenciada como luterana.

Proceso de doña Ana Henriquez de Rojas, hija del marques de Alcañices,

penitenciada por causa de luteranismo; tenía veinte y cuatro años, y sabía perfectamente el latin.

Proceso de doña Maria de Rojas, religiosa de Valladolid: es penitenciada como luterana.

Proceso de Juan de Ulloa de Pereira, de Toro: es penitenciado como luterano.

Proceso de Juan Vibero de Cazalla: es penitenciado como luterano.

Proceso de Juana Silva de Ribera, de Valladolid: es penitenciada como luterana.

Proceso de Constanza Vibero de Cazalla, madre de trece hijos: es penitenciada como luterana.

Proceso de Leonor de Cisneros, de Valladolid, penitenciada como luterana. Su marido la maltrata sobre el cadahalso, porque no ha merecido el fuego.

Proceso de Francisco Zuñiga de Baeza, de Valladolid; de Mariana de Saavedra, natural de Zamora; de Antonio Minguez, de Pedrosa; de Antonio Wasor, Ingles; de Daniel de la Quadra, de Pedrosa: todos penitenciados en Valladolid, como luteranos.

Proceso de don Carlos de Seso, de Verona; de Pedro de Cazalla; de Domingo Sanchez, presbitero de Villamediana; de Josef Sanchez; de fray Domingo de Rojas, dominico, discipulo de Carranza; de doña Marina de Guevara, religiosa en Valladolid; de Eufrosina Rios, religiosa en Valladolid; de Margarita de San Esteban, religiosa en Santa Clara; de doña Catalina de Reynoso, religiosa en Valladolid; de Pedro de Sotelo, natural de Aldea del Palo; todos quemados en Valladolid, como luteranos; de Juana Sanchez, beata de Valladolid, la cual se cortó la garganta, sabiendo su condenacion, y fué quemado su cuerpo.

Proceso de doña Isabel y doña Catalina de Castilla, penitenciadas por causa de luteranismo.

Proceso de doña Francisca de Zuñiga Reynoso, de Felipe de Heredia, y de Catalina de Alcaraz, religiosas de Valladolid, penitenciadas como hereges.

Proceso de Antonio Sanchez, de Salamanca, penitenciado como testigo falso.

Proceso de Pedro de Aguilar, de Tordesillas, penitenciado como alguacil falso.

Proceso de Francisco Zafra, de Sevilla, presbitero, quemado en efigie como luterano.

Proceso de doña Isabel Baena, señora rica de Sevilla, quemada como luterana; su casa es arrasada.

Proceso de don Juan Ponce de Leon, hijo del conde de Baylen, quemado como luterano.

Proceso de Juan Gonzalez, presbitero de Sevilla, quemado como luterano.

Proceso de fray Garcia de Arias, llamado el doctor Blanco, geronimo, de Sevilla, quemado como luterano.

Proceso de fray Cristobal de Arellano, geronimo, de Sevilla, quemado como luterano.

Proceso de fray Juan de Leon, monge de San Isidoro de Sevilla, quemado como luterano. Horrores de su suplicio.

Proceso de Cristobal de Losada, medico de Sevilla, luterano por amor: es quemado vivo.

Proceso de Fernando de San Juan y de P. Morcillo de Sevilla, quemados como luteranos.

Proceso de doña Maria de Virues, doña Maria Cornel, y doña Maria Bohorques, de Sevilla, quemadas como luteranas: estas dos últimas son el objeto de un romance.

Proceso de un criado mulato, castigado como faso delator contra su amo.

Fray Mancio de Corpus Cristi, dominico, es perseguido por la Inquisicion por la causa de Carranza. Otras muchas personas tienen igual suerte.

Bula de Paulo IV, que divide los Países Bajos en tres provincias con respecto á la Inquisicion.

Fray Fernando del Castillo, sabio dominico, es perseguido por la Inquisicion, como luterano.

Juan Fernandez, teólogo, es perseguido por la Inquisicion, como luterano.

Clemente Sanchez del Bercial, teologo, es perseguido por la Inquisicion, como luterano.

Proceso á la memoria de Juan Gil, llamado Egidio, obispo electo de Tortosa: su cuerpo es quemado, y sus bienes confiscados en Sevilla.

(2 de febrero). Matrimonio de Felipe II y de Isabel, en Toledo.

(4 de febrero). Auto de fé en Murcia.

(23 de febrero). Pio IV confirma los poderes de Valdés para juzgar á Carranza, y para nombrar delegados.

Auto de fé en Toledo, para obsequiar á la nueva reyna Isabel de Valois, hija de Enrique II, rey de Francia.

(8 de setiembre). Auto de fé en Murcia.

(17 de diciembre). Fray Domingo de Soto, procesado por la Inquisicion, muere.

(22 de diciembre). Auto de fé en Sevilla.

Fray Luis de Leon, agustino, perseguido por la Inquisicion.

Proceso de Juan Navarro Alcalite, pastor, penitenciado como trigamo.

Pablo de Cespedes, domiciliado en Roma; su proceso por la Inquisicion de Valladolid.

Proceso de Constantino Ponce de la Fuente, como luterano : él muere en la prision, y es quemado su cuerpo.

Proceso de Juan de Perez, de Pereda, quemado en efigie como luterano.

Proceso de Juan Hernandez, llamado *el Pequeño,* natural de Valladolid, quemado como luterano.

Proceso de Francisca Chaves, religiosa de Valladolid, quemada como luterana.

Proceso de Nicolas Burton, Ingles, quemado como luterano.

Proceso de Ana de Rivera, quemada como luterana.

Proceso de Juan Burton, Ingles; la Inquisicion lo penitencia para estár autorizada á apoderarse del cargamento de su navío.

Proceso de Guillelmo Franco, penitenciado por haberse quejado del continuo trato de un presbitero con su muger.

Proceso de Bernardo Franco, en Cadiz, reconciliado como luterano.

Proceso de Diego de Virues, jurado de Sevilla, penitenciado como luterano.

Proceso de Juana Bohorques, hermana de Maria: es absuelta despues de haber sufrido el tormento, del que la provino la muerte en la prision misma.

Proceso de Diego Lainez, general de los jesuitas.

Fray Luis de Granada es perseguido tres veces por la Inquisicion.

Un morisco, muerto en las prisiones de la Inquisicion, quemado en estatua.

(2 de setiembre). Ordenanza de Valdés que contiene las leyes organicas del modo de enjuiciar de la Inquisicion.

(6 de noviembre). Breve de Pio IV, que confirma el de Paulo IV de 1556, relativo á los moriscos.

Auto de fé en Toledo.

1560 (15 de marzo). Auto de fé en Murcia.

(9 de mayo). Grave caida que da don Carlos, principe de Asturias.

Revolucion en Holanda.

1562. Sedicion en Palermo, con motivo de la Inquisicion.

Religiosa de Avila, reconciliada secretamente por su confesor.

Los padres del concilio de Trento pi-

den al papa la entrega de Carranza, y aprueban su catecismo.

1563 (20 de marzo). Auto de fé en Murcia del morisco Juan Hurtado.

(20 de mayo). Auto de fé en Murcia.

(28 de setiembre). Juana de Albret, reyna de Navarra, es excomulgada por una bula de Pio IV. El papa la manda comparecer dentro de seis meses. El inquisidor general forma el proyecto de hacerla prender, y es descubierto.

Establecimiento de la Inquisicion en el Milanesado. Oposicion de los habitantes que logran la suspension.

Auto de fé en Granada.

Proceso de don Felipe de Aragon, hijo del emperador de Marruecos, penitenciado como mahometizante.

Proceso de Antonio de Villena, penitenciado por haber hablado mal de la Inquisicion.

Proceso de Luis de Angulo, presbitero, penitenciado como sospechoso de heregía.

Proceso de Pedro de Montalban y de

Francisco Salar, sacerdotes franceses, penitenciados como luteranos.

Proceso de Juan de Sotomayor, judio, penitenciado.

Proceso de Diego de Lara, quemado por judaizante.

Proceso de Francisco Guillen, mercader; sus numerosas declaraciones.

Proceso de Melchor Hernandez, mercader, condenado muchas vèces, y al fin relajado.

Fray Pedro de Soto, dominico, perseguido por la Inquisicion, y muerto ántes de verificarse su prision.

Don Carlos proyecta ir á Flandes sin que lo sepa su padre.

1564 (24 de marzo). Indice del concilio de Trento, publicado por Pio V.

Liga católica formada en Francia contra los protestantes.

Auto de fé en Murcia.

Proceso de un morisco reconciliado por magico.

Proceso de Pascual Perez, lego profeso, penitenciado por haberse casado.

Felipe II pide al papa que el proceso de Carranza sea juzgado en España. Consiente en ello Pio IV, y nombra la comision que debe ir á juzgarle. El legado rehusa admitir en ella á los inquisidores.

1565 (4 de abril). Ordenanza del rey, relativa á los Indios de América.

(17 de junio). Auto de fé en Toledo.

(9 de diciembre). Auto de fé en Murcia.

Prohibicion de la historia pontifical de Gonzalo de Illescas.

1566 Valdés cesa de ser inquisidor general. Sucedele el cardenal don Diego Espinosa, que muere en la desgracia de Felipe II, el 5 de setiembre de 1572.

Pio V confirma las disposiciones de Pio IV, relativas al proceso de Carranza. Él se retrata despues, siguiendo el parecer de Buoncompagni; y manda que Carranza sea trasladado á Roma, y destituido Valdés.

(5 de diciembre). Carranza sale de la prision al cabo de siete años, para ser conducido á Roma.

1567 (29 de abril). Llega Carranza á Roma.
(8 de junio). Auto de fé en Murcia.
(9 de octubre). Prohibicion de las obras de Juan Fero.

Ramon Gonzalez de Montes publica un libro sobre la Inquisicion, bajo el nombre de *Reginaldus Gonzalvius Montanus*.

Los inquisidores de Murcia excomulgan al cabildo de aquella catedral, y al ayuntamiento de la ciudad.

Don Carlos, principe de Asturias, forma el proyecto de quitar la vida á su padre.

1568. Don Carlos se dispone á partir para Flandes.
(18 de enero). Don Carlos es preso en su habitacion.
(18 de febrero). Carta del ayuntamiento de Murcia al rey, acerca de la prision de don Carlos.
(7 de junio). Auto de fé en Murcia.
(15 de junio). Decreto de la Suprema, relativo á los libros prohibidos.
(20 de julio). Don Carlos recibe los sacramentos y hace su testamento.

Proceso de Gines de Lorca, cristiano nuevo, penitenciado.

Ordenanza del rey, mandando egecutar la concordia llamada *de Espinosa*.

Obra de Pablo Garcia, secretario de la Inquisicion, sobre el modo de enjuiciar, publicada por órden del consejo de la Suprema.

1569 (25 de enero). Ordenanza del rey para consolidar la Inquisicion en América.

Auto de fé en Palermo, capital de la isla de Sicilia.

La Inquisicion de Barcelona excomulga á dos magistrados de la ciudad.

1570 (15 de mayo). El *Oficio parvo* de Geronimo de Holeastro es prohibido, porque se leen en su frontispicio estas palabras: *In hoc Cigno vinces*.

(18 de agosto). Ordenanza del rey que fija en Megico un tribunal de la Inquisicion de América.

Fray Francisco de Villalba, geronimo, es perseguido por la Inquisicion, como luterano.

Auto de fé en Logroño.

Fray Geronimo Gracian, carmelita, perseguido por la Inquisicion.

Manuel Santos Berrocosà, autor de un *Ensayo sobre los teatros de Roma*, perseguido por la Inquisicion.

San Juan de Ribera, patriarca de Antioquia, es perseguido por la Inquisicion de Valencia, interin ocupa la silla de aquella ciudad.

1571. Prohibicion de una biblia española, impresa en Basilea.

(4 de junio). Auto de fé en Toledo.

(27 de julio). Establecimiento de un tribunal ambulante de la Inquisicion para las embarcaciones.

(28 de diciembre). Ordenanza del rey que establece tres tribunales fijos de la Inquisicion en América.

Denuncianse al Santo-Oficio varias pinturas como insinuantes á la heregía.

La Inquisicion de Zaragoza excomulga á la diputacion de Aragon.

Proceso de Sigismundo Archel, relajado como luterano. Los alguaciles le dan lanzadas.

1572 (29 de diciembre). Don Pedro Ponce de Leon, obispo de Plasencia, es nombrado inquisidor general, y muere inmediatamente.

1573 (27 de febrero). Ordenanza de la Suprema, relativa á los confesores solicitantes.

El cardenal don Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, onzeno inquisisidor general.

Proçeso de don Pedro del Frago, obispo de Jaca, como sospechoso de heregía.

1574 (18 de febrero). Auto de fé en Valencia.

(30 de marzo). Don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, retrata la aprobacion que había dado á las obras de Carranza.

(29 de abril). Blanco, obispo de Malaga, retrata la aprobacion que había dado al catecismo de Carranza.

(8 de junio). Delgado, obispo de Jaen, retrata la aprobacion que había dado á las obras de Carranza.

(6 de agosto). Bula de Gregorio XIII, relativa á los que, sin ser presbiteros, egercen las funciones del sacerdocio.

(6 de agosto). Breve de Gregorio XIII, favorable á los moriscos.

(15 de setiembre). Establecimiento de la Inquisicion en Galicia.

Geronimo de Ripalda, jesuita, y autor de un catecismo, es penitenciado por la Inquisicion, como iluminado.

Primer auto de fé en Megico.

1575 (29 de octubre). Ordenanza del consejo de la Suprema, relativa á las mugeres que llevan en sus casas el hábito de religiosas.

Auto de fé de la morisca Maria, quemada despues de haber sido absuelta precedentemente.

Santa Teresa de Jesus, reformadora de las carmelitas, es denunciada á la Inquisicion.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion de Sicilia y el gran maestre de Malta.

Proceso de Diego Navarro, acusado de bigamia.

Proceso de Francisco Minuia, penitenciado como bigamo: él se escapa de galeras, y acude á Roma; pero inutil-

mente. Su hermano tiene la misma suerte.

1576 (14 de abril). El papa hace abjurar á Carranza algunas preposiciones de cuya creencia se le declara suspecto.

(2 de mayo). Muerte de Carranza; su testamento; su profesion de fé; sus funerales; su epitafio por Gregorio XIII.

Proceso de don Pedro Luis de Borja, gran maestre de la órden de Montesa, acusado de sodomia: es absuelto.

Proceso de un subdiacono, penitenciado por haber egercido las funciones de presbitero.

Auto de fé en Logroño.

1576. Ordenanza de la Inquisicion relativa á las medallas que representan obgetos, ó tienen leyendas capaces de inducir á error.

Proceso de Arias Montano, editor de la biblia polyglota de Anveres. El va á Roma.

1578 (1 de mayo) Miguel de Medina, Franciscano, perseguido por la Inquisicion y muerto ántes que se fallase su causa.

Auto de fé en Zaragoza.

1579. Gil Gonzales, jesuita, es perseguido por la Inquisicion.

1580. S. Juan de la Cruz es perseguido por la Inquisicion, como iluminado.

Fray Geronimo Roman, agustino, de Logroño, sabio filólogo, es perseguido por la Inquisicion por su obra de *las Republicas del Mundo*.

1582. Gregorio XIII hace fijar en las esquinas de Calahorra el decreto por el cual excomulga al obispo de aquella ciudad.

Indice del arzobispo de Toledo, Quiroga, inquisidor general.

1584. La Inquisicion de Toledo excomulga al alcalde Gudíel, porque procedió contra un secretario del Santo-Oficio.

1588. El principe Alexandro Farnesio, duque de Parma, es denunciado á la Inquisicion.

1889 (1 de agosto) Sentencia de muerte pronunciada contra Antonio Perez, ministro de Felipe II. Refugiase á Aragon; Felipe II dá la órden de prenderle, y es conducido á la carcel de Zaragoza.

1590 (25 de agosto) Muerte de Sixto V, la

que se sospecha efecto de un veneno dispuesto por comision de Felipe II. La Inquisicion de España censura la traduccion italiana de la Biblia, anunciada por una bula del mismo papa.

1591 (19 de diciembre) Prision del conde de Aranda, don Luis, que muere en la carcel.

Proceso de don Diego de Fernandez de Heredia, acusado de magía, y de haver enviado caballos á Francia.

Desavenencias entre la Inquisicion de Zaragoza, y el gran justicia de Aragon.

La Inquisicion forma proceso contra Antonio Perez.

Perez, y su amigo Mayorini, intentan escaparse: se descubre su complot.

La Inquisicion de Zaragoza resuelve trasladar á Perez á sus carceles. Motin del pueblo. Perez es vuelto á la carcel de los Manifestados.

Segundo motin en Zaragoza por la misma causa. El pueblo pone en libertad á Perez, él que se salva en Francia en compañia de Mayorini. Pide asilo á

Catalina de Borbon, la que se le concede. El escribe sus aventuras.

El general Alfonso de Vargas entra con tropas en Zaragoza.

Cortase la cabeza al justicia general de Aragon, por su conducta en los alborotos de Zaragoza.

El duque de Villahermosa es condenado á muerte de resulta de los alborotos de Zaragoza.

(13 de agosto) La Inquisicion pronuncia la relajacion de Perez en estatua.

1592 (9 de octubre) Cortase la cabeza al baron de Barboles por haber tomado parte en los alborotos de Zaragoza.

(Noviembre) El conde de Morata es perseguido por la Inquisicion por los alborotos de Zaragoza. El rey le nombra virrey de Aragon.

(24 de diciembre) El rey concede un perdon general á los revoltosos de Zaragoza, despues de una horrible carniceria hecha, de su órden, en aquella ciudad por sus verdugos.

Cortase la cabeza al baron de Biescas

por haber tomado parte en los disturbios de Zaragoza.

Proceso de Juan de Basante, falso amigo de Perez, á quien había vendido. Su enigma sobre el rey.

El duque de Alba prohibe que ningun empleado del rey goze de las prerogativas de miembro de la congregacion del Santo-Oficio en Napoles.

El rey nombra al conde de Fuentes gobernador de los Payses-Bajos.

El baron de Purroy es decapitado por haber tomado parte en los alborotos de Zaragoza.

1593 (27 de mayo) Auto de fé en Granada.
(14 de noviembre) Auto de fé en Logroño.

1594 (20 de noviembre) Muerte de Quiroga, inquisidor general.

1595. F. Geronimo Jose de Siguenza es perseguido por la Inquisicion.

Don Geronimo Manrique de Lara, obispo de Avila, duodecimo inquisidor general.

1596. S. Jose de Calasanz es perseguido por la Inquisicion.

Don Pedro Portocarrero, obispo de Cuenca, decimo tercio inquisidor general.

1598 (13 de setiembre) Muerte de Felipe II, rey de España; sucedele su hijo Felipe III.

Desavenencias entre los inquisidores de Sevilla, y la real audiencia de aquella ciudad. Ordenanza del rey para que los inquisidores solo tengan la precedencia en los autos de fé.

1599. El cardenal don Fernando Niño de Guevara, decimo quarto inquisidor general.

1602. Desavenencias entre los jesuitas, los inquisidores y el papa Clemente VIII, acerca de la condenacion de las obras de Molina.

Don Juan de Zuñiga, obispo de Cartagena, decimo quinto inquisidor general.

1603 Don Juan Bautista Acebedo, patriarca de las Indias, decimo sexto inquisidor general.

1608. El cardenal don Bernardo Sandoval Rojas, arzobispo de Toledo, decimo septimo inquisidor general.

1609. Juan de Mariana, jesuita, es perseguido por la Inquisicion por su obra sobre la mudanza de la moneda.

Expulsion de los Moriscos de España que causa la emigracion de un millon de sus habitantes.

1610 (23 de febrero) Establecimiento de la Inquisicion en Cartagena de America.

(7 de noviembre) Auto de fé en Logroño, compuesto en gran parte de hechiceros.

1611 (3 de noviembre) Muere en Paris Antonio Perez, antiguo ministro del rey de España.

1612 (21 de febrero) Los hijos de Perez piden la revision del proceso de su padre.

1615. Geronimo de Ceballos, jurisconsulto, profesor en la Universidad de Toledo, es perseguido por la Inquisicion á causa de sus obras.

1616 (7 de abril) El consejo de la Suprema irrita la sentencia contra Antonio Perez, y da por buena su memoria.

1619. Don Luis de Aliaga, archimandrita de Sicilia, decimo octavo inquisidor general.

1620. Proceso del moro Ferrarés, llamado el *Renegado*, por la Inquisicion de Sicilia.

1621 (21 de junio) Auto de fé en Madrid, de Maria de la Concepcion, beata, condenada como herége.

1622. Conducta indecente de los inquisidores de Murcia, para con las autoridades de Lorca con respecto á un familiar del Santo-Oficio, que se había negado á ser perceptor del derecho de alcabala.

Fray Luis de Aliaga, archimandrita de Sicilia, ex-inquisidor general, y confesor del rey Felipe III; es puesto en juicio por la Inquisicion de Madrid.

La Inquisicion de Toledo excomulga al corregidor de aquella ciudad por haber puesto embargo á los bienes de un carnicero que vendia con peso falso.

Don Andres Pacheco, decimo nono inquisidor general.

1623. La Inquisicion de Granada excomulga á dos magistrados del tribunal real de aquella ciudad, y condena sus obras.

1624. Acia este año es perseguido por la

Inquisicion, D. Francisco Ramos del Manzano, preceptor de Carlos II.

1627 (21 de diciembre) Auto de fé en Cordoba.

Juan de Balboa, canónigo, autor, es perseguido por la Inquisicion.

El cardenal don Antonio Zapata, arzobispo de Burgos, vigesimo inquisidor general.

1628. Proceso de doña Teresa de Silva, y de otras religiosas del convento de san Placido de Madrid.

1629. Proceso del jesuita Juan Bautista Poza: prohibense sus escritos dirigidos á justificar las pretensiones de su órden.

1630 (30 de noviembre) Auto de fé en Sevilla.

Indice del cardenal Zapata.

Desavenencias entre los inquisidores de Valladolid, y el obispo, sobre el derecho de precedencia, disputa que da lugar á la concordia llamada del cardenal Zapata.

Prudencio de Montemayor, jesuita,

es perseguido por la Inquisicion, como Pelagiano.

Don Jose de Sese, presidente del tribunal de apelacion de Aragon, perseguido, y su libro puesto en el indice.

Don Francisco de Salgado, consejero de Castilla, perseguido, y sus obras prohibidas en Roma.

1632. Auto de fé en Madrid, al que asiste el rey.

Don Antonio de Sotomayor, arzobispo de Farsalia, vigesimo primero inquisidor general.

1634. Desavenencias entre los inquisidores de Toledo, y la municipalidad de aquella ciudad sobre la percepcion de impuestos.

1636 (22 de junio) Auto de fé en Valladolid.

1637. Desavenencias entre los inquisidores de Sevilla y el fiscal del rey de aquella ciudad por causa de competencia. Los inquisidores prohiben el manifiesto juridico de éste magistrado.

1639 (23 de enero) Auto de fé en Lima.

Los inquisidores de Llerena exco-

mulgan á un consejero de Castilla por no haber exîmido de una ligera contribucion á los ministros y familiares del Santo-Oficio.

1640. Desavenencias entre los inquisidores de Valladolid, y el obispo de aquella ciudad sobre la jurisdicion del tribunal.

Acia éste año se conoció la exîstencia de la franc-masoneria en Inglaterra.

1643. Don Diego de Arce Reynoso, obispo de Plasencia, vigesimo segundo inquisidor general.

1645. Proceso del conde duque de Olivares favorito de Felipe IV, poco tiempo despues de su desgracia. El conde muere ántes de ser preso.

Proceso de Geronimo de Villanueva, protonotario de Aragon; apela al papa y es absuelto al cabo de muchas dificultades.

1648. Ordenanza del rey que hace nulas para la España las decisiones de la congregacion del Index de Roma.

1650. Don Juan de Solorzano, del consejo

de Indias, perseguido, y sus obras condenadas en Roma.

1554 (29 de junio) Auto de fé en Cuenca.

(6 de diciembre) Auto de fé en Granada.

1660 (13 de abril) Auto de fé en Sevilla.

Desavenencias entre los inquisidores de Cordoba, y el sub-prefecto de aquella ciudad por un Moro esclavo de un inquisidor.

Don Pedro Gonzalez de Salcedo, fiscal del rey en el consejo de Castilla, perseguido, y sus obras prohibidas en Roma.

1661 (30 de noviembre) Auto de fé en Toledo.

El inquisidor de Toledo excomulga un juez del palacio por haber se negado á remitirle el proceso que habia formado á un esbirro, alguacil de la Inquisicion.

1664 (17 de abril) Beatificacion de Pedro de Arbues, inquisidor de Zaragoza, asesinado en 1485.

Los inquisidores de Cordoba exco-

mulgan al alcalde mayor de Ecija por haberse negado á poner á su disposicion un hombre acusado de bigamia.

1665 (17 de setiembre) Carlos II sucede á su padre á la edad de cuatro años. Maria Ana de Austria, su madre, es su tutora.

El cardenal don Pascual de Aragon, arzobispo de Toledo, es nombrado vigesimo tercero inquisidor general, y renuncia su plaza ántes de tomar posesion de ella.

1666. El cardenal don Juan Everardo Nitardo, arzobispo de Edesa, vigesimo cuarto inquisidor general.

1669. Don Diego Sarmiento, arzobispo, vigesimo quinto inquisidor general.

Proceso comenzado contra don Juan de Austria, hermano de Carlos II.

1671 (1 de marzo) Sermon predicado en Zaragoza por un fraile trinitario en elogio del Santo-Oficio.

1680 (18 de octubre) Auto de fé en Madrid.

Auto de fé para celebrar el matrimonio de Carlos II con Maria Luisa de Borbon, sobrina de Luis XIV.

1682. Una muger en Granada se echa por la ventana por no ser conducida á la carcel de la Inquisicion.

1686. Desavenencias entre los inquisidores de Cartagena de America, y el obispo de aquella ciudad, á quien excomulgan, hacen prender y poner al secreto. El papa interviene en este asunto, y absuelve al obispo.

1688. Proceso de Miguel de Estevan, cantor de san Salvador de Zaragoza.

1693. Ordenanza de la Inquisicion para prohibir la lectura de las obras de Barclayo.

1695 (29 de enero) Muerte de don Diego de Sarmiento de Valladares, inquisidor general.

Don Juan Tomas de Rocaberti, arzobispo de Valencia, vigesimo septimo inquisidor general.

1696. Reunion de una gran junta para fijar una regla decisiva de los altercados entre los inquisidores y los jueces reales. El rey no decide nada á causa de las intrigas del inquisidor general.

1699 (13 de junio) Muerte de Rocaberti, inquisidor general.

El cardenal don Alfonso Fernandez de Cordoba, arzobispo, vigesimo septimo inquisidor general, muere sin haber tomado posesion de su empleo.

Don Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia, vigesimo octavo inquisidor general.

1700 (1 de setiembre) Muerte de Carlos II, rey de España.

Advenimiento de Felipe V, nieto de Luis XIV al trono de España.

Proceso de don Juan Fernandez de Heredía, hermano del conde de Fuentes.

1701. Auto de fé en Madrid para celebrar el advenimiento de Felipe V. Este principe rehusa asistir á el.

1703. Proceso de Froylan Diaz, confesor de Carlos II, por que habia hecho consultar al demonio, sobre los hechizos que se decian hechos al rey.

Felipe V priva á Mendoza Sandoval de las funciones de inquisidor general, y le destierra de Madrid.

1705. Don Vidal Marin, obispo de Ceuta, vigesimo nono inquisidor general.

1707. Indice de libros prohibidos hecho por los inquisidores generales Sarmiento y Marin.

Ordenanza del inquisidor general para obligar á denunciar á los que no miran como obligatorio el juramento de fidelidad á Felipe V.

1709 (10 de Marzo) Muerte de D. Vidal Marin, obispo de Ceuta, inquisidor general. Sucedele don Antonio de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza.

Fray Urbano Molto, franciscano de Elda, enseña á sus penitentes que no es obligatorio el juramento de fidelidad á Felipe V.

1710 (5 de setiembre) Muerte de don Antonio Ibañez de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza, inquisidor general.

1711. El cardenal don Francisco Judice, trigesimo primero inquisidor general.

Don Jose Fernandez de Toro, obispo de Oviedo, es depuesto por la Inquisicion de Roma.

1713. El inquisidor general prohibe un libro públicado por órden del rey, y compuesto por Macanaz.

1714. Ordenanza del inquisidor general para prohibir la lectura de las obras de Macanaz. Quejase el rey de éste proceder y quiere suprimir el Santo-Oficio. Las intrigas de la corte destruyen esta resolucion.

1715 (28 de marzo) Ordenanza del rey que aprueba la de la Inquisicion contra las obras de Macanaz.

1716. Don Francisco Judice, cardenal, inquisidor general, cesa en sus funciones.

1717. Don Jose de Molines, auditor del tribunal de la Mota, trigesimo segundo inquisidor general. No viene á España porque es hecho prisionero por el exército Austriaco.

1719. Proceso de don Francisco Miranda, canónigo de Tarazona.

1720. Don Juan de Arcemendi, individuo del supremo consejo de la Inquisicion, trigesimo tercero inquisidor general, muere ántes de haber tomado posesion de su empleo.

El cardenal, arzobispo de Toledo don Diego de Astorga y Cespedes, trige

simo quarto inquisidor general; renuncia su empleo.

Don juan de Camargo, obispo de Pamplona, trigesimo quinto inquisidor general.

1723. Origen de la Franc-masoneria en Francia.

1724 (20 de enero) Abdiçacion de Felipe V, en favor de su hijo Luis I.

(31 de agosto) Muerte de Luis I. Felipe V vuelve á tomar las riendas del gobierno.

1527. Proceso de las religiosas de Casbas, en Zaragoza.

1729. La Inquisicion de Logroño condena á las galeras á Juan de Longas, fraíle lego, carmelita descalzo, como molinosista.

1731. Introduccion de la franc-masoneria en Holanda, y en Rusia.

1732 (14 de setiembre) Sentencia del *Chatelet* de Paris contra los franc-masones.

1733 (24 de mayo) Muerte de don Juan Camargo, obispo de Pamplona, inquisidor general.

Don Andrès de Orbe y Larreategui, ar-

zobispo de Valencia, trigesimo sexto inquisidor general.

Introducese la franc-masoneria en América.

1736. Proceso de don Francisco Ximenez, cura rector de Anzanigo en Zaragoza.

1738 (28 de abril) Bula de Clemente XII contra la franc-masoneria.

1739. La Inquisicion de Sicilia se hace independiente de la de España.

1740 (4 de agosto) Muerte de don Andres de Orbe Larreategui, arzobispo de Valencia, inquisidor general.

Acia este año es puesta en la carcel de Logroño doña Agueda de Luna, superiora carmelita, falsa devota, de quien se decia que hacia milagros, y que tenia pacto con los demonios.

Don José Quiros, presbytero, perseguido por la Inquisicion.

Ordenanza de Felipe V, contra la franc-masoneria.

1742. Don Manuel Isidoro Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, trigesimo septimo inquisidor general.

1743 (31 de octubre) Auto de fé de fray Juan

de la Vega, provincial de los carmelitas descalzos, uno de los complices de doña Agueda de Luna. En él es penitenciada tambien doña Vicenta de Loya, sobrina de aquella.

Condenacion de Juan de Espejo, llamado *Juan del Espiritu Santo*, fundador de los hospitalarios del divino pastor, como hypocrita y hechicero.

1744 (6 de febrero) Ordenanza de la Inquisicion que prohibe la lectura de la *Historia civil de España*, por Belando.

(6 de diciembre) Nicolas de Jesus Belando, historiador de España, es penitenciado por la Inquisicion.

1745 (1 de febrero) Muerte de don Manuel Isidoro Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, inquisidor general.

1746. Don Francisco Perez de Prado, obispo de Teruel, trigesimo octavo inquisidor (6 de julio) Muerte de Felipe V, su hijo Fernando VI, le sucede.

1747 Indice de libros prohibidos publicados por el inquisidor general Perez del Prado.

1748. Breve del papa Benedicto XIV, para

quitar del Indice de España las obras del cardenal de Noris.

1751 (18 de mayo) Bula de Benedicto XIV, contra los franc-masones.

(2 de julio) Otdenanza de Fernando VI, contra los franc-masones.

1753. Segundo concordato entre el papa y el rey de España.

1757. Proceso de Tournon, fabricante frances, como francmason.

1758. Don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, trigesimo nono inquisidor general. Bajo su regimen, en espacio de diez y seis años, se cuentan dos individuos quemados en persona, y diez penitenciados.

1759 (10 de agosto). Muerte de Fernando VI. Sucedele su hermano Carlos III.

1761. El inquisidor general publica un breve del papa, á pesar de la prohicion del rey, y es desterrado por ello.

1767 (16 de abril). Breve del papa relativo á los jesuitas.

1768 30 de enero). Breve del papa, relativo á los asuntos del duque de Parma.

Consejo extraordinario reunido por

Carlos III, para deliberar sobre los asuntos de los jesuitas.

El marques de Roda, ministro secretario de estado, perseguido como jansenista.

El conde de Campomanes, sabio literato, perseguido por la Inquisicion como filosofo.

Don Josef Rodriguez de Arellano, arzobispo de Burgos, perseguido como jansenista.

El conde de Floridablanca, ministro secretario de estado, perseguido por la inquisicion por sus deseos patrioticos, como falso filosofo.

1770. El conde de Aranda, perseguido por la Inquisicion como filosofo.

Don Felipe Beltran, obispo de Salamanca, quadragesimo inquisidor general hasta 1785. Bajo su regimen son quemadas dos personas, la última en Sevilla, en 1781; diez y seis son penitenciadas en público, y otras muchas secretamente.

1776. Don Pablo Olavide, asistente de Sevilla, es perseguido por la Inquisicion como filosofo anticristiano.

1778. El conde de Ricla, ministro de la guerra, perseguido por la Inquisicion como filosofo sospechoso en la fé.

Don Felipe de Samaniego, arcediano de Pamplona, procesado por la Inquisicion.

1780. Los inquisidores de Lima excomulgan á un juez real, por una conversacion indiscreta.

Don Josef Clavijo y Fajardo, sabio naturalista, perseguido por la Inquisicion como filosofo sospechoso en la fé.

1784. Don Agustin Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, quadragesimo primer inquisidor general hasta 1792. Bajo su regimen no ha habido ninguno individuo quemado en persona, ni en estatua, solo catorce penitenciados en público y muchos en secreto.

1785. Proceso de Juan Perez, artesano, que negaba la exîstencia del demonio, por lo que es penitenciado.

1786. Don Benito Bayle, matemático, penitenciado por la Inquisicion, como filosofo ateista.

Don Tomas de Iriarte, literato, ar-

chibero de la primera secretaria de estado, penitenciado por la Inquisicion.

1788 (17 de diciembre). Muerte de Carlos III, rey de España.

(17 de diciembre). Carlos IV sube al trono de España.

1789. Las ideas revolucionarias de Francia son reputadas crímen de heregía.

1790. El duque de Almodobar, embajador en Viena, perseguido por la Inquisicion.

Fray Pedro Centeno, sabio agustino, perseguido por la Inquisicion.

Proceso singular de un capuchino de Cartagena de Indias, solicitante.

1791. Proceso escandaloso de Miguel Maffre des Rieux, marselles. Ponesele sambenito, y el se ahorca en la prision.

1792. Indice de libros prohibidos, publicado por el inquisidor general don Agustin Rubin de Ceballos.

Don Josef de Yeregui, presbitero, preceptor de los infantes de España, es perseguido por la Inquisicion como jansenista.

Don Agustin Abad y la Sierra, obis-

po de Balbastro, es denunciado al Santo-Oficio como jansenista.

Don Mariano Luis de Urquijo, despues ministro, primer secretario de estado, es penitenciado por la Inquisicion de Madrid.

Don Josef Nicolas de Azara, embajador en Francia, perseguido por la Inquisicion.

Muerte del inquisidor general don Agustin Rubin de Cevallos.

Don Manuel Abad y La Sierra, arzobispo de Selimbria, quadragesimo segundo inquisidor general: él renuncia sus funciones en 1794. Bajo su régimen diez y seis individuos son penitenciados en público, y muchos en secreto.

1793. Don Juan Antonio Llorente compone, por órden del inquisidor general, un discurso sobre el modo de enjuiciar del Santo-Oficio, en el que propone numerosas reformas.

Don Manuel Abad y La Sierra, arzobispo de Selimbria, inquisidor general, desgraciado en 1794, es denunciado como jansenista.

1794. El cardenal arzobispo de Toledo, don Francisco Lorenzana, quadragesimo tercer inquisidor general, hace demision en 1798. Durante su regímen son penitenciadas publicamente catorce personas, y otras muchas en secreto.

1796. El principe de la Paz, primer ministro, denunciado á la Inquisicion como sospechhoso de ateismo. Bonaparte intercepta en Genova un correo que llevaba pliegos relativos á este asunto, y se los envia al principe de la Paz, quien echó de España á sus perseguidores.

1797. Don Juan Melendez Valdés, el Anacreonte español, es perseguido por la Inquisicion.

Don Feliz Maria de Samaniego, señor de Arraya, literato, perseguido por la Inquisicion.

Don Ramon de Salas, literato, es perseguido por la Inquisicion, como filosofo.

1796. Don Ramon Josef de Arce, sucesivamente arzobispo de Burgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, consejero de estado; caballero gran cruz de la

órden de Carlos III, quadragesimo cuarto inquisidor general hasta 1808. Bajo su regimen se quema una estatua, veinte personas son penitenciadas publicamente, y otras muchas en secreto.

Don Gaspar Melchor de Jovellanos, ministro secretario de estado, desgraciado, denunciado á la Inquisicion como falso filosofo, y desterrado en 1801 á la isla de Mallorca.

1799 (5 de setiembre). Ordenanza del rey que prohibe acudir á Roma por las dispensas de matrimonio, y que vuelve á los obispos de España el uso de las facultades que les había usurpado la corte de Roma.

(11 de octubre). Ordenanza de Carlos IV, que declara á los consules extrangeros libres é independientes de todo registro de libros, papeles, y otros efectos.

Don Antonio Tavira, obispo de Salamanca, perseguido por la Inquisicion.

Don Josef Espiga, capellan de honor del rey, denunciado á la Inquisicion como jansenista.

La Inquisicion de Valladolid condena á diversas penitencias á dos libreros de Valladolid, por haber vendido libros prohibidos.

1800. Proceso de una beata de Cuenca que pretendía que Jesu Cristo había consagrado su cuerpo, y á la cual se daba un culto de latria. Ella muere en el encierro, y es quemada en estatua.

Don Victoriano Lopez Gonzalo, obispo de Murcia, denunciado á la Inquisicion como jansenista.

Don Juan Antonio Rodrigalvarez, canónigo de Madrid, perseguido por la Inquisicion.

Don Antonio de Palafox, obispo de Cuenca, perseguido por la Inquisicion como jansenista.

1801. Don Gregorio de Vicente, profesor de filosofia, es penitenciado por la Inquisicion en Valladolid.

Don Antonio de la Cuesta, literato, arcediano de Avila, perseguido por la Inquisicion. Él se retira á Francia, y es declarado inocente al cabo de cinco años.

Don Geronimo de la Cuesta, canónigo penitenciario de Avlia, perseguido por la Inquisicion, y encerrado en los calabozos de Valladolid. Despues de cinco años de prision, el rey Carlos IV avoca á sí su causa y la de su hermano don Antonio, y declara inocentes á los dos.

Doña Maria Francisca Portocarrero, condesa de Montijo, sabia, perseguida por la Inquisicion.

Don Antonio Palafox, obispo de Cuenca, se produce vigorosamente contra los jesuitas.

Don J. A. Rodrigalvarez y Posada, canónigos de San Isidro de Madrid, responden vivamente á su compañero don Baltasar Calvo, que había denunciado un pretendido conciliabulo de jansenistas.

Proceso de Clara, beata de Madrid, que, fingiendo estar paralitica, quedaba en su cama, y comulgaba todos los dias, habiendo obtenido del papa el permiso de hacer la profesion de la regla de las

capuchinas, sin estar obligada à la vida del claustro.

1803. Maria Bermejo, epileptica, entra en el hospital de Madrid, y quiere pasar por santa; por lo que es penitenciada por la Inquisicion.

1806. Proceso y muerte de don Miguel Solano, cura de Esco, muere en las carceles de la Inquisicion de Zaragoza.

1806. Don Rafael de Muzquiz, arzobispo de Santiago, reprendido y multado.

1808 (19 de marzo). Abdicacion de Carlos IV, en su hijo Fernando VII.

(4 de diciembre). Napoleon Bonaparte suprime el tribunal de la Inquisicion en España, como atentatorio á la soberania.

1813 (12 de febrero). El tribunal de la Inquisicion es suprimido por las Cortes generales extraordinarias de España, como incompatible con la nueva constitucion política de la monarquia.

(11 de diciembre). Fernando VII vuelve á España, en virtud del tratado de Valencey.

1814 (marzo). Fernando VII entra en España.

(21 de julio). Ordenanza de Fernando VII, que restablece en España el tribunal de la Inquisicion.

(13 de agosto). Bula de Pio VII contra los francmasones.

Don Francisco Mier y Campillo, obispo de Almeria, quadragesimo quinto inquisidor general, nombrado por el rey Fernando VII para restablecer el Santo-Oficio.

1815 (3 de mayo), Ordenanza del nuevo inquisidor inquisidor general, en que se hallan maxîmas contrarias á los verdaderos intereses del estado.

(27 de diciembre). Auto de fé en Megico del presbitero Josef Maria Morellos, por causa de heregía.

1816. El papa suprime la tortura en todos los tribunales de la Inquisicion, y hace reformas útiles en el modo de enjuiciar del Santo-Oficio.

APENDICE.

PIEZAS JUSTIFICATIVAS.

Condescendiendo con el deseo de algunos sabios Franceses, cuya opinion respeto infinitamente, me he determinado á publicar aquí algunas piezas justificativas relativas á lo que yo he sentado sobre los asuntos de la Inquisicion en España. En el principio había pensado hacer imprimir copias literales integras de las primeras leyes organicas del establecimiento, con las diferentes actas adicionales decretadas en epocas mas recientes, así como tambien la ley de reforma preparada por Carlos V, para hacer justicia á las reclamaciones de las cortes reunidas en Valladolid; pero ahora estoy persuadido de que mis lectores saben ya bastante en este particular, despues de haber leido el compendio que he presentado de todas estas piezas en el curso

de esta historia (1); y me parece mas conveniente dar la preferencia para la impresion á las bulas y otros documentos que no he citado en apoyo de mi texto.

Estas piezas, reunidas á las otras de que ya he dado extractos, formarán la prueba mas completa de la uniformidad constante de la opinion general de los Españoles, concerniente al Santo-Oficio, de su modo de pensar, siempre opuesto al secreto proceder de la Inquisicion, que viola las leyes sagradas del derecho natural, y del derecho de gentes, igualmente que las del derecho divino y humano, por todas las cuales se demuestra que los inquisidores se han aplicado, desde la primera institucion de su tribunal, á invadir la jurisdiccion real ordinaria, procurando hacerse independientes del gefe supremo que gobierna el estado; y, para conseguirlo, han invocado bulas apostolicas, que han recibido con menosprecio cuando así ha convenido á

(1) Las primeras leyes organicas establecidas en 1484, se hallan en el tomo I, cap. 6; y tomo II, cap. 22, Yo he habíado de la ley de reforma en el tomo I, cap. 11, art. 1.

su política, confiados en la distancia del gefe de la Iglesia, y en el secreto de sus propias resoluciones.

Si no estuviera ya tan adelantado este volumen, pudiera unir á él un número mucho mayor de piezas justificativas, todas en lengua española, y por consiguiente no faciles de consultar, sino por pocas personas; aún puedo decir sin exageracion que tenía materiales suficientes para formar dos ó tres volumenes, y que solamente dejo de hacerlo por no aumentar el costo de la obra.

Nº I.

Breve del papa Sixto IV, de 29 de enero de 1481, á los reyes de España Fernando é Isabel. Su Santidad hâce ver á estos dos soberanos que un gran numero de Españoles se han dirigido á la santa sede para quejarse de ellos, y de los primeros inquisidores nombrados en Sevilla; diciendo que se persigue una multitud de personas, á pesar de su catolicismo; que se las pone en las carceles, contra toda justicia; que se les atormenta cruelmente, que se las declara herèges, apo-

derandose de sus bienes, despues de haberlas hecho morir, y que esta conducta ha obligado á otra porcion infinita á buscar su salvacion en la fuga. Su Santidad añade que los inquisidores Morillo y San Martin han merecido perder sus empleos, y que si no les priva de ellos, es solo por consideracion al rey y á la reyna; mas encarga que Sus Magestades no nombren otros, porque el general de los frailes dominicos tiene privilegio de elegir para inquisidores á los que le parezcan mas dignos del empleo.

« Charissimis in Christo filiis nostris Ferdinando regi et Elisabeth reginæ Castellæ, Legionis et Aragonum illustribus : Sixtus, papa cuartus.

Charissimi in Christo filii nostri : salutem et apostolicam benedictionem. Numquam dubitavimus quin zelo fidei catholicæ accensi, recto et sincero corde alias nobis supplicaveritis super deputatione inquisitorum hæreticæ pravitatis in Castellæ et Legionis regnis ad finem ut illorum opera et diligentia qui Christi fidem profiteri affirmabant, et judaicæ superstitionis et legis precepta servare non formi-

dabant, ad agnoscendam viam veritatis inducerentur. Nos qui tunc pari desiderio et fidei zelo litteras super hujusmodi deputatione fieri jussimus, opera tamen ejus qui tunc litterarum earumdem expeditionem nomine vestro sollicitabat, evenit ut ipsarum tenore non plenè et specificè, ut decebat, sed in genere et confusè nobis ab eo exposito, litteræ ipsæ contra sanctorum patrum et prædecessorum nostrorum decreta ac communem observantiam expeditæ sint. Quo factum est ut multiplices querelæ et lamentationes factæ fuerint, tam contra nos de illarum expeditione hujusmodi, quam contra Majestates Vestras, et contra dilectos filios Michaelem de Morillo, magistrum, et Joannem de Sancto Martino, baccalaureum in theologiâ, ordinis prædicatorum professores; quos dictarum litterarum prætextu inquisitores in vestrâ civitate hispalensi nominastis pro eo quod (ut asseritur) inconsulto, et nullo juris ordine servato procedentes, multos injustè carceraverint, ac bonis spoliaverint, qui ultimo supplicio affecti fuêre; adeo ut quam plures alii justo timore perterriti in fugam se convertentes, hinc inde dispersi sint, plurimique ex

iis se christianos et veros catholicos esse profitentes ut ab oppressionibus hujusmodi liberarentur, ad sedem præfatam, oppressorum ubique nitissimum refugium, confugerint; et interpositas a variis et diversis eis per dictos inquisitores illatis gravaminibus appellationes hujusmodi querelas continentes, nobis præsentaverint; earumdem appellationum causas committi, de ipsorum innocentia cognosci, cum multiplici lacrymarum effusione humiliter postulantes. Nos vere habita super his cum venerabilibus fratribus nostris, sacræ romanæ ecclesiæ cardinalibus deliberatione matura, de illorum consilio, ut querelis hujusmodi in posterum obviaremus per quasdam nostras litteras in negotio hujusmodi juxta juris dispositionem per inquisitores, et locorum ordinarios in simul decrevimus esse procedendum. Et quamquam multorum judicio attentis querelis prædictis ad officium Inquisitionis hujusmodi alii quam Michael et Joannes præfati (de quibus tot et tanta relata fuere) debuissent deputari, nihilominus ne eosdem Michaelem et Joannem ut minus idoneos, inhabiles, et insufficientes reprobasse, et consequenter eorum nominationem per vos factam

damnasse videremur, acquiescentes relationi nobis de illorum probitate et integritate per oratorem vestrum vestro nomine factæ, Michalem et Joannem prædictos inquisitores esse voluimus; mente gerentes si alias quam zelo fidei et salutis animarum minus juste quam deceat in executione officii hujusmodi in futurum una cum ordinariis prædictis se habuerint, in eorum confusionem ipsis amotis alios eorum loco subrogare; et ad commissionem causarum interpositarum appellationum et querelarum prædictarum, prout justitia suadebit, devenire. Petitioni vero vestræ deputationis inquisitorum in aliis regnis et dominiis vestris ideo non annuimus quia in illis inquisitores juxtā romanæ ecclesiæ consuetudinem per prælatos ordinis fratrum prædicatorum jam deputatos habetis, sine quorum dedecore et injuria, ac violatione privilegiorum ordinis prædicti alii non deputarentur. Monuimus tamen ut una cum ordinariis quæ eorum incumbunt officio, omnia negligentia semota, studeant exercere. Hortamur igitur serenitates vestras ut ordinationibus hujusmodi nostris acquiescentes, inquisitoribus et ordinariis præfatis in executione eorum quæ

ad eos pertinent, ut catolicos decet reges, vosque soliti estis, opportunum præstetis auxilium et favorem ita ut ex inde apud Deum et homines possitis merito commendari. Datum Romæ apud sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die XXIX januarii MCCCCLXXXII, pontificatûs nostri anno undecimo. L. Griffus.»

Nota. El original de este breve existe en Madrid en la coleccion de bulas y breves, conservada en los archivos del consejo de la Inquisicion general, igualmente que los de todas las piezas de este genero que siguen á continuacion.

Nº II.

Breve del papa Sixto IV, expedido el 10 de octubre de 1482, y dirigido á los reyes Fernando V é Isabel: el soberano pontifice dice que, habiendo firmado otro breve el 17 de abril de aquel año, para prescribir á los inquisidores de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca, el modo con que deben proceder contra los sospechosos de heregía, el cardenal Borja le ha representado haberse suscitado una porcion considerable de quejas contra el modo de proceder, por lo que los reyes

desean se suprima : Su Santidad quiere que los inquisidores observen rigorosamente las reglas del derecho comun hasta nueva órden.

« Charissimo in Christo filio nostro Fernando, Castellæ, Legionis et Aragonum regi illustri. Sixtus papa quartus.

« Charissime in Christo fili noster : salutem et apostolicam benedictionem. Venerabilis frater noster Rodericus, episcopus portuensis, sacræ romanæ ecclesiæ vice-cancellarius, et cardinalis Valentinus nobis retulit super certis litteris nostris in materia Inquisitionis hæreticæ pravitatis postremo a nobis emanatis sub data quinto decimo kalendas maii, pontificatûs nostri anno undecimo, incipientibus, *Gregis dominicæ nostræ custodiæ divina disponente clementiâ commissi* », per quas mandavimus per ordinarios et inquisitores in regnis tuis Aragoniæ, Valentiæ et Majoricarum ac principatu Cataloniæ deputatos contra reos hujusmodi criminis sub certis modo et forma procedi et judicari debere, varios istic clamores et querimonias non sine displicentia tua in dies oriri : proptereaque majestatem tuam vehementer optare

præfatas litteras per Nos corrigi et immutari. Nos vero, sicut eidem vice-cancellario respondimus, quamvis easdem litteras ex consilio nonnullorum venerabilium fratrum nostrorum sanctæ romanæ ecclesiæ cardinalium per Nos desuper deputatorum ediderimus, tamen cupientes quantum cum Deo possumus celsitudini tuæ gratificari, et hujusmodi querelis occurrere, decrevimus, cum primum præfati cardinales qui ob pestilentiæ suspicionem secesserunt, in urbem redierint, eisdem committere dictum negotium revidendum ac denuo diligenter examinandum, ut omnibus consideratis considerandis, et matura deliberatione præhabita, si quid in dictis litteris emendandum, vel immutandum, vel modificandum fuerit, in simili concilio corrigatur, immutetur vel modificetur. Interim vero ne ullo prætextu ipsarum litterarum tam sanctum et necessarium opus retardetur, præfatas litteras, et omnia in eis contenta, quatenus juri communi contraria et ab eo aliena existant, suspendimus; mandantes nihilominus inquisitoribus prædictis, ut non obstantibus præfatis litteris, eorum officium adversus reos hujusmodi criminis continuare; et tam

in procedendo quam judicando decreta sanctorum patrum, et juris communis dispositionem in concernentibus dictum crimen ad unguem servare debeant donec aliud super inde per Nos fuerit ordinatum, quemadmodum per alias nostras litteras præsentibus alligatas inquisitoribus eisdem injungimus. Datum Romæ apud sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die decima octobris MCCCCLXXXII, pontificatûs nostri anno duodecimo. L. Grifus.»

Nota. Si se hubieran observado las disposiciones de este breve, no hubiera habido lugar á la menor queja, porque hubieran sido conocidos tanto los denunciadores como los testigos; la accion contra los acusados hubiera sido pública; los presos hubieran podido comunicar libremente con todo el mundo despues de haber respondido al interrogatorio, y todo hubiera pasado como en los tribunales eclesiásticos de los ordinarios diocesanos; pero este breve no tuvo efecto alguno, porque las leyes organicas del modo de enjuiciar inquisitorial redactadas en Sevilla en 1484 contienen muchos artículos, insertados en ellas por los inquisidores, contrarios al

derecho comun, y cuya egecucion toleraron Fernando é Isabel, sin haberlos examinado. El breve, de que se trata aqui, como dirigido á los inquisidores, se halla en la compilacion de Lumbreras, lib. 1, tit. 7, nº 1, fol. 128; lo que no sucede con el que se cita expedido el 17 de abril del mismo año 1482, el que dió lugar á las quejas de que se ha hablado: sin embargo el texto del segundo breve nos hace ver con bastante claridad que las disposiciones de aquel eran contrarias al derecho comun. No nos hallamos mejor instruidos de las conferencias que debieron verificarse entre el papa y los cardenales, cuando estos volvieron á Roma; pero por lo sucedido se vé que nada se decretó favorable, puesto que el mismo breve de que se trata y que mandaba conformarse escrupulosamente con el derecho comun, no fué observado por espacio de un gran número de años, habiendo decretado Fernando, en 1485, que las instrucciones de Sevilla, formadas en 1484, fuesen seguidas así en Aragon como en Castilla.

Nº III.

Breve del papa Sixto IV, expedido en 23 de febrero de 1483. Su Santidad habla en el á la reyna Isabel de algunos asuntos acerca de los cuales esta le había escrito, 1º de la provision del arzobispado de Toledo; 2º de la del obispado de Osma; 3º del deseo que esta princesa había manifestado de que los asuntos de los cristianos nuevos fuesen confiados exclusivamente á los inquisidores: Su Santidad confiesa en esta pieza que él ha deseado mucho el establecimiento del tribunal privilegiado del Santo-Oficio; 4º de los obstaculos que se oponen en Sicilia para la egecucion de muchas bulas y breves apostólicos; exhorta á la reyna á que obligue á los ministros del rey, su esposo, á hacer cesar los obstaculos; 5º de lós escrupulos que la misma reyna dice haber tenido, de resultas de saber que se decía entre sus vasallos que había establecido la Inquisicion por motivos de avaricia mas que por amor á la religion; el papa, en su respuesta, trata de tranquilizar la conciencia y el corazon de la reyna; 6º de la violacion de

las immunidades eclesiásticas, lo cual es causa de que Su Santidad se queje de que los ministros de la reyna se han abrogado muchas veces poderes que no les pertenecen, mezclandose en asuntos eclesiásticos, á pesar de las bulas y breves que lo prohiben; 7° en cuanto á los asuntos de la Inquisicion, el papa promete exâminarlos en una congregacion de cardenales, nombrada al efecto.

« Sixtus, episcopus, servus servorum Dei; charissimæ in Christo filiæ nostræ Elisabeth, Castellæ, Legionis et Aragonum reginæ illustri, salutem et apostolicam benedictionem.

Venerabilis frater Rodericus, episcopus portuensis, cardinalis Valentinus, etiam sanctæ romanæ ecclesiæ vicecancellarius litteras tuas manu propiâ scriptas nobis jam pridem exhibuit, quibus hactenus ex eo non respondimus quod cum non essemus per illos dies satis firmâ valetudine, eas voluimus in aliud commodius tempus legendas servare penes ipsum vicecancellarium; qui demum ad Nos reversus totas nobis diligenter perlegit. Intelleximus omnia gratissimo animo.

Placet nobis magno opere quod in provi-

sione ecclesiæ toletanæ tuæ celsitudini gratificati fuerimus, cujus votis omnibus, quantum cum Deo possumus, annuere non recusabimus.

Quod vero scribis provisionem ecclesiæ Oxomensis de personâ dilecti filii nostri Raphaelis de Sancto Gregorio ad velum aureum diaconi cardinalis, tuæ serenitati, et charissimo in Christo filio nostro regi, consorti tuo illustri gratam fore, id etiam ex aliis litteris vestris cognovimus, nec dubitamus eamdem provisionem, tum nostra, tum ipsius cardinalis causa pro ejus præcipua in celsitudinis vestræ observantia in posterum etiam gratiorem fore, de Francisco Ortiz, quem inde amoveri cupis, scias nunquam mentis nostræ fuisse quem piam vestræ serenitati adversum aut suspectum istic versari. Quâ de re ut tuæ voluntati morem geramus, illum per aliud breve nostrum præsenti annexum (cujus exemplum etiam insertum tibi mittimus) sicuti petis ad Nos revocamus.

Quantum vero attinet ad negotium neophitorum quod solum inquisitoribus deputatis demandari velles, vidimus quæcumque ex ordine circa hujusmodi materiam accurate

prudenterque scripsisti. Plenæ sunt ipsæ litteræ tuæ pietate, et in Deum singulari religione, lætamurque plurimum filia carissima, secundum cor nostrum in eâ re à Nobis tantopere concupita per celsitudinem tuam tantum studium et diligentiam adhiberi. Conati semper fuimus, miserti illorum insaniæ tam pestifero morbo opportuna remedia adhibere.

Sentientes etiam hujus modi pestem in Sicilia invaluisse, jam pridem per varias bulas nostras adversus tam perfidum et scelestum genus hominum istuc transmissas provideramus : sed obsistentibus regiis magistratibus, quemadmodum tibi innotescere putamus, omnia præter expectationem nostram impedita sunt, et nullum provisiones nostræ, sicut par erat, effectum sortiri potuerunt, quod sane nobis molestissimum fuit; nuncvero perspecta optima ac propensa voluntate tua, gratissimum nobis est quod in illis regnis tuis in vindicanda divinæ majestatis offensa tanto studio ac devotione desiderio nostro satisfacias. Equidem, filia carissima, cum multis regiis virtutibus personam tuam divino munere insignitam cognoscamus; nulla tamen magis quam istam in Deum religionem ac in

fidem orthodoxam affectum atque constantiam tuam commendavimus, proinde sanctum istud propositum tuum in Domino probantes ac benedicentes, serenitatem tuam attente hortamur atque oramus, ut ne tanta labes diutius per illa regna serpat, simili studio huic negotio intendas; et juxta provisiones nostras desuper editas et edendas, in quibus favor tuus præcipuus requiritur, causam Dei amplectaris, cui in re nulla alia magis placere potes.

Quod autem dubitare videris nos forsan, existimare cum in perfidos illos qui christianum nomen ementiti, Christum blasphemant, et judaica perfidia crucifigunt, quando ad unitatem redigi nequeant, tam severe animadvertere cures, ambitione potius et bonorum temporalium cupiditate quam zelo fidei et catholicæ veritatis, vel Dei timore, certo scias ne ullam quidem apud nos ejus rei fuisse suspicionem. Quod si non defuerint qui ad protegendum eorum scelera multa susurrarint, nihil tamen sinistri de tua vel præfati carissimi filii nostri consortis tui illustris devotione persuadere nobis potuit. Nota est nobis sinceritas, et pietas vestra, atque in Deum re-

ligio. Non credimus omni spiritui. Si alienis querelis aures, non tamen mentem præstamus.

Quid vero de inquisitoribus petis, quoniam res est magni momenti, et maturius tuo desiderio in hac parte satisfaciamus, adhibebimus aliquos ex venerabilibus fratribus nostris, sanctæ romanæ ecclesiæ cardinalibus quibus negotium hoc diligenter examinandum committimus; et eorum consilio, quantum cum Deo poterimus, tuæ voluntati annuere conabimur. Interim, filia carissima, si bono animo, et tam pium opus, Deo et nobis gratissimum, solita devotione ac diligentia prosequi non desinas; tibique persuade nihil Nos celsitudini tuæ denegaturos quod à Nobis honeste præstari possit.

Cæterum, quoniam non sine admiratione, fide digna relatione accepimus (quod tamen non ex mente tua, seu præfati carissimi filii nostri, sed ministrorum tuorum qui Dei timore posthabito falcem in messem alienam immittere non verentur, provenire arbitramur), libertatem scilicet atque immunitatem ecclesiasticam in dictis regnis per varias novitates infringi; et provisiones nostras atque

mandata apóstólica, eorumque executionem, per quædam regia edicta sine ullo respectu censurarum impediri vel retardari, id (cum nobis admodum grave et a consuetudine, statuto que vestro, aç in Nos et sedem apostolicam reverentia et æquitate vestra alienum sit), tuæ serenitati scribendum duximus: quare hortamur atque requirimus ut hujus modi censuras cuilibet fideli pertimescendas, sicuti vestræ devotioni convenit, devitare studeat; nec patiatur tam evidentem injuriam nobis et huic sanctœ sedi inferri; et eo modo provideri curet, ne libertas et jura apostolica quæ illustre progenitores tui cum magna eorum gloria tueri et augere studuerint, tempore tuæ celsitudinis violata seu imminuta videantur. Sic cum Dominus, in cujus potestate ipsi sunt reges, assistente tibi apostolicæ sedis gratia, diriget desideria tua, sobolem et res tuas felicitabit, ei omnia celsitudini tuæ in via recta ambulante, pro voto succedent. Datum Romæ apud sanctum Petrum anno incarnationis dominicæ MCCCCLXXXIII, septimo kalendas martii, pontificatus nostri anno duodecimo.»

Nota. Merece observacion este breve porque el papa confiesa que ha desecado vivamente el



establecimiento de la Inquisicion en Castilla; que el pueblo castellano lo atribuye á la avaricia de sus señores y á un plan de consfiscaciones, y que la corte de Roma sigue un systema de dulzura y de complacencia con la reyna, con el fin de continuar estendiendo la autoridad pontifical en Castilla y en Sicilia.

Nº IV.

Bula de Sixto IV, expedida el 2 de agosto de 1483. El papa recuerda las quejas de los habitantes de la diocesi de Sevilla contra los inquisidores, y dice que, aunque habia nombrado al arzobispo de Sevilla, juez de apelaciones, ésta medida no ha hecho cesar el mal por lo que muchas personas se habian dirigido á S. S. y habian obtenido la absolucion con penitencia secreta; que S. S. habia mandado suspender los procesos comenzados por los inquisidores, restableciendo en sus bienes á los que habian sido depojados de ellos, y devolviendoles el derecho de poder conseguir honores, aun en el caso de que hayan sido quemadas sus estatuas, y condenadas sus personas por causa de ausencia, de fuga ó de

contumacia; que los inquisidores no han cumplido esta ordenanza, ni hecho aprecio de la absolucion secreta concedida á los acusados, lo qual era causa de que los males se aumentasen cada dia; en consecuencia S. S. manda 1°, que todos los procesos formados contra los que han apelado de los autos de los inquisidores, sean enviados á Roma para ser juzgados allí por los auditores de la cámara apostólica; 2°, que el arzobispo ú obispo ánte quien se presentaren los heréges arrepentidos para pedir la absolucion del pecado de heregia, les conceda gracia imponiendoles una penitencia secreta; 3°, que los heréges así absueltos no sean ya mas inquietados por los inquisidores, quienes deberan dejar sus procesos en el ser y estado en que se hallen á la recepcion de la presente bula, devolviendoles los bienes de que se les haya despojado, y dando por libres sus personas de la nota de infamia que pesa sobre ellas; 4° Su Santidad pide á los reyes Fernando é Isabel permitan á estos sus vasallos vivir tranquilos en España con sus bienes y con los honores de que disfrutaban ántes. La historia debe conservar una eterna memoria del motivo que alega

Sixto IV, en favor de las absoluciones secretas que el quiere se concedan á los acusados por causa de religion : « La verguenza de una correccion pública, dice este pontifice, conduce « algunas veces á los pecadores á una horri- « ble desesperacion, de modo que prefieren « morir en el pecado á vivir en la infamia; « por esto hemos juzgado que era preciso obrar « aquí con prudencia, y conformarse al egem- « plo del Evangelio trahiendo al redil, por la « clemencia, estas ovejas extraviadas.»

Sixtus episcopus, servus servorum Dei, ad futuram rei memoriam.

Etsi romani pontificis sacri apostolatus ministerio ordinatione divina præsidentis, in hoc potissimum versetur intentio ut ecclesiasticarum legum decreta serventur, et juxta illorum tenorem singula dirigantur, occurrunt tamen sœpe tempora, necessitates, et causæ in quibus illarum acerbitatem solitæ benignitatis gratia convenit moderari; ipsis præsertim decretis testantibus quod regulæ sanctorum patrum pro tempore, locis, et personis, negotiisque instante necessitate traditæ fuerint : unde reprehensione carere oportet, si ipse pontifex juxta diversitates rerum, per-

sonarum negotiorum et temporum, necessitate potius vel pietate suadente, traditæ sibi in beato Petro potestatis plenitudine, rigorem juris, apostolicæ mansuetudinis temperet suavitate, qui minister misericordiæ Dei ita lapsibus humanis subvenire consuevit, ut non solum per baptisimi gratiam, sed etiam per pœnitentiæ medicinam, spes vitæ reparetur æternæ, ut qui dona regenerationis violassent, propio se judicio condemnantes, ad remissionem criminun pervenire meruerint.

Dudum siquidem ex relatione carissimi in Cristo filii nostri Ferdinandi regis, et carissimæ in Christo filiæ nostræ Elisabeth, reginæ Castellæ et Legionis illustrium acceperamus quod in diversis civitatibus, terris et locis dictorum regnorum erant quamplurimi pro christianis apparente se gerentes quirritus et mores judæorum, judaicæque superstitionis et perfidiæ decreta et præcepta servare, et à veritate tam catholicæ fidei et cultus illius, quam articulorum ejusdem incredulitate recedere veriti non fuerant, nec verebantur; et in dies sic eorum judaizantium infidelitas excreverat, quod illius sectatores alios judaizare

facere et ad diversos errores catholicam fidem inducere non formidaverant.

Nos tunc regi et reginæ præfatis ut contra sic apostatantes et à fide deviantes juxta locorum exigentiam inquisitores nominare possent per alias nostras litteras concessimus facultatem; qui dilectos filios Michaelem de Morillo magistrum, et Joannem de sancto Martino, baccalaureum in theologia, ordinis fratrum prædicatorum professores, in civitate hispalensi et illius diæcesi inquisitores nominaverunt; et demum eosdem Michaelem et Joannem qui usque tunc in civitate et diæcesi hispalensi officio Inquisitionis contra tales sic judaizantes vacaverint, Castellæ et Legionis regnis præfati dictæ judaicæ superstitionis sectatorum et quorumlibet aliorum cujusvis hæreticæ pravitatis labe pollutorum inquisitores apostolica autoritate de fratrum nostrorum consilio ad nostrum et apostolicæ sedis beneplacitum deputavimus cum plena potestate inchoatos antea per eos processus quatenus rite et recte processissent, resumendi et illos prosequendi, ac ad finem, una cum locorum ordinariis seu eorum officialibus, secundum

formam a jure traditam perducendi, et alios de novo contra quoscumquæ hæreticæ pravitatis reos et fautores eorum inchoandi prosequendi; nec non juxta sacrorum canonum instituta faciendi, mandandi, et exequendi omnia et singula quæ ad Inquisitionis hæreticæ pravitatis officium hujus modi quomodolibet pertinebant, ac voluimus quod si Inquisitores et ordinarii præfati, eorum denique ordinariorum officiales in præmissis negligentes forent, vel remissi, non nullas tunc expressas ecclesiasticas censuras et pænas, etiam privationis regiminis et administrationis suarum ecclesiarum incurrerent, sicut etiam per alias nostras litteras decrevimus et ordinavimus.

Et successive per Nos etiam accepto quod nonnulli, contra quos inquisitores præfati processerant, à quibusdam eis (ut asserebant) in hujusmodi processibus illatis gravaminibus ad sedem apostolicam duxerant appellandum, et in dies appellabant ac hujusmodi appellationum causas in romana curia committi obtinuerant, et in dies obtinebant, et per eorumdem commissarios dictis inquisitoribus, ne in processibus hujusmodi dictis ap-

pellationibus coram eis pendentibus, procederent, inhiberi; eosdemque inquisitores et promotores causarum earumdem, seu fidei procuratores in partibus illis deputatos ad prosecutionem causarum appellationum hujusmodi citari procuraverant, et procurabant; ex quo tardabatur officium Inquisitionis memoratum. Nos tunc venerabilem fratrem nostrum Ennecum archiepiscopum hispalensem, judicem delegatum in omnibus et singulis hujus modi appellationum causis quomodolibet ad sedem præfatam interpositis, et quas in futurum interponi contingerent per quoscumque et quandocumque in concernentibus negotium Inquisitionis hæreticæ pravitatis hujusmodi in regnis prædictis cum plena potestate causas ipsas appellationum interpositarum, et quas interponi contingeret per se vel alium seu alios, ubicumque sibi placeret autoritate nostra cognoscendi et per ipsum dumtaxat fine debito terminandi, ita ut absque alia speciali commissione desuper facienda interpositas quascumque appellationum causas, et introductas coram causarum apostolici palatii auditoribus, et quibuscumque aliis judicibus delegatis in romana curia, vel extra

eam (quarum statum etiam si in illis conclusum foret, ac auditorum ac judicum de illis cognoscentium, nec non personarum ecclesiasticarum et sæcularium quas concernebant, nomina et cognomina, dignitates, et præminentias ecclesiasticas et sæculares in quibus constitutæ existebant, pro expressis habuimus, quasque motu proprio et ex certa scientia nostra ad Nos advocavimus) in statu debito resumere, et illas ulterius, et quas de novo interponi contingeret per se vel per alium, ut præfertur, ubilibet audire et cognoscere ac per se ipsum fine debito terminare libere, et licite valeat (tam ad eorumdem appellantium quam fidei catholicæ in partibus illis procuratorum, seu promotorum causarum criminalium curialium ordinariorum partium earumdem instantiam) auctoritate apostolica fecimus, constituimus, et etiam deputavimus ad nostrum præfatæ sedis beneplacitum.

Et quod ab ipso Enneco archiepiscopo (et ab eis quibus idem Ennecus archiepiscopus in causis appellationum hujusmodi vices suas duceret, in audiendo et cognoscendo committendas) ante vel post latam per Ennecum ar-

chiepiscopum sententiam, in eumdem appellationum causis (sicut a Nobis cujus vices in his Ennecus archiepiscopus et illi gererent, cujusque personam repræsentarent) nequiret ullatenus appellari; sicut in definitiva sententia in causa hæresis lata appellari non posset, præfata autoritate statuimus.

Et ne in processibus et causis hæresis hujusmodi contra personas civitatis et diæcesis hispalensis eo prætextu quo dictus Ennecus archiepiscopus in eis intervenerit in posterum ut ordinarius, appellantes in casibus a jure permissis carerent judice in eisdem partibus qui causas appellationum hujusmodi audiret, voluimus quod dictus Ennecus archiepiscopus de cætero in hujusmodi Inquisitionis hæreticæ pravitatis negotiis contra suæ ordinariæ jurisdictioni subjectos, non per se ipsum, sed per suum officialem ordinarium jurisdictionem cum inquisitoribus prædictis exercere quoties contingeret expedire posset; et appellationum causas quas etiam ab eodem officiali suo tunc interponi contingeret in casibus à jure permissis, tamquam delegatus apostolicus audire, cognoscere, et fine debito terminare pari modo posset vigore litterarum

nostrarum dum ab illis in hujusmodi Inquisitionis negotio appellari.

Revocavimus insuper omnia et singula privilegia quibuscumque judæis baptizatis aut de genere judæorum provenientibus super reconciliationibus et hæresis abjurationibus aliter quam secundum formam juris faciendis, à Nobis et sede apostolica concessa; prout hæc et alia in singulis litteris nostris prædictis, quorum tenores præsentibus pro expressis habemus, plenius continetur.

Cum autem gravis querela civium et incolarum civitatis et diæcesis hispalensis ad aures nostras pervenerit, quod in causis avocatis et in partibus commissis hujusmodi sperent quod rigor excedat juris temperamentum; ad earumque causarum prosecutionem in partibus illis non pateat tutus accessus; quodque licet quamplures ex civibus civitatis et diæcesis hispalensis utriusque sexus (qui de crimene hæresis, et apostasiæ erant diffamati, sive culpabiles inventi) ad cor reversi diversas litteras super hujusmodi diffamationibus et culpis absolutorias, reintegratorias, restitutorias, et nonnulla alia circa hæc necessarii et opportuna continentes à pænitentiaria nos

tra, vel speciali aut expresso nostro assensu emanatas obtinuerunt, et illarum aliquæ tam in romana curia quam extra executioni debitæ fuerunt mandatæ, aliquæ vero adhuc maneant in pendenti tam per inquisitores et ordinarium præfatos seu per deputatos contra tales absolutos, et qui in vim litterarum hujusmodi absolvi et reintegrari pessint et debeant processum extitit hactenus, et proceditur in dies, etiam in opprobrium absolutorum, et absolvi debentium et pænitentium hujusmodi, statuis quibusdam eorum nomina designantibus per curiam sæcularem concrematis.

Nos igitur attendentes, quod, suffragante divina gratia cum alias, tum maxime hodierno tempore, in romana curia, in omni genere scientiarum, et præsertim theologiæ ac juris canonici, aliarumque facultatum, et potissime in venerando collegio auditorum causarum nostri palatii apostolici, grandis est copia peritorum, qui prudenter, acute, caute et sagaciter hæc omnia intelligere, excutire, examinare et rursum ea juste æquanimiter moderare, et sapienter judicare, decidere, et definire scienter poterunt et conscientiam nos-

tram curabunt tam ex præmissis quam ex certis aliis causis animum nostrum moventibus, motu proprio non ad ipsorum civium vel aliorum nobis, super hoc oblatæ petitionis instantiam, sed de nostra mera voluntate, rigorem cum clementia miscere cupientes, de nostra etiam certa scientia, omnes et singulas causas appellationum a gravaminibus in dicta curia super negotio Inquisitionis hæreticæ pravitatis coram suis judicibus introductas, et per Nos avocatas, in eo statu in quo coram eis, aut avocationum judicibus pendebant, resumendas, audiendas, decidendas, et fine debito terminandas, apostolica autoritate tenore præsentium de novo committimus; necnon quidquid per eosdem judices in ipsis causis decretum, gestum, actum, actitatum extitit, etiamsi ad definitivas sententias processum sit, vel procedi seu definiri contingerit, motu et autoritate prædictis confirmamus et approbamus prout juste latæ fuerunt, supplentes omnes et singulos defectus tam juris, quam facti si qui forsan intervenerint in eisdem: et nihilominus litteras pænitentiariæ prædictæ super negotio hæresis et apostasiæ hujusmodi hactenus emanatas et quæ in

postérum emanabunt sub revocatione prædicta nullatenus comprehensas nec comprehendi debere; sed illas et illarum secuta quæcumque valida esse; plenamque roboris firmitatem obtinere debere in omnibus et per omnia perinde ac si sub plumbo nostro expeditæ forent, motu, scientia, et auctoritate prædictis statuimus, decernimus, et declaramus, illas, et illa similiter confirmantes.

Et quia interdum verecundia publicæ correctionis in quamdam miserabilem desperationem inducit errantes, ut mori potius eligant cum peccato quam vitam ducere cum dedecore, subveniendum talibus esse judicavimus; et juxta evangelicam traditionem oves quæ perierant ad gregem veri pastoris domini nostri Jesu Christi per apostolicæ sedis clementiam reducendas.

Id circo tam hispalensi præfato quam aliis venerabilibus fratribus nostris archiepiscopis et episcopis tam in romana curia quam extra illam, in dictis vel aliis regnis existentibus eisdem motu, scientia, et auctoritate sub pæna suspensionis ab ingressu ecclesiæ in vim prædicti nobis et apostolicæ sedis fidelitatis et obedientiæ juramenti, mandamus quatenus

omnes et singulos prædictarum civitatis et diæcesis hispalensis cives et incolas utriusque sexus adeos et quem libet ipsorum humiliter, et cum cordis compunctione recurrentes, et suos errores secreto confiteri, illosque, et omnem hæresim et apostasiam in genere vel in specie etiam secreto abjurare, ac catholice vivere volentes; etiamsi confessi, convicti, publice vel occulte culpabiles, diffamati, suspecti, admoniti, vocati aut apprehensi essent, aut si ritus et ceremonias judaicas fecissent, vel eorum criminum reos non manifestassent, aut ex probationibus superati, vel etiam aliquorum confessionibus ut tales notati, et infamia, aut per inquisitores et associatum ac ordinarium prædictos, seu alias quomodolibet ut hæretici et apostatæ publicati et ut tales definitive præfatis præsentatis statuis vel alias quacumque adhibita solemnitate, curiæ sæculari in absentia actu traditi, et eorum statua actu combustæ, aut si alias contra eos gravius sit processum, vel processus contra eos penderent in quibus de eorum erroribus liquide apparuerit, ad secretam abjurationem eorum respective admittant, eisque de salutari, et secreta pænitentia ac de absolutionis benefi-

cio, et de contentis in ipsis litteris majoris pœnitentiarii de speciali vel expresso mandato nostro concessis vel concedendis juxta earum formam et continentiam vel præsentium tenorem (quibus et cuilibet ipsorum plenam super his concedimus facultatem) provideant: ipsisque taliter absolutis efficacis defensionis auxilio assistant; non permittentes eos per quoscumque quavi auctoritate occasione præmissorum quomodolibet molestari; contradictores quolisbet per se vel per alios per censuram ecclesiasticam, et alia juris remedia appellatione postposita compescendo, invocato ad hoc si opus fuerit auxilio brachii sæcularis; et ipsis absolutis opportune provideant et alias, prosit eis secundum Deum ad salutem animarum et personarum lapsorum hujusmodi viderint expedire: Nos enim in eventum hujusmodi absolutionis ac reintegrationis, quas dictarum seu etiam pærsentium vigore fieri contigerit, vel quæ jam pro aliquibus factæ sunt, ex nunc prout ex tunc, et è contra præfatas sententias ac processus omnes predictos inquisitores, ordinarium et associatum tam in curiis ecclesiasticis quam sæcularibus latas et habitas ac mandata de illis exe-

quendis judicibus sæcularibus facta, et pro tempore facienda, cancellamus, cassamus, et annullamus, ac pro nullis et infectis haberi volumus.

Et insuper eisdem personis ecclesiasticis, ac ordinario, associato, et inquisitoribus, et aliis quibuscumque judicibus sæcularibus, et ecclesiasticis, ne de causis appellationum prædictarum sic indecisis, in nostra curia pendentibus, directe vel indirecte in præjudicium litispendentiæ hujusmodi nec etiam vigore dictarum litterarum majoris pœnitentiarii, ejusque auctoritate seu cognitione, aliquo pacto, quovis quæsito colore, se intromittant, disputent, vel interpretentur, districtius sub juris pænis inhibemus; decernentes ex nunc irritum et inane si secus super his à quoquam quavis auctoritate contra præmissa, scienter, vel ignoranter contigerit altentari aut aliqua via publice vel occulte, directe vel indirecte eos molestare ullatenus præsumant; sed eos ut veros catholicos tractent et habeant.

Præterea ut juxta sacrorum canonum sententiam in omnibus humana conditio à divina natura superetur, quia sola clementia est quæ nos Deo, quantum ipsa natura præstat

humana, facit æquales, regem, et reginam præfatos per viscera domini nostri Jesu-Christi rogamus et exhortamur, ut illum imitantes cujus est proprium miserere semper et parcere; suis civibus hispalensibus et ejus diæcesis indigenis erroremque suum cognoscentibus ac misericordiam implorantibus parcere velint; ac si de cætero, ut pollicentur, secundum veram et orthodoxam fidem vivere voluerint, quam merentur á Deo, etiam à majestate ipsorum veniam consequantur ita quod de mandato suæ majestatis tam in hispalensi, quam in aliis civitatibus et diæcesibus, regnis et dominiis regis et reginæ prædictorum cum bonis et familiis stare, commorari, habitare, pertransire die nocteque tute et secure et absque ullo impedimento reali vel personali, quoad vixerint, libere possint et valeant, ut poterant antequam de crimine hæresis et apostasiæ hujusmodi diffamati fuerant.

Non obstantibus præmissis, ac constitutiobus, et ordinationibus apostolicis et præsertim felicis recordationis Bonifacii Octavi, prædecessoris nostri quibus cavetur ne quis extra suam civitatem et diæcesim nisi in certis expressis casibus et in illis ultra unam dietam

à fine suæ diæcesis ad judicium evocetur; seu ne judices à sede apostolica deputati extra civitatem et diæcesim in quibus deputati fuerint, contra quoscumque procedere, aut alii vel aliis vices suas committere præsumant, et de duabus dictis in concilio generali editis, contrariis quibuscumque; aut si aliquibus communiter, vel divisim ab apostolica sit sede indultum quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem.

Et quoniam difficile foret præsentes litteras ad singula in quibus de eis fides forsan facienda fuerit, loca deferre, dicta auctoritate decernimus quod ipsarum transsumpto, manu publici notarii cujusvis apostolici, et cum sigillo alicujus episcopi vel alicujus superioris ecclesiasticæ curiæ munito, præfatis (ac si originales exhiberentur), litteris plena fides adhibeatur, et stetur perinde ac si datæ originales litteræ forent exhibitæ vel ostensæ.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ commissionis, confirmationis, approbationis, suppletionis, statuti, consti-

tutionis, declarationis, mandati, cancellationis, cassationis, annullationis, inhibitionis, exhortationis, voluntatis et decreti, infringere, vel ei ausu temerario contra ire Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli, apostolorum ejus, se noverit incursurum. Datum Romæ apud sanctum Petrum anno incarnationis dominicæ MCCCCLXXXIII, quarto nonas augusti, pontificatus nostri anno duodecimo.

Nota. Esta bula fué inutil casi desde el momento de su expedicion: el papa reconoció bien pronto quan desagradable seria á Fernando V, y suspendió su efecto por un breve que expidió al efecto. Vease el tom. 1, cap. 5, artíc. 4.

N° V.

Edicto publicado por órden de fray Tomas de Torquemada, primer inquisidor general, el 8 de febrero de 1492.

Nos fray Tomas de Torquemada, de la órden de los predicadores, prior del monasterio de Sancta-Cruz de Segovia, confesor del rey y de la reyna, nuestros señores, é Inqui-

sidor general en todos sus reynos é señorios contra la heretica pravedad, dado y diputado por la sancta Sede apostólica. Por cuanto Nos somos informado, que algunas personas cristianas, así hombres como mugeres, de los reynos y señorios de sus altezas se pasaron, á causa de la Inquisicion, al reyno de Granada con suasion del diablo, y de algunas malas personas, así por permanecer en sus delitos y errores de heregia y apostasia en que vivian y habian cometido, como por temor de ser oprimidos y castigados por Nos, ó por los inquisidores, nuestros subdelegados, y á esta causa algunas de las dichas personas se han pasado allende y otras estan en proposito de se pasar, y vivir y perseverar en sus errores y ceguedad; é porque hemos sido informado que las dichas personas ó algunas de ellas vendrian á confesar sus errores é ceguedad, reconciliarse con la madre sancta iglesia, si supiesen ser relevados de las penas y procesos que contra ellos se han fecho é fulminado; é porque nuestra voluntad siempre fué, y es de cobrar las animas de los semejantes, que por este pecado han estado y estan perdidas y apartadas de nuestra sancta

fé católica, conformandonos con nuestra madre santa Iglesia, que siempre tiene el gremio abierto para recibir á aquellos que á ella se quisieren reducir, y vienen confesando sus culpas con contricion y arrepentimiento, y de aquellas pidiendo perdon, y haciendo penitencia con proposito de se emmendar, y no tornar mas á cader en ellas; y por usar con los tales de misericordia y no de rigor, por la presente damos seguro á todas é qualesquiera personas que, como dichores, hayan cometido qualesquiera crímenes, y delitos de heregia y apostasia, é á esta causa se hayan pasado al reyno de Granada, ó allende, ó estan en proposito de se pasar ó se hayan tornado moros ó judios, ó renegado nuestra sancta fé con suasion diabolica, y no temiendo á Dios, ni al peligro de sus animas, é con grande escandalo de los fieles cristianos é vilipendio de nuestra fé católica, para que puedan venir y vengan libre y seguramente ánte Nos, ó ánte la persona ó personas que para ello depuraremos á confesar sus errores, é se reconciliar con la madre sancta Iglesia; certificandoles, que, si vinieren, los recibiremos á *reconciliacion secreta* de sus crímenes y de-

litos, muy benigna y misericordiosamente; imponiendoles penitencias tales que sean saludables para sus animas; usando con ellos de toda piedad cuanto en Nos fuere y pudieremos, no obstante qualesquiera procesos que contra ellos sean fechos y condenaciones que se hayan seguido, y otras qualesquiera penas que les hayan sido impuestas: en testimonio de lo qual, por no estar en tal estado de salud que pudiese la presente firmar de mi nombre, rogamos à los del consejo que entienden en las cosas tocantes á la sancta Inquisition, que la firmasen de sus nombres é sellasen con el sello de la sancta Inquisicion; y mandamos al notario infrascrito, secretario nuestro, que la refrendase de manera que hiciese fé. Dada en la villa de Sancta fée á ocho dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Cristo de mil cuatrocientos é noventa dos años. Franciscus doctor, decanus Toletanus. Philippus doctor. Por mandado de su R. P. Juan de Revenga, notarius apostolicus, et secretarius.

Tiene un sello pequeño en que está una cruz en esta forma ┼ quadrada: en el primer quartel no tiene ninguna divisa; en el de la

derecha tiene una P.; en los dos de abajo *S.* y *C.*; al derredor en letras góticas : *Iniquos odio habui, et legem tuam dilexi*, palabras del salmo 128.

Nota. Este édicto fué expedido en Santa Fé, ciudad vecina á Granada, cuyo reyno habia sido conquistado pocos dias ántes de la data. Se habian hallado en Granada una múltitud innumerable de cristianos nuevos fugitivos de las otras partes de los reynos de Sevilla, de Cordoba y de Jaen, que habian mudado domicilio á causa del terror que causaba la Inquisicion. Se supuso que habiendo caido el reyno de Granada en poder de los reyes Fernando é Isabel, todas las familias que se habian refugiado allí podrian muy bien pasar al Africa, y este fué el motivo de publicar el edicto. Sin embargo, á pesar de la promesa del perdon muchas personas sufrieron despues la pena del último suplicio y de la confiscacion, por suponerse que habian vuelto á caer en los errores abjurados al tiempo del edicto.

El sello era una cruz quadrada con las letras P. S. C. que son las iniciales de *Prior sanctæ Crucis* porque Torquemada era prior del convento de frayles dominicos de la ciudad de

Avila, bajo la invocacion de *Santa-Cruz*. El sello del Santo-Oficio, inventado mucho tiempo despues, ofrece una cruz verde larga; una espada, un ramo de olivo y esta inscripcion: *Epurge, Domine, et judica causam tuam*, es decir: *levantaos, señor; y juzgad vuestra causa*. Los inquisidores se imaginan obrar en nombre de Dios, cuando juzgan de los procesos por causa de heregía, y aun cuando condenan á la *relajacion* que sigue siempre á la pena de fuego, á pesar de la voluntad positivamente contraria de Jesu-Cristo, como dejo demostrado en el cap. 45.

Nº VI.

Carta de los reyes Fernando é Isabel del 12 de septiembre de 1492 á Rodrigo del Mercado, comisario emviado al distrito del arzobispado de Toledo para tomar allí posesion de los bienes de los judios expelidos de aquella provincia.

El rey y la Reyna-Rodrigo del Mercado, nuestro regidor de la nuestra villa de Medina del Campo, [nos vos emviamos una nuestra carta por la qual vos mandamos que en el ar-

zobispado de Toledo hagais pesquisa cerca de las personas que contra nuestro vedamiento han sacado de nuestros reynos dinero, é oro, é plata, é moneda, ó otras cosas vedadas que eran de los judios que por nuestro mandado salieron de los dichos nuestros reynos, y lo tienen guardado de ellos para lo sacar, y que procedais contra los culpantes en cierta forma, y secresteis qualesquier bienes que de los dichos judios hallaredes segun mas largo se contiene en la dicha nuestra provision que vos enviamos. E porque cumple mucho al nuestro servicio que aquello luego se ponga en obra, nos vos mandamos que luego sin detener, vais á lo hacer, y lo cumplais et pongais por obra con mucha diligencia, como de vos confiamos, en lo cual mucho servicio nos fareis. Y luego nos faced saber lo que ficieredes. De Zaragoza á doce dias del mes de septiembre de noventa y dos años. Yo el rey, Yo la reyna. Por mandado del rey y de la reyna: Fernando Albarez.

Nota. Esta carta ha sido copiada del original que se halla en Madrid en la biblioteca del rey, Estante H. 3, pag. 362 de un volumen que contiene muchos escritos ineditos.

En ella se descubre una parte de los motivos que empenaron á estos soberanos á decretar la expulsion de los judios.

Nº VII.

Ordenanza real expedida el 2 de agosto de 1498.

Don Fernando é doña Isabel por la gracia de Dios, rey é reyna de Castilla, de Léon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, é de las islas de Canaria, conde é condesa de Barcelona, é señores de Vizcaya é de Molina, duques de Athenas, é de Neopatria, condes de Rosellon é de Cerdania, marqueses de Oristan é de Goziano. A los del nuestro consejo, é oidores de las nuestras audiencias, é alcaldes é alguaciles de la nuestra casa y corte, é chancillería, é á todos los corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles, é otras justicias qualesquier de todas ciudades, villas, é lugares de los nuestros reynos é señorios, é á cada uno é qualquier de vos en

vuestros lugares é jurisdiciones á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó su translado firmado de escribano público, salud é gracia. Sepades que los inquisídores de la herética pravedad dados y diputados por nuestro muy santo padre é los subdelegados de ellos en los dichos nuestros reynos é señorios, exerciendo el oficio de la dicha Inquisicion han fallado que muchas y diversas personas, pospuesto el temor de Dios, teniendo el nombre de cristianos, haviendo recibido agua del Spiritu Santo, han pasado, é tornado á facer los ritos é ceremonias de los judios, guardando la ley de Moysen, é sus ritos é ceremonias creyendo en ella se salvar, é han cometido otros delitos y errores contra nuestra Santa-Fée católica, por donde las tales personas han seydo por los dichos inquisidores justa y rectamente declarados é condenados por heréges apostatas desviantes de nuestra Santa-Fée católica, relajando aquellas al brazo é justicia seglar para que allí recibiesen, é reciban la pena que por sus graves delitos merecen. E por cuanto algunas de ellas se han ausentado é fuido é se ausentan é fuyen de estos nuestros reynos é señorios, é sus personas no han po-

dido ser habidas ni se pueden haver para executar en ellas la justicia corporal, é se han ido, é se van á otras partes adonde con falsas y siniestras relaciones é otras formas é maneras indebidas han impetrado é impetran subrepticiamente exempciones, absoluciones, comisiones, seguridades é otros privilegios á fin de se eximir de las penas en que han incurrido é de se quedar como quedan en los mismos errores, é atientan de se volver á tornar á estos nuestros reynos é señorios para vivir é morar en ellos, de lo qual (si á ello se diese lugar), se seguiría grande deservicio á Dios y escandalo á las almas de los fieles cristianos. Por ende queriendo extirpar tan gran mal de nuestros reynos é señorios por lo que debemos á Dios nuestro señor, é á nuestra santa fé católica, mandamos á las dichas personas que asi han seydo ó fueren condenadas por los dichos inquisidores y á cada una dellas que no vuelvan ni tornen á los dichos nuestros reynos é señorios por alguna via, manera, causa ó razon, so pena de muerte, é de perdimiento de bienes; la cual pena mandamos y queremos que por este mismo fecho incurran, é queremos que la tercia parte de

los dichos bienes sea para la persona que la acusare é la tercia parte para la justicia, é la otra tercia parte para la nuestra cámara. È por esta mandamos á vos las dichas nuestras justicias é á cada uno é qualquier de vos en vuestros lugares é jurisdiciones que cada é cuando supieredes que alguna de las personas susodichas estuviere en algun lugar de nuestra jurisdicion sin esperar otro requerimiento vayades adonde la tal persona estuviere, é la prendades el cuerpo, é luego sin dilacion, executeis é fagais executar en su persona é bienes las dichas penas por nos puestas, segun que dicho es, no embargante qualesquier exemptiones, reconciliaciones é seguridades é otros privilegios que traygan; los cuales en este caso cuanto á las penas suso dichas no les puedan sufragar. Y esto vos mandamos que fagades, é cumplades asi so pena de perdimiento é confiscacion de todos vuestros bienes, y esa misma pena queremos que incurran qualesquier otras personas que los tales recibieren ó encubrieren, ó supieren donde éstan é no lo notificaren á vos las dichas nuestras justicias. E mandamos á los infantes, duques, marqueses, condes, prelados, é ricoshomes,

maestres de las órdenes, priores, comendadores, é sub-comendadores, alcaides de los castillos é casas fuertes é llanas, é á todos los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, officiales é homes buenos de todas las ciudades é villas de los dichos nuestros reynos é señorios é á otras qualesquier personas de qualquier ley, estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean é acada uno é qualquiera dellos; que si para facer é cumplir é executar lo susodicho hovieredes menester, ayuda é favor, vos den é fagan dar todo el favor é ayuda que les pidieredes é menester ovieredes, sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, so las penas que vós de nuestra parte les pusieredes, las cuales nos por la presente les ponemos é havemos por impuestas: ca para facer cumplir é executar todo lo que dicho és, é cada una cosa é parte de ello por la presente vos damos poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias, emergencias, anexidades é conexidades. E porque lo susodicho sea publico é notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas et mercados é otros lugares acostumbrados de las ciudades é villas

é lugares de los dichos nuestros reynos é señorios por voz de pregonero é ante escribano público, de manera que venga á noticia de todos, é ninguna ni algunas personas puedan de ello pretender ignorancia, é los unos ni los otros non fagades ende al. Dada en la ciudad de Zaragoza á dos dias del mes de agosto año del nacimiento de nuestro señor Jesu Cristo, de mil é quatrocientos é noventa é ocho años. Yo el rey, yo la reyna: Yo Miguel Perez de Almazan, secretario del rey é de la reyna, nuestros señores, la fice escribir por su mandado.

Nota. Esta Ordenanza está copiada del primer volumen de las cartas del consejo de la Inquisicion, pag. 31: yo he hablado de ella en el tom. 1. Se vé por ella que las absoluciones, las exempciones, etc., de que hace mencion eran concedidas por el papa, pero que su nombre se deja en silencio con todo cuidado, no citando en ella ni aun la ciudad de Roma. Que consecuencias deben sacarse? He aquí á lo menos la delacion no solo tolerada, si no recompensada y aun mandada con amenaza de pena de muerte y de consfiscacion: he aquí á los jueces, amenazados de las

mismas penas, si obedecen al papa en los asuntos del Santo-Oficio, cuando Su Santidad se ponga en oposicion por sus bulas con los inquisidores de España.

Nº VIII.

Carta de Juan de Lucena, consejero del consejo real de Aragon, al rey Fernando V, escrita el 26 de diciembre de 1503.

« Muy alto y poderoso príncipe, rey y « señor. Este inquisidor (1), despues que « prendió á mi hermano, fasta aquí lo ha te- « nido, y tiene encarcelado de carcel tan « estrecha que mas no puede ser. No permite « que yo ni mis hijos, ni otro ninguno, pa- « riente ni extraño le fable ahun en presencia « suya; ni aun ha querido dar lugar que per- « sonalmente viniese ante el á proceder en su « causa. Este es un rigor tan apartado de todo « derecho que mas no puede ser. Yo, señor, « viendo la pasion de este juez, y fallando

(1) Fernando de Montemayor, arcediano de Almazan, despues miembro del Consejo de la Inquisicion.

« que siempre me ha tenidomala voluntat sin
« causa alguna, si no porque me vió exento
« de su jurisdicion, deseando tener á mi y á
« los mios só la potestat suya, lo que he fe-
« cho ante el, es lo que se sigue: atendido que
« (como V A. sabe) con su voluntat y de-
« creto, yo y mis hermanos y hermanas so-
« mos exentos de su jurisdicion y de qual-
« quiera otro inquisidor, y viendo que fasta
« aqui este inquisidor nunca me ha demostra-
« do con que autoridat procede contra el dicho
« mi hermano, y ha tomado á sus manos mi
« proceso, habiendole presentado mis bulas
« de exencion, y habiendole requerido librase
« de la prision al dicho mi hermano, y revo-
« case la inventariacion que de sus bienes ha-
« bia fecho (pues del no podia conocer) ha
« convenido al dicho mi hermano apellar del
« á nuestro muy santo padre. Pluguierame
« apelar al obispo (1) si no porque era contra
« la exencion. Ha respondido á la apelacion
« (lo que ante debia responder á los requeri-

(1) Este obispo era D. Diego Deza, inquisidor general, entonces obispo de Palencia, y despues arzobispo de Sevilla.

« mientos que por mi hermano fueron fechos)
« que como comisario apostólico conocia y
« entendia de proceder mandando pasar ade-
« lante en su causa. En este estado está la
« causa del dicho mi hermano. Yo, señor,
« reputo que por ninguna comision apostólica
« la dicha exencion no es revocada; ante ten-
« go por subrepticia su dicha comision, aten-
« didas las clausulas de la dicha exencion y la
« forma della; por la qual me ha parecido
« que la debo defender y estar en ella en esta
« manera impetrando del papa comision de
« la dicha apelacion: por lo qual suplico á
« V. A. me faga mercet de otorgarme letra
« para su embajador, y para el papa, que
« en lo que fuere justo provea á mi y al dicho
« mi hermano: que de lo asi facer el papa,
« V. A. gelo terná en mucha complacencia. Ca
« si el dicho inquisidor quisiera haberme co-
« municado su comision y viera que por ella
« era revocada la exencion, no era menester
« otra altercacion; que luego en est e punto mi
« hermano y yo con el dejáramos la exencion.
« y no curáramos della.

« Este hombre va tan cauto que por dema-
siado cauto y secreto da causa que justicia

no se faga como facerse debe; y demuestra tratarse con migo y con los mios con typo y no con zelo. Va muy público que cerca y trabaja por trastornar todo lo hecho en la Inquisicion, aunque fuese juzgado y sentenciado; de donde se sigue que es de pensar que no gelo face facer zelo si no alguna ótra causa temporal mas que espiritual, pero no me maravillo, visto el asesor que tiene, amigo de Quintanilla por las causas que V. A. no ignora, pues las ha oido muchas veces y de personas diversas, y asi no se maraville V. A si de ellos me defiendo con la dicha exencion; y donde aquella no bastase, ó si bastase, y á V. A. pluguiese que de ella no gozase, trabajare de salir de su juzgado por otro remedio. Por ende suplico á V. A. no reciba enojo de otorgarme las dichas letras; ó si esto no quisiere V. A. tenga forma como el dicho obispo revoque la comision ya fecha al dicho inquisidor de las causas mia y de mi hermano, y las cometa al obispo (1) ó a su oficial micer *Tienda*, ó á otra persona de buena fama y sciencia, porque de esta ma-

(1) D. Alfonso de Aragon, hijo natural del rey.

tera la justicia será administrada con zelo, y como debe, y no con typo como seria si por los sobredichos fuese administrada.

« Nunca el notario de mi proceso ha podido cobrar del inquisidor mi proceso por copiar la sentencia para enviarla á V. A. sino con las mañas que ha tenido ha sacado, que envio á V. A. autenticada y firmada de todos los letrados que en ella cupieron á fin que sepa como la sentencia es absolutoria no suspensa por apellacion; y es pasada en autoridad de cosa juzgada. Suplico á V. A. en lo de mi hermano tenga forma que el obispo escriba al inquisidor lo de *Aplaceria* (1) para de fuera de Aljaferia ó dentro por toda ella, y que la pueda fablar yo y mis hijos y hiernos, y que sea en presencia del inquisidor, ó de quien el quisiere. Yo creo que el habrá enviado el proceso á V. A. ó al obispo.

« Certifico á V. A. que si de judios no, no es posible que de otri sea testiguado : y de judios no me maravillo porque como enemigos nuestros, lo han fecho á causa de la expulsion dellos, la qual toda atribuian *á mí*,

(1) Libertad bajo caucion.

y á causa que el dicho mi hermano fué uno de los comisarios deputados por V. A. para ocupar los bienes de ellos, por lo qual tuvieron con migo, y con él grande enemiga; y se conjuraron para facernos falso testimonio, lo que está muy probado, y es muy público en esta ciudad. Con esto digo y suplico á V. A. mande escribir á maestre Martin Garcia (1) y á maestre Crespo, y maestre Ros le informen de lo sobredicho lo que saben.

« En esta ciudat por algunos se ha fecho suplicacion á diputados sobre la exencion que se face de los bienes de los muertos acusados no obstante el concierto que V. A. fizo con sus fijos. La murmuracion dello ha sido muy grande en gran cargo de V. A. Fueron llamados para consejo letrados donde yo fui llamado; falleles todos encarados, reprendiendo la exencion que se facia contra el dicho concierto; rogaronme que dixese lo que me parecia; dixeles como V. A. por fuerza se movia á lo que se facia, porque por derecho estaba muy claro que los bienes de los confiscados

(1) Canónigo de Zarrgoza, despues obispo de Barcelona, embajador en Roma.

o debian tornar á ellos, ni á sus fijos, ni à tros que se presumiese havergelos de volver, que ante de la condenacion no se podia facer mercet dellos. Todos cayeron en mi parecer mas por la fuerza del derecho que por su grado. Mas no estuve en ello ahunque me llamaron para otro dia: que tanto me han dado que facer estos buenos negocios que tengo, que en otros no he podido entender. Verdat es que me emviaron á decir de cierta letra que sobre ello recibiese V. A., y á mi me pareció salvo en una cosa que si V. A. queria que pasase lo fecho, no se podia facer en otra manera si no que el papa en ello dispensase, dispensando en este caso contra el derecho. Esto digo á V. A. por aviso suyo, y porque certifico que de los que mas la Inquisicion han defendido, yo siempre he sido uno. Helo fecho por favor de la fée y por servicio de V. A. Plega á nuestro Señor que del haya el galardon! que V. A. (si no lo manda emmendar y reparar), diré lo que dicen en este reyno: *á buen servicio mal galardon, segun fuero de Aragon.* Nuestro Señor guarde y acreciente la salut y real estado de V. A.

luengamente, á su servicio. De Zaragoza á XXVI de diciembre de DIII.

« P. D. No dejaré de decir á V. A. la admiracion que en esta ciudat va haciendo lo que se face á mi, y al dicho mi hermano en parte donde todo está á lo que V. A. mandare ; y viendo la qualidat y condicion nuestra, la reputacion que de catholicos y buenos cristianos tuvieron nuestros pasados, y nosotros tenemos, y viendo quan servidores le habemos sido y somos. Por cierto, Señor, á quantos dello me fablan y me importunan (porque veo que no lo facen sino por decir mal de mi y de V. A.; de mi por batir mis servicios, de V. A. por no tener memoria dellos) les digo que V. A. con el celo que tiene de la fé, no atregua á nadie. Con esta respuesta los envio y se van satisfechos. Pero V. A. con esta respuesta no cumpliria con su buen servidor, y asi conmigo ciertamente no cumpliria. No digo que al herege (quanto quiéra fuese su servidor) lo hubiese de tolerar en su heregia.

« Guardeme Dios tal cosa : mas yo oso decir á V. A. que á los que tiene conocidos y estan en su servicio (pues es cierto estan

en opinion de buenos cristianos) otra platica debe guardar que con los otros ; conviene á saber de no permitir prision de tales que V. A. primero no se faga venir el proceso y reconosca los testigos quienes son y de que fama y condicion, y eso mismo del acusado. Ca V. A. tiene tanta noticia de las personas que luego conocerá la falsedat ó la verdat. Y quando por si no bastase á conocerlo era de enviar por el inquisidor, y sacar dél lo que sabe y lo que siente; y si esto no bastase, mandarle que antes de proceder á capcion de la persona tal se informase de la fama y condicion del acusado quanto á ser cristiano ó no; y con lo que fallase que tornase á V. A. todo con el y con algund otro proveyese lo que se debiese proveer. Ca si V. A. viese los testigos de mala fama y el denunciado de buena, y viese otras circunstancias de inimicia ó de odio ó de otras causas que moviesen á los testigos mas que por çelo, cierto es que no permitiria se procediese á capcion de tal persona. Asi lo dice una decretal que en esta materia es la mayor instruccion que el inquisidor tiene, y comienza: *In fidei faverem* en

el titulo *de Hæreticis* en el sexto. Placeme de asi acotarlo porque mejor se informe de lo que digo.

« Y porque no se maraville V. A. porque yo digo que con otro cuidado debe en el un caso V. A. fablar que en el otro, asi lo enseña el derecho. Ca el papa en la decretal que empieza: *Nisi* en el titulo *de Oficio legati* no se empachó de decir sobre la pena de uno que habia cometido cierto crimen que por ser su amigo no le queria dar la pena que merecia. Asi que, Señor, no es de tractar el servidor como el otro aun en la justicia; ca se puede proceder en el uno poniendo mas diligencia que en otro para que su verdat no sea ocultada, y dandole los arbitrios que sin lesion de la justicia se pueden dar. Por eso aquel singular rey D. Enrique que sobró al rey D. Pedro mandó que de sus servidores otri no conociese sino el. Por ende con gran razon suplico á V. A. proveer en estos fechos mios, y de mi hermano como le suplico, pues procede todo de justicia, y sin pervertir aquella, V. A lo puede mandar. Asi mismo las comisiones que pido todas son arbitrios y justicias. No se como V. A. las pueda dene-

gar á su servidor. De V. A. humilde siervo que sus reales manos besa.

Joanes de Lucena.»

Nota. Esta carta se halla en la biblioteca del rey, estante 5, codice 54, y prueba los abusos de los inquisidores de los primeros tiempos, y mas aun el verdadero objeto de Fernando V en el establecimiento del Santo-Oficio. Porque no autorizando la constitucion del reyno de Aragon, la confiscacion de bienes: habiendo el rey jurado los *Fueros*; y habiendo reclamado los diputados del reyno contra los sequestros, Fernando quiso que los bienes confiscados á los condenados vivos les fuesen devueltos; pero el retuvo los de condenados muertos. Esto motivó á su consejero Juan de Lucena para decir que nadie aprobaba la conducta de S. M., y que verdaderamente no la creia justa sino en el caso de que el papa hubiese relevado á S. M. del juramento prestado. Pero ¿acaso pertenece al papa dispensar al rey de la promesa que habia hecho al reyno de observar sus leyes organicas?

Nº IX.

Carta del primer arzobispo de Granada don Fernando de Talavera, dirigida el año 1506, al rey católico Fernando V.

« El arzobispo de Granada dice que no sabe á quien se queje ni á quien diga sus congojas para que dél y dellas se conduela y le consuele y ayude, sino soloá V. A. á quien tocan sus negocios, principalmente por lo que á aquella ciudad é reyno y á los nuevamente convertidos, se sigue de escandalo y daño y alteracion, y tambien por ser él criado y fechura de V. A.

« Notorio es á V. A., y á todos los que han oido lo que con sus deudos é criados é familiares, é oficiales se ha fecho que no puede ser sin gran disfamia y gran deshonra : é parece gran inconveniente para los que nuevamente son convertidos en aquel reyno á nuestra santa fé; y de esto se sigue gran ofensa á nuestro Señor, pues no se ha visto que un prelado tan principal é tan reputado haya sido ansi maltratado, y ansi deshonrado é infamado siendo su fama é honra é reputacion

tan necesaria é provechosa al buen exemplo de aquel pueblo é reyno nuevamente cristiano.

« Conosciendo ellos (*los inquisidores*) é todo el mundo con quanto cuidado, é trabajo é vigilancia él ha estado en corregir é castigar qualesquier pecados que hayan havido menester correccion, y dadoles doctrina y exemplo para que no caygan en ellos, quererle disfamar é demostrar no solamente en el prender sus parientes é familiares, mas los oficiales de su iglesia (de quienes el se ayudaba á la buena governacion de ella y de aquel pueblo) estando ellos tenidos por muy buenos cristianos, y no habiendo precedido ninguna disfamacion y sin que haya sido persona dellos disfamado de herége, parece muy clara la gana que han tenido de denigrar su fama dél y dellos, é de las maneras que han podido para que mas deshonradamente y mas publicamente y con mas ofensa suya se ficiese, prendiendolos delante de su misma persona y aguardando á los tiempos que fuese mas acompañado y en cosas mas publicas con manera y palabras muy

injuriosas ansi á ellos como á su persona del arzobispo.

« Solamente se le fizo una poca de cortesia á sus parientes que los metieron en Cordoba mas secretamente al entrar que á los otros, pero habiendo publicado mas su venida al pueblo que los otros é por las cosas que por menudo se han fecho, tan largas é tantas que por no enojar á V. A. con larga relacion, non las dice, y por non recibir tanta pasion como recibe acordandosele de cada cosa por menudo; pues todo esto redunda en ofensa de Dios y en daño de todo el reyno de Granada; é hay escandalo de los convertidos é de todos los otros cristianos de España é fuera della.

« Parece al arzobispo que para cosa tan grande é de tanto peso el remedio verdadero fuera que V. A. mismo (si buenamente lo pudiera facer y pasar á aquellas partes) lo quisiera ver por su propia persona por quanto necesaria cosa era para la aumentacion de nuestra santa fé católica y tanto servicio de nuestro Señor como conquistar qualquiera cosa de infieles; y si por su persona no lo po-

dia facer que á la hora lo huviera proveido nombrando alguno ó algunos prelados que hobieran visto la verdad de las informaciones con que han sido presos; viendo por si mismos y examinando personalmente la persona de cada testigo para ver y saber quanta fé se debe dar á cada testigo como de derecho se requiere que se faga; y entonce se reconoceria si en las cosas del arzobispo y sus parientes é familiares se han habido como personas que en estos negocios no tengan otro fin si no facer justicia, y solo el celo della; ó si se movieron con mucha enemistad para le tratar á el é ellos como le han tratado como á capital enemigo.

« Esto mismo me parece agora que V. A. debe á Dios nuestro Señor, é á su santa fé por los muchos beneficios que del ha recibido y por la carga que tiene para celar lo que á toda la religion cristiana toca, que personalmente (si posible es) lo quiera ir á ver y no se maraville que V. A. no lo haya fecho por algunos impedimentos; mas maravillarse ha mucho si V. A. se haya tanto descuidado que non haya visto por su propia persona lo que toca á estos que acá están palabra por palabra, y

testigo por testigo teniendolo tan á la mano, y teniendo V. A. el conocimiento que tiene de los pasos, y diciendose como se dice que todo resulta de lo de Cordova; porque si ansi es, viendo esto se podia tomar algun fundamento para verificar lo de allá.

« Si esto por su persona real no lo puede hacer (que era lo mas necesario y mas provechoso, porque oyendolos V. A. osarían decir la verdad, y ternian osadia para decir y manifestar sus agrravios), y si V. A. no puede venir (lo qual sin muy gran causa non debia excusar) suplica que venga quien sanamente entrevea aquello; é ante todas cosas sean suspendidos los inquisidores.

« Y si el arzobispo de Sevilla ha de ir que vuestra Alteza mande que vaya con el otro algun prelado como Avila, Palencia, ó Badajoz ó otros quales á vuestra Alteza pareciere y otras personas con ellos que lo hagan sanamente para que por ellos se procediese en todo conforme á derecho; inquiriendo de la infamia, asi en general, como en especial de cada persona y quando tovieren bastante informacion, como de derecho se requiere, prenderlos tener en carcel para guardarlos fasta saber la verdad; pero

non estrechar y darles carcel penosa y muy apremiada como se face : y por los tener seguros de fuga, tratarlos mansamente en palabra y obra dandolos abogado á su voluntad, no sacarlos de su provincia á juicio; darles los nombres de los testigos, excepto á los poderosos, porque ansi es derecho darles á todos dias y mes, año é lugar, é darles lugar que puedan apelar por justas causas de los jueces que tienen causas para ser recusados; é todas las otras cosas que los derechos mandaron y ordenaron que se diesen al reo para se defender; porque sin ellas no se puede defender, y la defension es de derecho divino é humano.

« Y que en lo pasado se tome entera razon dello, ó por mejor decir que hagan á los inquisidores complida residencia, porque por ella sera V. A. mejor é verdaderamente informado. Porque entre las otras cosas hallará una cosa que causa mucha sospecha : que muchas veces han publicado que algunos de los presos están reconciliados, no lo siendo ; y parece que non lo fueran, porque despues de aquello se les pasen demandas, y siguen sus procesos por su tela de juicio, y á otros han fatigado y fecho muchas extorsiones para les

facer decir é confesar por diversas maneras non permisas en derecho antes defendidas que non se fagan; de donde resulta mucha sospecha contra los que lo hacen y mucho daño á los presos, y mucha infamia á los deudos dellos.

« Face saber V. A. que nada de lo que mandó, no se fizo, ni han dejado (*los inquisidores*) de proceder; suplica á V. A. lo mande de verdad, de manera que se faga, y non dé lugar á que sean juzgados por quien ellos y todos creen que lo son injustamente.

Nota. Esta carta se halla en Madrid en la coleccion de papeles relativos á la Inquisicion; notas particulares indican que el texto trasladado aquí es una copia del extracto que Miguel Perez de Almazan, secretario de estado del rey Fernando V, habia hecho de la carta del arzobispo para preparar el decreto que se prometia hacer firmar á su amo.

Nº X.

Fragmentos de una obra Española inedita, intitulada: *del regimiento de Principes*, escrita hacia el año 1516, dedicada á Carlos de

Austria, entonces principe de Asturias, despues rey de España, y emperador de Alemania, bajo el nombre de Carlos V. El autor (cuyo nombre no consta en el manuscrito) supone la existencia de *un reyno de la verdad*, cuyo rey se llama *Prudenciano*. Refiere que este monarca convocó á los miembros de todos sus consejos; les expuso los desordenes que la experiencia habia hecho descubrir en el gobierno de la monarquía; les encargé meditar sobre el asunto, y proponer los medios de remediar los males. En el libro doce habla del tribunal del Santo-Oficio. He aquí el texto de todos los capítulos.

« Una cosa grande y en que mucho va, os quiero referir, como me ha ido en las cosas de la Inquisicion contra los heréges (1), como se practicaba antes de ahora; y en este tiempo como se practica. Habeis de saber que en este reyno había muchos heréges de los que venian de generacion de los Judios y en muchos quedaban las ceremonias judaicas que tenian sus abuelos; comunmente entre ellos

(1) El autor habia en persona de *Prudenciano*, monarca del reyno *de la verdad*.

había gente muy rica y muy favorecida, y en mucho estimada por tener muy grandes caudales y muy buenas habilidades para qualquiera cosa en que entendian (y por esto al principio se tuvo muy gran temor que los que fuesen á descubrir sus errores delante de los inquisidores, si los conociesen que tenian motivos para hacerlos prender y quitarles la vida por ser gente caudalosa y favorecida; y por esto se ordenó que los que dixesen sus dichos contra ellos fuesen secretos y despues quando procediesen contra los denunciados que no les diesen los nombres de los testigos; y de esta forma procedieron contra los heréges muchos años; y enfin quemaron á muchos de los principales, y á otros reconciliaron, y desta manera quedaron muy pocos ó ninguno de los principales, y los que quedaron, como perdieron sus haciendas, quedaron pobres y desfavorecidos y en poco tenidos; creciendo la malicia de los malos cristianos, queriendose vengar de quien tenian enojo ó queriendolos echar á perder en la honra, en la vida y en su hacienda, juntaban tres ó quatro, y levantaban un falso testimonio de heregía contra quien mal querian,

aunque fuese hidalgo ó cristiano viejo; y como no sabian quien lo testiguaba, no se podian defender porque habian de hablar á tiento, y *por esta causa murieron muchos sin culpa*, y se sabia muchas veces despues de quemados por heréges, é infamados y confiscados sus hijos corridos, perdidos, afrentados y pobres; se sabia la verdad por algunos quando se querian morir que confesaban habian levantado falso testimonio contra fulano que quemaron por su dicho, y de otros que juntamente con el juraron falso; otros porque no cayesen en los testigos daban dineros á otros porque fuesen á testiguar y les avisaban que mirasen muy bien de no discrepar en dichos, porque no se supiese que juraban falso, porque á todos les costaba caro; y como se venia á saber quando todos los mas testigos habian muerto, no se podia averiguar bien la falsedad ya porque no lo sabian los hijos del difunto, como porque, aunque lo supiesen, estaban tan pobres y tan abatidos que no tenian que comer quanto menos tendrian para formar y seguir pleyto en la Inquisicion, y contra los inquisidores, que parece que los reprendian de injustos y crueles porque con-

denaban sin culpa al inocente, aunque en condenar por los dichos de los testigos ellos no podian hacer otra cosa si no condenar conforme al derecho segun el dicho de los testigos que pensaban que decian verdad, y en fin quedabanse con el daño, infamia y perdida de su hacienda; aunque ha habido algunos que son personas honradas y de hacienda) que siguieron sus negocios y averiguaron que sus padres, abuelos ó parientes padecieron sin culpa, y restituian la fama al difunto despues de quemado por herége, y sus hijos y nietos afrentados y otros muchos daños que resultaban de la condenacion del que sin culpa padeció; y todos estos daños y peligros venian de no saberse los testigos, porque si supiesen los que van á jurar falso que se habia de saber quien dijo el testimonio falso y que se habia de examinar la verdad hasta el menor punto, y que habian de castigar á los testigos falsos, no se atrevieran á cometer tan gran maldad, y aunque no temiesen á Dios, ni la condenacion de sus almas á lo menos temerian el castigo corporal que les habian de dar sabiendose la verdad, y con esto se hubieran escusado y escusaran de aquí ade-

lante muchas ofensas á Dios, y muchos pecados mortales y perjurios, y condenar á muchos que solian padecer sin culpa por falsos testigos, y cesar el refran que decian los falsos cristianos : *benedito sea Dios que nos dió manera de vengarnos de los Judios y de nuestros enemigos sin que se sepa ni se pueda saber.*

« Habia otro inconveniente muy grande que muchos que tenian oficio en la Inquisicion eran como dioses en la tierra que hacian lo que querian; porque no habia quien les fuese á la mano, ni osase porque si alguno decia lo que sentia que no eran bien guiados los negocios de la santa Inquisicion, y procedia contra el como herége (*dice el rey Prudenciano*) y eran sus jueces los de quien habian dicho que no guiaban los negocios de la santa Inquisicion, segun debian conforme á derecho, y los castigaban á su voluntad; y de esto quedó muy gran temor á chicos y grandes; que no habia ninguno que aunque viese en los inquisidores ó en sus oficiales cualquiera falta ó agravio por grande que fuese, se atreviese á decirlo aunque muchos lo sintiesen, porque no dijesen que eran he-

réges y los llamasen á la Inquisicion, y procediesen contra ellos; y como era todo tan secreto, de mil agravios que hiciesen, no se sabian diez; y aunque habia consejo de la Inquisicion para remediar los agravios, aprovechaba poco, porque como no se sabe lo que hace en secreto, no se saben los agravios, y no conociendose hasta que no tienen remedio, al fin de los negocios no se pueden quejar, porque no saben su daño, ni en que les han agraviado, y muchos aunque lo saben y ven sus agravios, no se atreven á quejar, porque no les venga mas mal; pues si un inquisidor quiere mal á uno, lo puede perder sin que lo sienta hasta que no tenga remedio, y cuando el negocio caya en manos de algun inquisidor que no era buen cristiano, hacia muy grandes daños espirituales y temporales.

« Haciase otra cosa muy recia que si uno estaba preso en la Inquisicion dos ó tres años, todo el tiempo que estaba preso ni había de oir misa, ni casi habia de entrar á hablarle nadie que le aconsejáse lo que cumplia para su salvacion, que era para hacerle herége ó mal cristiano aunque no lo fuese, si Dios no lo tenia de su mano por su infinita misericor-

dia para que no desesperase en las carceles muy obscuras y tristes; que no les bastaba su prision para desconsolacion sin acrecentarles las ocasiones para que estuviesen mas desconsolados, y otras muchas cosas de que me informó uno que habia sido inquisidor suplicandome en secreto que lo remediase, y me lo decía por descargo de su conciencia; y que con decirmelo quedaba satisfecho; pues no podia hacer mas que lo proveyese por amor de Dios.

« Vista la relacion que me hizo aquel inquisidor (*dijo el rey Prudenciano*) tuve mucha compasion de los agravios, y me espanté de la poca caridad que tenemos unos con otros, y nos llamamos cristianos cuya ley consiste en el amor de Dios y del próximo: pero porque me parecia negocio de mucha importancia, quise primero encomendarle á Dios, y enternecido entender en el con mucha compasion y acuerdo, y hice llamar uno a uno a algunos inquisidores que tenian fama de buenas personas porque creia que me dirian la verdad mas a las claras, y lo que sentian; y los llevé á solas á cada uno en mi recamara mostrandoles amor y dandoles á

entender que deseaba saber la verdad de lo que pasaba en los negocios de la Inquisicion para remediar lo que no se hacia de la manera que á nuestro Señor fuese mas agradable y conforme á derecho divino y humano; y todos á los que hablé me dijeron: *todo lo que informaron á V. A. era verdad*, y otras muchas que se debian remediar.

« Que si un labrador ó persona que poco sabe viene á decir una cosa de su vecino (1) ó de alguno de su pueblo que no es heregía, y muchas veces no es pecado no solo mortal pero ni aun venial, y el que viene a denunciar piensa que es heregía, le toman el dicho, lo escriben y le envian con Dios; y como no le dijeron cosa alguna piensa que es heregía lo que denuncia, y tiene por herége al que lo dijo ó hizo no siendo heregía ni aun muchas veces pecado mortal; y de esta manera causan errores en la gente que poco sabe por no avisarles de la verdad los que estan puestos por V. A. para corregir los errores; y esto se causa porque los inquisidores no son teologos; y si en muchos casos no saben los

(1) Es el inquisidor quien habla al rey.

jueces si es heregía ó si no lo es, ¿como lo han de enseñar a otros? y por esto se van muchos de ellos con error por no ser avisados de los que tienen nombre de quitar los errores que huviere contra nuestra santa fé católica: si el inquisidor fuese teologo quando fuese heregía lo que depone el que denuncia, callaria, tomaria el dicho, y en lo que no fuese, avisarle haría para sacarle de error diciendole que aunque era pecado, no era heregía, y que con confesarse de ello a su confesor, como los otros pecados, le perdonaria Dios, y que aquello no era caso de inquisicion, y lo que no era pecado avisarle diciendo al que depone: *sabed, hermano que esto que decis no es pecado*, y asi iban enseñados y sin error.

« Hacen alguna otra cosa muy recia que mienten muchas veces a los reos ó presos, y les hacen prometer que si confian lo que les acusan que con una muy liviana penitencia les enviaran libres a sus casas, y muchos como piensan que les dicen verdad y se vén desesperados, dicen entre sí: *aunque no he hecho esto de que me acusan, quiero decir que lo*

hize porque me saquen de aquí, y confiesan, lo que no hicieron, y despues los condenan por su confesion, y les imponen sambenitos, les confiscan los bienes y dicen que es bueno decirles mentira para que confiesen lo que les acusan, y ellos sostienen por muy buenos oficiales de la santa Inquisicion a los que tienen estas cautelas para hacer confesar á los presos la acusacion y hacerles perder los bienes, y las almas porque les hicieron que se perjurasen y dijesen contra sí falso testimonio no debiendoles taxar juramento en causa criminal porque no se perjurasen, y no fuese ocasion para que pecasen mortalmente, negando la verdad por defenderse de la pena temporal. Me dijo mas aquel inquisidor (*dice el rey Prudenciano*): algunos hay entre nosotros que lo sentimos y lloramos en nuestras camaras, y no lo osamos decir porque al que lo dijese le quitarian el cargo y le tendrian por sospechoso en los negocios de la Inquisicion, y los que lo sienten y son de buena conciencia, si tienen de comer, dejan el cargo, y otros se están en el oficio porque no pueden mas, aunque tienen escrupulo de hacer el oficio como ahora se hace: otros dicen que

no se les da nada que así lo han hecho los antepasados, aunque sea contra derecho divino y hnmano : otros hay que tienen tanta enemistad á los conversos que piensan que hacian un gran servicio á Dios si los quemasen á todos y confiscasen los bienes sin mas prueba ; y los que tienen otra opinion no tienen otra intencion si no hacerles confesar la acusacion por todas las maneras que pueden. Suplico á V. A. lo remedie por amor de que Dios y no me descubra que yo lo avisé porque luego procuraran de quitarme el oficio, y no tengo otra cosa de que me sustente porque si lo tuviera ya lo huviera dejado porque me parece que como ahora se hace y se trata, no se puede hacer con buena conciencia aunque entre tanto que se provee, procuro de hacerlo como mejor puedo.

« Despues informado de algunas personas en particular hice llamar al inquisidor mayor (1), á todos los inquisidores del reyno muchos letrados, canonistas, teologos muy buenas personas y grandes letrados para que juntamente entendiesen en remediar estos

(1) Es el rey quien habla.

agravios y proveyesen en lo venidero para que se hiciesen como nuestro Señor fuese mas servido, y los inocentes dados por libres, y los falsos testigos fuesen castigados con la pena del Talion, y los culpados convertidos castigados de manera que todos nos salvemos, y por mas satisfacerme quise estar siempre a la consulta y tambien porque se hiciese mejor.

« Lo primero que se propuso en la consulta *(dice el rey Prudenciano)* fué que si seria bueno que á los acusados por la Inquisicion no les diesen los nombres de los testigos, ni los conociesen, ni los viesen jurar; y dijeron algunos que así se había hecho hasta entonces en los negocios de la Inquisicion, y dije yo: *no os preguntan lo que se ha hecho, que todos lo sabemos, si no si es bien hecho y conforme á derecho divino y humano*: y respondió uno que entre todos parecía de mas autoridad, y dijo: Señor, lo que comunmente se practíca y es de derecho, es que cada una de las partes vea y conozca los testigos que la otra parte presentare, los vea jurar y le citen para ello; y si no fué llamada la parte para ver jurar los testigos y conocerlos, no hacen fé sus dichos porque se tomaron los juramentos sin parte ó á lo menos ha de ser citada si

quisiere venir que sea á su culpa; pero en un caso cuando se presume que vendrá peligro de muerte al testigo ú otro daño muy grande, si lo sabe la parte contra quien dijo su dicho, en este caso bien se permite no le den el nombre del testigo á la parte contra quien dijere su dicho; y al principio cuando se comenzó la Inquisicion, esta debia ser la intencion de los fundadores, que por entonces los conversos eran los mas ricos del pueblo, mas favorecidos, y en mas tenidos que podia ser que viniese daño á los testigos si supiesen que habian testificado contra ellos en caso tan recio, en lo que iba la vida, la honra suya, la de sus hijos, y toda la hacienda, y con esto se habia quedado en la Inquisicion aquella costumbre; pero que ahora eran los mas abatidos y en menos tenidos, en especial si algunos de sus abuelos habia sido castigado por la Inquisicion; que no sabia como se podia guardar de derecho, y con buena conciencia aquella costumbre, porque era contra derecho divino y humano quitar su defension al acusado quando mas que en pleytos que tocan a duques y condes y otros grandes señores, en causas asi civiles como criminales, co-

nocen los testigos que se ponen contra ellos, los ven jurar, y les dan los nombres: ¿como de estos grandes señores no tienen temor aunque sean en causas criminales de testificar contra ellos? ¿y como tienen temor que les vendra daño a los testigos si diesen sus dichos contra zapateros y otras personas bajas que no tienen que comer, ó contra cualquiera que es acusado por la Inquisicion que solamente en sabiendo que está uno acusado, todos le desamparan y huyen de entender en sus negocios, y querrian que ninguno supiese que fueron sus amigos y conocidos? Todos los de la consulta, teologos, canonistas y legistas dijeron que decia verdad en todo lo que habia dicho: que viese su alteza lo que mandaba entonces. Respondo *(dice el rey Prudenciano)* que hagamos penitencia del mal que hemos hecho en no haberlo remediado antes de ahora; yo en ser descuidado en no avisarme de ello; y que de aquí adelante cuando á alguno prendan por la Inquisicion, que su pleyto se trate publicamente, y que el acusado y su procurador vean jurar y conozcan los testigos y les den sus nombres, y se traten sus pleitos como se tratan las causas en las

otras audiencias ; pero cuando vinieren á denunciar de alguno, aquello sea secreto hasta que haya copiosa informacion para poderle prender y en poniendole la acusacion que se trate el pleito publicamente que todos lo vean y sepan como se tratan los negocios en la Inquisicion.

« Propuse la segunda duda que se acostumbraba en la Inquisicion que no abogasen ni se recibiesen escritos sino de ciertos letrados que los inquisidores tienen señalados: á esta cuestion respondieron que no habia razon de quitar al reo el letrado ó letrados que quisiesen entender en sus negocios, que no eran prohibidos de derecho; que el fiscal y los inquisidores tomasen los letrados que quisiesen y los abogados de los acusados fuesen á voluntad de los mismos acusados, ahora fuesen cristianos viejos ó conversos si no estaban prohibidos de derecho para no poder abogar; porque parece negarles su defension si no les dejan tomar abogado á su voluntad.

« La tercera cuestion que se movió en la consulta del rey Prudenciano fué si era bien que no dejasen hablar ni consultar al que es-

taba preso en la Inquisicion con su letrado y su procurador ni con sus parientes ni amigos porque no le avisasen; y respondieron todos que no sabian porque derecho se podia hacer, porque está claro que se le niega su libre defension y á ningun se puede negar de derecho divino y humano; y se concluyó que con los presos de la Inquisicion se haga como se hace con los otros delinquentes cuando están presos, porque de otra manera, demas de ser contra derecho, parece muy grande inhumanidad al afligido acrecentarle el tormento ántes de ser condenado, y por eso se mandó se emendase de aquí adelante y se hiciese con ellos como se hace con los otros presos.

« La cuarta duda que se preguntó fué si era bien que no oyesen misa ni se confesasen mientras estaban presos en la Inquisicion, porque se acostumbraba que aunque durase la prision tres ó cuatro años, nunca oian misa, ni se confesaban; á esto respondieron todos que no se podia hacer con buena conciencia; porque Dios nos mandaba que santificasemos las fiestas, y la santa madre iglesia romana tiene declarado que el santificar las fiestas sea principalmente oir misas de ma-

nera que no dejarlos oir misa es estorvarles que no guarden el tercer mandamiento de la ley de Dios, ni obedescan al mandamiento de la iglesia romana que manda oir misa entera todos los domingos y fiestas de guardar, y en lo de confesar y comulgar que es derecho divino y no hay razon para que se les pueda negar, porque como dice nuestro señor por su misma boca: *Si no comiereis mi cuerpo y bebiereis mi sangre, no tendreis vida*, y la iglesia lo declara diciendo se hiciese por lo menos la pascua florida, y cuando huviese peligro de muerte, y en la primitiva iglesia comulgaban cada domingo, y por esto que no sabian como se excusaban de culpa los que entendian en los negocios de la Inquisicion en no haçerles oir misa los domingos y fiestas, y en no procurar que se confesasen con personas muy buenas y doctas que les enseñasen las cosas de nuestra santa fé católica, á lo menos la quaresma y comulgasen por pascua florida y todas las veces que lo pidieren. Respondió un inquisidor; eso se entiende con los buenos cristianos y no con los heréges, y respondieron los mas de los que estaban en la consulta que no tenia razon, porque aun-

que aquellos estaban acusados de heregia, pero que hasta ser condenados estaban en posesion de cristianos y habian de gozar de los sacramentos de la iglesia y de los otros beneficios, y aun despues de condenados, ahora confiesen, ahora nieguen, haver incurrido en las heregias de que son acusados, si les pesa de ellas y quieren ser buenos cristianos; y si las niegan diciendo que no las cometieron y ellos se quieren confesar y comulgar, no se les han de negar la confesion y comunion, aunque los lleven á quemar, porque Dios sabe la verdad y á ninguno se le han de negar los remedios de su salvacion en especial la confesion y comunion, porque podria ser que por comulgar se fuesen al cielo, y, si no comulgasen al infierno, como dicen muchos teólogos. Pues ¿con que pagarémos si por no dar à uno de comulgar, ó por no procurar que comulgue, se va al infierno siendo cada uno de nosotros obligado á amar á nuestro proxîmo como á nosotros mismos so pena de muerte eterna? Y el amor consiste principalmente en procurar su salvacion. Dice Jesu-Cristo nuestro señor que aquel es nuestro proxîmo (hombre ó muger), que tiene ne-

cesidad de la buena obra que le podemos hacer; y por eso á ningun condenado á muerte se le puede negar el santísimo sacramento del cuerpo de nuestro señor Jesu Cristo, aunque sea condenado por herége en la Inquisicion; y por eso se mandó que en adelante en todas las carceles de la Inquisicion haya capilla, donde se les diga misa cada dia, y que á lo menos les hagan oir misa todos los domingos y fiestas, y cada dia los que quisieren y que los confiesen y comulguen por quaresma y pascua florida con buenas personas letradas, y todas las veces que lo pidieren, porquesi son buenos cristianos, sean mejores, y si tuvieren algunos yerros, salgan de ellos y se enmienden.

« Porque la principal intencion que se ha de tener en la santa Inquisicion, es á los malos cristianos hacerlos buenos, y á los buenos mejores; porque mas deseo han de tener los del Santo-Oficio de salvar que de condenar, porque peor es condenar al inocente que absolver al culpado, porque aunque el inocente merezca en padecer sin culpa, no quedarán sin castigo en esta vida ó en ambas el que fué causa de su condenacion y los que le podian

salvar y por tener poca caridad no le salvaron, ántes procuraron de condenarle porque perdiese la hacienda ú otros fines que Dios sabe, y se verá muy claro el dia del juicio donde serán manifiestas á todo el mundo las buenas y malas obras que cada uno hizo y los buenos y malos pensamientos que tuvo, y las intenciones porque se movió á hacer qualquiera cosa, sin que cosa alguna se pueda encubrir, ni pueda haver engaño, porque la conciencia de cada uno dará testimonio de que tal fue qualquiera de los mortales; y ántes de éste juicio general en saliendo el alma de las carnes y aun ántes que salga, verá cada uno lo que toca á su perdon, donde no habrá remedio de poderse enmendar, ni remediar, si no recibir la paga del bien ó mal que hicimos; y ahora mientras vivimos tenemos tiempo hasta la hora postrera que no sabemos cuando será, porque ninguno tiene un momento de hora seguro; y en absolver al culpado conforme á derecho no hay peligro, ó porque no fueron las próbanzas suficientes, ó por otras ocasiones que hay en los pleytos, porque el que absolvió, hizo lo que debió si huvo el celo que sea razon tener para ser buen

cristiano, y aun como quieren los derechos, que son mas inclinados á absolver que á condenar.

« El buen juez ha de tener deseo que el acusado no hubiese cometido el delito ó delitos de que le acusan, y desear saber la verdad sin pasion alguna; y en duda ha de tener deseo de absolver, y podia ser con la gracia de Dios que aquel acusado, aunque fuera malo, y, por no poderselo probar el delito le absolvieren, sea despues muy buen cristiano; y, aunque sea malo, no dejará de pagar por su maleficio en esta vida ó en la venidera que será el castigo mucho mas recio, y por esto el malhechor no quedará sin castigo aunque no se le pruebe el delito que cometió; pero cuando consta al juez que alguno cometió algun maleficio, y no le castiga, peca mortalmente y es ocasion de muchas ofensas de Dios y de perdicion de almas; y hacian muy gran daño á la república, porque con castigar á un malhechor escarmientan muchos; y por esto es muy gran crueldad so color de misericordia no castigar con rigor, aunque con caridad, á los malhechores porque es ocasion de muchas maldades. Esta larga platica

se tuvo en aquella consulta y mucho me alegré de ella y de hallarme presente (*dixo el rey Prudenciano*), porque espero con el favor de Dios que me aprovechará para muchas cosas, en especial para lo que toca á la Inquisicion, como vereis cuando acabeis de oir lo que pasó en aquella consulta, á mi ver muy provechoso para las almas de los inquisidores y de los presos y aun para la mia con el favor de Dios.

« La quinta cuestion que se preguntó fue saber quien es herége para que se sepa á quien se ha de condenar, porque muchos de los inquisidores, aunque han condenado a muchos por heréges, no lo saben, porque comunmente son canonistas; y tratar esta cuestion pertenece á teólogos que mirasen muy bien lo que hacian; que no era la intencion del papa ni del rey cometerles aquel oficio para condenar por heréges á los que no lo eran, si no para enseñar á los que no sabian como no cayesen en heregias; y si algunos hallasen pertinaces en sus errores queriendo apostatar, y que enseñados no se apartasen de ellos, los condenasen y castigasen con todo rigor de derecho; y con esta determinacion

que dixo el rey Prudenciano, me parece que casi todos los inquisidores que presentes estaban, se demudaron, y dieron á entender con su alteracion que ellos no lo habian hecho asi en los cargos que habian tenido: y entonces les dixe yo (*dice el rey Prudenciano*) lo pasado se remedie como mejor se pudiere hacer, aunque en muchas cosas no lleva medio de poderse remediar; y provease con mucha caridad y prudencia en lo venidero para gloria de Dios y salud de las almas, porque ahora despues de avisados, será nuestra culpa mayor y es de temer el castigo de Dios en esta vida y en la venidera que será el castigo para siempre en tormentos eternos en los que no se enmendasen ahora que hay tiempo.

« La sexta pregunta que se hizo en la consulta fué: ¿cual seria mejor que fuesen los inquisidores canonistas ó teólogos? y determinaron todos juntamente que si fuesen dos que el uno fuese canonista, y el otro teólogo; y si fuesen tres, dos teólogos y el otro canonista, porque para conocer el delito, si era heregia, era menester el teólogo, y el canonista para ordenar los procesos; pero que nunca se tomase la denunciacion de qual-

quiera que venia á deponer contra alguno sin que el teólogo estuviese presente, porque viese si lo que se denunciaba de qualquiera era heregia ó no; porque si es heregia, le tomasen el dicho, y, si no lo es, no curende tomarle y avise al que viene á denunciar de la verdad que aquello que dice de aquella persona, no es herégia; y lo que no fuere pecado, les avise que lo que quieren deponer, no solamente no es herégia, pero que no es pecado; y lo que fuere pecado le digan es pecado, pero no es heregia, y con confesarse de ello á su confesor (como de los otros pecados) le perdonará Dios; y cuando tomaren la confesion al acusado de heregia, que se tome delante del teólogo, porque le sabrá preguntar para saber la verdad si es herége ó no, y el canónista no lo sabrá porque no es de su facultad; y cuando fueren á visitar la tierra de su partido, siempre vaya el teólogo porque sepa diferenciar en los lugares que visitare, los errores que le denunciaron si son heregias ó no, y les sepa dar el remedio necesario para sacar de errores y falsas opiniones á los que poco saben, y si estando ausente el inquisidor teólogo, viniesen algunos á de-

nunciar, que se llame un teólogo en cuya presencia se tomen los dichos de los que denuncian, y haga lo mismo que hiciera el inquisidor teólogo; aunque á pocos dias que conversase el inquisidor canonista con el teólogo estará bien avisado de lo que es heregia ó pecado y de lo que no es pecado; y despues tambien lo sabrá hacer el canonista como el teólogo, si no fueren algunas cosas no acostumbradas: y dixeron que mas necesidad habia en la Inquisicion de teólogos que de canónistas, porque supiesen diferenciar que es herégia ó que és pecado ó donde no lo hay, y que para sentenciar los pleytos no solo los ven los inquisidores, si no otros muchos letrados, donde no habrá falta de cánonistas.

« Movióse otra septima cuestion ó duda: ¿si era bueno tener enemistad á los conversos y excluirlos de los oficios y dignidades, porque venian de linage de judios? y en ésta cuestion huvo mucha alteracion, porque algunos de los que allí estaban no quisieron que se praticára ésta materia, porque parecia tenian enemistad á los hombres de aquella generacion; pero, como estaba yo presente (*dice el rey Prudenciano*), no osaron por palabra

mostrar su intencion, y tomaron la mano los teólogos para averiguar la verdad, y dijo uno de los mas ancianos: regla es no solamente de teólogos, pero de filosofos que por aquellas cosas que no están en la libertad del hombre no es digno de alabanza ó de vituperio, como ser gentilhombre ó bien dispuesto; ó ser feo ó ser desayrado, ó ser sano de sus miembros ó tener en ellos algun defecto; ser de tal linage, hidalgo, villano ó converso; porque si estuvieran en las manos de los hombres escoger á su voluntad, cada uno tomara para si lo que los hombres estiman en mas; y por eso, si huviera falta ó mal, tendria la culpa quien lo pudiera escusar ó hacerlo de otra manera y no lo hizo; y pues lo hizo Dios que no puede errar porque es infinita sabiduria, ni puede hacer cosa mala porque es suma bondad; ni lo deja de hacer de otra manera por no poder pues es todo poderoso; y pues no hay culpa de ser de éste linage uno y el otro de otro: ¿porque echamos culpa ó tenemos enemistad á las criaturas de Dios por lo que Dios en ellas obró á su voluntad, y los menospreciamos y tenemos en poco y los deshonramos? Es falta de seso y de cristiandad, y no

sentir bien de las obras de Dios, y así lo dice S. Pablo. *Acerca de Dios no hay diferencia entre Judios y Griegos*, de donde quiera que vinieren, si son buenos cristianos. Antes á los convertidos á nuestra santa fé, de donde quiera que vengan, los habiamos de amar y honrar, y hacer muy buen tratamiento, porque se habian convertido de sus errores á la verdad de nuestra fé para que se holgasen y animasen á ser mejores, y no les pesase de haverse convertido viendo el mal tratamiento que les hacen, y otros se dejan de convertir diciendo; *si me vuelvo cristiano, tambien me han de decir judio ó moro como ántes; mas quiero estarme entre los que me honran, que no entre los que me maltratan por irme yo á su compañia*; y por esto se causan muchos daños en la iglesia de Dios; y por esta regla está respondido á la cuestion que los convertidos á nuestra fé, de donde quiera que vengan, no deban ser en menos tenidos, si son virtuosos, ni excluidos de los oficios y dignidades, mas de lo que el derecho los excluye; y lo mismo á los hijos y nietos de los condenados por delitos de heregía, porque aquellos son excluidos aunque vengan de cristianos viejos ó de

hidalgos, ó de caballeros, porque el derecho á todos iguala. Y respondieron los canonistas que lo que habian determinado los teólogos era conforme al derecho canónico: que muchos textos hablaban en este caso, y lo determinaban en la misma forma como lo habian concluido los teólogos; y por esto en todas las cosas habian de ser iguales los unos y los otros, si todos erán virtuosos y buenos cristianos.

Se suscitó otra octava cuestion; si era bien que se innovasen las cosas de la Inquisicion? y respondieron algunos que no; porque pareceria que en lo pasado no habrian bien procedido; y respondieron otros (que tenian mejor celo y tenian mas respeto al servicio de Dios y salvacion de las almas, y buena gobernacion de las cosas de la Inquisicion, que á la honra mundana) que en qualquiera cosa y en qualquier tiempo que se hallase otra mejor, era prudencia dejar lo que se usaba por otra cosa mas ventajosa, mejor, y mas provechosa; cuanto mas donde esta manifiesto el daño pasado y el bien que se espera en la mudanza; porque en los trages, en los guisados, y en las maneras de comer sin nin-

gun empacho ni vergüenza, dejamos la costumbre pasada y usamos de otra que nos parece mejor, cuan ó mas que dicen los derechos que segun la diversidad de los tiempos es bien que se diversifiquen las leyes humanas; y puede ser que en los tiempos pasados lo que se hacia, era útil, y ahora no cumple; y en el egir inquisidores que sean teólogos se puede proveer sin que quiten los cargos á los que los tienen, que en vacando qualquiera oficio de inquisidor provean á teólogos; y hasta que esten proveidos en qualquiera casa de Inquisicion uno sea teólogo y otro canonista, y donde fueren ambos canonistas, que para tomar los dichos de los que vienen á denunciar ó para tomar la confesion del acusado tomen un teólogo por socio que les enseñe lo que deban hacer y así poco á poco se renovará todo como nuestro señor sea mas servido y las almas se salven, y se quiten los errores de la cristiandad, y los inquisidores hagamos lo que debemos.

« Despues de estas determinaciones dixe yo (*dice el rey Prudenciano*), al inquisidor mayor y á todos los que estaban en la congregacion : yo tengo deseo que todos cuantos

estan en mi reyno saliesen de pecado y estuviesen en buen estado para salvarse, y sirviesen a Dios y no se condenasen por no perder su honra y la hacienda; y como los negocios de la Inquisicion se han tratado con tanto rigor, creo yo que hay muchos que no osan manifestar sus errores en que han incurrido, y por esto me parece que seria bueno para sacar á muchos de pecado que se pusiesen tres edictos de sesenta en sesenta dias como se hizo al principio cuando se comenzó la Inquisicion, y que todos los que de su voluntad dixeren su culpa que los absuelvan de todas heregias y errores por mucho y muy graves que fueren, dandoles penitencias secretas por sus delitos, sin que se les haga afrenta, ni pierdan cosa alguna de sus bienes y que la mayor penitencia que les pusieren en cosa de dinero ó pena que lo valga, que no pase de un ducado, y á los pobres y a los que poco tienen con solo la penitencia que hagan en sus casas ó secretamente a solas delante de un notario, y los inquisidores delante de la audiencia de la Inquisicion; y de esta forma todos los que huvieren cometido delitos de heréges, vendran á decir su culpa,

y han de absolverles, y asi estaran en buen estado para servir á Dios y salvar sus almas; y respondió el inquisidor mayor y todos los de la consulta que seria obra de muy gran caridad, y de donde resultaria muy gran bien á todo el reyno y se desarraygarian las heregias y errores manifestandolos todos, y dando á cada uno de los penitentes remedio saludable para su salvacion; y asi se hizo en todo el reyno como lo mandé, y por esto está el reyno muy limpio de heregías y errores y supersticiones.

« En adelante se hizo todo segun en la consulta se determinó, porque en todas las carceles de la Inquisicion se hicieron sus capillas y les decian cada dia misa, y se confesaban y comulgaban la semana santa, y cuando los relajaban al brazo seglar y todas las veces que lo querian: no diciendolo, el alcayde les hacia llamar al confesor. Y les daban los nombres de los testigos á los presos por la Inquisicion, y los conocian y los veian jurar, y para esto citaban á los reos y á sus procuradores, y exâminabanse con mucha diligencia si habían cometido los delitos de que los acusaban sabiendo que eran contra nuestra santa fé; y

cuando de ésto constaba que por ignorancia ó poco saber habian tenido algunos errores contra la fé, no los condenaban por heréges, si no que les daban alguna penitencia y les enviaban libres á sus casas; y desde la consulta en adelante todo se ordenó en la Inquisicion segun se determinó por los de la congregacion del Inquisidor y de los inquisidores y de otros muchos letrados teológos, canonistas, y legistas que se hallaban en el ayuntamiento; y con esta provision se quitaron todos los errores del reyno porque cada uno se holgaba ir á decir su culpa, sabiendo que con liviana penitencia y sin afrenta y sin perdida de su hacienda ni su honra le habian de absolver, y veian todos con quanta caridad y amor los trataban y enseñaban la verdad de qualquiera cosa que iban á denunciar, de quienquiera quien fuese, y todos venian consolados, y contentos de los inquisidores, y conocian de ellos que no procuraban sino salvacion de las almas y destruir los errores sin interes alguno; mas que todos siryiesen á Dios que es la mejor de las garancias, ó por mejor decir son todos los tesoros del cielo y de la tierra juntos, porque procurando ser-

vir á Dios nos proveerá mientras viviéremos de todo lo necesario en esta vida, y despues en el cielo nos dará su gloria, y acá y allá no hay mas desear; y despues que pasaron algunos dias, casi no habia que hacer en todas las casas de la Inquisicion, aunque es bien que siempre haya inquisidores para poner temor á los malos que no osen decir ni hacer cosa contra nuestra santa fé; y así los malos se enmendarán por temor de la pena; y los buenos serán mejores porque tendrian mas cuidado, viendo el castigo de los malhechores (1).

« Tambien mandé (*dice el rey Prudenciano*) que de ahí adelante los inquisidores hagan residencia de tres entres años y que no vuelvan á tener el mismo oficio que de ántes tenian en el mismo lugar donde ántes estaban, aunque sean muy buenos ántes que pasen doce años; pero si hallasen que son los que deban, que los provean oficios en otras ciudades ó villas, y en esto no se les hace agravio porque se pueden pasar los de unas ciudades á otras,

(1) Aunque no huviese inquisidores, los obispos harian su oficio como en siglos antiguos.

y esta me parece muy buena provision, porque de esta forma los jueces é inquisidores estaran sobre aviso viendo que les han de tomar cuenta como lo hacen en su oficio, y que ninguno dejará de pedirles en la residencia lo que mal huvieren hecho, sabiendo que no han de volver al mismo oficio en aquella ciudad ó villa; y los negociantes tendran osadia para pedirles sus negocios, sabiendo que no han de ser mas sus jueces; y aun con todo esto no estoy descuidado y confio que si hay mas que proveer, Dios me lo enseñará para mayor gloria y salvacion de las almas de todos y para que yo haga lo que debo en mi oficio en su servicio.

« De una cosa me avisaron de que se recibía muy gran daño y habia mucha alteracion en los pueblos de todo el reyno, que cuando eran confiscados los bienes de algun condenado, pedian los dotes que habian dado á sus hijas, y repartian las heredades que en su vida habian dado; y como los maridos se veian despojados de las dotes, desesperados de no tener para sustentarse, en especial las personas de honra, ausentabanse, y dejaban á sus mugeres y á sus hijos perdidos ó trata-

ban mal á sus mugeres, viendo que les quitaban las haciendas que con ellas habian recibido para sustensarse; y de aquí procedian otros muchos males; y porque me parecia que era mejor obra no descasar las casadas que casar huerfanas, y á los que tienen que comer no hacerles pobres que dar limosna á los que no lo tenian; y asimismo los que con ellos habian contratado con buena fé teniendoles en posesion de buenos cristianos, no era razon que perdiesen pues que no habian tenido culpa: mandé que cuando se confiscase hacienda de algun condenado por herége, que no se confiscase mas que la hacienda que tenia al tiempo de su prision, y que de ella se pagasen todas las deudas que debiese, y los casamientos que á sus hijos é hijas hubiese prometido; porque al tiempo que se hicieron aquellos contratos, los que con ellos trataban no podian adivinar lo que no podian saber; y por ésto mandé que se cumpliesen despues de su condenacion todos los contratos y conciertos como se cumplieran si no fuesen condenados; y que no se repitiesen los dotes ni los casamientos que hubiesen dado á sus hijas é hijos, y que todos los contratos y dona-

ciones que hubiesen hecho fuesen firmes y validos como si no fueran condenados; y mas avisé à todos los inquisidores que cuando se hiciese alguna confiscacion de bienes, que no se tocase en nada de ellos sin que primero me avisaren que tanta era la cantidad de su hacienda, y cuantos hijos é hijas tenia y de que estado era, y si eran buenos cristianos; porque si fuesen los hijos buenos, y virtuosos y no tenian culpa por los delitos que su padre ó madre habian cometido, y tenian necesidad para sustentarse de aquella hacienda, me parece que era muy grande limosna dejarsela para que se sustentasen, y casi todas las veces que tienen hijos les hago merced de la hacienda de sus padres; y si la hacienda es en mucha cantidad y ellos son pocos, parto con ellos y quedan contentos; y con ver que no busco mis garancias temporales, si no sus provechos espirituales y temporales me tienen amor y en qualquiera cosa que hacen me hacen placer, y la hacen de muy buena voluntad, y de esta forma ellos y yo vivimos contentos y Dios nos hace largas misericordias.

« Otra cosa se ha hecho en la Inquisicion

(*dice el rey Prudenciano*) por quitar las ocasiones de obrar mal ó sospecharlo; que porque los inquisidores y oficiales de la Inquisicion se pagaban de los bienes que confiscaban y de las penas que echaban á los culpados, sospechaban muchos que porque huviese de que se pagasen y no faltase para sus pensiones ó sueldos echaban penitencias pecuniarias en mucha cantidad; y por quitar esta sospecha, impetré un breve del papa para que en cada iglesia catedral huviese dos canongias de las primeras que vacasen para dos inquisidores y dos raciones para los notarios y que los inquisidores y notarios que tienen las canongias y raciones gozasen las distribuciones quotidianas, residiendo en el Santo-Oficio los dias feriados para que los domingos y fiestas fuesen obligados á decir misa y residir en su iglesia como los otros canónigos y racioneros, y que si no residiesen que perdiesen las distribuciones que en aquellos dias suelen ganar y que de éstas canongias se tomasen las mejores para inquisidores del consejo de la Inquisicion, y las mejores raciones para los secretarios, y que *cuando la Corte estuviese en la ciudad*, fuesen obligados á decir misa

y residir los domingos y fiestas; pero si la corte no estuviese en aquella ciudad donde tenian sus canongías y raciones, que aunque no residieren dichos dias, ganasen, pero que siempre fuesen obligados á decir misa, y todas las pascuas y semana santa fuesen obligados á residir en su iglesia, y si no residiesen, perdiesen los derechos que en aquellos dias se ganan; y con esto se hizo un gran provecho en quitar las ocasiones de pensar mal ó de hacerlo y los beneficios de la Iglesia se proveen en personas que en ella hagan fruto, destruyendo los errores, y enseñando la verdad de nuestra santa fé católica.»

Nota. Esta copia está sacada del original manuscrito que existe en la biblioteca de los estudios de la real casa de S. Isidro de Madrid (ántes *colegio de los Jesuitas*). Por una nota marginal se ve que perteneció á un jesuita llamado *Enriquez*. Facilmente se conoce que él no le había compuesto, porque se hallan escritas de su mano al fin del lib. 12, las palabras siguientes: *el autor de esta obra debe parecer sospechoso si se reflexiona sobre las opiniones que profesa, y propone con respecto á la Inquisicion.* Yo presumo que la tal obra

fué compuesta por órden del cardenal Ximenes de Cisneros cuando no era mas que arzobispo de Toledo, despues de la muerte de la reyna Isabel, y ántes de ser inquisidor general; porque hasta entonces no habia sido afecto á la Inquisicion. El mudó de systema cuando fué gefe.

Nº XI.

Edicto de los inquisidores, conocido con el nombre de *edicto de la delaciones*. Publicase todos los años despues del evangelio de la misa mayor del tercer domingo de quaresma en una de las iglesias del pueblo donde hay tribunal del Santo-Oficio: ésta publicacion se anuncia la vispera: el dia siguiente los inquisidores asisten á ella en gran ceremonia con los dependientes del tribunal, y despues de la misa vuelven del mismo modo á la casa del Santo-Oficio. Yo he hablado del contenido de éste edicto en los tomos 1, 2 y 3: sin embargo me ha parecido conveniente hacer conocer ésta pieza enteramente para poder convencerse mejor de la extravagancia y de la crueldad del modo de enjuiciar, y mas

en un tiempo en que es casi imposible ó á lo menos muy raro, hallar un habitante de España que sea judio, moro, luterano, iluminado, ó sectario de alguna de aquellas doctrinas que fueron el motivo ó la ocasion de semejantes edictos en las antiguas épocas.

« Nos los inquisidores contra la herética gravedad y apostasia en el reyno y arzobispado de Valencia, y obispados de Tortosa, Segorbe, Albarracin y Teruel, dados y deputados por autoridad apostólica, etc. A todos los vecinos y moradores estantes y residentes en todas las ciudades, villas, y lugares de nuestro distrito, de qualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exemptos, ó no exemptos, y á cada uno y qualquiera de vos á cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en qualquiera manera, salud en nuestro señor Jesu Cristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos (que mas verdaderamente son dichos apostólicos) firmemente obedecer, guardar y cumplir; Hacemos saber que ante nos pareció el promotor fiscal del Santo-Oficio y nos hizo relacion diciendo que bien sabiamos y nos era notorio que de algunos dias y tiempo

á esta parte por Nos en muchas ciudades y villas y lugares de éste distrito no se había hecho Inquisicion, ni visita general, por lo cual no habian venido á nuestra noticia muchos delitos que se habian cometido y perpetrado contra nuestra santa fé católica, y estaban por punir y castigar; y que de ello se seguia deservicio á nuestro señor y gran daño y perjuicio á la religion cristiana: que Nos mandasemos y hiciesemos la dicha Inquisicion y visita general, leyendo para ello edictos públicos y castigando los que se hallasen culpados de manera que nuestra santa fé católica siempre fuese ensalzada y aumentada. Nos, visto su pedimento ser justo, queriendo proveer cerca de ello lo que conviene al servicio de Dios nuestro señor mandamos dar y dimos la presente para vos, y cada uno de vos en la dicha razon para que si supieredes, entendieredes, ó huvieredes visto ó oido decir que alguna ó algunas personas vivas, presentes, ausentes ó difuntos, hayan hecho ó dicho ó creido algunas opiniones ó palabras heréticas, sospechosas, erroneas, temerarias, mal sonantes, escandalosas, ó blasfemia heretical contra Dios nuestro Señor,

y su santa fé católica, y contra lo que tiene, predica y enseña nuestra santa madre iglesia romana, lo digais y manifesteis ante Nos.

« Conviene á saber, si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas hayan guardado algunos sabados por honra, guarda y observancia de la ley de Moysen, vistiendose en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas, y de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sabanas limpias, por honra del dicho sabado; no haciendo lumbre ni otra cosa alguna en ellos, guardandolos desde el viernes en la tarde. O que hayan purgado, ó dessebado la carne que han de comer echandola en agua para la desangrar. O que hayan sacado la landrezilla de la pierna del carnero ó de otra qualquier res. O que hayan degollado reses ó aves que han de comer, atravesadas, diciendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la uña, por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que hayan comido carne en quaresma, y en otros dias prohibidos por la santa madre iglesia, sin tener necesidad para ello; teniendo y creyendo que la podian comer sin pecado, ó que hayan ayu-

nado el ayuno mayor que dicen *del perdon*, andando aquel dia descalzos. O si rezasen oraciones de Judios, y á la noche se demandasen perdon unos á los otros, poniendo los padres á los hijos la mano sobre la cabeza, sin los santiguar ni decir nada, ó diciendo : de Dios y de mi seais bendecidos, por lo que dispone la ley de Moysen y sus ceremonias. O si ayunasen al ayuno de la reyna Ester, ó el ayuno del Rebeaso que llaman del perdimiento de la Casa Santa, ó otros ayunos de judios, de entre semana como el lunes ó el jueves, no comiendo en los dichos dias hasta la noche salida la estrella; y en aquellas noches, no comiendo carne y lavandose un dia ántes para los dichos ayunos, cortandose las uñas y las puntas de los cabellos, guardandolas ó quemandolas, rezando oraciones judaicas, alzando y bajando la cabeza, vueltos de cara á la pared, y antes que las rezen lavandose las manos con agua ó tierra, vistiendose vestiduras de sarga, estameña ó lienzo con ciertas cuerdas ó correguelas colgadas de los cabos con ciertos ñudos. O celebrasen la pascua del pan cenceño comenzando á comer lechugas, apio ó otras verduras en los tales dias. O

guardasen la pascua de las Cabañuelas poniendo ramos verdes ó paramentos comiendo y recibiendo colacion dandola los unos á los otros. O la fiesta de las Candelillas encendiendolas una á una hasta diez y despues tornandolas à matar rezando oraciones judaicas en los tales dias. O si bendixesen la mesa segun costumbre de los judios ó bebiendo vino Caser. O hiziesen la Baraha, tomando el vaso de vino en la mano, diciendo ciertas palabras sobre él, dando de beber á cada uno un trago. O si comiesen carne degollada de mano de judios ó comiesen á su mesa con ellos y de sus manjares. O si rezasen los salmos de David sin gloria patri. O si esperasen el Mesias. O dixesen que el Mesias prometido en la ley no era venido y que habia de venir y le esperaban para que los sacase del cautiverio en que decian que estaban y los llevase á tierra de promision. O si alguna muger guardase quarenta dias despues de parida, sin entrar en el templo por ceremonia de la ley de Moysen. O si cuando nacen las criaturas, las circuncidasen, ó pusiesen nombres de judios llamandolos así. O si les hiciesen raer la crisma ó lavarlos despues de bautizados donde.

les ponen oleo y crisma. O la septima noche del nacimiento de la criatura poniendo un bazin con agua echando en el oro, plata, aljofar, trigo, cebada, y otras cosas, lavando la dicha criatura en dicha agua diciendo ciertas palabras. O hubiesen hecho hadas á sus hijos. O si algunos estan casados á modo judaico. O si hiciesen el Ruaya que es cuando alguna persona parte camino. O si truxesen nominas judaicas. O si al tiempo que amasan sacasen la ala de la masa, y la echassen á quemar por sacrificio. O si cuando está alguna persona en el artículo de la muerte le volviesen á la pared a morir, y muerto le lavasen con agua caliente rapando la barba y debajo de los sobacos y otras partes del cuerpo y amortajándolos con lienzo nuevo, calzones y camisa, capa plegada por cima, poniéndoles á la cabeza una almohada con tierra virgen ó en la boca moneda, aljofar ó otra cosa. O los endechasen ó derramasen agua de los cantaros y tinajas en la casa del difunto y en las otras del barrio por ceremonia judaica, comiendo en el suelo tras las puertas pescado y aceytunas, y no carne por duelo del difunto no saliendo de casa por un año por observan-

cia de la dicha ley. O si los enterrasen en tierra virgen ó en ossario de judios. O si algunos sehan ido á tornar judios. O si alguno ha dicho que tan buena es la ley de Moysen como la de nuestro redentor Jesu Cristo.

« O si sabeis ó aveis oido decir que algunas personas hayan dicho ó afirmado que la secta de Mahoma es buena. Y que no hay otra para entrar en el parayso. Y que Jesu Cristo no es Dios sino profeta. Y que no nació de Nuestra Señora siendo virgen ántes del parto, en el parto, y despues del parto. O que hayan hecho algunos ritos y ceremonias de la secta de Mahoma por guarda y observancia della: como si huviesen guardado los viernes por fiesta, comiendo carne en ellos ó en otros dias prohibidos por la santa madre Iglesia diciendo que no es pecado, vistiendose en los dichos viernes camisas limpias y otras ropas de fiesta. O ayan degollado aves ó reses ó otra cosa, atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara ácia el Alquibla, que es ácia el Oriente, diciendo Vizmelea, y atado los pies á las reses. O que no coman ningunas aves que estén por degollar, ni que estén degolladas por manos de muger,

ni, queriendolas degollar las dichas mugeres por les estar prohibido por la secta de Mahoma. O que hayan relajado á sus hijos poniendoles nombres de moros, y llamandoles assí ó que se llamassen nombres de moros: ó que se huelguen que se los llamen. O que hayan dicho que no hay mas que Dios y Mahoma su mensagero. O que hayan jurado por el Alquibla ó dicho Alayminzula, que quiere decir, por todos los juramentos. O que hayan ayunado el ayuno del Ramadá, guardando su pascua, dando en ella limosna á los pobres, no comiendo, ni bebiendo en todo el dia hasta la noche, salida la estrella, comiendo carne ú lo que quieren. O que hayan hecho el zahor, levantandose á las mañanas ántes que amanezca á comer, y despues de haber comido, lavarse la boca y tornarse á la cama. O que hayan hecho el Guadoc lavandose los brazos de las manos á los codos, cara, bóca, narices oidos y piernas y partes vergonzosas. O que hayan hecho despues el zalá volviendo la cara ácia el Alquibla, poniendose sobre una estera, ó poyal, alzando y abajando la cabeza, diciendo ciertas palabras en arabigo, rezando la oracion del Andululey y Colhua, y Lagua-

hat y otras oraciones de moros. Y que no coman tocino, ni beban vino por guarda y observancia de la secta de los moros. O que hayan guardado la pascua del carnero, haviendole muerto, haziendo primero el Guadoc. O si algunos se hayan casado segun rito y costumbre de moros. Y que hayan cantado cantares de moros ó hecho zambras ó leylas con instrumentos prohibidos. O si huviese alguno guardado los cinco mandamientos de Mahoma. O que hayan puesto á si ó á sus hijos ó á otras personas, Hanzas que es una mano en remembrança de los cinco mandamientos. O que hayan lavado los difuntos, amortajandolos con lienzo nuevo, enterrandolos en tierra virgen, en sepulturas huecas, poniendolos de lado con una piedra á la cabezera poniendo en la sepultura ramos verdes, miel, leche y otros manjares. O que hayan llamado ó invocado á Mahoma en sus necesidades, diciendo que es profeta y mensagero de Dios; y que el primer templo de Dios fue la casa de Meca, donde dicen está enterrado Mahoma. O que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de nuestra santa fé católica. O que hayan dicho que buen si-

glo hayan sus padres ó sus abuelos que murieron moros, ó judios. O que el moro se salva en su secta y el judio en su ley. O si *alguno se ha pasado á Berberia, y renegado de nuestra Santa Fé católica, ó á otras partes y lugares fuera de estos reynos á se tornar judios ó moros.* O que hayan hecho ó dicho otros ritos ó ceremonias de Moros.

O si sabeis ó avedes oido decir que alguna ó algunas personas hayan dicho, tenido, ó creido que la falsa y dañada secta de Martin Lutero y sus sequaces es buena. O hayan creydo y aprobado algunas opiniones suyas diciendo que no es necesario que se haga la confession al sacerdote, que basta confessarse á solo Dios. Y que el papa y los sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados. Y que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de nuestro señor Jesu Cristo, y que no se ha de rogar á los santos. Y que no ha de haber imagenes en las iglesias. Y que no hay purgatorio. Y que no hay necesidad de rezar por los difuntos. Y que no son necesarias las obras; que basta la fé con el bautismo para salvarse. Y que qualquiera puede confesar y comulgar uno á otro debajo

de entrambas especies pan y vino. Y que el papa no tiene poder para dar indulgencias, perdones, ni bulas. Y que los clerigos, frayles y monjas se pueden casar. O que hayan dicho que no ha de haber frayles ni monjas, ni monasterios, quitando las ceremonias de la religion. O que hayan dicho que no ordenó ni instituyó Dios las religiones. Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados que el de la religion, ni el de los clerigos y frayles. Y que no haya fiestas mas de los domingos. Y que no es pecado comer carne en viernes ni en Quaresma, ni en Vigilias, porque no hay ningun dia prohibido para ello. O que hayan tenido ó creido alguna ó algunas otras opiniones del dicho Martin Lutero y sus sequaces. *O se hayan ido fuera destos reynos á ser luteranos.*

O si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas vivas ó difuntas hayan dicho ó afirmado que es buena la secta de los Alumbrados ó Dejados: especialmente que la oracion mental está en precepto divino y que con ella se cumple todo lo demas. Y que la oracion es sacramento bajo de accidentes. Y que la oracion mental es la que tiene este va-

lor. Y que la oracion vocal importa muy poco. Y que los siervos de Dios no han de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales. Y que no se ha de obedecer al prelado, padre ni superior en quanto mandasen cosa que estorve las horas de la oracion mental y contemplacion. Y que dicen palabras sintiendo mal del sacramento del matrimonio. Y que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud si no fuese discipulo de los maestros que enseñan la dicha mala doctrina. Y que nadie se puede salvar sin la oracion que hacen, y enseñan los dichos maestros y no se confesando con ella generalmente. Y que ciertos ardores, temblores y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios y que por ellos se conoce que estan en gracia y tienen el Espiritu Santo. Y que los perfectos no tienen necesidad de hacer obras virtuosas. Y que se puede ver y se vee en esta vida la esencia divina y los misterios de la Trinidad cuando llegan á cierto punto de perfeccion. Y que el Espiritu Santo immediatamente govierna á los que assi viven. Y que solamente se ha de seguir, su movimiento é inspiracion interior para hacer ó dejar de hacer qualquier cosa.

Y que al tiempo de la elevacion del Santíssimo Sacramento, por rito y ceremonia necessaría se ha de cerrar los ojos. O que algunas personas hayan dicho ó afirmado que habiendo llegado á cierto punto de perfeccion no pueden ver imagenes santas, ni oir sermones, ni palabra de Dios, ó otras cosas de la dicha secta, y mala doctrina.

O si sabeis ó habeis oido decir otras algunas heregías: especialmente que no hay paraiso ó gloria para los buenos ni infierno para los malos. Y que no hay mas de nacer y morir. O algunas blasfemias heréticales como son No creo, descreo, reniego contra Dios nuestro Señor y contra la virginidad y limpieza de nuestra señora la Virgen María, ó contra los santos y santas del cielo: ó que tengan ó hayan tenido familiares, invocando demonios, y hecho cercos ó preguntandoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellas: O hayan sido brujos ó brujas, ó hayan tenido pacto tacito ó expreso con el demonio, mezclando para esto cosas sagradas con profanas atribuyendo á la criatura lo que es sólo del criador. O que alguno siendo clérigo de órden sacro ó fraile profeso, se haya ca-

sado. O que alguno no siendo ordenado de órden sacerdotal, aya dicho missa, ó administrado alguno de los sacramentos de nuestra santa madre iglesia. O que algun confessor ó confessores, clerigos ó religiosos, de qualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, en el acto de la confession ó ántes ó despues immediatamente á ella, ó con ocasion, titulo y sombra de confession aunque en efecto no se haya seguido la dicha confession ó aunque sea fuera de ocasion de confession, pero estando en el confessionario ó en qualquier otro lugar adonde se confiesa ó que esté destinado para oir de confession, fingiendo y dando á entender que estan confessando ó oyendo de confession, ayan solicitado ó atentado solicitar á qualquier personas, induciendolas y provocandolas á actos torpes y deshonestos así entre el confessor y el penitente como con otros: ó que ayan tenido con los dichos penitentes platicas ilicitas y deshonestas. Y exhortamos y mandamos á todos los confessores amonesten á los penitientes de quien tuvieren noticia que han sido solicitados en la forma dicha de la obligacion que tienen de venir á denunciar á este Santo-

Oficio los dichos solicitantes adonde privativamente toca el conocimiento de este delito. O si alguna otra persona se ha casado segunda ó mas veces teniendo su primera muger ó marido vivos. O que alguno haya dicho ó afirmado que la simple fornicacion, ó dar á usura ó á logro, ó perjurarse no es pecado. O que es mejor ó vale mas estar uno amancebado que casado. O que hayan hecho vituperios ó malos tratamientos á imagenes de Santos ó Cruces. O que alguno no haya creido en los artículos de la fé, ó aya dudado de alguno de ellos. O haya estado un año ó mas tiempo descomulgado ó aya menospreciado y tenido en poco las censuras de la santa madre Iglesia diciendo ó haciendo cosa contra ellas. O si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas, so color de astrología ó que lo saben por las estrellas y sus aspectos ó por las rayas y señales de las manos ó por otra qualquier arte, ciencia ó facultad ó otras vias, respondan y anuncian las cosas por venir, dependientes de la libertad y libre alvedrio del hombre, ó los casos fortuitos que han de acontecer, ó lo hecho y acontecido en las cosas pasadas, ocultas y libres, di-

ciendo y afirmando ó dando á entender que hay reglas, arte ó ciencia para poder saber semejantes cosas. O que las vayan á preguntar y consultar siendo como todo ello es para los tales efectos, falso, vano y supersticioso en gran daño y perturbacion de nuestra religion y christiandad.

O si sabeis o aveis oido decir que algunas personas hayan tenido algunos libros de la secta y opiniones del dicho Martin Lutero ó otros heréges; ó el alcoran, ó otros libros de la secta de Mahoma, ó biblias en romance ó otros qualesquier de los reprobados y prohibidos por las censuras y catalogos del Santo-Oficio de la Inquisicion. O que algunas personas, no cumpliendo lo que son obligados han dexado de decir y manifestar lo que saben. O han oido decir ó dicho y persuadido á otras personas que no lo manifiesten. O que han sobornado testigos para tachar falsamente los que han depuesto en el Santo-Oficio. O que algunas personas hayan depuesto falsamente contra otras por les hacer mal y daño y macular su honra. O que hayan encubierto, receptado ó favorecido algunos heréges, dandoles favor y ayuda, ocultando y encubriendo

sus personas ó sus bienes. O que hayan puesto impedimento por sí ó por otros al libre y recto exercicio del Santo-Oficio y oficiales y ministros del. O que hayan quitado ó hecho quitar algunos sambenitos de donde estaban puestos por el Santo-Oficio, y que hayan puesto otros. O que los que han sido reconciliados y penitenciados por el Santo-Oficio no han guardado, ni cumplido las carcelerias, ni penitencias que les fueren impuestas. O si han dejado de traher publicamente el habito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O que algunos reconciliados ó penitenciados han dicho que lo que confessaron en el Santo-Oficio ansi de sí como de otras personas, no fuese verdad ni lo habian hecho ni cometido y que lo dixeron por temor ó por otros respectos. O que hayan descubierto el secreto que les fue encomendado en el Santo-Oficio. O que alguno haya dicho que los relajados por el Santo-Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron martyres. O que algunos que hayan sido reconciliados, ó hijos ó nietos de condenados por el delito y crimen de la heregía, hayan usado y usen oficios públicos y de honra que les son prohi-

bidos por derechos comun, leyes y prematicas destos reynos é instrucciones del Santo-Oficio. O que se hayan hecho clerigos. O que tengan alguna dignidad ecclesiastica, ó seglar ó insignas della. O hayan traydo cosas prohibidas, como son armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamelotes, paño fino ó hayan cavalgado en caballo.

O si sabeis ó aveis oido decir que alguna persona ó personas hayan dado, vendido ó presentado ó de aqui adelante dieren, vendieren, ó presentaren caballos, armas, municiones, ó bastimientos á infieles, heréges, ó luteranos, ó que por su medio los hayan avido en qualquier manera; ó que para el dicho fin ayan passado ó de aqui adelante passaren ó ayudaren á passar los dichos caballos municiones ó bastimentos, por los passos y puertos de Bearne, Francia, Gascuña, ó otras partes: ó los huvieren vendido ó comprado: ó vendieren ó compraren de aqui adelante; ó para ello dieren favor y ayuda: contra los quales y los que lo supiesen y no lo manifestaren se procederá conforme á los edictos por este Santo-Oficio publicados y por todo rigor de derecho como contra fautores de heréges.

O si sabeis ó aveis oido decir que algunas personas traygan consigo el santíssimo sacramento hurtandole secretamente ó tomandole con violencia, pareciendoles que con traherlo no pueden recibir daño en personas ni morir violentamente tomando de aqui ocasion y osadia á perpetrar graves y atroces delitos. O si algun sacerdote ó otra persona lo haya dado para que lo lleven consigo ó para otros efectos.

O si supieredes ó huvieredes visto ó oido decir de alguno que aya cometido el crímen nefando de sodomia.

O si sabeis que en poder de algun escribano, notario ó otra persona esten algunos processos, autos, denunciaciones, informaciones ó probanças tocantes á los delitos en esta nuestra carta referidos. Y si supieredes ó entendieredes que alguna persona tiene ó posee algunos bienes confiscados por el Santo-Oficio ó que le pertenescan en qualquier manera.

Por ende por el tenor de la presente amonestamos, exortamos y requerimos, y en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor *latæ sententiæ, trina canonica*

monitione præmissa mandamos á todos y qualesquier de vos que supieredes ó huvieredes hecho, visto ó oido decir que alguna persona aya hecho, tenido, ó afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas, ó otra qualquier que sea contra nuestra santa fé católica y lo que tiene, predica y enseña nuestra santa madre Iglesia *Romana assi de vivos, presentes, ó ausentes, como de difuntos sin comunicarlo con persona alguna* (porque ansi conviene) vengais y parezcais ánte Nos personalmente á decirlo y manifestarlo dentro de seis dias primeros siguientes despues que esta nuestra carta fuere leida y publicada ó como della ó parte supieredes en qualquier manera, con apercibimiento que os hacemos que pasado el dicho término, lo susodicho no cumpliendo, demas que habreis incurrido en las dichas penas y censuras, procederemos contra los que rebeldes é inobedientes fueredes como contra personas que maliciosamente callan y encubren las dichas cosas y sienten mal de las cosas de nuestra santa fé católica, y censuras de la Iglesia. Y por cuanto la absolucion del crímen y delito de la heregía nos está especialmente reservada, mandamos

y prohibimos so la dicha pena á todos y qualesquier confesores, clerigos, ó religiosos que no absuelvan á persona alguna que cerca de lo susodicho esté culpada, ó no huviese dicho y manifestado en el Santo-Oficio lo que dello supiere ó huviere oido decir, ántes la remitan ante Nos para que sabida y averiguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles cristianos conocidos, y honrados, y nuestra santa fé católica aumentada, y ensalzada. Y para que lo susodicho venga á noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, se manda publicar hoy. Dada en.......

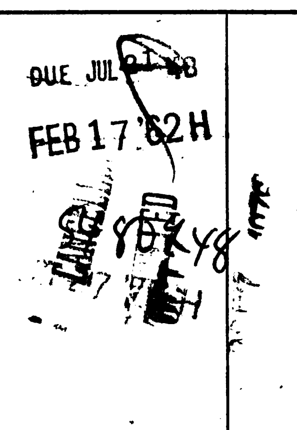
TABLA DE LOS CAPITULOS

DEL TOMO DECIMO.

FIN DEL TOMO DECIMO.

EN LA IMPRENTA DE FIRMIN DIDOT




DUE JUL
FEB 17 '62 H

